

PROYECTO BASICO DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ADUANA. TUI. EN AVENIDA DE PORTUGAL, Nº82, 36700, TUI, PONTEVEDRA

Situación: Av. de Portugal, Nº82,36700.

Promotor: CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE TUI

Arquitecto: VILLACÉ Y COMINGES S.L.P. coag 20267

José Javier Villacé Rodríguez coag 1869

Martín de Cominges Caryallo coag 2723

JUNIO 2025

INDICE:

I. MEMORIA

1. Memoria descriptiva

- | | | |
|-----|--|--------------------------|
| 1.1 | Agentes | <input type="checkbox"/> |
| 1.2 | Información previa | <input type="checkbox"/> |
| 1.3 | Descripción del proyecto | <input type="checkbox"/> |
| 1.4 | Cumplimiento del CTE y otras normativas | <input type="checkbox"/> |
| 1.5 | Cuadros de Superficies | <input type="checkbox"/> |
| 1.6 | Descripción de la propuesta y parámetros que determinan las previsiones técnicas a considerar en el proyecto | <input type="checkbox"/> |
| 1.7 | Prestaciones del Edificio | <input type="checkbox"/> |
| 1.8 | Limitaciones | <input type="checkbox"/> |

2. Memoria Urbanística

- | | | |
|-----|--|--------------------------|
| 2.1 | Datos urbanísticos | <input type="checkbox"/> |
| 2.2 | Autorizaciones previas | <input type="checkbox"/> |
| 2.3 | Justificación urbanística de la propuesta. | <input type="checkbox"/> |
| 2.4 | Cumplimiento Ordenanza N°10 EQUIPAMIENTOS contenida en la modificación puntual nº 3 do PXOM del Concello de Tui. | <input type="checkbox"/> |

3. Memoria Constructiva

- | | | |
|-----|---------------------------|--------------------------|
| 3.1 | Sustentación del edificio | <input type="checkbox"/> |
| 3.2 | Sistema estructural | <input type="checkbox"/> |

4. Cumplimiento CTE

- | | | |
|-----|---|--------------------------|
| 4.1 | DB-SI_Seguridad en caso de incendio | <input type="checkbox"/> |
| 4.2 | DB-SUA_Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad | <input type="checkbox"/> |

5. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

- | | | |
|-------|---|--------------------------|
| 5.1 | Normativa de Obligado Cumplimiento | <input type="checkbox"/> |
| 5.2 | Accesibilidad | <input type="checkbox"/> |
| 5.2.1 | Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad. | <input type="checkbox"/> |
| 5.2.2 | Decreto 35/2000 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. | <input type="checkbox"/> |
| 5.2.3 | Orden VIV/561/2010 | <input type="checkbox"/> |

- | | | |
|-----|--|--------------------------|
| 5.3 | Condiciones higiénicas en lugares de trabajo | <input type="checkbox"/> |
|-----|--|--------------------------|

6. Anexos a la Memoria

- | | | |
|-----|--------------------------------------|--------------------------|
| 6.1 | Referencia catastral | <input type="checkbox"/> |
| 6.2 | Gestión de Residuos | <input type="checkbox"/> |
| 6.3 | Autorizaciones sectoriales | <input type="checkbox"/> |
| 6.4 | Estudio de caracterización histórica | <input type="checkbox"/> |
| 6.5 | Real decreto 1627 / 1997 | <input type="checkbox"/> |
| 6.6 | Estudio fotográfico | <input type="checkbox"/> |
| 6.7 | Memoria de actividad | <input type="checkbox"/> |

II. PLANOS.

NUM	NOMBRE	ESCALA
1	URBANISMO	
01.01	Situación	1/2000
01.02	Parcela	1/200
2	ESTADO ACTUAL	
02.01	Planta semisótano / Baja	1/100
02.02	Planta primera / Cubiertas	1/100
02.03	Alzados	1/100
3	DERRIBO	
03.01	Planta semisótano / Baja	1/100
03.02	Planta primera / Cubiertas	1/100
03.03	Alzados	1/100
4	ARQUITECTURA	
04.01	Planta semisótano / Baja	1/100
04.02	Planta primera / Cubiertas	1/100
04.03	Planta semisótano / Baja. Cotas	1/100
04.04	Planta primera / Cubiertas. Cotas	1/100
04.05	Alzados I	1/100
04.06	Alzados II	1/100
04.07	Secciones	1/100
5	CTE DB-SI	
05.01	Sectorización	1/100
05.02	Planta semisótano	1/100
05.03	Planta baja	1/100
05.04	Planta primera	1/100
6	CONSTRUCCIÓN	
06.01	Planta semisótano / Baja. Acabados	1/100
06.02	Planta primera / Cubierta. Acabados	1/100

III. PLIEGO DE CONDICIONES

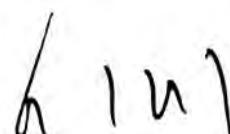


IV. PRESUPUESTO

Resumen de presupuesto




Martín de Cominges Carvallo
 COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
 COAG 1869

I. MEMORIAS.

VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo, COAG 2723
José Javier Villacé Rodríguez, COAG 1869

r/ Marqués de Valladares 9 SS, Vigo
tel: 886135585
email: info@villaceycominges.com

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 AGENTES

Promotor:	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE TUI CIF – Q3673002F Calle Augusto González Besada, 15 – 1º Dcha 36700, Tui (Pontevedra)
	Representante: Antón Xosé Fonseca Fernández, D.N.I.: 53185443J
Arquitectos Proyecto:	VILLACÉ Y COMINGES S.L.P coag 20267 Martín de Cominges Carvallo. coag 2723 José Javier Villacé Rodríguez. coag 1869 C/ Marqués de Valladares Nº 9, planta semisótano, C.P.36201, VIGO.
Directores de obra:	La Dirección de la obra será realizada por los mismos arquitectos que redactan el Proyecto: VILLACÉ Y COMINGES S.L.P coag 20267 Martín de Cominges Carvallo. coag 2723 José Javier Villacé Rodríguez. coag 1869
Directores de Ejecución Material de las obras	
Coordinador de seguridad y salud	

1.2 INFORMACIÓN PREVIA

1.2.1 Objeto de proyecto.

El objeto del presente proyecto básico es definir de manera técnica la propuesta para la Reforma y Rehabilitación del Edificio de la Aduana de Tui, ubicado en la Avd. de Portugal, Nº82 de Tui.

1.2.2. Estado actual - descripción de la edificación existente.

La edificación que nos ocupa está situada en la Avd. de Portugal Nº82, Tui, Pontevedra. Se trata de una edificación de PS+B+1 con uso de equipamiento administrativo y una superficie construida de 748.93 m², según reciente medición.

El Edificio de la Aduana, en la frontera de Tui, fue construido hacia el año 1940, formando un conjunto con el edificio del Cuerpo de Guardia que está incluido en el Catálogo de Edificaciones Protegidas del Plan Xeral de Tui: CONXUNTO DE EDIFICIOS DO POSTO FRONTERIZO LUSO – HISPANO (CT703-ARQ/72).

En la evolución del edificio, algunas de las circunstancias más reseñables son la modificación de rasantes en sus lados oeste y norte en 1957, y la construcción de una ampliación de la planta baja en el lado norte, que data de 1983 y que se destinó a usos auxiliares.

Actualmente en el marco de la Unión Europea, con la supresión de los controles fronterizos y la apertura del nuevo puente internacional entre España y Portugal, el edificio perdió su uso original y pasó a estar compartido por diversas asociaciones de carácter comarcal como por ejemplo Protección Civil o la Sociedad de Radioaficionados de Tui, hasta que en el 2015 es adquirido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios e Navegación de Tui, con el objeto de convertirlo en su nueva sede, destinando el espacio sobrante a otros posibles usos que permitan la sostenibilidad de la inversión, como la creación de un punto de información turística con sala polivalente y la posibilidad de un centro de coworking, teniendo en cuenta la posición estratégica en el que se encuentra, en el Camino Portugués de peregrinación a Santiago de Compostela y puerta de entrada a Portugal.

Fotos del estado actual.





El presente entregable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Tui, como organismo beneficiario de la operación “Vivero 4.0 Miño Digital”, está cofinanciado por FEDER en un 60% dentro del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

1.3 DESCRIPCION DEL PROYECTO:

La solución propuesta busca en primer lugar adaptar el edificio a los nuevos usos propuestos por la Cámara y adaptar la edificación a todas las condiciones de confort, accesibilidad y eficiencia que se le demandan en la actualidad, todo ello respetando la edificación original, "LA ADUANA", de forma que se preserve su elevado valor como pieza histórica en la memoria de la ciudad.

Hay que señalar que a nivel de uso del edificio se distinguen dos actividades separadas a la hora del uso del mismo, por un lado las oficinas de la Cámara de Comercio, por el otro, el "Vivero 4.0 Miño Digital". Ambos usos se engloban a efectos urbanísticos como de ACTIVIDAD como uso ADMINISTRATIVO.

La principales acciones propuestas son:

- a. Recuperación de la configuración original del edificio, derribando la construcción adosada al costado norte (1983) y recuperando la rasante original en los lados norte, sur, y oeste, permitiendo que el actual semisótano recupere su carácter de planta baja.
- b. Creación de un nuevo acceso al nivel inferior por medio de un patio – plaza y una escalinata de grandes dimensiones y carácter urbano, que ponga en valor este nivel inferior y permita la creación de un espacio atractivo y de alto valor.
- c. Construcción de un pabellón exento de una superficie similar a la edificación demolida, situado en su mayor parte al nivel inferior del patio de modo que no interfiera en la visión y la arquitectura del Edificio de la Aduana. En este pabellón se sitúan un punto de información turística y una sala polivalente con destino a promoción comercial propuestos por el programa.
- d. Creación de un núcleo de comunicaciones vertical en la esquina suroeste del Edificio de la Aduana, con accesos exteriores tanto a nivel de calle como al nivel del patio inferior, permitiendo el funcionamiento independiente de las distintas plantas y usos del conjunto y garantizando la accesibilidad de estos.
- e. En el Edificio de la Aduana se proponen operaciones de acondicionamiento (energético, térmico, funcional) y limpieza, de modo que manteniendo sus características originales (claridad estructural, amplitud), pueda funcionar según los estándares actuales más exigentes.

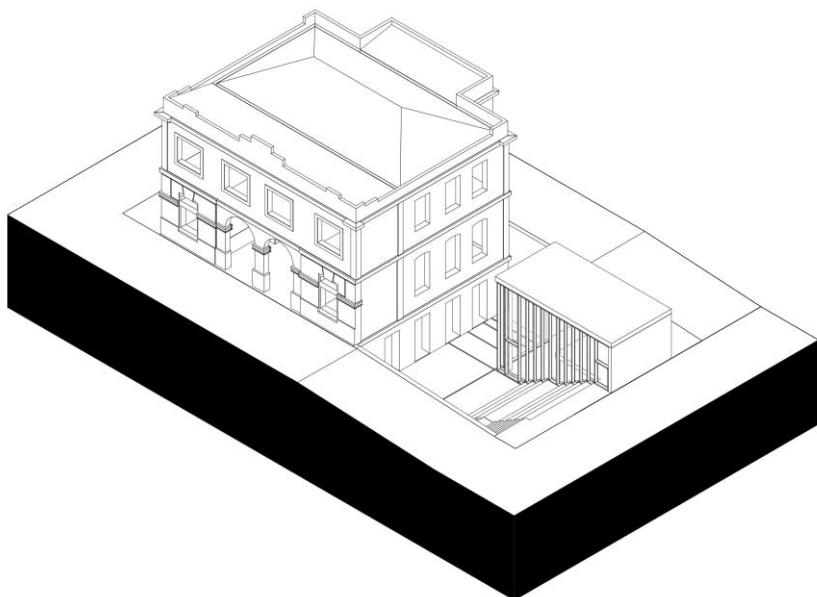
La primera consideración es que las acciones propuestas garantizan la posibilidad de utilizar el conjunto de edificaciones con flexibilidad, permitiendo que las tres plantas del Edificio de la Aduana y el nuevo pabellón tengan usos y accesos independientes, y puedan reconfigurarse con facilidad si las circunstancias lo aconsejan. Se consideran los siguientes usos:

- En la planta a nivel de calle se sitúa la Sede de la Cámara de Comercio, adaptándose al programa propuesto en las bases del concurso. Asimismo, esta planta, alberga una de las entradas al Vivero 4.0 Miño Digital, así como el nuevo núcleo de comunicaciones interior que da acceso el resto de plantas del Vivero. En esta situación tiene una visibilidad y una comunicación óptimas y aprovecha, además, las características de la edificación original en este nivel como una gran altura de techos y generosidad espacial.
- En la parte superior del nuevo pabellón se sitúa, en este nivel, el punto de información, también con contacto directo con la calle, y el acceso al patio por medio de la escalinata propuesta. Espacio gestionado por la Cámara de Comercio.
- En la planta a nivel de patio, en la rasante original del edificio, la planta del Edificio de la Aduana podría funcionar como planta baja, no quedando limitada a los usos de almacén e instalaciones que el planeamiento vigente reserva a los sótanos. Se destinaría a zonas de trabajo administrativo relativos al "Vivero 4.0 Miño Digital".

En este nivel inferior, el pabellón de nueva construcción tendrá uso de zona polivalente, contribuyendo a vitalizar este espacio con un uso claramente compatible y complementario con el anterior. Este espacio estaría gestionado por el Vivero 4.0 Miño Digital.

La escalinata, por sus dimensiones y construcción, puede ser usada también como pequeño graderío, permitiendo el desarrollo en el patio de actividades lúdicas y comerciales como conferencias, presentaciones de producto, o teatro y cine al aire libre, abriendo posibilidades de usos que pueden reforzar el carácter del conjunto de una manera alternativa.

Los pequeños patios que rodean al edificio en los lados oeste y sur serán ajardinados, de modo que a pesar de su reducido tamaño puedan aportar luz y algo de tranquilidad a este ambiente.



-La planta superior se comunica con las plantas inferiores a través del nuevo núcleo de comunicaciones interior que se plantea en nuestro proyecto. Este espacio estaría gestionado por el Vivero 4.0 Miño Digital.

A nivel de usos el reparto de superficies construidas quedaría de la siguiente manera:

SUPERFICIES TOTALES

SUPERFICIES CONSTRUIDAS TOTALES

EDIFICIO ORIGINAL	603,65 m ²
EDIFICIO NUEVO	128,36 m ²
TOTAL CONSTRUIDA INTERIOR	732,01 m ²
TOTAL EXTERIOR	157,19 m ²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR PLANTA Y USOS

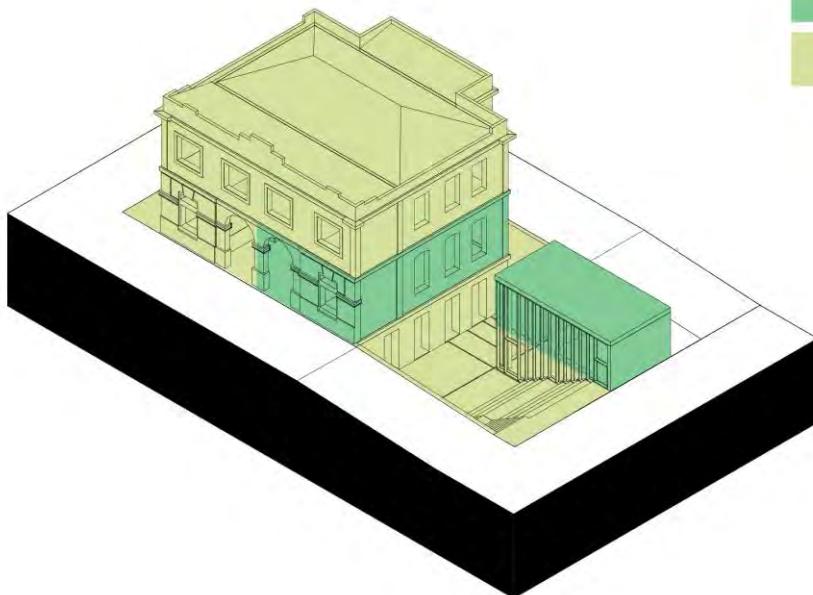
PSS_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_EDIF	185,19 m ²
PSS_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_URBA	120,79 m ²
PSS_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_PAB	87,55 m ²
PB_CÁMARA DE COMERCIO_EDIF	98,69 m ²
PB_CÁMARA DE COMERCIO_PAB	40,81 m ²
PB_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_EDIF	98,69 m ²
PB_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_URBA	36,4 m ²
P1_VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL_EDIF	221,08 m ²
TOTAL	889,2 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR USO

		%
CÁMARA DE COMERCIO	139,5 m ²	15,69%
VIVERO 4,0 MIÑO DIGITAL	749,7 m ²	84,31%
TOTAL	889,2 m ²	100,00%



CÁMARA DE COMERCIO
VIVERO 4.0 MIÑO DIGITAL



1.4. CUMPLIMIENTO DEL CTE Y OTRAS NORMATIVAS

1.4.1 CUMPLIMIENTO DEL CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACION

El Código Técnico de la Edificación es aplicable, en los términos y con las limitaciones establecidas en la LOE, a las edificaciones públicas o privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible. El edificio proyectado se encuentra dentro de este grupo de aplicación, por lo que se deberán cumplir sus exigencias básicas de calidad para satisfacer los requisitos de seguridad y habitabilidad exigidos por la LOE.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL EDIFICIO POR REQUISITOS DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN CON LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DEL CTE:

Son requisitos de ejecución, conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, los relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad. Se establecen estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, debiendo los edificios proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan estos requisitos de ejecución.

REQUISITOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD.

Utilización.

El edificio proyectado permite su utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones facilitan la adecuada realización de las funciones previstas en el mismo.

Accesibilidad.

Se cumplen los requisitos de accesibilidad al edificio, permitiendo a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica. Las condiciones de accesibilidad quedan garantizadas con el cumplimiento del Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la Comunidad Autónoma de Galicia, que viene justificado en el apartado correspondiente de la memoria.

Acceso a los servicios.

El edificio contará con acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información, de acuerdo con lo establecido en su normativa específica. Para ello se diseñarán conforme al D. Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, así como de telefonía y audiovisuales, garantizando los servicios de telecomunicación. Además, se facilitará el acceso a los servicios postales, dotando al edificio, en el portal de acceso, de casilleros postales.

REQUISITOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD.

Seguridad estructural.

En el proyecto de ejecución se dimensionará y calculará la estructura, garantizando la seguridad estructural del edificio, de tal forma que no se produzcan en él, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Las condiciones de seguridad estructural quedarán garantizadas con el cumplimiento de la normativa técnica de aplicación.

Seguridad en caso de incendios.

Con las medidas adoptadas e instalaciones proyectadas, queda garantizada la seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda

limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

La seguridad en caso de incendio queda garantizada con el cumplimiento del DB SI, ver memoria y planos justificativos.

Seguridad de utilización.

Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal de la vivienda no suponga riesgo de accidente para las personas.

La seguridad de utilización queda garantizada con el cumplimiento del DB SUA, ver justificación en memoria adjunta.

REQUISITOS RELATIVOS A LA HABITABILIDAD.

Higiene, salud y protección del medio ambiente.

El diseño de los espacios, soluciones constructivas y la dotación de las instalaciones previstas en el edificio hacen que en la misma se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Todos los espacios diseñados reúnen los requisitos de habitabilidad, salubridad, ahorro energético y funcionalidad exigidos para el uso al que se destinarán.

Protección frente al ruido.

Se cumplirán los requisitos de protección contra el ruido, en los términos previstos en su normativa específica, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Todos los elementos constructivos verticales (particiones interiores, fachadas) y horizontales (forjados generales separadores de cada una de las plantas y cubiertas transitables), contarán con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.

Ahorro de energía.

El edificio contará con sistemas de ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

El edificio proyectado dispondrá de una envolvente adecuada a la limitación de la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la zona, del uso previsto y del régimen de verano y de invierno. Las características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, permiten la reducción del riesgo de aparición de humedades de condensación superficial e intersticial que puedan perjudicar las características de la envolvente.

Se tendrá en cuenta especialmente el tratamiento de los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

La edificación proyectada dispondrá de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

La demanda de agua caliente sanitaria se cubrirá en parte mediante la incorporación de un sistema de generación mediante energías renovables.

1.4.2 DOCUMENTACION QUE COMPONE EL PROYECTO

Para justificar el cumplimiento de las exigencias básicas de calidad que satisfacen los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad exigidos por la L.O.E., el Proyecto se estructura y contiene la documentación exigida en el Anexo I “Contenido del Proyecto” establecida en el Código Técnico de la Edificación. Para ello se compone de los siguientes documentos:

DOCUMENTO I. – MEMORIAS

- Memoria Descriptiva.
- Memoria Urbanística.
- Memoria Constructiva. (Apartado de sustentación del Edificio)
- Justificación del cumplimiento del CTE (Apartado de Seguridad en caso de Incendio y Seguridad de utilización y accesibilidad)
- Justificación del cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.
- Anexos

DOCUMENTO II. – PLANOS.

DOCUMENTO III. – PLIEGO DE CONDICIONES

DOCUMENTO IV.- PRESUPUESTO

1.4.3 CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMATIVAS DE CARÁCTER TÉCNICO

En la redacción del Proyecto, además del CTE, también se han considerado aquellas otras normativas que por las circunstancias específicas del proyecto le son de aplicación y que se justificarán en el proyecto de ejecución:

RICT	Reglamento regulador de las infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. R.D. 346/2011.
RITE	Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias. R.D.1027/2007.
EHE-08	Se cumple con las prescripciones de la Instrucción de hormigón estructural y se complementan sus determinaciones con los Documentos de Ejecución de Seguridad Estructural.
NCSE-00	Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de construcción sismorresistente y que se justifican en la memoria de estructuras del proyecto de ejecución.
REBT	Real Decreto 842/ 2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión
Habitabilidad	Se cumple con el Decreto 128/2023 del 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas en Galicia.
Accesibilidad	Decreto 35/2000, de 28 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la Comunidad Autónoma de Galicia.
Norm. de disciplina urbanística	Ordenanzas municipales vigentes descritas en el apartado correspondiente.

1.4.4 DESCRIPCION GEOMETRICA DEL EDIFICIO

VOLUMEN, ACCESO, EVACUACION.

La geometría del edificio, que se deduce de la aplicación sobre el solar de la ordenanza municipal, es la que se recoge en el conjunto de planos que describen el proyecto.

VOLUMEN

El volumen del edificio es el resultante de la aplicación de las ordenanzas urbanísticas y los parámetros relativos a habitabilidad y funcionalidad.

ACCESOS

El acceso rodado se realiza por la Rúa Vigo, en su fachada Oeste. Los portales se encuentran 3 en la citada calle y un solo portal y dos escaleras, que sirven al bloque A.

EVACUACIÓN

La evacuación se realiza por las escaleras y se encuentran indicados los recorridos en los correspondientes planos de CTE-DB SI.

1.5 CUADROS DE SUPERFICIES.

ESTADO ACTUAL.

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA SEMISÓTANO

EDIF.ORIGINAL	146,58 m ²
TOTAL SUP.UTIL INT	146,58 m²

EXTERIORES

Foso exterior	56,51 m ²
TOTAL SUP.UTIL EXT	146,58 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA SEMISÓTANO

TOTAL SÓTANO	237,15 m ²
---------------------	-----------------------

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA BAJA

EDIF. ORIGINAL	233,57 m ²
TOTAL SUP.UTIL INT	233,57 m²

EXTERIORES

Espacio exterior	120,87 m ²
TOTAL SUP.UTIL EXT	233,57 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA BAJA

TOTAL PLANTA BAJA	290,70 m ²
--------------------------	-----------------------

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA PRIMERA

EDIF. ORIGINAL	176,72 m ²
-----------------------	-----------------------

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA PRIMERA

TOTAL PLANTA PRIMERA	221,08 m ²
-----------------------------	-----------------------

SUPERFICIES TOTALES

SUPERFICIES CONSTRUIDAS TOTALES

EDIF. ORIGINAL	748,93 m ²
-----------------------	-----------------------

PROPUESTA:

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA SEMISÓTANO

EDIF, ORIGINAL

Recepción	19,52 m ²
Zona trabajo	48,44 m ²
Despacho	11,12 m ²
Archivo	8,86 m ²
Instalaciones	7,14 m ²
Aseos	12,62 m ²
Núcleo de comunicaciones	18,61 m ²
TOTAL SUP, UTIL	126,3 m²

EDIF, NUEVO

Sala polivalente	54,53 m ²
Almacén	11,63 m ²
Cuarto de servicio	4,84 m ²
TOTAL SUP, UTIL	71,01 m²

EXTERIORES

Patio - Plaza	58,58 m ²
Paso ajardinado	62,21 m ²
TOTAL SUP. UTIL	120,79 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA SEMISÓTANO

EDIFICIO ORIGINAL	185,19 m²
EDIFICIO NUEVO	87,55 m²
TOTAL PLANTA SEMISÓTANO	272,74 m²
TOTAL EXTERIORES	120,79 m²

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA BAJA

EDIF ORIGINAL

Sala de reuniones	24,56 m ²
Recepción	26,41 m ²
Despacho 01	14,8 m ²
Despacho 02	14,23 m ²
Despacho 03	14,22 m ²
Aseos	4,76 m ²
Porche	22,39 m ²
Núcleo comunicaciones	19,5 m ²
Pasarela 1	4,13 m ²
Pasarela 2	9,76 m ²
TOTAL SUP,UTIL	154,76 m²

EDIF, NUEVO

Punto de informacion	18,96 m ²
TOTAL SUP, UTIL	18,96 m²

EXTERIORES

Grada	36,4 m ²
TOTAL	36,4 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA BAJA

EDIFICIO ORIGINAL	197,38 m ²
EDIFICIO NUEVO	40,81 m ²
TOTAL PLANTA BAJA	238,19 m²
TOTAL EXTERIORES	36,4 m²

SUPERFICIES ÚTILES PLANTA PRIMERA

EDIF. ORIGINAL

Zona de trabajo	67,87 m ²
Despachos	10,51 m ²
Aseos adaptados	14,26 m ²
Vestíbulo	10,41 m ²
Despacho	10,3 m ²
Sala reuniones	25,31 m ²
Núcleo comunicaciones	19,82 m ²

TOTAL SUP. UTIL	158,48 m²
------------------------	-----------------------------

SUPERFICIES CONSTRUIDAS PLANTA PRIMERA

EDIF. ORIGINAL	221,08 m ²
TOTAL PLANTA PRIMERA	221,08 m²
TOTAL ÚTIL EDIF ORIGINAL	439,54 m²
TOTAL ÚTIL EDIF NUEVA	89,97 m²

SUPERFICIES TOTALES

SUPERFICIES CONSTRUIDAS TOTALES

EDIFICIO ORIGINAL	603,65 m ²
EDIFICIO NUEVO	128,36 m ²
TOTAL CONSTRUIDA INTERIOR	732,01 m²
TOTAL EXTERIOR	157,19 m²

1.6 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA Y PARAMETROS QUE DETERMINAN LAS PREVISIONES TÉCNICAS A CONSIDERAR EN EL PROYECTO

En este apartado se establecen los principales parámetros que determinan las previsiones técnicas que se deberán adoptar al elegir los distintos sub-sistemas que componen el edificio (estructural, envolvente, particiones, etc.) adoptadas en el proyecto, así como las soluciones constructivas seleccionadas.

Estas previsiones se detallarán en el proyecto de ejecución, pudiendo llegar a sufrir cambios.

1.6.1 SISTEMA ESTRUCTURAL

Cimentación

Descripción del sistema: Pendiente de la realización del estudio geotécnico, se prevé un sistema de cimentación convencional realizado mediante zapatas, aisladas y continuas, y muros de contención.

Parámetros: Se definirán en el estudio geotécnico.

Estructura Portante

Descripción del sistema: El sistema estructural se compone de pórticos de hormigón armado constituidos por pilares de sección cuadrada o rectangular y por vigas de canto y/o planas en función de las luces a salvar.

Parámetros: Los aspectos básicos que se han tenido en cuenta a la hora de adoptar el sistema estructural para la edificación que nos ocupa son principalmente la resistencia mecánica y estabilidad, la seguridad, la durabilidad, la economía, la facilidad constructiva, la modulación y las posibilidades de mercado

Estructura horizontal

Descripción del sistema: Sobre los pórticos de hormigón armado, se apoyarán forjados unidireccionales o losas de hormigón en función de las necesidades específicas de cada planta.

Parámetros

Las bases de cálculo adoptadas y el cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad se ajustan a los documentos básicos del CTE y EHE-08

1.6.2 SISTEMA DE ENVOLVENTE

Fachada

Se trata de una fachada de dos hojas con aislamiento intermedio. Estará constituida por una hoja exterior pesada y otra interior ligera y entre ambas se dejará una cámara de aire con aislamiento térmico y acústico.

Se ha previsto carpintería de aluminio con rotura de puente térmico y doble acristalamiento para evitar transmisión de frío, de apertura oscilo-batiente o corredera según estancias para aprovechar al máximo los espacios. En aquellos espacios que sean necesario se implementaran sistemas de oscurecimiento.

Cubierta

En el proyecto existen dos tipos de cubiertas, la transitable que se corresponde con las terrazas y la no transitable de las cubiertas superiores del edificio. En ambos casos se prevé la utilización de una cubierta invertida protegida. La composición y acabado se definirá en el proyecto de ejecución, en función de las características específicas de cada una de ellas.

Los parámetros que determinan las previsiones técnicas del sistema envolvente de la edificación (fachadas, cubierta, carpintería, etc.) se resumen a continuación:

Seguridad en caso de incendio	En la elección de los elementos constructivos del sistema envolvente se tendrá en cuenta el grado de propagación exterior y resistencia al fuego, así como la distancia entre huecos de distintas edificaciones o sectores de incendios y la presencia de edificaciones colindantes y sectores de incendios en el edificio proyectado. La fachada se proyectará teniendo en cuenta los parámetros necesarios para facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio (altura de alfeizar, dimensiones horizontal y vertical, ausencia de elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio).
Seguridad de utilización	Se estudiarán las dimensiones y características de los huecos de fachada para cumplir las condiciones de seguridad frente al riesgo de caídas o de impacto con elementos frágiles. Los elementos fijos, salientes en fachada, cumplirán los requisitos necesarios para evitar riesgos de impacto, situándose como mínimo a 2,20 m.
Aislamiento Acústico	Todos los elementos constructivos horizontales (forjados) y verticales (particiones interiores) cuentan con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.
Limitación de la Demanda Energética	Un factor determinante en la limitación de demanda energética es la zona climática en la que se encuentra el edificio. Para la comprobación de la limitación de la demanda energética se considerará, además, la transmitancia media de los muros de fachada exterior, en todas las orientaciones, incluyendo en el promedio los puentes térmicos integrados en la fachada tales como contorno de huecos pilares en fachada y/o de cajas de persianas, la transmitancia media de huecos de fachadas para cada orientación y el factor solar modificado medio de huecos de fachadas para cada orientación. El edificio deberá disponer de una envolvente adecuada a la limitación de la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la ciudad en la que se sitúa, del uso previsto y del régimen de verano y de invierno. Las características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, permitirán la reducción del riesgo de aparición de humedades de condensaciones superficiales e intersticiales que puedan perjudicar las características de la envolvente.

Se describirá de manera más pormenorizada en el proyecto de ejecución.

1.6.3 SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

Se prevén dos tipos de compartimentación interior:

En las zonas bajarasante se prevé una compartimentación de fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido por ambas caras. Acabado pintado o con azulejo dependiendo de la estancia a la que de frente. Carpintería interior en madera o metálica, acabado en función de las necesidades de cada estancia.

En las zonas sobrasante se prevé una compartimentación mixta fábrica de ladrillo + tabiquería ligera en el interior del perímetro de viviendas y tabiquería ligera en la compartimentación interior de viviendas. La tabiquería ligera se compone por perfilería metálica (doble o simple en función de las necesidades), placa de cartón-yeso (sencilla o doble en función de las necesidades de cada estancia) y aislamiento interior de lana de roca. Acabado exterior pintado o azulejado en función de la estancia a la que de frente.

La puerta de entrada a la vivienda será de seguridad. Las puertas de paso interiores serán abatibles de eje vertical y su composición se definirá en el proyecto de ejecución, cumpliendo la normativa que les afecte. Se proyectan armarios tipo compacto modular con puertas abatibles a juego con las de paso, forrados interiormente y equipados.

Los falsos techos de las plantas sobrerasante se realizarán con un sistema ligero con estructura metálica, placa de cartón-yeso y aislamiento en el interior. Se colocarán semidirectos y suspendido en función de las necesidades de cada estancia.

El detalle y las dimensiones de las diferentes capas del sistema de compartimentación, se especificará en el proyecto de ejecución.

Los parámetros que determinan las previsiones técnicas del sistema de compartimentación del edificio (cerramiento, particiones interiores, etc.), tanto horizontal como vertical, así como los de los elementos de la carpintería se resumen a continuación:

Seguridad en caso de incendio	Las particiones interiores del edificio cumplirán los requisitos necesarios para evitar la propagación del fuego y la resistencia al fuego necesaria para garantizar la seguridad en los distintos espacios que componen el edificio, cumpliendo con el DB SI.
Seguridad de utilización	La altura libre de paso en zonas de circulación será como mínimo 2,10 m en zonas de uso restringido y 2,20 en el resto de zonas. En los umbrales de puertas 2,00 m. En el diseño de la carpintería se evitarán los posibles impactos con los elementos practicables y el riesgo de atrapamiento o aprisionamiento en recintos.
Aislamiento Acústico	Todos los elementos constructivos horizontales (forjados) y verticales (particiones interiores) cuentan con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.
Limitación de la Demanda Energética	Todos los elementos constructivos horizontales y verticales que separan el interior del edificio en diferentes recintos tendrán las características necesarias para limitar la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la zona en la que se sitúa, del uso previsto y del régimen de verano y de invierno.

Se describirá de manera más pormenorizadamente en el proyecto de ejecución.

1.6.4 SISTEMA DE ACABADOS

PAVIMENTOS

En las zonas bajorasante se prevé pavimento continuo monolítico de cuarzo-corindón con áridos minerales para aparcamientos, y cerámico para cuartos técnicos, cuartos auxiliares y trasteros.

Sobrerasante en las zonas comunes, portales, escaleras, pasillos, etc... se prevé la instalación de un pavimento de gres porcelánico o de un pavimento continuo de hormigón, en función de cada estancia. En el interior de las viviendas se prevé la colocación de gres porcelánico. En las terrazas se prevé la colocación de un gres antideslizante.

REVESTIMIENTOS

En las zonas bajorasante se prevé la creación de una cámara bufa en los muros de contención. Los cuartos técnicos, trasteros y cuartos auxiliares se prevé trasdosado con tabique de ladrillo, revestido y pintado.

Sobrerasante en las zonas comunes, portales, escaleras, pasillos, etc... se prevé pintura. En el interior de las viviendas, salón, dormitorios, cocina, distribuidor y lavadero, se prevé pintura y en los baños y aseos, gres porcelánico.

TECHOS

El acabado de techos es a base de pintura lisa.

Los parámetros que determinan las previsiones técnicas del sistema acabados, tanto horizontales como verticales, se resumen a continuación:

Seguridad en caso de incendio	Los materiales constructivos empleados en revestimientos de techos, paredes y suelos cumplirán las condiciones de reacción al fuego que se establecen en el DB SI.
Seguridad de utilización	Los materiales constructivos empleados en revestimientos de techos, paredes y suelos serán realizados para obtener la planeidad y cohesión de los materiales. Los acabados de suelos deberán cumplir las condiciones necesarias para evitar riesgos de caídas por resbaladicia o discontinuidades en el pavimento.

Se describirá de manera más pormenorizadamente en el proyecto de ejecución.

1.6.5 SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.

Para asegurar el acondicionamiento ambiental del edificio se seleccionarán materiales y sistemas que garanticen las condiciones de higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Protección frente a la humedad	Para la elección de los sistemas y soluciones constructivos que se adoptaran en la envolvente del edificio se tendrá en cuenta especialmente la zona pluviométrica en la que se ubicará y el grado de exposición al viento. Para resolver las soluciones constructivas se tendrá en cuenta las características del revestimiento exterior previsto y del grado de impermeabilidad exigido en el CTE.
Recogida y evacuación de residuos	El edificio dispondrá de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida de tal forma que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
Calidad del aire interior	Todos los recintos del edificio se podrán ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante el uso normal del mismo, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes. En el edificio proyectado se instalará el sistema de ventilación, que dentro de las previsiones técnicas, económicas y de disponibilidad, mejor acondicione el ambiente interior. La evacuación de productos de combustión de las instalaciones térmicas se producirá por la cubierta del edificio, de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas.

Se describirá de manera más pormenorizadamente en el proyecto de ejecución.

1.6.6 SISTEMA DE SERVICIOS.

Se entiende por sistema de servicios el conjunto de servicios externos al edificio necesarios para el

correcto funcionamiento de éste.

La edificación dispondrá de instalación de agua fría y caliente, saneamiento, electricidad en baja tensión, toma de tierra y telecomunicaciones. Todas las instalaciones y aparatos de equipamiento se ajustarán a sus reglamentos específicos de instalación y uso, y evitarán la introducción de humos, ruidos y vibraciones.

Todas las instalaciones serán accesibles para su mantenimiento y reparación.

Además, se facilita el acceso a los servicios postales, dotando al edificio, en el portal de acceso, de casilleros postales.

Abastecimiento de agua Se instalará una red de distribución de agua potable, que partiendo de la red pública, alcance todos los puntos de consumo previstos en el edificio, en condiciones adecuadas de caudal y presión.

Evacuación de agua Se instalará una red de canalizaciones que recoja tanto el agua pluvial como las generadas en el interior del edificio, y las vierta a una red pública.

Suministro eléctrico Se proyectará una instalación que distribuya la energía eléctrica en baja tensión para satisfacer la demanda eléctrica de los ocupantes del edificio.

Telecomunicaciones Se dotará al edificio de la instalación necesaria para que sus ocupantes tengan acceso a los servicios de audiovisuales, telecomunicación y telefonía.

Instalaciones Térmicas La edificación se deberá dotar de sistema de calefacción y ventilación necesarios para alcanzar las condiciones de confort interior establecidas en la normativa de aplicación.

Para ello se instalará el sistema de calefacción más adecuado en función de la actividad a contemplar en la edificación, así como de los suministros de energía existentes en la zona.

Además, se dotará al edificio de una instalación de aerotermia para la reducción del consumo energético, según las condiciones establecidas por el documento básico de Ahorro de Energía.

Se describirá de manera más pormenorizadamente en el proyecto de ejecución.

1.7 PRESTACIONES DEL EDIFICIO_ REQUISITOS BÁSICOS CTE

Por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. Se indicarán en particular las acordadas entre promotor y proyectista que superen los umbrales establecidos en CTE.

Requisito básico	Según CTE	Prestaciones según el CTE en proyecto
Habitabilidad	Salubridad DB-HS	Higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior de la edificación y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.
	Protección frente al ruido DB-HR	De tal forma que el ruido percibido o emitido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades. Todos los elementos constructivos cuentan con el aislamiento acústico requerido para los usos previstos en las dependencias que delimitan.
	Ahorro de energía y aislamiento térmico DB-HE	De tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio. Cumple con la UNE EN ISO 13 370: 1999 “Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo”.
Seguridad	Seguridad estructural DB-SE EHE	De tal forma que no se produzcan en los edificios, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica, la estabilidad del edificio o que se produzcan deformaciones inadmisibles.
	Seguridad en caso de incendio DB-SI	De tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
	Seguridad de utilización DB-SUA	De tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.
Funcionalidad	Utilización	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en las edificaciones. Cumple con el Decreto 128/2023 del 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas en Galicia.

Accesibilidad

De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación a la edificación en los términos previstos en su normativa específica. Cumple con el D.556/89 de Accesibilidad de los Edificios, en la Ley 8/97 y D35/2000 de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Galicia.

Acceso a los servicios

De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica. Además del acceso a los servicios postales, mediante la dotación de casilleros postales.
Cumple con el RD. Ley 1/98 de Telecomunicaciones.

PRESTACIONES EN PROYECTO QUE SUPERAN EL CTE.

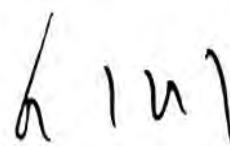
No se ha acordado con el propietario-promotor del edificio establecer prestaciones adicionales que superen los umbrales mínimos establecidos por el CTE en ninguno de los requisitos y exigencias básicas.

1.8 LIMITACIONES

Limitaciones de uso del edificio	El edificio solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto. Durante el uso de este se evitarán aquellas actuaciones que puedan alterar las condiciones iniciales para las que fue previsto y, por tanto, producir deterioros o modificaciones sustanciales en su funcionalidad. Para cualquier cambio de uso o modificación de las dotaciones, elementos de construcción e instalaciones, será necesario contar, previamente, con el asesoramiento e informes técnicos pertinentes sin perjuicio de solicitar las licencias y autorizaciones correspondientes, y de la comunicación a la compañía de seguros.
Limitaciones de uso de las dependencias	Con el fin de salvaguardar las condiciones de seguridad y salud, de mantener la validez de las autorizaciones, licencias, calificaciones otorgadas y las garantías contratadas en las pólizas de seguros correspondientes, los espacios y dependencias integrados en una edificación de vivienda no deberán destinarse para usos distintos de los que tuvieran asignados por el proyecto. La dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de licencia nueva. Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo destino no altere las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc. En cualquier caso, el usuario de la vivienda debe tener muy claro que estas instrucciones de uso no tienen carácter de obligación, pero que el mal uso le hace responsable de los daños que hubiera causado por ello y que las garantías con que cuente la vivienda y el edificio no cubren, entre otros, los daños causados por el mal uso ni por modificaciones u obras realizadas después de la recepción, salvo la subsanación de defectos observados, en su caso, en la misma.
Limitación de uso de las instalaciones	No se deberán utilizar las instalaciones para fines extraños a su propio funcionamiento. No se deben manipular, reparar o modificar las instalaciones sin la intervención de un instalador autorizado legalmente por la Delegación Provincial, competente en materia de Industria de la Xunta de Galicia, ya que, de lo contrario, además de poder afectar a su seguridad, perderá la garantía que, en su caso, pudiera tener la instalación y, en el supuesto de modificación, no le sería garantizada la misma. Las modificaciones (cambios del recorrido o de las condiciones de uso) necesitan el estudio y posterior realización de las obras bajo la dirección de un técnico competente. No se deberá puentear, ni anular o sustituir cualquiera de los elementos de las instalaciones pues pondría en peligro la seguridad de la instalación y la de las personas que se sirven de ella. Aunque algunas instalaciones atravesen dependencias privadas, pueden prestar un servicio a todo el edificio. En consecuencia, no se debe hacer nada que afecte a su correcto funcionamiento: manipulación derivaciones o perforaciones en los tubos o canalizaciones, sin permiso expreso de la comunidad. Con todo lo anteriormente expuesto y los documentos que se acompañan, los arquitectos autores de ésta Memoria descriptiva del Proyecto Básico creen haber descrito suficientemente las obras objeto de este, dando por tanto cumplimiento a la Normativa.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

2. MEMORIA URBANISTICA

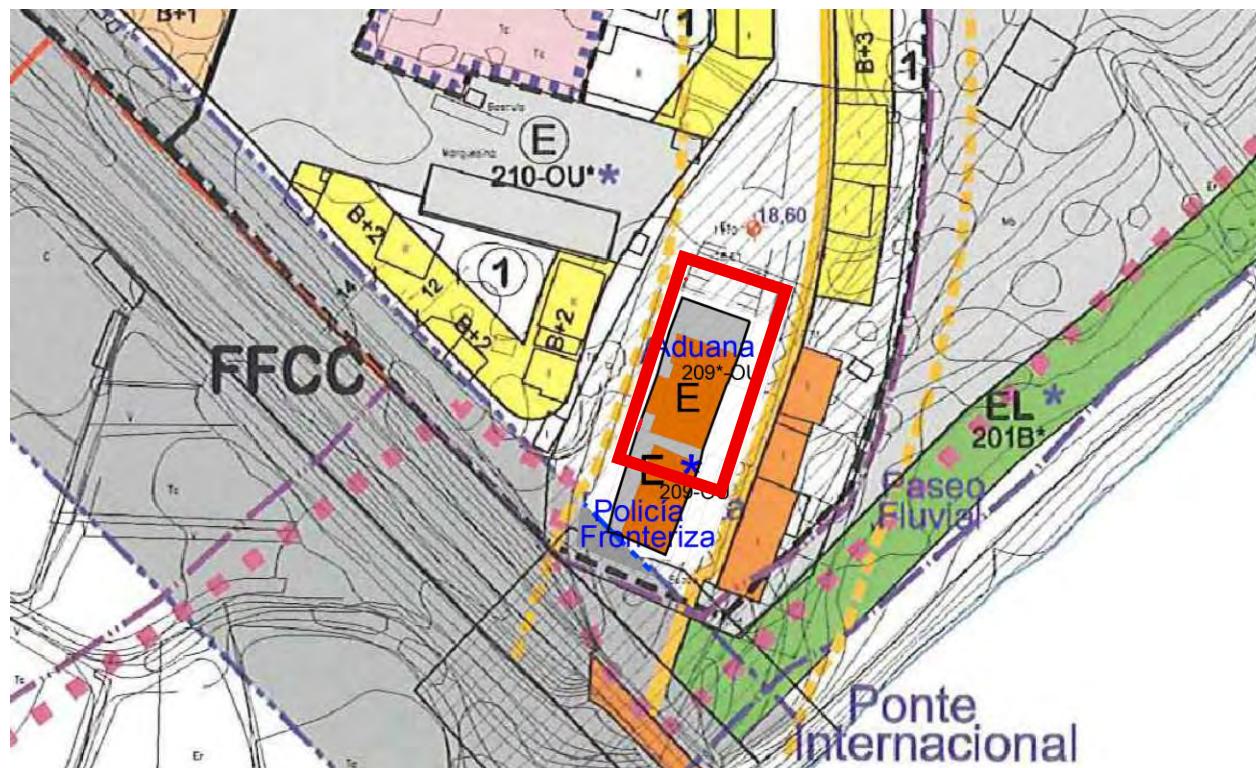
2 MEMORIA URBANÍSTICA

2.1 Datos urbanísticos

La edificación objeto de la presente propuesta de Reforma / Rehabilitación está ubicada dentro del casco urbano de Tui, siendo de aplicación el Plan Xeral de Ordenación Municipal do Concello de Tui, más concretamente la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024.

La parcela está clasificada como suelo Urbano y definida como un equipamiento administrativo, clave 209A* (ver imagen adjunta a continuación) y le corresponde la aplicación de la Ordenanza 10 "Equipamientos" y la ordenanza de la zona, definida como Ordenanza 1 "Edificación en Manzana Cerrada".

Imagen de la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024 con la edificación marcada.



2.2 Autorizaciones previas

A mayores de lo expuesto anteriormente, la edificación objeto de la presente propuesta debido a sus especiales características arquitectónicas y de ubicación, está sometida a la obtención de autorizaciones sectoriales, previas a la obtención de licencia municipal de obra, y que a continuación pasamos a comentar:

- El objeto de la modificación puntual del pxom fue adaptarlo para dar cabida a la propuesta ganadora del concurso convocado por la cámara para la rehabilitación y ampliación del edificio de la aduana. por tanto el proyecto que ahora se presenta a solicitud de licencia ya fue informado, como parte sustantiva del objeto de la modificación puntual del pxom, por parte de las administraciones que tuvieron que emitir informe.
- La edificación debido a su elevado valor histórico y a pesar de las múltiples transformaciones que ha sufrido con el paso de los años, se encuentra incluida en el catálogo del PXOM, clave CT/03-ARQ/72, dentro del "Conjunto de edificios del Puesto Fronterizo Luso-Hispano".

Al tratarse de un bien catalogado, será necesaria la obtención de autorización previa por parte de la Xunta de Galicia, Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para la realización de las obras recogidas en la presente propuesta. La mencionada autorización se incluye en su correspondiente anexo, quedando supeditado a la posterior entrega del consiguiente proyecto de ejecución.

- La edificación en sus fachadas este y oeste, hace frente a la Avd. de Portugal, N-551, y por ello sujeta a la Ley 37/2015, del 29 de septiembre, de carreteras. Por ello, la propuesta objeto del presente proyecto básico deberá obtener al igual que en el punto anterior, autorización previa del Organismo Competente de Carreteras. En el Anexo correspondiente se incluye la hoja de registro de la solicitud del mencionado documento.

- El límite oeste de la parcela hace frente al Camino de Santiago, siendo este un bien de Interés Cultural por lo que sus márgenes se encuentran protegidos por la Ley 3/1996, del 10 de mayo y sus actualizaciones posteriores, de protección de los caminos de Santiago, al igual que en los puntos anteriores es necesaria de manera previa a la licencia la obtención de la pertinente autorización por parte del órgano competente, en este caso la Comisión del Camino de Santiago. Recogida en el Anexo correspondiente.

- Todas las autorizaciones sectoriales están resueltas favorablemente y se recogen en el Anexo 6.3 Autorizaciones sectoriales del presente documento.

2.3 Justificación urbanística de la propuesta.

2.3.1 Antecedentes

Los parámetros urbanísticos a los que se somete la propuesta incluida en el presente documento se ajustan a aquellos recogidos en la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024.

La edificación debido a su elevado valor histórico y a pesar de las múltiples transformaciones que ha sufrido con el paso de los años, se encuentra incluida en el catálogo del PXOM, clave CT/03-ARQ/72, dentro del "Conjunto de edificios del Puesto Fronterizo Luso-Hispano".

FICHA CATALOGO ESTADO MODIFICADO

IDENTIFICACIÓN
 Denominación: CONXUNTO DE EDIFICIOS DO POSTO FRONTERIZO LUSO - HISPANO
 Clave: CT/03-ARQ/72

LOCALIZACIÓN

Lugar: Puesto Fronterizo
 Población: Tui (O Sopalo)
 Coordenadas U. T. M. X: 529.27219
 Y: 4.654.27692
 Altitude: 19 m.s.m.
 N.º de plano 11.5.006: 3.13

DESCRIPCIÓN

Típo/estilo: Arquitectura Civil. Conjunto de Edificios.
 Adscripción Cultural: Contemporáneo. Sécu. XX.
 Emplazamiento/Relieve: Terreno llano.
 Entorno: Núcleo urbano de Tui.
 Estado de conservación: Regular.
 Alteración: Atención al manejo natural con austeridad interior; la capricho programado del "look". Construcción de un acceso en la fachada norte, en planta baja, en la que se ha hecho omisión de los techos, bajos, enmarcados, etc., incorporando de un exceso exterior en el espacio interior.
 Descripción Menor: Conjunto formado por siete edificios administrativos, adosados en lña, integrado polo punto de Adiante e a Policia Fronteriza. Representan o remata do esquema de crecimiento linal que se configurou dende o núcleo orixinal da cidade de Tui cara ó punto fronteirizo con Portugal.

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMATIVA URBANÍSTICA

Grado de Protección: Grado E. Grado F

Actuaciones e uso:

Grado E: Con carácter real autorizarse obras de restauración total ou parcial, conservación, consolidación e rehabilitación, así como la ejecución de actuaciones que no afecten al edificio ni al sistema, ni la fachada del edificio ni al mismo a tipología estructural, tan que se permitan en ningún caso modificaciones en el mismo.

Grado F: con edificio objeto de protección da Arquitectura Civil se pretenderá una reestructuración avanzada (conservación da evolución exterior: fachadas e cubiertas, e vacío interior), prestando a autorización previa da Consellería de Cultura. O concello asistirá a presentación da documentación complementaria que se especifiquen no reglamento correspondiente a este apartado, e a memoria do proyecto que acompte a solicitude sustentada suficientemente que se obvis que se proyectan non afecta áxade o edificio objeto de protección, nin á do seu entorno. Si o concello estuviere que dito edificio non queda garantido poderá denegar a licencia. O concello solicitará en todo caso informe previo do organismo competente en materia de protección medioambiental.

Se permitirán las derribadas parciales e totales que afecten á la envolvente del edificio, en especial al anexo existente en la fachada norte, planta baja, (fachada e cubierta), la modificación de los vanos o apertura de otros nuevos, siempre y cuando fengas como fin la eliminación de elementos extrusos, de las alteración e añadidos sin valor cultural, la recuperación de elementos característicos de la blanca, así como la recuperación y mejoría de la envolvente general.

Grado F: As obras a executar presentarán unhas condicións fiscales normativas que garantizan a harmonización das características dos bens producidos: materiales de construcción, fórmula utilizada, ritmo de composición seguido en fachadas e pavimentos, etc., tendo preto informe previo do órgano competente de Consultoría de Cultura, Comunicación Social e Turismo.

PLANO DE SITUACIÓN



FICHA CATALOGO ESTADO MODIFICADO
 VILLACÉ Y COMINGES ARQUITECTOS, COAG 2027
 NOVIEMBRE 2022

Tal y como se puso de manifiesto en la presente memoria se propone la rehabilitación y restauración de la edificación original eliminando todos aquellos elementos que se han ido añadiendo a lo largo de la vida útil de la edificación y que desvirtúan su imagen. Para ello y tal como se muestra en la documentación gráfica se recupera el volumen original eliminando los siguientes elementos:

- La escalera exterior de la fachada Sur.
- El local en planta baja anexo a la fachada Norte.
- El relleno perimetral del edificio en el lado norte y los elementos que lo cubren en el lado oeste.

Estas obras pretenden liberar el edificio para que recupere su volumetría y composición original, más sencilla y limpia, para ello se elimina el cuerpo adosado al costado norte, se recupera la envolvente general del edificio original, manteniendo la estructura de muros de carga de piedra, las fachadas y la cubierta, poniendo todo ello en valor a través de una cuidada restauración. Estando estas actuaciones recogidas y permitidas en la ficha CT/03-ARQ/72.

2.3.2 Uso Propuesto

Como ya se comentó con anterioridad, el uso recogido en la ficha CT/03-ARQ/72, para esta edificación es el de Equipamiento Administrativo. Los usos propuestos, Sede de la Cámara de Comercio de Tui,

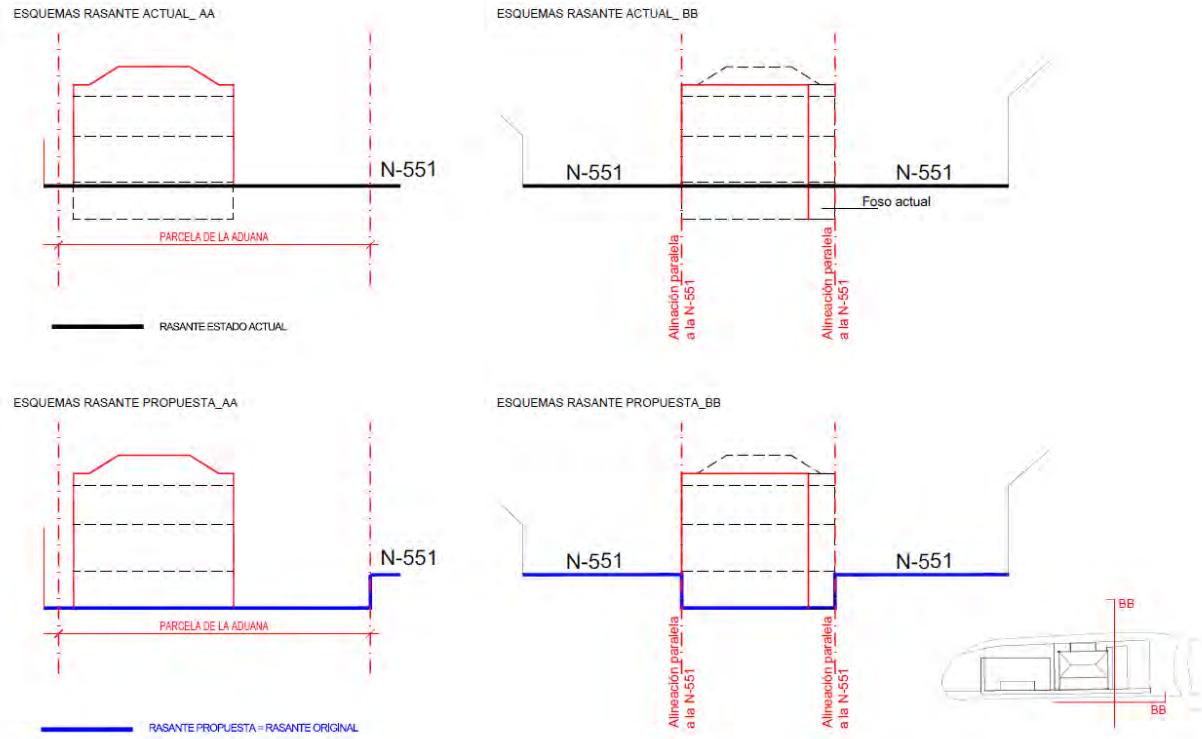
espacio de coworking-vivero de empresas y Punto de Información turística con sala polivalente, mantienen y consolidan el ya existente como Equipamiento, siendo por ello autorizables en base a la Normativa Vigente.

2.3.3 Alineaciones y Rasantes

La propuesta se ajusta a las condiciones recogidas en la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024.

La propuesta objeto del presente proyecto busca no solo recuperar la volumetría original de la edificación sino también ponerla en valor, mediante la creación de un nuevo espacio público que mejora y dota de calidad a la comunicación con el nivel inferior, el cual se realiza a través de una escalinata de grandes dimensiones. Con esta actuación se aprovecha la oportunidad de conseguir el objetivo de dotar a la ciudad de un nuevo espacio urbano de calidad en un lugar que a día de hoy se encuentra indefinido, al tiempo que se permite la recuperación del espacio inferior del edificio Aduana, que con las intervenciones de los cambios de rasante efectuados a lo largo del tiempo, perdió la calidad y posibilidades de uso de su planta más baja, que con esta propuesta se recuperarían.

Para ello, urbanísticamente, se propone la recuperación de la rasante original de la edificación, así como el ajuste de las alineaciones que permitan dejar una distancia de respeto entre la nueva edificación y la original, que así quedará exenta. Estas rasantes son las contempladas por la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024.



2.3.4 Superficie edificada

La nueva propuesta trata de conservar la superficie construida actual del edificio (Superficie actual 748,93m²) para ello, conservamos la edificación original y aprovechando la superficie de los elementos que se proponen demoler, la reubicamos y creamos una nueva pieza, exenta del edificio original y que albergará los usos de punto de información y sala polivalente.

2.3.5 Accesibilidad

La nueva propuesta para la edificación permite la mejora de su accesibilidad y su adaptación a la normativa vigente, para ello se crea un núcleo de comunicación vertical, con ascensor y escalera, que permite llegar a través de un recorrido accesible a cualquier parte del edificio, tanto a las zonas interiores del mismo como a las zonas exteriores que se recuperan o se crean.

En resumen, la propuesta de reforma y rehabilitación presentada da respuesta a las demandas del nuevo propietario, respetando al máximo las normativas vigentes tanto urbanísticas como técnicas y de calidad.

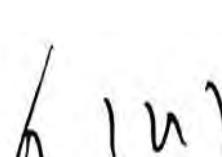
2.4 Cumplimiento Ordenanza Nº10 EQUIPAMIENTOS contenida en la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui.

ORDENANZA Nº 10 EQUIPAMIENTOS		
Punto	Normativa	Proyecto
CONDICIONES GENÉRICAS:		
EDIFICABILIDAD MÁXIMA:		VÉASE CONDICIONES ESPECIALES
PARCELA MÍNIMA	En suelo urbano: no se determina	NO PROCEDE.
RETRANQUEOS	En suelo urbano: los de la ordenanza en el que se emplaza.	CUMPLE.
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:	En suelo urbano: la de la ordenanza en el que se emplaza.	VÉASE CONDICIONES ESPECIALES
USOS	Se permiten los siguientes usos principales: Sanitario-Asistencial Educativo Cultural Deportivo Administrativo-Institucional Servicios públicos Dotacional múltiple Religioso Recreativo Relación social Se permiten los siguientes usos compatibles, en una proporción máxima de un 45% de la superficie total. Comercial Espectáculos Locales de ocio Se admitirán todos ellos en todas sus categorías.	ADMINISTRATIVO. CUMPLE. CULTURAL. CUMPLE.
CONDICIONES ESPECIALES	E-209 ADUANA	
USO	Se admitirán todos los usos principales y usos compatibles incluidos en la ordenanza Nº10.	ADMINISTRATIVO. CUMPLE
RASANTE	Se recupera la rasante natural del terreno/ rasante propuesta, coincidente con la planta inferior de la edificación existente.	CUMPLE

	Se considerará en todo caso la rasante interior de la parcela como la rasante natural del terreno existente	
ALINEACIONES:	La alineación exterior se fija en el límite de la parcela, no se define alineación interior. Las nuevas edificaciones se podrán mover libremente dentro de la alineación exterior sin limitación de retranqueos.	CUMPLE
OCCUPACIÓN	La ocupación máxima no superará la existente.	CUMPLE.
EDIFICABILIDAD	La edificabilidad máxima no superará la superficie construida existente.	SUP. CONS EA=748.93m ² SUP.CONS.PROY=732,01m ² CUMPLE
Nº DE PLANTAS	Las edificaciones existentes a conservar mantendrán su número de plantas actual medido desde la rasante natural del terreno. Las nuevas edificaciones tendrán una altura máxima de B+1.	Edificio nuevo B+1. EDIFICIO ORIGINAL MANTIENE LAS PLANTAS. CUMPLE.
ALTURA MÁXIMA	Las edificaciones existentes a conservar mantendrán su altura actual medida desde la rasante natural del terreno. Las nuevas edificaciones tendrán una altura máxima de 8 metros medidos desde la rasante natural del terreno.	EDIF.ORIGINAL. CUMPLE EDIF.NUEVA. 6.36M. CUMPLE.
PZA. APARCAMIENTO.	No se establece ninguna previsión de reserva de plazas de aparcamiento debido a su especial ubicación y la necesidad de la protección visual del elemento protegido	CUMPLE.
ESPACIO LIBRE DE LA PARCELA	El espacio libre de la parcela y de propiedad privada y será de uso privado salvo el espacio libre entre la fachada norte de la edificación y el colindante norte de la parcela.	CUMPLE



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo, COAG 2723
José Javier Villacé Rodríguez, COAG 1869

r/ Marqués de Valladares 9 SS, Vigo
tel: 886135585
email: info@villaceycominges.com

3. MEMORIA CONSTRUCTIVA

3. MEMORIA CONSTRUCTIVA

- 3.0 CONDICIONES PREVIAS
- 3.1 SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO.
- 3.2. SISTEMA ESTRUCTURAL.
- 3.3. SISTEMA ENVOLVENTE.
- 3.4. SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN.
- 3.5. SISTEMA DE ACABADOS.
- 3.6. SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES
- 3.7. EQUIPAMIENTO

Este documento del Proyecto es la MEMORIA CONSTRUCTIVA según el Anejo I “Contenido del Proyecto” exigida por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el RD 314/2006. En la ejecución de las obras detalladas en este Proyecto se emplearán las soluciones constructivas, materiales y calidades que a continuación se describen. Sobre esta memoria constructiva aquí establecida prevalecerán, tal y como se especifica en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares, los demás documentos del Proyecto en el siguiente orden:

1. Planos (entre ellos primero los de detalle y después los generales)
2. Presupuesto (dentro de éste en el siguiente orden: Definiciones y descripciones de los precios unitarios, las Unidades del presupuesto y por último las Partidas de mediciones)
3. Pliegos de Prescripciones Técnicas.
4. Memoria constructiva y de calidades

EN CUALQUIER CASO, LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS AQUÍ DEFINIDOS SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN POR MOTIVOS TÉCNICOS O DE DIFICULTAD EN EL SUMINISTRO. LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN DURANTE EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SE RECOGERÁN AL FINAL DE LA MISMA, EN LA DOCUMENTACIÓN DE OBRA EJECUTADA.

3.0 CONDICIONES PREVIAS.¹

En el exterior del Edificio de la Aduana se plantea la reposición al estado original de la edificación, conservando las partes de piedra y enfoscando y pintando de blanco los paños que así estaban. Se eliminarán en general los recubrimientos de Coteigrán que recubren algunos pilares imitando a la piedra y se descubrirán los materiales originales, quedando estos vistos si están en buenas condiciones. Se estudiará el estado de la cubierta para garantizar tanto su estanqueidad como su buen comportamiento térmico, trabajando con una solución sándwich de madera y aislamiento térmico tipo Thermochip sobre la estructura de madera existente y manteniendo o reponiendo si es necesario la cubierta de teja, que se colocará sobre un panel impermeable tipo Onduline. Las carpinterías serán de madera o aluminio con rotura de puente térmico y lacadas en blanco.

En el interior del edificio se buscará la mejor adecuación térmica y constructiva. En la planta inferior se construirá una solera aislada sobre la existente, con el fin de combatir los problemas de humedades que se detectan en esta zona del edificio, con bloques tipo caviti y aislamiento térmico. Los muros serán impermeabilizados y aislados térmicamente con lana de roca de gran espesor y trasdosados de yeso laminado. Los pavimentos se adecuarán a los usos que se vayan a desarrollar, planteándose, con carácter general, pavimentos de tarima de madera de roble en las zonas administrativas (Sede de la Cámara de Comercio, posible Centro de Negocios) y pavimentos de hormigón para los demás usos (exposición de producto, zonas comunes del edificio). Las carpinterías interiores serán de tablero lacado en color blanco.

El nuevo pabellón se construirá con hormigón y vidrio, buscándose la mayor sencillez y economía para estos elementos, a la vez que la durabilidad. La fachada acristalada es portante por lo que los montantes metálicos entre los que se sitúa el vidrio son perfiles de acero de uso estructural, que funcionarán al mismo tiempo como brisé soleil. Las paredes interiores de la zona de exposiciones se aislarán y trasdosarán con pladur. Los pavimentos son de hormigón y el mobiliario y montantes interiores de carpintería de madera de roble.

La escalinata y el patio se construyen también con soleras de hormigón y ajardinamiento, tanto en el pavimento como en el muro que cierran el nivel inferior en el lado oeste.

3.1 SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO²

Justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a la cimentación.

Bases de cálculo

Método de cálculo:	El dimensionado de secciones se realiza según la Teoría de los Estados Límites Últimos (apartado 3.2.1 DB-SE) y los Estados Límites de Servicio (apartado 3.2.2 DB-SE). El comportamiento de la cimentación debe comprobarse frente a la capacidad portante (resistencia y estabilidad) y la aptitud de servicio.
Verificaciones:	Las verificaciones de los Estados Límites están basadas en el uso de un modelo adecuado para al sistema de cimentación elegido y el terreno de apoyo de la misma.
Acciones:	Se ha considerado las acciones que actúan sobre el edificio soportado según el documento DB-SE-AE y las acciones geotécnicas que transmiten o generan a través del terreno en que se apoya según el documento DB-SE en los apartados (4.3 - 4.4 – 4.5).

Estudio geotécnico realizado

¹ Este apartado, si bien está incluido en la memoria de estructuras, debe cumplimentarse en este momento al formar parte del proyecto básico, tal y como se establece en el Anejo I del CTE.

² Este apartado, si bien está incluido en la memoria de estructuras, debe cumplimentarse en este momento al formar parte del proyecto básico, tal y como se establece en el Anejo I del CTE.

Generalidades:	<p>En general, la hoja aparece formada por un mosaico de batolitos graníticos, en su mayor parte de edad hercínica, sobre los que quedan englobados restos de una serie esquistos areniscosa, parcialmente metamorfizada por las intrusiones graníticas.</p> <p>Por ello en el solar objeto de estudio se localizan litotipos esquistosos y graníticos con distintos grados de alteración, desde suelos eluviales fundamentalmente arenosos y/o arenolimosos, hasta el macizo rocoso moderadamente meteorizado.</p> <p>Sobre este sustrato se disponen con espesores muy variables, depósitos de origen litoral. Finalmente se describe una cubierta de rellenos antrópicos de espesor considerable.</p>
Empresa:	Auscultación Control Ensayos, S.L.
Autor/es firmantes:	Francisco Ortega Barrioueu / Isabel Pérez
Titulación/es:	Doctor Ingeniero de Caminos, núm. Col. 14.687/
Número de Sondeos:	Para este proyecto concreto se ha diseñado una campaña geotécnica consistente en la perforación de nueve sondeos a rotación, con muestreos y ensayos SPT y la realización de siete ensayos de penetración dinámica.
Descripción de los terrenos:	<p>Partiendo de las observaciones llevadas a cabo en los sondeos, los resultados de los ensayos de penetración dinámica y las caracterizaciones de laboratorio, se han diferenciado cuatro unidades geotécnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Rellenos antrópicos. 2- Depósitos litorales de naturaleza granular y cohesiva, que englobaremos en una única unidad. 3- Suelos eluviales densos: Esquisto y Granito alterados en grado y grado IV. 4- Sustrato rocoso con distintos grados de alteración: Esquisto y Granito alterados en grado III, grado III y grado IV-III. <p>1- Rellenos antrópicos:</p> <p>Se describen, de visu, en todos los sondeos, una arena muy fina limosa, de tonos marrón parduzcos y rojizos. En ocasiones aparecen dispersas gravas angulosas. Al inicio del nivel se aprecia abundante materia orgánica y restos de raíces, disminuyendo la proporción de la misma a medida que profundizamos.</p> <p>En líneas generales a estos materiales presentan una compacidad, en general, floja a moderadamente densa, con valores medios estimados de golpeo entre NDPSH= 0-8 golpes y NSPT= 5-15 golpes.</p> <p>2- Depósitos Litorales.</p> <p>Se trata de depósitos típicos de estas zonas de ría, producto de la dinámica mareal. Se ha distinguido entre materiales finos y materiales más arenosos, aunque se han englobado en una única unidad dada su origen geológico común</p> <p>Los sedimentos de naturaleza cohesiva se describen "de visu" en los sondeos como limos arenos arcillosos, de tonos gris oscuro, con abundante materia orgánica y olor fétido.</p> <p>Se han reconocido en los sondeos S2, S3 y S8, inmediatamente por debajo de los rellenos antrópicos, con espesores que oscilan entre 0,30 y 2,30 metros. Su consistencia es muy blanda-blanda.</p> <p>3- Esquisto / Granito alterado en grado V y IV</p> <p>Esta denominación agrupa al macizo rocoso, completamente o parcialmente alterado a condición de suelo geotécnico. La condición es que más del 50% del volumen del terreno se encuentre alterado a "suelo". Se ha decidido agrupar los niveles graníticos y esquistosos porque, aunque no tienen un mismo origen geológico, se encuentran interrelacionados y texturalmente son muy similares, por lo que su comportamiento geomecánico es similar.</p> <p>4- Roca. Esquisto / Granito alterado en grado IV-III, III y III-II</p> <p>En los sondeos realizados e inmediatamente por debajo de la unidad anterior, se describe el sustrato rocoso granítico moderada a ligeramente meteorizado, a profundidades que oscilan entre 8,10 metros a 12,10 metros.</p> <p>Presenta un tamaño de grano medio, tonos grises con zonas rojizas por oxidación, resistencia mediablanda y un grado de fracturación medio-alto. El índice RQD estimado es muy variable, ya que en los sondeos de la zona baja, S2 y S3, el RQD alcanza valores medios del 20-70%, mientras que en las zonas más elevadas, entorno de los sondeos S6 y S7, por tramos no ofrece RQD.</p>

Resumen parámetros geotécnicos:

Cota de cimentación	<table border="1" data-bbox="833 235 1438 348"> <thead> <tr> <th colspan="4">Zona de Parking colindante con Paseo Playa de Silgar</th></tr> <tr> <th>Entorno ensayos nº</th><th>S2</th><th>S3</th><th>P7</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)</td><td colspan="3" rowspan="2">+7.50</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="833 393 1438 505"> <thead> <tr> <th colspan="7">Zona de Parking colindante con Rua Vigo</th></tr> <tr> <th>Entorno ensayos nº</th><th>S4</th><th>P6</th><th>S5</th><th>P4</th><th>P5</th><th>S6</th><th>S7</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)</td><td colspan="2" rowspan="2">+8.60</td><td colspan="2" rowspan="2">+9.90</td><td>+10.50</td><td colspan="2">+11.20</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="833 550 1438 662"> <thead> <tr> <th colspan="7">Zona de Parking colindante con Rúa Rosalía de Castro</th></tr> <tr> <th>Entorno ensayos nº</th><th>S8</th><th>S9</th><th>P2</th><th>P3</th><th>S10</th><th>P1</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)</td><td colspan="3">+9.40</td><td colspan="3" rowspan="7">+10.90</td></tr> </tbody> </table>	Zona de Parking colindante con Paseo Playa de Silgar				Entorno ensayos nº	S2	S3	P7	Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+7.50			Zona de Parking colindante con Rua Vigo							Entorno ensayos nº	S4	P6	S5	P4	P5	S6	S7	Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+8.60		+9.90		+10.50	+11.20		Zona de Parking colindante con Rúa Rosalía de Castro							Entorno ensayos nº	S8	S9	P2	P3	S10	P1	Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+9.40			+10.90		
Zona de Parking colindante con Paseo Playa de Silgar																																																									
Entorno ensayos nº	S2	S3	P7																																																						
Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+7.50																																																								
Zona de Parking colindante con Rua Vigo																																																									
Entorno ensayos nº	S4	P6	S5	P4	P5	S6	S7																																																		
Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+8.60		+9.90		+10.50	+11.20																																																			
Zona de Parking colindante con Rúa Rosalía de Castro																																																									
Entorno ensayos nº	S8	S9	P2	P3	S10	P1																																																			
Cota topográfica solera terminada correspondiente (m)	+9.40			+10.90																																																					
Estrato previsto para cimentar	Por tanto, se recomienda la realización de una cimentación mediante elementos profundos (pilotes/micropilotes) que transmitirán las cargas de las edificaciones al sustrato competente existente en profundidad que se corresponde con el sustrato rocoso alterado a suelo denso (unidad 3) o bien el propio macizo rocoso meteorizado (unidad 4).																																																								
Nivel freático	Se ha detectado la presencia de agua en los sondeos realizados a profundidades variables 5.04 / 8.27 metros desde cota de emboquille.																																																								
Tensión admisible considerada	2.50 Kp/cm ²																																																								
Peso específico del terreno	NIVEL 1: 1.70-1.90 g/cm ³ NIVEL 2: 1.50-1.60 g/cm ³ NIVEL 3: 2.00-2.20 g/cm ³																																																								
Angulo de rozamiento interno del terreno	NIVEL 1: $\varphi=28^\circ$ NIVEL 2: $\varphi=25^\circ$ NIVEL 3: $\varphi=38^\circ$																																																								
Cohesión	NIVEL 1: 0.00 – 0.10 Kg/cm ² NIVEL 2: 0.00 Kg/cm ² NIVEL 3: 0.30 Kg/cm ²																																																								

3.2 SISTEMA ESTRUCTURAL

Se establecerán los datos y las hipótesis de partida, el programa de necesidades, las bases de cálculo y procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural, así como las características de los materiales que intervienen.

Cimentación:

Datos y las hipótesis de partida	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Programa de necesidades	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Bases de cálculo	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras
Características de los materiales que intervienen	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras

Estructura portante:

Datos y las hipótesis de partida	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Programa de necesidades	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Bases de cálculo	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Procedimientos o métodos empleados	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras
Características de los materiales que intervienen	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras

Estructura horizontal: (o cubierta en su caso)

Datos y las hipótesis de partida	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Programa de necesidades	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Bases de cálculo	Indicadas en el Anexo – Memoria de estructuras
Procedimientos o métodos empleados	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras
Características de los materiales que intervienen	Indicados en el Anexo – Memoria de estructuras

3.3 SISTEMA ENVOLVENTE

3.3.1 DEFINICIÓN CONSTRUCTIVA DEL SISTEMA ENVOLVENTE

Los elementos del sistema envolvente de la edificación se han diseñado para conseguir un óptimo comportamiento frente a las acciones de viento y lluvia, una correcta impermeabilización y evacuación de aguas según DB-HS, acondicionamiento acústico según DB-HR, aislamiento térmico cumpliendo la limitación de la demanda energética establecida en DB-HE-1 y las características necesarias en cuanto a la propagación exterior y accesibilidad por fachada a los edificios indicados en DB-SI.

3.3.1.1 SUBSISTEMA ENVOLVENTE EXTERIOR SOBRE RASANTE

Este subsistema está constituido por todos los cerramientos del edificio, sobre rasante, que queden al exterior por ser colindantes a viales, espacio público, a espacio libre particular y a patios, según se especifica en los planos de alzados y secciones. Para este subsistema se han adoptado las siguientes soluciones constructivas:

FACHADA DE ORIGINAL.

Reposición de enfoscados y pinturas, consolidación y limpieza de fachada de piedra original
Impermeabilización interior.

Trasdosados de yeso laminado y lana mineral

CARPINTERIA EXTERIOR

Las carpinterías serán de madera o aluminio con rotura de puente térmico y lacadas en blanco.

LAS DIMENSIONES Y SISTEMA DE APERTURA DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE CARPINTERÍA SE ESTABLECEN EN EL PLANO DE MEMORIA DE CARPINTERÍA.

VIDRIERIA

Se distinguen varios tipos de acristalamiento según la estancia, la orientación y dimensión de la carpintería.

3.3.1.2 SUBSISTEMA ENVOLVENTE DE CUBIERTA.

Se distinguen dos tipos de cubierta, la original del edificio y la nueva cubierta relativa a la nueva edificación.

Se estudiará el estado de la cubierta para garantizar tanto su estanqueidad como su buen comportamiento térmico, trabajando con una solución sándwich de madera y aislamiento térmico tipo Thermochip sobre la estructura de madera existente y manteniendo o reponiendo si es necesario la cubierta de teja, que se colocará sobre un panel impermeable tipo Onduline.

CUBIERTAS

Cubierta plana no transitable (solo para mantenimiento)

Sobre el forjado estructural de cubierta se componen los siguientes elementos:

- Impermeabilización sobre estructura.
- Aislamiento térmico XPS de espesor 12cm.
- Capa separadora geotextil de poliéster.
- Protección pesada de grava con un espesor mínimo de 5 cm.

Cubierta original.

- Teja

- Panel onduline
- Panel sándwich-lana mineral+madera.
- Estructura original.

COMPLEMENTOS

Chimeneas generales

Caperuza metálica para remate de chimeneas de planta rectangular, realizada con chapa de acero galvanizado y malla metálica galvanizada antipájaros. Cuerpo realizado en tabique cerámico colocado a medio pie, de ladrillo cerámico semi-macizo.

Barandillas

Está contemplada su descripción en los elementos de protección de la envolvente.

Elementos de protección

Se contempla la realización de una línea de vida, así como puntos de anclaje próximos al acceso de mantenimiento de cubierta. La zona de maquinaria de ACS y climatización ubicada en cubierta está incluida en recinto vallado.

3.3.1.3 SUBSISTEMA ENVOLVENTE BAJORASANTE.

Este subsistema está constituido por toda la envolvente general del edificio que queda bajo la rasante del terreno.

SOLERA INTERIOR

- Pavimento terminado
- Aislamiento XPS.
- Solera de hormigón armado de 15cm de espesor
- Lámina anti-radón
- Hormigón de limpieza
- Sistema caviti
- Solera original.

SOLERA EXTERIOR.

- Pavimento terminado
- Solera de hormigón armado de 15cm de espesor.
- Lámina de polietileno.
- Encachado de grava.

3.3.2 COMPORTAMIENTO Y BASES DE CÁLCULO DEL SISTEMA ENVOLVENTE

3.3.2.1 COMPORTAMIENTO FRENTE A LAS ACCIONES A QUE ESTA SOMETIDO

PESO PROPIO

El peso propio de los distintos elementos que constituyen los elementos del subsistema envolvente se tendrán en cuenta en el cálculo de la estructura, al margen de las sobrecargas de uso, acciones climáticas, etc.

VIENTO

En la valoración del comportamiento y cálculo del comportamiento del sistema envolvente frente a la acción del viento es determinante el grado de exposición de la misma. En base a este criterio, en nuestro proyecto se han adoptado las siguientes medidas:

- a) Se ha valorado la acción del viento en base al DB SE, considerando su actuación como agente mecánico sobre los elementos de la envolvente exterior del edificio, adoptando las disposiciones constructivas necesarias para evitar la aparición de lesiones (fisuras, grietas, etc.)
- b) En el diseño constructivo de la envolvente exterior del edificio se ha considerado también la posible erosión eólica al objeto de utilizar materiales de mayor dureza superficial en los puntos y zonas más expuestas.
- c) En el tipo de carpintería elegido se ha tenido en cuenta la acción agua-viento.

SISMO

Se adoptarán las recomendaciones constructivas establecidas en la Norma Sísmica para la construcción de los elementos de la envolvente exterior del edificio y las recomendaciones indicadas al respecto en el Estudio Geotécnico del terreno

3.3.2.2 COMPORTAMIENTO FRENTE AL FUEGO

Los elementos constructivos seleccionados para la fachada poseen resistencia al fuego que cumple las exigencias del DB SI.

Al tratarse de una edificación exenta en su parcela, no es necesario tener en cuenta en el diseño de los huecos de la envolvente exterior la presencia de edificaciones colindantes. Sí se ha tenido en cuenta para su diseño la sectorización de incendios propuesta dentro del edificio. Los parámetros adoptados suponen la adopción de las soluciones concretas que se reflejan en los planos de plantas, fachadas y secciones que componen el proyecto.

3.3.2.3 SEGURIDAD DE USO

La fachada no cuenta con elementos fijos que sobresalgan de la misma que estén situados sobre zonas de circulación que produzcan peligro a los usuarios.

3.3.2.4 COMPORTAMIENTO FRENTE A LA HUMEDAD

Para la elección de las soluciones constructivas del sistema envolvente exterior, se ha tenido en cuenta especialmente la zona pluviométrica en la que se ubicará el edificio. Para resolver las soluciones constructivas se tendrá en cuenta las características del revestimiento exterior previsto y del grado de impermeabilidad exigido en el CTE:

- a) Los materiales elegidos para realizar la envolvente exterior del edificio garantizan que no se producirán humedades por la filtración de agua desde el exterior al interior del elemento del cerramiento.

- b) Todos los salientes de las fachadas poseerán goterón y se impermeabilizarán debidamente cuando puedan retener el agua de lluvia.
- c) En los apoyos de los cerramientos sobre los elementos de cimentación se han colocado barreras impermeables para evitar la humedad capilar, consecuencia de la ascensión del agua a través de su estructura porosa por el fenómeno de capilaridad.
- d) La solución constructiva elegida en la cubierta asegura la estanqueidad al agua del recubrimiento, proporcionando continuidad al plano de cubierta.
- e) Humedad por la filtración puntual de agua desde el exterior al interior del elemento del cerramiento, por la rotura de lámina, despegue del borde en el caso de cubiertas planas, la entrada en un solape intermedio o en aleros.

3.3.2.5 AISLAMIENTO ACÚSTICO

La envolvente exterior del edificio (cerramientos y carpintería) cumplen los requisitos de aislamiento acústico establecidos en la DB HR, ver justificación en memoria adjunta.

3.3.2.6 AISLAMIENTO TÉRMICO

En la elección de los elementos que componen la envolvente exterior del edificio (cerramientos, carpintería, cubierta, etc.) se ha tenido en cuenta la zona climática de la ubicación del edificio y las distintas orientaciones.

Se han cuidado las soluciones constructivas de los puentes térmicos integrados en la fachada, tales como contorno de huecos pilares en fachada y de cajas de persianas, para limitar la transmitancia. En la descripción de cada elemento constructivo se ha definido el aislamiento térmico empleado en cada caso.

3.4 SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

3.4.1 DEFINICIÓN CONSTRUCTIVA DEL SISTEMA DE COMPARTIMENTACIÓN

TABIQUERIA INTERIOR

- T01_ Tabique autoportante estancia, compuesto yeso laminado, anclada a cada lado de una estructura de tabique autoportante. Incluido aislamiento acústico, lana mineral de 50 mm de espesor.
- T02_ Tabique autoportante estancia-cuarto húmedo, compuesto por una placa de yeso laminado, anclada a cada lado de una estructura de tabique autoportante, del tipo H1 en la cara húmeda, y del tipo N en la cara seca. Incluido aislamiento acústico, lana mineral de 50 mm de espesor. Acabado con revestimiento cerámico adherido en el interior del cuarto húmedo
- T03_ Tabique autoportante cuarto húmedo-cuarto húmedo, compuesto por una placa de yeso laminado, anclada a cada lado de una estructura de tabique autoportante, del tipo H1. Incluido aislamiento acústico, lana mineral de 50 mm de espesor. Acabado con revestimiento cerámico adherido en el interior de ambos cuartos húmedos.

TABIQUE MIXTO DE SEPARACIÓN ENTRE ESTANCIAS-PATINILLOS

Se emplea un tabique mixto, compuesto por un medio pie de ladrillo semi-macizo, acabado visto al interior del patinillo, y enfoscado de mortero y trasdosado hacia el interior con aislamiento térmico interpuesto, donde el trasdosado se resuelve bien con placa normal o con placa hidrófuga en función del tipo de estancia al que sirvan).

Los revestimientos y acabados se definen en su apartado correspondiente y en los planos del presente proyecto.

FALSOS TECHOS

- Locales no húmedos; falso techo continuo suspendido, liso, formado por una placa de yeso laminado, tipo N. Subestructura ligera metálica.
- Locales húmedos; falso techo continuo suspendido, liso, formado por una placa de yeso laminado hidrófugo H1. Subestructura ligera metálica.

CARPINTERIA INTERIOR

Puerta de paso ciega de madera lacada, con hoja maciza de tablero MDF de 40 mm, precerco y tapajuntas de DM rechapado.

Sótano

Cuartos auxiliares

Puerta de paso de una hoja, formada por dos chapas de acero galvanizado.

Cortafuegos

Puertas de registro de instalaciones EI 60

Puerta de registro cortafuegos pivotante homologada, EI-60, de una hoja, formada por 2 chapas de acero galvanizado, con cámara intermedia de lana de roca de alta densidad, lacadas en ambas caras, sobre cerco de acero galvanizado.

Las dimensiones y sistema de apertura de los distintos elementos de carpintería se establecen en el Plano de Memoria de Carpintería.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INTERIOR Y EXTERIOR

Barandilla.

Barandilla metálica de tubos y pletinas de acero laminado en caliente, con bastidor sencillo, formado por pasamanos superior y barandal inferior en pletina calibrada según planos específicos. Todo ello anclado a estructura, acabado pintado con dos capas e imprimación protectora

Pasamanos Rampas Exteriores

Pasamanos metálico según plano específico.

Barandillas Exteriores

Barandilla metálica según plano específico.

3.4.2 COMPORTAMIENTO Y BASES DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE COMPARTIMENTACION

3.4.2.1 COMPORTAMIENTO FRENTE AL FUEGO

La edificación presenta los sectores de incendio contemplados en la memoria correspondiente al cumplimiento de Documento Básico de Seguridad de Incendios.

Se ha considerado la resistencia, estabilidad y de los cerramientos interiores que delimitan locales de riesgo especial y la resistencia al fuego en las particiones delimitadoras entre viviendas y en los patinillos.

Todos los elementos constructivos detallados en apartados anteriores cumplen con el DB SI, como se justifica en el apartado de la memoria correspondiente, al que nos remitimos.

3.4.2.2 AISLAMIENTO ACÚSTICO

Las particiones interiores entre los distintos usos del edificio cumplirán el grado de aislamiento acústico establecido en el DB HR del CTE, según justificación en memoria adjunta.

3.4.2.6 AISLAMIENTO TÉRMICO DEL SISTEMA DE COMPARTIMENTACION

En base al DB HE, las particiones interiores de la envolvente térmica del edificio en el caso de viviendas tendrán una transmitancia no superior a ciertos valores en función de la zona climática en la que se ubique el edificio para evitar descompensaciones entre la calidad térmica de diferentes espacios.

Al tratarse de un edificio de vivienda colectiva, se establece que las particiones interiores que delimitan las diferentes unidades de uso calefactadas, así como las que las separan de las zonas comunes del edificio no calefactadas cumplirán igualmente las limitaciones a la demanda especificadas en el DB-HE.

Las soluciones constructivas descritas en apartados anteriores cumplen con esta transmitancia límite, así como la limitación global de consumo de energía primaria establecido en el DB, tal y como queda justificado en la memoria y ficha correspondiente, a la cual nos remitimos.

3.5 SISTEMA DE ACABADOS

3.5.1 DEFINICIÓN CONSTRUCTIVA DEL SISTEMA DE ACABADOS

Los acabados se eligen siguiendo criterios de confort, seguridad de utilización y durabilidad.

3.5.1.1 ACABADOS EXTERIORES

Fachada

Piedra y enfoscados.

Cubierta pesada de grava lavada

3.5.1.2 ACABADOS INTERIORES

Revestimientos Continuos y alicatados / Interior

Paredes

Las paredes interiores son todas de tabiquería ligera con placa de cartón-yeso, por lo que se procederá a su pintado, descrito en el apartado correspondiente.

Los locales a alicatar son aseos

Revestimiento continuo de mortero de cemento hidrófugo y alicatado con baldosa cerámica de pasta blanca prensada en seco, recibida con adhesivo cementoso normal.

Techos

El acabado tanto en locales no húmedos como en locales húmedos es acabado pintado con pintura plástica lisa mate.

3.5.1.3 SOLADOS

Los pavimentos se adecuarán a los usos que se vayan a desarrollar, planteándose, con carácter general, pavimentos de tarima de madera de roble en las zonas administrativas (Sede de la Cámara de Comercio, posible Centro de Negocios) y pavimentos de hormigón para los demás usos (exposición de producto, zonas comunes del edificio).

Cubierta

Los acabados de la cubierta están definidos en la descripción de cada solución constructiva detallada en el apartado dedicado a las cubiertas.

3.5.2 COMPORTAMIENTO Y BASES DEL CÁLCULO DEL SISTEMA DE ACABADOS

3.5.2.1 FUNCIONALIDAD

Existe coherencia entre las necesidades detectadas y los resultados que se obtienen con el uso del material dispuesto en las diferentes estancias del centro.

3.5.2.2 COMPORTAMIENTO FRENTE AL FUEGO

Los revestimientos interiores cumplen las condiciones de reacción al fuego establecidas en la tabla 4.1 del DB SI-1, al ser de clase C-s2, d0 en techos y paredes de las zonas ocupables y EFL en los suelos de dichas estancias. Los acabados de las pasillos y escaleras protegidos cumplen con las características de B-s1, d0 para paredes y techos y C_{FL}-s1 para suelos. En los aparcamientos y recintos de riesgo especial, se cumplen las condiciones de revestimiento B-s1,d0 para paredes y techos y B_{FL}-s1 para suelos.

3.5.2.3 SEGURIDAD DE UTILIZACION

RESBALADICIDAD DE LOS SUELOS

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamientos, en los baños, terrazas y zonas de piscina el solado dispuesto es de clase 3, mientras que en el resto de zonas interiores es de clase 1, según lo dispuesto en la tabla 1.2 del DB-SUA.

DISCONTINUIDAD EN EL PAVIMENTO

En la colocación de la solería se evitarán las imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel relevante, así mismo se evitarán las perforaciones y huecos excesivos. En el diseño seguirá los criterios establecidos en el CTE DB-SUA.

3.6 SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES

Propuesta y criterios generales de diseño de las instalaciones:

OBJETIVO	SOLUCIÓN	IMPLANTACIÓN
Garantizar la producción de ACS en los horarios punta, con alta eficiencia energética y sin costes fijos a compañías de electricidad o gas	Caldera centralizada biomasa para agua caliente sanitaria (ACS) y calefacción	Caldera de 100 kW de pellets.
Garantizar la higiene y la salubridad, cumpliendo con la normativa antilegionela	Producción instantánea de ACS	Acumulador de "agua bruta" para calefacción y ACS de 1.500 litros con doble serpentín interior de gran longitud para la preparación instantánea de ACS
Garantizar una adecuada ventilación	Ventilador recuperador de alta eficiencia	Recuperador de 1.500 m ³ /h counterflow, extrayendo aire viciado de los locales húmedos (duchas e inodoros) e impulsando aire fresco a los locales dormitorios, con batería de calefacción incorporada. Radiadores de agua en las dependencias de la planta baja y planta sótano
Máxima calificación energética	Uso de energías renovables	Caldera de biomasa para la calefacción y producción de ACS
	1. Uso de energías renovables	
Reducidos costes de explotación y mantenimiento	2. Materiales de construcción robustos, duraderos y disponibles en la zona del edificio	Piedra, hormigón acero, madera, vidrio y tablero fenólico.

La propuesta que se plantea es una solución mediante biomasa, combustible del cual Galicia es pionera en su producción y desarrollo, una acumulación energética inercial de "agua bruta" tanto para calefacción como para ACS instantánea de alta calidad sanitaria y un equipo de ventilación con recuperación que asegure la calidad del ambiente interior.

3.6.1 INSTALACION DE PROTECCION CONTRAINCENDIOS

3.6.1.1 DATOS DE PARTIDA

En el documento justificativo del cumplimiento del DB SI Seguridad en caso de Incendio, y en las Memorias de Instalaciones incorporadas en el Anexo, se establecen los equipos e instalaciones de protección contra incendios, según la tabla 1.1. del DB en función del uso, características, materiales, etc. del edificio.

3.6.1.2 OBJETIVOS A CUMPLIR

Con los equipos e instalaciones de protección contra incendios diseñadas se busca conseguir los siguientes objetivos:

- Dar cumplimiento a la exigencia básica SI 4 - Instalaciones de protección contra incendios, de forma que el edificio disponga de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes

- Justificar el cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios”, en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación, en el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos
- Realizar una instalación que cumpla con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la legislación vigente.

3.6.1.3 PRESTACIONES

El edificio posee las instalaciones de protección contra incendios exigidas por el DB SI 4 y que se detallan en los correspondiente Planos de Instalaciones Contra Incendio y Memoria Justificativa correspondiente en el Anexo de Memoria de Instalaciones.

La instalación de protección contra incendios constará de:

- Extintores portátiles, de polvo y de CO₂
- BIEs
- Sistema de detectores.
- Sistema de alarma con central de detección

Además, se colocará un arenero y un trapero en la entrada a cada núcleo de escaleras de las plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento. Están realizados en chapa de acero, con tapa y material absorbente.

Todo elemento de protección y los recorridos y salidas de evacuación estarán señalizadas con su correspondiente pictograma.

El alumbrado de emergencia se describirá en el apartado de iluminación.

La instalación de abastecimiento de los elementos que la requieran se describirá en el apartado de abastecimiento.

3.6.1.4 BASES DE CÁLCULO

EXTINTORES

Para la elección del tipo de extintor que se colocará en cada dependencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Naturaleza de los combustibles presentes
- Condiciones ambientales del lugar en el que va a situarse el extintor
- Quien utilizará el extintor
- Si existen sustancias químicas en la zona que puedan reaccionar negativamente con el agente extintor

Independiente del tipo de extintor seleccionado para adecuarlo a los riesgos potenciales de una zona y las personas que vayan a utilizarlos, éstos no serán efectivos a menos que pueda disponerse de ellos inmediatamente. Por ello en su colocación se deberán elegir puntos en los que se cumplan los siguientes criterios:

1. Proporcionen una distribución uniforme
2. Sean de fácil accesibilidad y estén relativamente libres de obstrucciones temporales.
3. Estén cerca de los trayectos normales de paso
4. Estén cerca de las entradas y salidas
5. No sean propensos a recibir daños físicos
6. Se puedan alcanzar inmediatamente.

Su situación dentro del edificio se realizará en aquellos locales o zonas de riesgo especial indicados en el Apartado 2 de la CTE DB SI-2 y en los locales en los que sea obligatorio por la normativa particular

que regula la instalación de equipos especiales (REBT, Reglamento De Telecomunicaciones, máquina de ascensor, calderas, etc.).

Se utilizan extintores de incendios homologado, de polvo seca polivalente ABC, eficacia 21A-113 B, 6 Kg de capacidad, con boquilla difusora, manómetro, instalado a una altura máxima de 1,70 m.; y extintor portátil de nieve carbónica CO2, de eficacia 89B, con 5 kg de agente extintor, con manguera y trompa difusora.

BIES

Boca de incendio equipada (BIE), de 25 mm (1") y de 680x480x215 mm, compuesta de: armario construido en acero de 1,2 mm de espesor, acabado con pintura epoxi color rojo RAL 3000 y puerta semiciega, con ventana de metacrilato, de acero de 1,2 mm de espesor, acabado con pintura epoxi color rojo RAL 3000; devanadera metálica giratoria fija, pintada en rojo epoxi, con alimentación axial; manguera semirrígida de 20 m de longitud; lanza de tres efectos (cierre, pulverización y chorro compacto) construida en plástico ABS y válvula de cierre tipo esfera de 25 mm (1"), de latón, con manómetro 0-16 bar.

SISTEMA DE DETECTORES

DETECCION CO

En las zonas de uso 'Aparcamiento' del edificio, se controla la presencia de monóxido de carbono mediante 14 detector(es) de CO, asociados a 1 central modular de detección automática, según las especificaciones de la norma UNE 23300. La instalación de la central de detección se realiza en planta sotano -1.

El sistema de detección automática se conecta al sistema de ventilación por extracción mecánica con aberturas de admisión de aire, previsto en el DB HS 3 Calidad del aire interior, para la puesta en marcha automática de los aspiradores mecánicos cuando se alcance una concentración de 100 ppm de monóxido de carbono.

DETECCION DE INCENDIOS

Se instalan los siguientes materiales y equipos:

Una central de detección automática de incendios convencional, de cuatro zonas con capacidad hasta 32 detectores, ubicada en sótano -1, con caja metálica y tapa de ABS. Contará con baterías para funcionamiento en caso de fallo de suministro eléctrico.

Conjunto de 68 detectores ópticos de humos, convencionales, con perfil extraplano y montaje superficial.

3.6.2 PROTECCION ANTI-INTRUSIÓN.

PROTECCION ANTI-INTRUSIÓN

Se dispone de sistemas de vigilancia, control de acceso y anti-intrusión, para evitar el acceso al local.

3.6.3 PROTECCIÓN PARARRAYOS

3.6.3.1. DATOS DE PARTIDA

La decisión de dotar a una estructura de un adecuado Sistema de Protección Contra el Rayo (SPCR) depende de factores como la probabilidad de caídas de rayo en la zona, su gravedad y consecuencias para personas, maquinaria u operatividad en empresas.

En la memoria de justificación de CTE DB-SUA se estudiará la necesidad de pararrayos.

3.6.4 ELECTRICIDAD

3.6.4.1. DATOS DE PARTIDA

Se disponen todos los medios necesarios para que existe una buena iluminación y el sistema eléctrico se plantea de tal manera que cumpla las necesidades de la actividad.

3.6.4.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

Con la instalación eléctrica en baja tensión diseñada se buscará satisfacer la demanda de este tipo de energía del edificio para los distintos usos establecidos, reuniendo requisitos de calidad técnica, seguridad y durabilidad y cumpliendo los siguientes objetivos:

- La instalación eléctrica para alumbrado llevará suministro todos los puntos de luz que permitan la perfecta iluminación del edificio, atendiendo a consideraciones de trabajo funcionalidad, prevención de necesidades y de estética que en su conjunto permitan alcanzar el grado de confort establecido.
- La instalación de fuerza suministrará a todos los puntos previstos en el proyecto energía suficiente para la utilización de cualquier aparato técnico que lo precise, aplicados al logro de confort (climatización, ascensores, electrodomésticos, etc.) o a facilitar las tareas de uso doméstico, tanto en emplazamientos fijos como móviles.
- La instalación de tierra garantizará la seguridad de los circuitos de la instalación eléctrica y a los usuarios de esa instalación.
- Además, deberá cumplir todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la legislación vigente, con el fin de conseguir la autorización de Puesta en Servicio del Organismo que le compite y poder acometer a la red de distribución de la CIA. Suministradora de Electricidad.

3.6.4.3. PRESTACIONES

La instalación proyectada cumplirá estrictamente las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51, Real decreto 842/2002, B.O.E. nº 224, de 18 septiembre de 2.002.

3.6.4.4. BASES DE CÁLCULO

GENERALIDADES

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran un comportamiento adecuado de la instalación eléctrica del edificio se establecen en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

PROCESO DE CÁLCULO

El proceso de cálculo y dimensionamiento de la instalación eléctrica se ha realizado siguiendo el siguiente proceso:

1.- Diseño y trazado de la red

Partiendo del punto de conexión con la red de distribución pública desde la que se abastecerá nuestra instalación, se procede a diseñar la instalación interior del edificio, equipos de medida, cuadros, protecciones y al trazado de los circuitos en baja tensión, hasta alcanzar todas las dependencias del edificio que requieran de suministro eléctrico.

2.- Estimación de potencias

Una vez realizado el trazado, se procede a asignar a cada circuito de la instalación las potencias eléctricas demandadas y tensión de suministro, con objeto de efectuar el dimensionamiento, técnicamente correcto, de los cables para que cumplan las exigencias que al respecto plantea el Reglamento de Baja Tensión.

3.- Calculo y dimensionado de la sección del circuito

Calcular la sección de un cable consiste en determinar la sección más pequeña, de entre las normalizadas, que satisfaga las siguientes condiciones:

- Ser capaz de soportar las intensidades requeridas y no sobrepasar las densidades de corriente máximas fijadas por el Reglamento de Baja Tensión.
- Ser capaz de no producir una caída de tensión superior al valor fijado por el Reglamento de Baja Tensión, definida en el apartado anterior.
- La intensidad de cortocircuito y el tiempo de desconexión previstos no deberán ocasionar una elevación transitoria de la temperatura del conductor del cable superior a los límites que puede soportar sin sufrir daños permanentes.
- Para este proceso de cálculo se emplean la formulación y el método de resolución que se detallan a continuación. Para determinar la sección de los cables utilizaremos dos métodos de cálculo distintos:
- Limitación por intensidad máxima (Calentamiento)
- Limitación de la caída de tensión máxima en cada tramo.

3.6.5 ALUMBRADO

3.6.5.1. DATOS DE PARTIDA

En el edificio proyectado se ha previsto la instalación de alumbrado ordinario y el alumbrado de emergencia y seguridad exigido por la normativa de aplicación.

Para el diseño de esta instalación de alumbrado deberemos partir de unos parámetros que repercuten directamente en esta instalación, como son:

- Características geométricas de la dependencia a iluminar, altura del plano de trabajo.
- Nivel de iluminación a establecer en cada dependencia del edificio proyectado adecuado para la actividad que se realiza en la misma.
- Características de los revestimientos de la dependencia.
- Conservación y mantenimiento de la iluminación, es la única forma de mantener con el máximo valor de constancia los parámetros de partida del proyecto luminotécnico.

3.6.5.2. OBJETOS A CUMPLIR

ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD

El alumbrado de emergencia y seguridad estará destinado a la iluminación de determinadas zonas o locales de interiores, que por sus características intrínsecas no pueden permanecer totalmente a oscuras en ningún momento.

Será pues una instalación de iluminación diseñada para que funcione cuando el alumbrado normal deje de funcionar por la causa que sea, de tal forma que, incluso por un fallo en la alimentación de energía eléctrica, ese alumbrado tenga autonomía energética para poder entrar en funcionamiento durante un determinado periodo de tiempo, hasta que se restablezca el alumbrado normal.

El objetivo fundamental del alumbrado de emergencia es la seguridad de las personas, tanto para conseguir la evacuación de un edificio o local, en cualquier emergencia (incendios, explosión, etc.) como para evitar riesgos de pánico, ansiedad o confusión que puede originar la falta total de luz en cualquier local en el que exista concentración de personas.

3.6.5.3. PRESTACIONES

ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD

La instalación de alumbrado de emergencia se realizará con EQUIPOS AUTONOMOS, en luminarias con una lámpara led, difusor de policarbonato transparente u opal y reflector de fondo blanco. Dispondrán de baterías de Níquel Cadmio de alta temperatura y estarán conectados a la red de distribución eléctrica en baja tensión.

Entrarán automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación de la instalación de alumbrado normal, entendiéndose por fallo el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal. Su autonomía mínima será de UNA HORA.

3.6.5.4 BASES DE CÁLCULO

ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD

-Generalidades:

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran una salubridad adecuada de un edificio conforme a las exigencias del CTE se establecen en el DB SUA. En este apartado se incluyen los aspectos propios de la instalación de alumbrado.

Además, el alumbrado de emergencia y seguridad está regulado por diversas reglamentaciones, donde se fijan unas condiciones específicas de funcionamiento y requisitos a cumplir, entre las que se incluyen el REBT.

-Verificaciones

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación, durante 1 hora como mínimo, a partir del momento en que tenga lugar el fallo:

- Proporcionará una iluminancia de 1 lux, como mínimo, en el nivel del suelo en los puntos de recorrido de evacuación, medida en el eje de los pasillos y escaleras, y en todo punto cuando dichos recorridos discurran por espacios distintos a los citados.
- La iluminancia será de 5 lux en los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado.
- La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminación máxima y la mínima sea menor que 40.
- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción de rendimiento luminoso por suciedad de las luminarias y envejecimiento de lámparas.

-Proceso de cálculo:

1.- Definición de los parámetros luminotécnicos. -

Primeramente, en función de los usos de cada dependencia y según las recomendaciones de la normativa de aplicación, adoptaremos los parámetros luminosos que debe cumplir el alumbrado en las distintas zonas del proyecto.

2.- Implantación de las luminarias. -

Entre los distintos modelos comerciales existentes en el mercado, seleccionaremos un tipo de luminaria apropiado para nuestra estancia, con su lámpara correspondiente, y en base a este modelo, las características de las dependencias y el plano de trabajo, fijaremos la altura de las luminarias para cada

tipo de sala a estudiar. Una vez fijado este parámetro, en función de las dimensiones de las habitaciones procederemos a estudiar las interdistancias máximas entre puntos luminosos. Además, se resolverá la implantación de luminarias en los puntos singulares de las dependencias que requieran una iluminación especial.

3.- Cálculos luminotécnicos. -

Una vez establecida una primera distribución de las luminarias, se calculará de forma analítica la iluminancia en una serie de puntos del plano útil de trabajo de la estancia y se comprobará si se cumplen las condiciones de luminancia media, uniformidad y control del deslumbramiento.

La medición de estos puntos será mediante el método de los “12 puntos”, en el cual se sitúan doce puntos medición en el plano de trabajo, en la mitad de la superficie abarcada entre dos puntos de luz contiguos.

En los cálculos de iluminancia de una dependencia no se contempla únicamente un punto, sino que el estudio comprende una superficie determinada, lo cual supone el cálculo de un conjunto de puntos, siendo necesario establecer unos parámetros determinados. Según el apartado 1.3 del DB HE, para cada zona figurarán junto con los cálculos justificativos al menos:

- el índice del local (K) utilizado en el cálculo
- el número de puntos considerados en el proyecto
- el factor de mantenimiento (Fm) previsto
- la iluminancia media horizontal mantenida (Em) obtenida
- el índice de deslumbramiento unificado (UGR) alcanzado
- los índices de rendimiento de color (Ra) de las lámparas seleccionadas
- el valor de eficiencia energética de la instalación (VEE) resultante en el cálculo
- las potencias de los conjuntos: lámpara más equipo auxiliar

Asimismo, debe justificarse en la memoria del proyecto para cada zona el sistema de control y regulación que corresponda.

Con los valores obtenidos de estos cálculos comprobaremos que no se sobrepasan los límites establecidos de uniformidad y deslumbramiento, debiéndose en estos casos replantearse la implantación de luminarias hasta que se cumplan las hipótesis establecidas.

3.6.6 ASCENSORES Y TRANSPORTE

Se prevé la instalación de un ascensor.

3.6.7 FONTANERIA

3.6.7.1. DATOS DE PARTIDA

Los sistemas de abastecimiento y evacuación que se plantean se han diseñado con el fin de cumplir con las necesidades del proyecto y de que su dimensionamiento y planificación sea lo más efectivo posible.

3.6.7.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

Con la instalación de fontanería se busca conseguir los siguientes objetivos:

- Satisfacer la demanda de agua para consumo humano, considerando los distintos usos establecidos en el edificio, diseñando una instalación que reúna requisitos de calidad técnica y durabilidad.

- Diseñar y dimensionar una instalación que garantice el suministro de agua adecuado a cada punto de consumo para las condiciones de uso y simultaneidad previstas en el edificio, con unas condiciones de caudal y presión adecuadas y que a la vez sea compatible con la velocidad máxima aceptable y unos costes económicos asumibles.
- Realizar una instalación que cumpla con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la legislación vigente.

3.6.7.3. PRESTACIONES

La instalación se realizará de acuerdo las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran una salubridad adecuada de un edificio conforme a las exigencias del CTE se establecen en el DB HS4, Suministro de agua.

3.6.7.4. BASES DE CÁLCULO

GENERALIDADES

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran un correcto funcionamiento de la distribución de agua se establecen en CTE-HS4.

VERIFICACIONES

Se requieren las siguientes verificaciones de acuerdo con la CTE-HS4

- Cumplimiento de las condiciones de diseño.
- Cumplimiento de las condiciones de dimensionado.
- Cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- Cumplimiento de las condiciones de los productos de construcción.
- Cumplimiento de las condiciones de uso y mantenimiento.

PROCESO DE CÁLCULO

El cumplimiento de las condiciones de dimensionado de la instalación de fontanería se realizará mediante el proceso de cálculo establecido:

1.- Estimación de los caudales instantáneos

En cada punto de consumo estimaremos el caudal instantáneo demandado, que es el “gasto” unitario de agua que deberá ser suministrado por la instalación.

2.- Calculo de caudales punta de agua

El caudal que realmente circula por la conducción nunca coincide con el que supone la apertura simultánea de todos los grifos. Por ello, a la suma de los caudales teóricos que circularían por cada tramo de la instalación en el caso de abrirse todos los grifos se le aplica un coeficiente de simultaneidad Kv para obtener el caudal realmente circulará por ese tramo, considerando las alternativas de uso del edificio y el número de aparatos a los que sirve el tramo.

3.- Dimensionamiento de tramos

Una vez obtenidos los caudales máximos de agua circulante en cada tramo de la instalación, calcularemos el diámetro interior de la conducción por limitación de la velocidad.

4.- Comprobación de la presión

Se comprobará que la presión disponible en el punto de consumo más desfavorable supera los valores mínimos establecidos y que en todos los puntos de consumo no se supera el valor máximo indicado en el mismo apartado.

3.6.8 EVACUACION DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SOLIDOS

3.6.8.1. DATOS DE PARTIDA

Las características de la edificación que tienen repercusión sobre el diseño y características de la instalación de evacuación de residuos líquidos son:

- El sistema de evacuación de conectará a la red pública de alcantarillado y el punto de conexión a esa red.

PROGRAMA DE NECESIDADES

Los requisitos que deberá satisfacer la red de evacuación de residuos líquidos se resumen en la siguiente relación:

- Eliminación de las aguas residuales..
- Recogida y canalización del agua pluvial que cae sobre la cubierta y patios interiores del edificio.

3.6.8.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran una salubridad adecuada de un edificio conforme a las exigencias del CTE se establecen en el DB HS5 Evacuación de aguas.

Con la instalación de evacuación de residuos líquidos en el edificio proyectado se busca conseguir los siguientes objetivos:

- Construir una red de saneamiento interior del edificio, que canalice los vertidos desde todos los puntos de consumo en que se producen hasta el punto de conexión con la red general exterior.
- Realizar una instalación que garantice una evacuación de aguas pluviales y residuales adecuada para las condiciones de uso y simultaneidad previstas en el edificio, con una evacuación rápida, sin estancamientos, de las aguas usadas en el tiempo más corto posible, y que a la vez sea compatible con la velocidad máxima aceptable.

3.6.8.3. PRESTACIONES

Se cumplen las indicaciones del CTE y garantizar el cumplimiento de las necesidades de confort.

3.6.8.4. BASES DE CÁLCULO

GENERALIDADES

La instalación deberá seguir las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran una salubridad adecuada de un edificio.

VERIFICACIONES

Se requieren las siguientes verificaciones de la instalación:

- a.- Cumplimiento de las condiciones de diseño.
- b.- Cumplimiento de las condiciones de dimensionado.
- c.- Cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- d.- Cumplimiento de las condiciones de los productos de construcción.
- e.- Cumplimiento de las condiciones de uso y mantenimiento.

PROCESO DE CÁLCULO

El cumplimiento de las condiciones de dimensionado de la instalación de evacuación de aguas se realizará mediante el siguiente proceso de cálculo:

1.- Estimación de los caudales instantáneos

Debe aplicarse un procedimiento de dimensionado para un sistema separativo, es decir, debe dimensionarse la red de aguas residuales por un lado y la red de aguas pluviales por otro, de forma separada e independiente, y posteriormente mediante las oportunas conversiones, dimensionar un sistema mixto.

2.- Dimensionado de la red de evacuación de aguas residuales

En las derivaciones individuales la adjudicación de UD a cada tipo de aparato y los diámetros mínimos de los sifones y las derivaciones individuales. El dimensionado de las bajantes debe realizarse de forma tal que no se rebase el límite de ± 250 Pa de variación de presión y para un caudal tal que la superficie ocupada por el agua no sea mayor que 1/3 de la sección transversal de la tubería. Los colectores horizontales se dimensionan para funcionar a media de sección, hasta un máximo de tres cuartos de sección, bajo condiciones de flujo uniforme.

3.- Dimensionado de la red de evacuación de aguas pluviales

El diámetro correspondiente a los canalones, bajantes de aguas pluviales se obtendrá en función de la superficie, en proyección horizontal, servida por cada bajante de aguas pluviales. El dimensionado de los colectores de aguas pluviales se obtiene en función de su pendiente y de la superficie a la que sirve.

4.- Dimensionado de la red de evacuación de aguas mixtas

Para dimensionar los colectores de tipo mixto deben transformarse las unidades de desagüe correspondientes a las aguas residuales en superficies equivalentes de recogida de aguas, y sumarse a las correspondientes a las aguas pluviales. El diámetro de los colectores se obtiene en la tabla 4.9 del DB-HS5, en función de su pendiente y de la superficie así obtenida.

3.6.9 VENTILACION

3.6.9.1. DATOS DE PARTIDA

En el momento de redactar este Proyecto son obligatorias las determinaciones del Código Técnico de la Edificación en su documento Básico DB-HS3 Calidad del Aire Interior, en su versión de diciembre de 2019.

3.6.9.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

Se cumplen las indicaciones del CTE y garantizar el cumplimiento de las necesidades de confort.

3.6.9.3. PRESTACIONES

Se cumplen las indicaciones del CTE y garantizar el cumplimiento de las necesidades de confort.

3.6.9.4. BASES DE CÁLCULO

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran una ventilación adecuada del edificio

PROCESO DE CÁLCULO

El proceso de cálculo y dimensionamiento de la instalación eléctrica se ha realizado siguiendo el siguiente proceso:

1. Determinación del caudal de aire limpio necesario en cada dependencia (según tablas 2.1 y 2.2 del DB-HS3:)
2. Elección del sistema de captación y extracción del aire contaminado y el punto en el que se descargará.
3. Dimensionamiento de los conductos de ventilación.

3.6.10 TELECOMUNICACIONES

3.6.10.1. DATOS DE PARTIDA

El sistema de telecomunicaciones se ha diseñado con el fin de cumplir con las necesidades de la actividad y de que su dimensionamiento y planificación sea lo más efectivo posible

3.6.10.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

En los documentos del proyecto de edificación se incluye como una separata el Proyecto Técnico de Telecomunicaciones, redactado y firmado por un técnico competente. Este proyecto parcial se adecua al proyecto general del edificio y a él nos remitimos.

3.6.10.3. PRESTACIONES

INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES

Las instalaciones audiovisuales cumplirán el Real Decreto-Ley 1/1.998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación en los edificios. Las determinaciones técnicas de las mismas se atendrán al Reglamento que desarrolla la citada Ley, Real Decreto 346/2011 y al proyecto específico de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (I.C.T) para la presente promoción realizado por técnico competente y que acompaña al presente proyecto.

La infraestructura estará compuesta por los siguientes elementos:

1. Canalización de alimentación. - Es la parte de las canalizaciones que canalizan las redes públicas de los distintos operadores introduciéndolas en el edificio, llegando hasta los Recintos de Instalaciones de Telecomunicaciones.
2. Recintos de instalaciones de telecomunicaciones. - Son los locales comunes del edificio donde se sitúan los dispositivos de la instalación que realizan la interconexión de las redes de telecomunicación exteriores con la interior del edificio.
3. Canalizaciones de distribución. - Es la parte de las canalizaciones que, partiendo de los recintos de telecomunicaciones, enlaza todas las plantas del edificio. Su trazado es fundamentalmente vertical y tiene como función principal albergar el cableado que permite llevar, hasta cada planta del edificio, las señales de la red de distribución de los diferentes servicios de telecomunicación.
4. Canalizaciones de dispersión. - Es la parte de las canalizaciones que discurren por las zonas comunes de cada planta del edificio. Su trazado es fundamentalmente horizontal y tiene como función distribuir, en cada planta, la red de dispersión que se encarga de llevar las señales de los distintos servicios hasta el límite de propiedad de cada usuario.

5. Canalización interior de usuario. - Es la parte de las canalizaciones que discurren por el interior del domicilio de cada usuario. Tiene como función principal canalizar la red interior del usuario que distribuye las señales de los diferentes servicios de telecomunicación por el interior de cada vivienda o local, poniéndolas a disposición de los equipos que permiten el acceso final a estos servicios.

3.6.10.4. BASES DE CÁLCULO

Como se ha expuesto anteriormente, su cálculo y dimensionado, se encuentra especificado en el proyecto parcial, redactado por técnico competente, adjunto al presente proyecto.

3.6.11 INSTALACIONES TÉRMICAS Y RENDIMIENTO ENERGÉTICO

3.6.11.1. DATOS DE PARTIDA

Las características de la edificación que tienen repercusión sobre el diseño y características de sus instalaciones térmicas son:

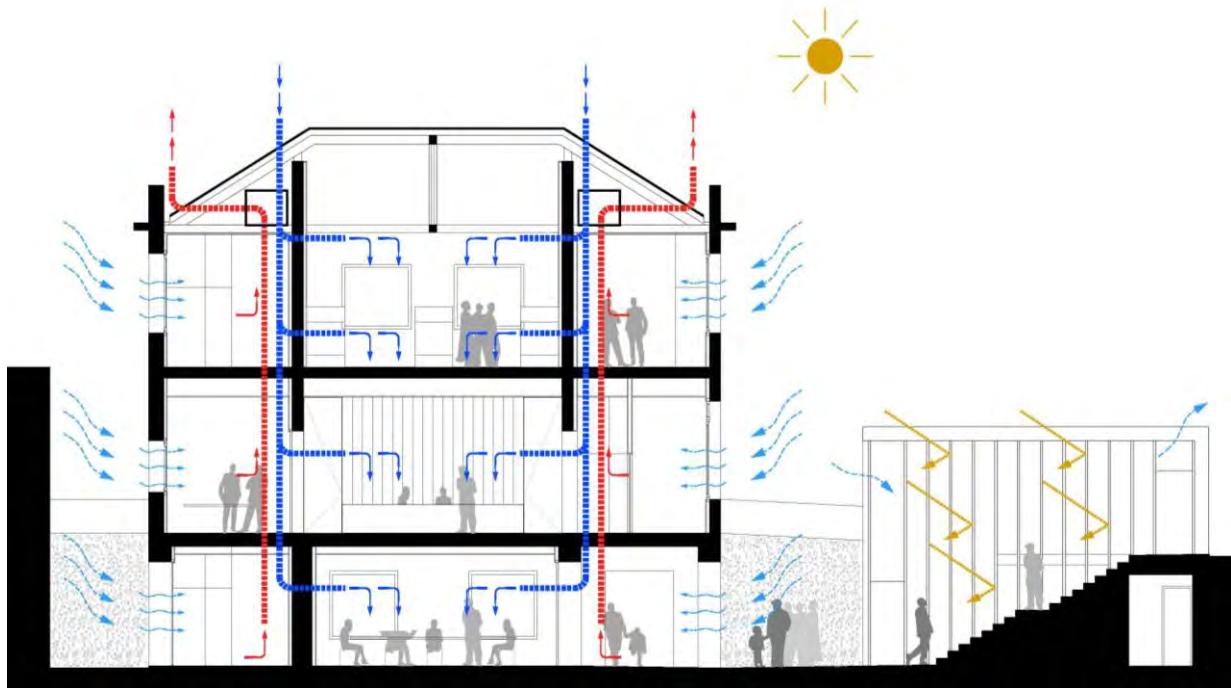
- Situación y emplazamiento de la edificación. Orientación de las dependencias, vientos dominantes.
- Usos previstos en las dependencias. Condiciones de cálculo interiores y exteriores.
- Elementos constructivos y grado de aislamiento del edificio.

La fachada del edificio existente es de granito, de unos 40 cm de espesor medio. Adicionalmente se generará una cámara de aire, se instalará un aislamiento térmico de 5 cm de espesor y se trasdosará con fábrica de PYL. Por lo tanto, la fachada del edificio presentará una elevada inercia y gran aislamiento térmico. Asimismo, los vidrios actuales se sustituirán por carpinterías con rotura de puente térmico y vidrios bajo emisivos con reducido factor solar. En este escenario no se considera razonable una instalación de aire acondicionado, puesto que se aprovecharán las bondades de la arquitectura tradicional para limitar el exceso de temperatura exterior: inercias térmicas, aislamiento térmico, control pasivo de la radiación solar y ventilación adecuada.

La solución más eficiente, de menor coste de implantación y de bajo mantenimiento es, por lo tanto, una instalación que aproveche la existencia de la caldera de biomasa de modo que, además de producción de ACS, sirva a la instalación de calefacción. El sistema se completa con ventilaciones mediante equipos recuperadores de alta eficiencia energética, especialmente en la sala de reuniones de la planta baja.

Con esta solución, se prescinde de equipos de refrigeración, con los consiguientes ahorros en emisiones acústicas, mantenimientos, costes de implantación y costes elevados en el término fijo de potencia del suministro eléctrico.

En el nuevo edificio se prevé una instalación de suelo radiante alimentada desde la caldera de biomasa y ventilaciones cruzadas. La carga térmica por radiación solar se limita mediante vidrios bajo emisivos y de reducido factor solar que aportarán abundante luz natural a este nuevo espacio.



3.6.11.2. OBJETIVOS A CUMPLIR

Con la instalación de calefacción proyectada se busca cumplir los objetivos enunciados en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE):

1. Se pueda integrar en el edificio donde va a ser instalada de una forma total, adaptándose íntegramente a sus formas constructivas y al régimen de utilización del mismo, dando respuesta a todas las demandas caloríficas que precise, siguiendo la evolución de sus pérdidas de calor.
2. Bienestar térmico e higiene. - Con la misma se obtendrá un ambiente interior térmico, de calidad del aire y de condiciones acústicas.
3. Seguridad. - La instalación proyectada, además de cumplir las normas de seguridad establecidas en el RITE, también deberá cumplir toda la normativa sectorial de aplicación, tales como instalaciones de protección contra incendios, así como los aspectos concernientes a seguridad, establecidos en otras reglamentaciones (instalaciones eléctricas, etc.)
4. Demanda energética. - En el diseño de la instalación ha tenido en cuenta el consumo de energía, relacionándolo con otros factores tales como el grado de aislamiento del edificio, su régimen de funcionamiento, la flexibilidad de funcionamiento, etc.
5. Consumo energético. - Se ha buscado una eficiencia en el consumo energético considerando otra serie de factores, entre los que cabe citar, el rendimiento de todos los equipos o la utilización de energías residuales, y mediante el empleo de los sistemas y dispositivos que permitan la reducción y contabilización del consumo de energía procedente de fuentes convencionales.
6. Mantenimiento. - Se ha buscado un diseño eficiente de la instalación, y a través del mantenimiento, la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial.
7. Protección y medio ambiente. - La instalación realizará un uso racional y eficiente de la energía consumida a lo largo de su vida útil, lo que origina una mejor protección del medio ambiente por, entre otros, la efectiva reducción de las emisiones de dióxido de carbono
8. Realizar una instalación que cumpla con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la legislación vigente.

3.6.11.3. PRESTACIONES

Con el sistema de instalación elegido se podrá programar y disponer el funcionamiento de la instalación en base al confort y economía.

La instalación estará dotada de equipos de regulación que permitan ajustar los consumos de energía térmica a las variaciones de cargas.

Las características técnicas y de diseño de la instalación, así como su dimensionado se detallan en el Proyecto de Instalaciones, en su Anejo correspondiente, así como en los Planos específicos de esta instalación que se incluyen en el Proyecto de instalaciones, que se desarrollarán en el preceptivo Proyecto de Ejecución.

3.6.11.4. BASES DE CÁLCULO

GENERALIDADES

Las especificaciones, criterios, procedimientos, principios y reglas que aseguran un correcto funcionamiento de la climatización se establecen en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) (R.D. 1751/98 de 31 de julio)

PROCESO DE CÁLCULO

El cumplimiento de las condiciones de dimensionado de la instalación de climatización se realizará mediante el proceso de cálculo siguiente:

1. Primeramente, en base a las condiciones interiores y exteriores de cálculo para las distintas dependencias del edificio, realizaremos, de cada habitación por separado, un cálculo de las pérdidas de calor por transmisión, por infiltraciones de aire y afectando la suma de ambas por los coeficientes correctores de aplicación.
2. Según la ITE.03.9, las unidades terminales (metros lineales de tubería de suelo radiante) se dimensionarán de acuerdo con la demanda térmica máxima del local obtenido según el método de cálculo establecido en el apartado anterior.
3. Se determinará la longitud de tubo de suelo radiante necesaria para que se ajuste, siempre por exceso, a la demanda obtenida en cada dependencia.

3.6.12 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

No se prevé el suministro de combustibles sólidos o gaseosos en el edificio.

3.6.13 AHORRO DE ENERGÍA E INCORPORACION DE AEROTERMIA

Como sustitución a la contribución solar mínima anual se opta por una instalación de bomba de calor por aerotermia tanto para la producción de ACS como para la producción de calefacción.

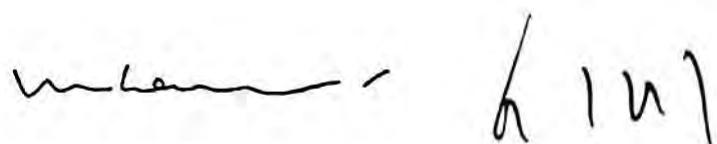
3.7 EQUIPAMIENTOS

3.7.1. BAÑOS

EQUIPAMIENTO DE BAÑOS

Los aseos dispondrán del siguiente equipamiento, según distribución y ubicación en documentación gráfica:

- Lavabo de porcelana sanitaria mural, color blanco, con desagüe y grifería.
- Inodoro de porcelana sanitaria con tanque bajo, color blanco.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723

José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

4. CUMPLIMIENTO DEL CTE

CUMPLIMIENTO DEL CTE

4.1 DB-SE Exigencias básicas de seguridad estructural

Se justificará en proyecto de ejecución.

4.2 DB-SUA Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad

SUA1 Seguridad frente al riesgo de caídas

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

SUA9 Accesibilidad

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.1 DBSUA Seguridad de utilización y accesibilidad”

4.3 DB-HS Exigencias básicas de salubridad

- HS1 Protección frente a la humedad
Se justificará en proyecto de ejecución.
- HS2 Recogida y evacuación de residuos
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HS3 Calidad del aire interior
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HS4 Suministro de agua
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HS5 Evacuación de aguas
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HS6 Protección frente a la exposición al radón
Se justificará en proyecto de ejecución.

4.4 DB-HR Exigencias básicas de protección frente el ruido

Se justificará en proyecto de ejecución.

4.5 DB-HE Exigencias básicas de ahorro de energía

- HE0 Limitación del consumo energético
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HE1 Condiciones para el control de la demanda energética
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HE2 Condiciones de las instalaciones térmicas
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HE3 Condiciones de las instalaciones de iluminación
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HE4 Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria
Se justificará en proyecto de ejecución.

- HE5 Generación mínima de energía eléctrica

Se justificará en proyecto de ejecución.

HE6 Dotación mínima para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Se justificará en proyecto de ejecución.

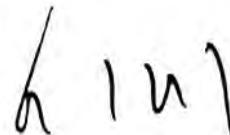
4.6 DB-SI Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio

Ver justificación en memoria adjunta, punto “4.2 Seguridad en caso de incendio”

La descripción y la justificación de las exigencias del DB-SI4, referidas a las Instalaciones de Protección contra incendios se desarrollarán



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

4.01 SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

SI 4.1.1 ARTÍCULO 11. EXIGENCIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su artículo 2 (Parte I) excluyendo los edificios, establecimientos y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el “Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales”.

Criterios generales de aplicación	USO PRINCIPAL DEL EDIFICIO
	PUBLICA CONCURRENCIA

EXIGENCIAS BASICAS		Procede
DB-SI-1	Propagación interior	SI
DB-SI-2	Propagación exterior	SI
DB-SI-3	Evacuación de ocupantes	SI
DB-SI-4	Instalaciones de protección contra incendios	SI
DB-SI-5	Intervención de los bomberos	SI
DB-SI-6	Resistencia al fuego de la estructura	SI

OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN		Procede
RD 1942/1993	Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	SI
RD 2267/2004	Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	NP
RD312/2005 Y RD110/2008	Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.	SI
RD 393/2007	Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.	NP
Normas UNE	Normas relacionadas con la aplicación del DB SI (Ver Anejo SI G del DB SI).	SI

NP=NO PROCEDE

SI 3.2.1 SI1- PROPAGACIÓN INTERIOR

COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIO

	<p>Los edificios se deben compartimentar en sectores de incendio según las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección. Las superficies máximas indicadas en dicha tabla para los sectores de incendio pueden duplicarse cuando estén protegidos con una instalación automática de extinción (Como es en este caso. Véase memoria de instalaciones)</p> <p>A efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial, las escaleras y pasillos protegidos, los vestíbulos de independencia y las escaleras compartimentadas como sector de incendios, que estén contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.</p>	
--	--	--

Sector	Superficie construida (m ²)		Uso previsto (1)	Resistencia al fuego del elemento compartimentador (2) (3)	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto
S1_Administrativo	2500 ²	561m ²	ADMINISTRATIVO	SR BR	EI-60 EI-120
S2_Publica concurrencia	2500	111m ²	ADMINISTRATIVO	SR BR	EI-60 EI-120
					EI-60 EI-120

- (1) Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.
- (2) Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 1.2 de esta Sección. En nuestro caso, altura de evacuación h<15m.
- (3) Los techos deben tener una característica REI, al tratarse de elementos portantes y compartimentadores de incendio.

ASCENSORES.

Ascensor	Número de sectores que atraviesa	Resistencia al fuego de la caja (1)		Vestíbulo de independencia		Puerta	
		Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
A-1	1	--	--	NO	NO	--	--.1

- (1) Las condiciones de resistencia al fuego de la caja del ascensor dependen de si delimitan sectores de incendio y están contenidos o no en recintos de escaleras protegidas, tal como establece el apartado 1.4 de esta Sección.

LOCALES DE RIESGO ESPECIAL

Los locales y zonas de riesgo especial integrados en los edificios se clasifican conforme los grados de riesgo alto, medio y bajo según los criterios que se establecen en la tabla 2.1. Los locales y las zonas así clasificados deben cumplir las condiciones que se establecen en la tabla 2.2.

Los locales destinados a albergar instalaciones y equipos regulados por reglamentos específicos, tales como transformadores, maquinaria de aparatos elevadores, calderas, depósitos de combustible, contadores de gas o electricidad, etc. se rigen, además, por las condiciones que se establecen en dichos reglamentos. Las condiciones de ventilación de los locales y de los equipos exigidas por dicha reglamentación deberán solucionarse de forma compatible con las de compartimentación establecidas en el documento básico SI.

En base a la tabla 2.1 “Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios”, procedemos a definir qué locales son o no de riesgo.

En la tabla recogida en el presente apartado y en los planos adjuntos se definen aquellos locales que son considerados de riesgo.

Local o zona	Condición		Nivel de riesgo (1)	Vestíbulo de independencia (2)		Resistencia al fuego de Estr. portante/paredes y techos/puertas al resto edif. (3)	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
SECTOR 1 Archivo	m^3 100<V≤200 200<V<500 V>500	30,81m ³	ninguno	NOI	NO		
SECTOR 2 Almacén	m^3 - 100<V≤200 200>V	26,13m ³	ninguno	NOI	NO		

(1) Según criterios establecidos en la Tabla 2.1 de esta Sección.

(2) La necesidad de vestíbulo de independencia está en función del nivel de riesgo del local o zona, conforme exige la Tabla 2.2 de esta Sección.

(3) Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 2.2 de esta Sección.

ESPACIOS OCULTOS. PASO DE INSTALACIONES A TRAVÉS DE ELEMENTOS DE COMPARTIMENTACIÓN DE INCENDIOS

La compartimentación contra incendios de los espacios ocupables debe tener continuidad en los espacios ocultos, tales como patinillos, cámaras, falsos techos, suelos elevados, etc., salvo cuando éstos estén compartimentados respecto de los primeros al menos con la misma resistencia al fuego, pudiendo reducirse ésta a la mitad en los registros para *mantenimiento*.

Independientemente de lo anterior, se limita a tres plantas y a 10 m el desarrollo vertical de las cámaras no estancas (ventiladas) en las que existan elementos cuya clase de reacción al fuego no sea B-s3,d2,B_L-s3,d2 ó mejor.

La *resistencia al fuego* requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc. Para ello puede optarse por una de las siguientes alternativas:

- disponer un elemento que, en caso de incendio, obture automáticamente la sección de paso y garantice en dicho punto una *resistencia al fuego* al menos igual a la del elemento atravesado, por ejemplo, una compuerta cortafuegos automática EI t ($t < \rightarrow o$) siendo t el tiempo de *resistencia al fuego* requerida al elemento de compartimentación atravesado, o un dispositivo intumesciente de obturación.
- Elementos pasantes que aporten una resistencia al menos igual a la del elemento atravesado, por ejemplo, conductos de ventilación EI t ($t < \rightarrow o$) siendo t el *tiempo de resistencia al fuego* requerida al elemento de compartimentación atravesado.

Los patinillos, huecos de instalaciones y falsos techos tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la del local o recinto donde estén ubicados, en toda su extensión o longitud, cumpliendo en todo caso lo establecido en esta Sección.

Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario

Los elementos constructivos deben cumplir las condiciones de *reacción al fuego* que se establecen en la tabla 4.1 de esta Sección.

Situación del elemento	Revestimiento			
	De techos y paredes		De suelos	
	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Zonas ocupables (4)	C-s2,d0	C-s2,d0	E _{FL}	E _{FL}
Pasillos y escaleras protegidas	B-s1, d0	B-s1, d0	C _{FL} - s1	C _{FL} - s1
Recintos de riesgo especial (5)	B-s1, d0	B-s1, d0	B _{FL} - s1	B _{FL} - s1
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos, etc.	B-s3 d0	B-s3 d0	B _{FL} - s2 (6)	B _{FL} - s2
Los elementos textiles de cubierta integrados en edificios, tales como carpas, serán de clase M2 conforme a UNE 23727:1990 “Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción”. Los elementos decorativos y de mobiliario cumplirán las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> a) butacas y asientos fijos que forman parte del proyecto: Tapizados: pasan el ensayo según las normas siguientes: UNE-EN 1021-1: 2006 “Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado – Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión”. UNE-EN 1021-2: 2006 “Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado – Parte 2: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla”. No tapizados: material M2 conforme a UNE 23727: 1990 “Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción”. b) elementos textiles suspendidos tales como cortinas, cortinajes, etc.: Clase 1 conforme a la norma UNE-EN 13773: 2003 “Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación”. 				

SI 3.3 SI2- PROPAGACIÓN EXTERIOR

MEDIANERÍAS Y FACHADAS

1 Los elementos verticales separadores de otro edificio deben ser al menos EI 120.

NO PROCEDE, el edificio no está en contacto con otras edificaciones.

2 Distancia entre huecos

Se limita en esta Sección la distancia mínima entre huecos entre dos edificios, los pertenecientes a dos sectores de incendio del mismo edificio, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas, o hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas. El paño de fachada o de cubierta que separa ambos huecos deberá ser como mínimo EI-60.

Fachadas					Cubiertas	
Distancia horizontal (m) (¹)			Distancia vertical (m)		Distancia (m)	
Ángulo entre planos / H	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
ENTRE SECTOR 1 Y 2						
0°	3m	3m CUMPLE				
ENTRE SECTOR 1 Y EDIFICIO PRÓXIMO						
0°	3m	3m CUMPLE				

(¹) La distancia horizontal entre huecos depende del ángulo α que forman los planos exteriores de las fachadas:

Para valores intermedios del ángulo α , la distancia d puede obtenerse por interpolación

α	0° (fachadas paralelas enfrentadas)	45°	60°	90°	135°	180°
d (m)	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50

La clase de reacción al fuego de los materiales que ocupen más del 10% de la superficie del acabado exterior de las fachadas o de las superficies interiores de las cámaras ventiladas que dichas fachadas puedan tener, será B-s3,d2 hasta una altura de 3,5 m como mínimo, en aquellas fachadas cuyo arranque inferior sea accesible al público desde la rasante exterior o desde una cubierta, y en toda la altura de la fachada cuando esta exceda de 18 m, con independencia de donde se encuentre su arranque.

CUBIERTAS

Los materiales que ocupen más del 10% del revestimiento o acabado exterior de las zonas de cubierta situadas a menos de 5 m de distancia de la proyección vertical de cualquier zona de fachada, del mismo o de otro edificio, cuya resistencia al fuego no sea al menos EI 60, incluida la cara superior de los voladizos cuyo saliente excede de 1 m, así como los lucernarios, claraboyas y cualquier otro elemento de iluminación o ventilación, deben pertenecer a la clase de reacción al fuego

En nuestro caso la cubierta sobre el sector 1 tiene una resistencia al fuego igual a EI-60. EL último lucernario se encuentra a una distancia de 5,71 m y a una diferencia de altura de 3.10m de una fachada del sector 2 (trasera planta tercera). La cubierta del sector tiene una resistencia EI60.

SI 3.4 SI3- EVACUACIÓN DE OCUPANTES

Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de recorridos de evacuación y dimensionado de los medios de evacuación

- En los establecimientos de Uso Comercial o de *Pública Concurrencia* de cualquier superficie y los de uso Docente, *Residencial Público* o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m² contenidos en edificios cuyo uso previsto principal sea distinto del suyo, las salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro estarán situados en elementos independientes de las zonas comunes del edificio y compartimentados respecto de éste de igual forma que deba estarlo el establecimiento en cuestión; no obstante dichos elementos podrán servir como salida de emergencia de otras zonas del edificio. Sus salidas de emergencia podrán comunicar con un elemento común de evacuación del edificio a través de un vestíbulo de independencia, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia.
- Como excepción al punto anterior, los establecimientos de uso Pública Concurrencia cuya superficie construida total no exceda de 500 m² y estén integrados en centros comerciales podrán tener salidas de uso habitual o salidas de emergencia a las zonas comunes de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia serán independientes respecto de dichas zonas comunes.
- Para calcular la ocupación, deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1 en función de la *superficie útil* de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, como puede ser en el caso de establecimientos hoteleros. En aquellos *recintos* o zonas no incluidos en la tabla se deben aplicar los valores correspondientes a los que sean más asimilables.
- A efectos de determinar la ocupación, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de los edificios, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo.
- El cálculo de la anchura de las salidas de recinto, de planta o de edificio se realizará, según se establece el apartado 4 de esta Sección, teniendo en cuenta la inutilización de una de las salidas, cuando haya más de una, bajo la hipótesis más desfavorable y la asignación de ocupantes a la salida más próxima.
- Para el cálculo de la capacidad de evacuación de escaleras, cuando existan varias, no es necesario suponer inutilizada en su totalidad alguna de las escaleras protegidas existentes. En cambio, cuando existan varias escaleras no protegidas, debe considerarse inutilizada en su totalidad alguna de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

La edificación objeto del presente proyecto se destina a uso ADMINISTRATIVO dividido en dos sectores: 1 y 2. La ocupación total del edificio es de 975 P.

SECTOR 1. ADMINISTRATIVO

El uso previsto es ADMINISTRATIVO, cuenta con una superficie construida total 561m² y ocupa las siguientes plantas: Planta semisótano, baja y primera.

La ocupación total del sector es de 77 P, que se distribuyen de la siguiente manera;

- Planta semisótano 22 personas.
- Planta baja 31 personas.
- Planta primera 24 personas.

A efectos de la ocupación, las zonas de descanso, aseos y espacios de comunicación no se tienen en cuenta por la simultaneidad de uso con las zonas de trabajo si bien se ha tenido en cuenta a efectos de dimensionar las condiciones de evacuación de las primeras.

Número de salidas y longitud de recorridos del SECTOR 1 planta a planta:

Planta primera: Una única salida de planta. 24 P<100P. Máxima longitud del recorrido 50 m. Altura de evacuación descendente es de 4.35 m < 28m.

[...] 50 m si se trata de una planta, incluso de uso Aparcamiento, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc.”

La planta primera se sirve de una salida de planta a través de la escalera interior y por la planta baja por la denominada SALIDA B..El espacio de salida no necesita justificación dimensional de espacio exterior seguro ya que incluso en la peor hipótesis la ocupación no excede de 50P. Los cálculos de ocupación se han hecho en función de los puestos de trabajo y no según el calculo ocupacional derivado de la tabla 2.1 Densidades de ocupación. La altura de evacuación descendente es de 4.35 m < 28m.

[...] Espacio exterior seguro.

2 Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos 0,5P m² dentro de la zona delimitada con un radio 0,1P m de distancia desde la salida de edificio, siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.”

Planta baja: tiene 2 salidas podría contar con una única salida de planta. 31 P<100P. Máxima longitud del recorrido 50 m. Altura de evacuación descendente es de 0 m < 28m.

[...] 50 m si se trata de una planta, incluso de uso Aparcamiento, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc.”

La planta baja se sirve de dos salidas A y B. El espacio de salida no necesita justificación dimensional de espacio exterior seguro ya que incluso en la peor hipótesis la ocupación no excede de 50P.

[...] Espacio exterior seguro.

2 Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos 0,5P m² dentro de la zona delimitada con un radio 0,1P m de distancia desde la salida de edificio, siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.”

No se presupone una hipótesis de bloqueo al tener más salidas que las necesarias, ya que con una sola salida cumpliría con las condiciones de evacuación.

-Planta semisótano: 22 P. Tiene dos salidas, podría contar con una única salida Máxima longitud del recorrido 50 m. La altura de evacuación ascendente es de 3.50 m <10 m.

[...] 50 m si se trata de una planta, incluso de uso Aparcamiento, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc.”

Dispone de dos salidas una a través de la misma planta, salida C, y otra a través de la escalera y por la planta baja, SALIDA B. El espacio de salida no necesita justificación dimensional de espacio exterior seguro ya que incluso en la peor hipótesis la ocupación no excede de 50P. Incluso en el caso de la salida C, cuando se acumulan la evacuación del sector 1 y del dos, la ocupación no supera los 50P.

“[...] Espacio exterior seguro.

2 Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos $0,5P\text{ m}^2$ dentro de la zona delimitada con un radio $0,1P\text{ m}$ de distancia desde la salida de edificio, siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.”

No se presupone una hipótesis de bloqueo al tener más salidas que las necesarias. ya que en el caso de una única salida cumpliría con las condiciones de evacuación.

Los cálculos de ocupación se han hecho en función de los puestos de trabajo y no según el cálculo ocupacional derivado de la tabla 2.1 Densidades de ocupación.

La altura de evacuación ascendente es de 3.50 m <10 m.

SECTOR 2. PÚBLICA CONCURRENCIA.

El uso previsto es PÚBLICA CONCURRENCIA, cuenta con una superficie construida total 111 m^2 y ocupa las siguientes plantas: Planta semisótano y planta baja.

La ocupación total del sector es de 36 personas, que se distribuyen de la siguiente manera;

- Planta semisótano. Sala de exposiciones 27P.
- Planta baja: 9P

Número de salidas y longitud de recorridos del SECTOR 2 planta a planta:

-Planta baja. Una salida de planta. Se estiman 9P. Máxima longitud del recorrido 8 m<50m. Altura de evacuación 0m<28m

“[...] 50 m si se trata de una planta, incluso de uso Aparcamiento, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc.”

Se evacuan los ocupantes a través de una puerta a espacio exterior seguro. El espacio de salida no necesita justificación dimensional de espacio exterior seguro ya que la ocupación no excede de 50P.

“[...] Espacio exterior seguro.

2 Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos $0,5P\text{ m}^2$ dentro de la zona delimitada con un radio $0,1P\text{ m}$ de distancia desde la salida de edificio, siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.”

-Planta semisótano: 27P. Dos salidas. Máxima longitud del recorrido 25m. Altura de evacuación ascendente 3.50 < 10m.

Se estiman unos 27 ocupantes que evacuarán al patio, considero este espacio exterior seguro y aunque se acumulase la ocupación del espacio con la proveniente del edificio principal estaría eximido de cumplimiento dimensional ya que la ocupación resultante sería de $27P+22P=49P$:

“[...] Espacio exterior seguro.

2 Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos $0,5P\text{ m}^2$ dentro de la zona delimitada con un radio $0,1P\text{ m}$ de distancia desde la salida de edificio,

siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.”

La longitud del recorrido de evacuación es de 9.74m<25m.

La altura de evacuación ascendente es de 3.5m <10m.

Sector / Recinto	Uso previsto (1)	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupación (2) (m ² /pers.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas (3)		Recorridos de evacuación (3) (4) (m)		Anchura de salidas: puertas (pasillos) (5) (m)	
					Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
Sector1. Administrativo										
P1	Administrativo	156.75	Estimación de puestos de trabajo Ocupación ocasional / ocupación nula	24Pers	1 salida	1	50m	49	a> P/200 mín. 0.80	CUMPLE
P00	Administrativo	155.43	Estimación de puestos de trabajo Ocupación ocasional / ocupación nula	31Pers	1 salida	2	50m	27	a> P/200 mín. 0.80	CUMPLE
S01	Administrativo	126.69	Estimación de puestos de trabajo Ocupación ocasional / ocupación nula	22pers.	1 salida	2	50m	23	a> P/200 mín. 0.80	CUMPLE
Sector 2 Administrativo										
P3	Administrativo	88,92	Vestíbulos generales y zonas de uso público 2m ² /Persona	36 Pers	1	1	50m	5 10	a> P/200 mín. 0.80	CUMPLE

NOTA; En los sectores/recintos de uso previsto Administrativo, para el cálculo de ocupación, se han definido en base a la simultaneidad de usos, como zonas de ocupación nula a nivel de cálculo de ocupación los aseos, almacenes, etc.

PROTECCIÓN DE LAS ESCALERAS

Las escaleras serán protegidas, especialmente protegidas y no protegidas, según el sentido y la altura de evacuación y usos a los que sirvan, según establece la Tabla 5.1: No protegida (NP); Protegida (P); Especialmente protegida (EP).

El dimensionado de las escaleras de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la Tabla 4.1. Como orientación de la capacidad de evacuación de las escaleras en función de su anchura, puede utilizarse la Tabla 4.2.

Para uso administrativo con altura de evacuación descendente menor a 14 m, las escaleras pudiera ser no protegida. En el caso de la evacuación de alternativa en planta semisótano, al ser la ocupación inferior a 100P y la altura de evacuación de 3.50m siendo esta $2.80 < h < 6.00$ m esta escalera puede ser No Protegida.

En el presente proyecto se ha diseñado 1 escalera de evacuación, en este caso no protegida.

Escalera	Sentido de evacuación	Altura evacuación (m)	Protección (¹)		Vestíbulo de independencia (²)		Anchura (³) (m)	Ventilación			
			Nor	Proy	Nor	Proy		Nor	Proy	Nor	Forzada
NP	Desc.	4,39	Np	Np	No	No	1,00	1,00	-	-	-
	Asc	3,50	Np	Np	No	NO	1,00	1,00	-	-	-

NOTA:

La iluminación y ventilación de las escaleras quedará recogida en la memoria de instalaciones, apartado Instalaciones de PCI.

VESTÍBULOS DE INDEPENDENCIA

Recinto de uso exclusivo para circulación situado entre dos o más recintos o zonas con el fin de aportar una mayor garantía de compartimentación contra incendios y que únicamente puede comunicar con los recintos o zonas a independizar, con aseos de planta y con ascensores.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- Sus paredes serán EI 120. Sus puertas de paso entre los recintos o zonas a independizar tendrán la cuarta parte de la resistencia al fuego exigible al elemento compartimentador que separa dichos recintos y al menos EI2 30-C5.

No procede.

- Los vestíbulos de independencia de las escaleras especialmente protegidas dispondrán de protección frente al humo conforme a alguna de las alternativas establecidas para dichas escaleras.

No procede.

- Los que sirvan a uno o a varios locales de riesgo especial, según lo establecido en el apartado 2 de la Sección SI 1, no pueden utilizarse en los recorridos de evacuación de zonas habitables.

No procede.

- La distancia mínima entre los contornos de las superficies barridas por las puertas del vestíbulo debe ser al menos 0,50 m.

No procede.

PUERTAS SITUADAS EN RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

Las puertas previstas como salida de planta o de edificio y las previstas para la evacuación de más de 50 personas serán abatibles con eje de giro vertical y su sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en las zonas a evacuar, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga dicha evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Abrirán en el sentido de la evacuación mediante un simple empuje con una fuerza total que no exceda de 150 N toda puerta de salida:

- prevista para el paso de más de 100 personas
- prevista para más de 50 ocupantes del recinto o espacio donde esté situada.

No procede, al no existir una evacuación mayor de 100P o de 50P.

SEÑALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

Se utilizarán las señales de evacuación definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los criterios establecidos en esta Sección y deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal.

Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

CUMPLE, ver señalética en planos adjuntos.

CONTROL DE HUMO DE INCENDIO

Se debe instalar un sistema de control del humo de incendio capaz de garantizar dicho control durante la evacuación de los ocupantes, de forma que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad en:

- a) Zonas de uso Aparcamiento que no tengan la consideración de aparcamiento abierto.

NO PROCEDE.

- b) Establecimientos de uso Comercial o Pública Concurrencia cuya ocupación exceda de 1000 personas

NO PROCEDE

- c) Atrios, cuando su ocupación en el conjunto de las zonas y plantas que constituyan un mismo sector de incendio, exceda de 500 personas, o bien cuando esté previsto para ser utilizado para la evacuación de más de 500 personas.

NO PROCEDE

El diseño, cálculo, instalación y mantenimiento del sistema pueden realizarse de acuerdo con las normas UNE 23584:2008, UNE 23585:2004 (de la cual no debe tomarse en consideración la exclusión de los sistemas de evacuación mecánica o forzada que se expresa en el último párrafo de su apartado “0.3 Aplicaciones”) y UNE-EN 12101-6:2006. En zonas de uso Aparcamiento se consideran válidos los sistemas de ventilación conforme a lo establecido en el DB HS-3, los cuales, cuando sean mecánicos, cumplirán las siguientes condiciones adicionales a las allí establecidas:

- a) El sistema debe ser capaz de extraer un caudal de aire de 150 l/plazas con una aportación máxima de 120 l/plazas y debe activarse automáticamente en caso de incendio mediante una instalación de detección, En plantas cuya altura excede de 4 m deben cerrarse mediante compuertas automáticas E300 60 las aberturas de extracción de aire más cercanas al suelo, cuando el sistema disponga de ellas.
- b) Los ventiladores, incluidos los de impulsión para vencer pérdidas de carga y/o regular el flujo, deben tener una clasificación F300 60.
- c) Los conductos que transcurran por un único sector de incendio deben tener una clasificación E300 60. Los conductos que atravesen elementos separadores de sectores de incendio deben tener una clasificación EI 60.

NO PROCEDE

EVACUACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASO DE INCENDIO

En los edificios de uso Residencial Vivienda con altura de evacuación superior a 28 m, de uso Residencial Público, Administrativo o Docente con altura de evacuación superior a 14 m, de uso Comercial o Pública Concurrencia con altura de evacuación superior a 10 m o en plantas de uso Aparcamiento cuya superficie excede de 1.500 m², toda planta que no sea zona de ocupación nula y que no disponga de alguna salida del edificio accesible dispondrá de

posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o bien de una zona de refugio apta para el número de plazas que se indica a continuación:

- una para usuario de silla de ruedas por cada 100 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2;
- excepto en uso Residencial Vivienda, una para persona con otro tipo de movilidad reducida por cada 33 ocupantes o fracción, conforme a SI3-2.

NO PROCEDE. El edificio proyectado tiene una altura de evacuación inferior a 14m.

Toda planta que disponga de zonas de refugio o de una salida de planta accesible de paso a un sector alternativo contará con algún itinerario accesible entre todo origen de evacuación situado en una zona accesible y aquéllas.

No procede

Toda planta de salida del edificio dispondrá de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible.

CUMPLE, ver planos adjuntos.

En plantas de salida del edificio podrán habilitarse salidas de emergencia accesibles para personas con discapacidad diferentes de los accesos principales del edificio.

CUMPLE, ver planos adjuntos.

SI 3.5 SI4- DOTACIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CUMPLE. Todas aquellas consideraciones derivadas del desarrollo de las instalaciones de climatización o cualquier otra que se incorpore durante el desarrollo del proyecto de ejecución se verificarán en el mencionado documento.

Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios

Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalizar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:

- 210x210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m
- 420x420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m
- 594x594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m

Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, deben cumplir lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035:2-2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

CUMPLE, ver planos adjuntos.

SI 3.6 SI5- INTERVENCIÓN DE BOMBEROS

CONDICIONES DE APROXIMACIÓN Y ENTORNO

En el apartado II Ámbito de aplicación de la introducción del DBSI se recoge;

“Como en el conjunto del CTE, el ámbito de aplicación de este DB son las obras de edificación. Por ello, los elementos del entorno del edificio a los que les son de obligada aplicación sus condiciones son únicamente aquellos que formen parte del proyecto de edificación. Conforme al artículo 2, punto 3 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.”

Por todo ello **NO PROCEDE** la justificación del presente apartado.

ACCESIBILIDAD POR FACHADAS

1. Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 1.2 (fachadas en las que se sitúan los accesos) deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Dichos huecos deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alféizar respecto del nivel de la planta a la que accede no sea mayor que 1,20 m. **CUMPLE**
- b) Sus dimensiones horizontal y vertical deben ser, al menos, 0,80 m y 1,20 m respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada. **CUMPLE**
- c) No se deben instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m. **CUMPLE**

Las fachadas exteriores del edificio disponen de huecos que cumplen las condiciones recogidas en el presente apartado.

2. Los aparcamientos robotizados dispondrán, en cada sector de incendios en que estén compartimentados, de una vía compartimentada con elementos EI 120 y puertas EI2 60-C5 que permita el acceso de los bomberos hasta cada nivel existente, así como de un sistema mecánico de extracción de humo capaz realizar 3 renovaciones/hora.

NO PROCEDE, el proyecto no recoge aparcamientos robotizados.

VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo. Coag 2723
José Javier Villacé Rodríguez. Coag 1869

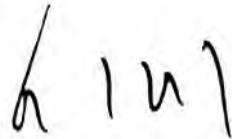
Marqués de Valladares 9
tel: 886135585
email: villaceycominges@gmail.com

SI 3.7 SI6- RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA

CUMPLE. Se verificará en proyecto de ejecución posterior.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

04.2 SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Observaciones

Los edificios o zonas cuyo uso previsto no se encuentre entre los definidos en el Anejo SUA A de este DB deberán cumplir, salvo indicación en otro sentido, las condiciones particulares del uso al que mejor puedan asimilarse en función de los criterios expuestos en el artículo 2, punto 7 de la parte I del CTE.

Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o cuando se realice una ampliación a un edificio existente, este DB deberá aplicarse a dicha parte, y disponer cuando sea exigible según la Sección SUA 9, al menos un *itinerario accesible* que la comunique con la vía pública.

En obras de reforma en las que se mantenga el uso, este DB debe aplicarse a los elementos del edificio modificados por la reforma, siempre que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad establecidas en este DB.

En todo caso, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad preexistentes, cuando éstas sean menos estrictas que las contempladas en este DB.

EXIGENCIAS BÁSICAS		Procede
DB SUA-1	Seguridad frente al riesgo de caídas	X
DB SUA-2	Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento	X
DB SUA-3	Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento	X
DB SUA-4	Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada	PROYECTO DE EJECUCIÓN
DB SUA-5	Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación	NP
DB SUA-6	Seguridad frente al riesgo de ahogamiento	NP
DB SUA-7	Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento	NP
DB SUA-8	Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo	X
DB SUA-9	Accesibilidad	X

- NO PROCEDE = NP

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS_DB SUA-1

Exigencia básica:

Se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Asimismo, se limitará el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad.

SUA. Sección 1.1- Resbaladicia de los suelos

(Clasificación del suelo en función de su grado de deslizamiento UNE
 ENV 12633:2003)

	Clase	
	NORMA	PROYECTO
Zonas interiores secas con pendiente < 6%	1	CUMPLE
Zonas interiores secas con pendiente $\geq 6\%$ y escaleras	2	CUMPLE
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio, terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.) con pendiente < 6% (excepto acceso a uso restringido)	2	CUMPLE
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio, terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.) con pendiente $\geq 6\%$ y escaleras (excepto uso restringido)	3	CUMPLE
Zonas exteriores, piscinas (profundidad <1,50) y duchas	3	CUMPLE

Pavimentos en itinerarios accesibles

No contiene piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas. Los felpudos y moquetas están encastrados o fijados al suelo

Para permitir la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., los suelos son resistentes a la deformación

SUA. Sección 1.2- Discontinuidades en el pavimento (excepto uso restringido o exteriores)

	NORMA	PROYECTO
No tendrá juntas que presenten un resalte de más de 4 mm		CUMPLE
Los elementos salientes del nivel del pavimento, puntuales y de pequeña dimensión (por ejemplo, los cerraderos de puertas) no deben sobresalir del pavimento más de 12 mm		CUMPLE
El saliente que exceda de 6 mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas no debe formar un ángulo con el pavimento que exceda de 45º.		CUMPLE
Pendiente máxima del 25% para desniveles ≤ 50 mm.		CUMPLE
Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	$\varnothing \leq 15$ mm	CUMPLE
Altura de barreras para la delimitación de zonas de circulación	≥ 800 mm	CUMPLE
Nº de escalones mínimo en zonas de circulación	3	CUMPLE
En zonas de uso restringido.		CUMPLE
En las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda	1 ó 2	NP
En los accesos y en las salidas de los edificios		CUMPLE
Itinerarios accesibles	Sin escalones	CUMPLE

SUA. Sección 1.3- Desniveles

Protección de los desniveles

	NORMA	PROYECTO
Existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 550 mm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída.		CUMPLE
En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.		CUMPLE

Altura de la barrera de protección:

Diferencias de cotas \leq 6 m.	\geq 900 mm	CUMPLE
Resto de los casos	\geq 1.100 mm	CUMPLE
Altura de la barrera cuando los huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm.	\geq 900 mm	CUMPLE

Resistencia y características constructivas de las barreras de protección:

No serán escalables por niños

Las barreras de protección tendrán una resistencia y una rigidez suficiente para resistir la fuerza horizontal establecida en el apartado 3.2.1 del Documento Básico SE-AE, en función de la zona en que se encuentren.	CUMPLE
En la altura comprendida entre 300 mm y 500 mm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera no existirán puntos de apoyo, incluidos salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente.	CUMPLE
En la altura comprendida entre 500 mm y 800 mm sobre el nivel del suelo no existirán salientes que tengan una superficie sensiblemente horizontal con más de 15 cm de fondo.	CUMPLE
Limitación de las aberturas al paso de una esfera (Edificios públicos $\varnothing \leq$ 150 mm)	$\varnothing \leq$ 100 mm
Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	\leq 50 mm

SUA. Sección 1.4 - Escaleras y rampas

Escaleras de uso restringido

	NORMA	PROYECTO
Escalera de trazado lineal		
Ancho del tramo	\geq 800 mm	NP
Altura de la contrahuella	\leq 200 mm	NP
Ancho de la huella	\geq 220 mm	NP
Dispondrán de barandilla en sus lados abiertos	Siempre	NP

Escalera de trazado curvo (ver DB-SUA 1.4)	NP
--	----

Mesetas partidas con peldaños a 45º	NP
-------------------------------------	----

Escalones sin tabica (dimensiones según gráfico 4.1)	NP
--	----

Escaleras de uso general: peldaños

Tramos rectos de escalera

Huella	\geq 280 mm	CUMPLE
--------	---------------	--------

Contrahuella en tramos rectos o curvos (en zonas de uso público, o en casos sin ascensor máximo 175 mm)	130≥ H ≤185mm	CUMPLE ≤175mm
Se garantizará $540 \text{ mm} \leq 2C + H \leq 700 \text{ mm}$ (H = huella, C = contrahuella)	la relación se cumplirá a lo largo de una misma escalera	CUMPLE $540 < 350 + 280 = 60 < 700$

Escalera con trazado curvo

La huella medirá 280 mm, como mínimo, a una distancia de 500 mm del borde interior y 440 mm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación indicada en el punto 1 anterior a 500 mm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

NP.

Escaleras de evacuación ascendente

Escalones (la tabica será vertical o formará ángulo $\leq 15^\circ$ con la vertical)	Tendrán tabica y sin bocel	CUMPLE
--	----------------------------	--------

Escaleras de evacuación descendente

Escalones, se admite	Sin tabica y con bocel	CUMPLE
----------------------	------------------------	--------

Escaleras de uso general: tramos

Número mínimo de peldaños por tramo	≥ 3	CUMPLE
Altura máxima a salvar por cada tramo (sin ascensor máximo 2,25m)	$\leq 3,20 \text{ m}$	NP, existe ascensor adaptado.
En una misma escalera todos los peldaños tendrán la misma contrahuella		CUMPLE
En tramos rectos todos los peldaños tendrán la misma huella		CUMPLE
Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no variará más de $\pm 10 \text{ mm}$		CUMPLE
En tramos mixtos, la huella medida en el eje del tramo en las partes curvas no será menor que la huella en las partes rectas		NP

Anchura útil del tramo (libre de obstáculos)

Residencial vivienda	1000 mm	NP
Docente (infantil y primaria), pública concurrencia y comercial. (1,00 con zona accesible)	$800 < X < 1100$	NP
Sanitarios (recorridos con giros de 90° o mayores)	1400 mm	NP
Sanitarios (otras zonas)	1200 mm	NP
Casos restantes (1,00 con zona accesible)	$800 < X < 1000$	CUMPLE

La anchura mínima útil se medirá entre paredes o barreras de protección, sin descontar el espacio ocupado por los pasamanos siempre que estos no sobresalgan más de 120 mm de la pared o barrera de protección. En tramos curvos, la anchura útil debe excluir las zonas en las que la dimensión de la huella sea menor que 170 mm.

Escaleras de uso general: Mesetas

Entre tramos de una escalera con la misma dirección:

Anchura de las mesetas dispuestas	\geq anchura escalera	CUMPLE
Longitud de las mesetas (medida en su eje).	$\geq 1.000 \text{ mm}$	CUMPLE

Entre tramos de una escalera con cambios de dirección: (figura 4.4)

Anchura de las mesetas	\geq ancho escalera	CUMPLE
------------------------	-----------------------	--------

Longitud de las mesetas (medida en su eje).	≥ 1.000 mm	CUMPLE
En las mesetas de planta de las escaleras de zonas de <i>uso público</i> se dispondrá una franja de pavimento visual y táctil en el arranque de los tramos, según las características especificadas en el apartado 2.2 de la Sección SUA 9. En dichas mesetas no habrá pasillos de anchura inferior a 1,20 m ni puertas situados a menos de 40 cm de distancia del primer peldaño de un tramo.		CUMPLE

Escaleras de uso general: Pasamanos

Pasamanos continuo:

Las escaleras que salven una altura mayor que 550 mm dispondrán de pasamano continuo al menos en un lado.	CUMPLE
Cuando su anchura libre excede de 1200 mm, o estén previstas para personas con movilidad reducida, dispondrán de pasamanos en ambos lados.	CUMPLE

Pasamanos intermedios.

Se dispondrán para ancho del tramo	≥ 4.000 mm	NP, la escalera principal tiene entre pasamanos un ancho inf. a 4m
Separación de pasamanos intermedios	≤ 4.000 mm	NP
En escaleras de zonas de <i>uso público</i> o que no dispongan de ascensor como alternativa, el pasamanos se prolongará 30 cm en los extremos, al menos en un lado. En <i>uso Sanitario</i> , el pasamanos será continuo en todo su recorrido, incluidas mesetas, y se prolongarán 30 cm en los extremos, en ambos lados.		NP, se dispone de ascensor.

Altura del pasamanos	$900 \text{ mm} \leq H \leq 1.100 \text{ mm}$	CUMPLE
Para usos en los que se dé presencia habitual de niños, tales como docente infantil y primario, se dispondrá otro pasamanos a una altura comprendida entre 650 y 750 mm.		NP

Configuración del pasamanos:

Será firme y fácil de asir	-	CUMPLE
Separación del paramento vertical	≥ 40 mm	CUMPLE
El sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano	-	CUMPLE

Rampas

NO PROCEDE, en el edificio objeto del presente proyecto no existen rampas.

	NORMA	PROYECTO
Pendiente:		
Rampa estándar	$\leq 12\%$	NP
Itinerarios accesibles	$I < 3 \text{ m}, p \leq 10\%$ $I < 6 \text{ m}, p \leq 8\%$ resto, $p \leq 6\%$	NP
Circulación de vehículos en garajes, también previstas para la circulación de personas y no sea itinerario accesible	$p \leq 16\%$	NP
Pendiente transversal que sean itinerarios accesibles	$\leq 2\%$	NP
Tramos:	Longitud del tramo:	
	Rampa estándar	$I \leq 15,00 \text{ m}$
		NP

Itinerarios accesibles	$l \leq 9,00 \text{ m}$	NP
------------------------	-------------------------	----

Ancho del tramo:

Ancho libre de obstáculos. Ancho útil se mide sin descontar el espacio ocupado por los pasamanos, siempre que estos no sobresalgan más de 120 mm de la pared o barrera de protección.	ancho en función de DB-SI	NP
---	---------------------------	----

Itinerarios accesibles:

Radio de curvatura de al menos 30 m	NP
Ancho mínimo de 1,20 m	NP
Dispondrán de una superficie horizontal al principio y al final del tramo con una longitud de 1,20 m en la dirección de la rampa, como mínimo	NP

Mesetas: **Entre tramos de una misma dirección:**

Ancho meseta	$a \geq \text{ancho rampa}$	NP
Longitud meseta	$l \geq 1500 \text{ mm}$	NP

Entre tramos con cambio de dirección:

Ancho meseta	$a \geq \text{ancho rampa}$	NP
La zona delimitada por dicha anchura estará libre de obstáculos		NP
Sobre ella no barrerá el giro de apertura de ninguna puerta, excepto las de <i>zonas de ocupación nula</i> definidas en el anexo SI A del DB SI		NP
No habrá pasillos de anchura inferior a 1,20 m		NP
No habrá puertas situadas a menos de 40 cm de distancia del arranque de un tramo		NP
En itinerarios accesibles no habrá puertas situadas a menos de 150 cm de distancia del arranque de un tramo		NP

Pasamanos	NORMA	PROYECTO
Pasamanos continuo, cuando salven una diferencia de altura de más de 550 mm y cuya pendiente sea mayor o igual que el 6%		NP

Itinerarios accesibles

Cuando la pendiente sea mayor o igual que el 6% y salven una diferencia de altura de más de 18,5 cm, dispondrán de pasamanos continuo en todo su recorrido, incluido mesetas, en ambos lados.	NP
Bordes con zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura como mínimo	NP
Cuando la longitud del tramo exceda 3 metros, el pasamano se prolongará horizontalmente al menos 30 cm en los extremos, en ambos lados.	NP
Cuando la rampa esté prevista como itinerario accesible o usos en los que se dé presencia habitual de niños, tales como docente infantil y primaria, se dispondrá otro pasamano a una altura comprendida entre 650 y 750 mm	NP

El pasamano estará a una altura comprendida entre 900 y 1100 mm.	NP
--	----

Características del pasamano:

Sistemas de sujeción no interfieren en el paso continuo de la mano firme, fácil de asir	NP
Separación del paramento	$d \geq 40 \text{ mm}$

SUA. Sección 1.4- Pasillo escalonados de acceso a localidades y tribunas

	NORMA	PROYECTO
Tendrán escalones con una dimensión constante de contrahuella.		
Las huellas podrán tener dos dimensiones que se repitan en peldaños alternativos, con el fin de permitir el acceso a nivel a las filas de espectadores.	CUMPLE	
La anchura de los pasillos escalonados se determinará de acuerdo con las condiciones de evacuación que se establecen en el apartado 4 de la Sección SI 3 del DB-SI	CUMPLE	

SUA. Sección 1.5- Limpieza de los acristalamientos exteriores

En edificios de uso Residencial Vivienda, los acristalamientos con vidrio transparente cumplirán las condiciones que se indican a continuación, salvo cuando sean practicables o fácilmente desmontables, permitiendo su limpieza desde el interior:

NO PROCEDE, el edificio objeto del presente proyecto se destinará a uso administrativo.

	NORMA	PROYECTO
Limpieza desde el interior:		
Toda la superficie exterior del acristalamiento se encontrará comprendida en un radio de 850 mm desde algún punto del borde de la zona practicable situado a una altura no mayor de 1300 mm.	NP	
Los acristalamientos reversibles estarán equipados con un dispositivo que los mantenga bloqueados en la posición invertida durante su limpieza.	NP	

SEGURIDAD FRENT AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO

DB SUA-2

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

SUA. Sección 2.1- Impacto

Con elementos fijos	NORMA	PROYECTO
La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2100 mm en zonas de uso restringido	CUMPLE	
La altura libre de paso en el resto de zonas será, como mínimo, 2200 mm	CUMPLE	
En los umbrales de las puertas la altura libre será 2000 mm, como mínimo.	CUMPLE	
Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2200 mm, como mínimo.	CUMPLE	
En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 150 mm en la zona de altura comprendida entre 150 mm y 2200 mm medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.	CUMPLE	
Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2000 mm, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos.	CUMPLE	

Con elementos practicables

En pasillos cuya anchura sea inferior de 2,50 m, el barrido de las hojas de las puertas no debe invadir la anchura determinada en las condiciones de evacuación.	El barrido de la hoja no invade el pasillo	CUMPLE
En puertas de vaivén se dispondrá de uno o varios paneles que permitan percibir la aproximación de las personas entre 0,70 m y 1,50 m mínimo	Un panel por hoja a= 0,7 h= 1,50 m	NP
Las puertas industriales, comerciales, de garaje y portones cumplirán las condiciones de seguridad de utilización que se establecen en su reglamentación específica y tendrán marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.		CUMPLE
Las puertas peatonales automáticas cumplirán las condiciones de seguridad de utilización que se establecen en su reglamentación específica y tendrán marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.		CUMPLE

Identificación de áreas con riesgo de impacto

Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto con barrera de protección	SU1, apartado 3.2	CUMPLE
--	----------------------	--------

Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto sin barrera de protección	Norma: (UNE EN 12600:2003)
---	----------------------------

Diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada > 12 m	2/B/1
Diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada $0,55 < X < 12$ m	2/B/2
Menor que 0,55 m	2/B/2

Duchas y bañeras:

Partes vidriadas de puertas y cerramientos	resistencia al impacto nivel 3	NP
--	--------------------------------	----

Áreas con riesgo de impacto

En puertas, el área comprendida entre el nivel del suelo, una altura de 1,50 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,30m a cada lado de esta;
En paños fijos, el área comprendida entre el nivel del suelo y una altura de 0,90 m.

Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

Grandes superficies acristaladas y puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas (excluye el interior de las viviendas)

Señalización:	Altura inferior	850<h<1100 mm	CUMPLE
	Altura superior	1500<h<1700mm	CUMPLE
Travesaño situado a la altura inferior		CUMPLE	
Montantes separados a ≥ 600 mm		CUMPLE	
Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización		CUMPLE	

SUA. Sección 2.2- Atrapamiento

NORMA PROYECTO

Puerta corredera de accionamiento manual (d= distancia hasta objeto fijo más próximo)	d ≥ 200 mm	CUMPLE
Los elementos de apertura y cierre automáticos dispondrán de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplirán con las especificaciones técnicas propias.		CUMPLE

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO

DB SUA-3

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

SUA. Sección 3- Aprisionamiento

Riesgo de aprisionamiento

En general:

	NORMA	PROYECTO
Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el exterior del recinto. Excepto en el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.		CUMPLE
En zonas de uso público, los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.		CUMPLE

Fuerza de apertura de las puertas de salida	≤ 140 N	CUMPLE
---	---------	--------

Itinerarios accesibles:

	Reglamento de Accesibilidad	
Fuerza de apertura en pequeños recintos adaptados (general)	≤ 25 N	CUMPLE
Fuerza de apertura en pequeños recintos adaptados (puertas resistentes al fuego)	≤ 65 N	CUMPLE

Para determinar la fuerza de maniobra de apertura y cierre de las puertas de maniobra manual batientes/pivotantes y deslizantes equipadas con pestillos de media vuelta y destinadas a ser utilizadas por peatones (excluidas puertas con sistema de cierre automático y puertas equipadas con herrajes especiales, como por ejemplo los dispositivos de salida de emergencia) se empleará el método de ensayo especificado en la norma UNE-EN 12046-2:2000.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA DB SUA-4

PROYECTO DE EJECUCIÓN

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN

DB SUA-5

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

NO PROCEDE, la ocupación de la edificación es inferior a 3000 pers. por lo que estamos fuera del ámbito de aplicación de este apartado.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO DB SUA-6

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

NO PROCEDE, en el ámbito del proyecto no se prevé la instalación de ninguna piscina, estanque, estanque ni deposito abiertos.

SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO DB SUA-7
 Esta Sección es aplicable a las zonas de uso Aparcamiento (lo que excluye a los garajes de una vivienda unifamiliar) así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios.
NO PROCEDE, no se prevén situaciones de riesgo por vehículos en movimiento.

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

SUA. Sección 7- Vehículos en movimiento

Características constructivas

Espacio de acceso y espera:

	NORMA	PROYECTO
Localización	En su incorporación al exterior	
Profundidad	$p \geq 4,50 \text{ m}$	NP
Pendiente	$\text{pend} \leq 5\%$	NP

Acceso peatonal independiente (contiguos a rampas y puertas motorizadas):

Será independiente de las puertas motorizadas para vehículos	Aislada	NP
Ancho	$A \geq 800 \text{ mm.}$	NP
Altura de la barrera de protección	$H \geq 800 \text{ mm}$	NP
Pavimento a un nivel más elevado (en caso de no colocar barrera de protección)		NP

Existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 550 mm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída.

NP

En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.

NP

Protección de recorridos peatonales

Plantas de garaje > 200 vehículos o $S > 5.000 \text{ m}^2$	Pavimento diferenciado con pinturas o relieve	NP,
	Zonas de nivel más elevado	NP

Protección de desniveles (para el supuesto de zonas de nivel más elevado):

Existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 550 mm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída.

NP

En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.

NP

Señalización

Según el Código de la Circulación:

Sentido de circulación y salidas.
Velocidad máxima de circulación 20 km/h.
Zonas de tránsito y paso de peatones en las vías o rampas de circulación y acceso.
Para transporte pesado señalización de gálibo y alturas limitadas
Zonas de almacenamiento o carga y descarga señalización mediante marcas viales o pintura en pavimento

SEGURIDAD FREnte AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

DB SUA-8

Exigencia Básica:

Se limitará el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Será necesaria la instalación de un sistema de protección contra el rayo, en los términos que se establecen en el apartado 2, cuando la frecuencia esperada de impactos N_e sea mayor que el riesgo admisible N_a .

El edificio, al tratarse de un edificio de uso administrativo, en el cual no se manipulan sustancias tóxicas no es necesario que disponga de sistemas de protección contra el rayo de eficiencia (E) superior o igual a 0,98.

CÁLCULO DE LA FRECUENCIA ESPERADA DE IMPACTOS

$$Ne = Ng \times Ae \times C1 \times 10^{-6} \text{ (nº impactos/año)}$$

Ng: densidad de impactos sobre el terreno (nº impactos/año), obtenida según la figura 1.1. Para este caso Ng=1,5 (zona Tui, Pontevedra)

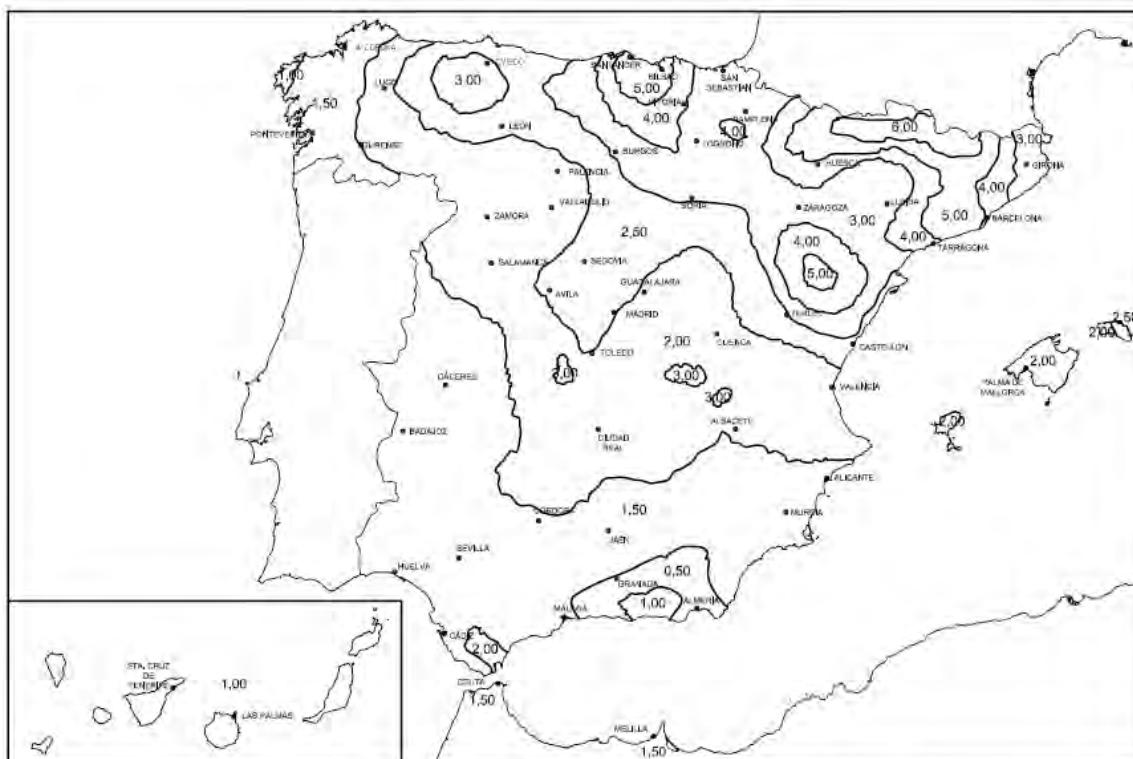


Figura 1.1 Mapa de densidad de impactos sobre el terreno N_g

Ae: Superficie de captura equivalente del edificio aislado en m^2 , que es la delimitada por una línea trazada a una distancia $3H$ de cada uno de los puntos del perímetro de edificio, siendo H la altura del edificio en el punto del perímetro considerado. Para este caso:

La altura se calcula con respecto a la cota de rasante de calle
 $Ae=4.510 \text{ m}^2$.

C1: Coeficiente relacionado con el entorno, según la tabla 1.1. Para este caso, se considera que el edificio está próximo a otros edificios o árboles de la misma altura o más altos.

$$C1=0,5$$

La frecuencia esperada de impactos, para este proyecto es de:

$$Ne = 1,5 \times 4.510 \times 0,5 \times 10^{-6} = 0,0033825 \text{ impactos/año}$$

Se procede ahora al cálculo del Riesgo Admisible según la fórmula:

$$Na = 5,5 \times 10^{-3} / (C2 \times C3 \times C4 \times C5)$$

Siendo:

C2 coeficiente en función del tipo de construcción, conforme a la tabla 1.2; Para este caso C2=3 (Estructura y cubierta de madera)

C3 coeficiente en función del contenido del edificio, conforme a la tabla 1.3; Para este caso C3=1 (Otros contenidos)

C4 coeficiente en función del uso del edificio, conforme a la tabla 1.4; Para este caso C4=3 (Resto de edificios)

C5 coeficiente en función de la necesidad de continuidad en las actividades que se desarrollan en el edificio, conforme a la tabla 1.5.; Para este caso C5=1 (Resto de edificios)

$$Na = 5,5 \times 10^{-3} / (3 \times 1 \times 3 \times 1) = 0,0006875$$

Frecuencia esperada es mayor que el riesgo admisible, $Ne (0,0033825) > Na (0,0006875)$ por lo que hay que determinar el tipo de instalación y su eficacia según el punto 2.1 del DB-SUA8

Eficacia requerida de la instalación (E): es el resultado de aplicar la formula $E = 1 - (Na/Ne)$

$$E = 1 - (0,0006875/0,0033825) = 0,79$$

Según la tabla 2.1, la eficacia requerida está comprendida entre 0,00 y 0,80, por lo que se exige una instalación con NIVEL 4 DE PROTECCION. Esta eficacia y este nivel de protección hacen que la instalación de protección contra el rayo no sea obligatoria, según nota nº1 de la tabla 2.1

CUMPLE. NO ES OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA EL RAYO

ACCESIBILIDAD

DB SUA-9

Exigencia Básica:

Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

SUA. Sección 9.1 Condiciones de accesibilidad

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles.

Dentro de los límites de las viviendas, incluidas las unifamiliares y sus zonas exteriores privativas, las condiciones de accesibilidad únicamente son exigibles en aquellas que deban ser accesibles.

SUA. Sección 9.1 Condiciones funcionales

Accesibilidad en el exterior del edificio	NORMA	PROYECTO
La parcela dispondrá de al menos un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio	CUMPLE	
En conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.	NP	

Accesibilidad entre plantas del edificio

Los edificios de <i>uso Residencial Vivienda</i> en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de <i>ocupación nula</i> con las de entrada accesible al edificio.	NP
Los edificios con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de <i>ocupación nula</i> con las de entrada accesible al edificio.	NP
En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un <i>ascensor accesible</i> que comunique dichas plantas.	CUMPLE, el edif. dispone de 1 ascensor accesible
Las plantas con <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas o zonas comunitarias, tales como trastero o plaza de aparcamiento de la vivienda accesible, sala de comunidad, tendedero, etc.	NP
Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de <i>ocupación nula</i> , o cuando en total existan más de 200 m ² de <i>superficie útil</i> (ver definición en el anexo SI A del DB SI) excluida la superficie de zonas de <i>ocupación nula</i> en plantas sin entrada accesible al edificio, dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de <i>ocupación nula</i> con las de entrada accesible al edificio	CUMPLE
Las plantas que tengan zonas de <i>uso público</i> con más de 100 m ² de <i>superficie útil</i> o elementos accesibles, tales como <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , <i>alojamientos accesibles</i> , <i>plazas reservadas</i> , etc., dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible que las comunique con las de entrada accesible al edificio.	NP

Numero de ascensores accesibles en el edificio	1	CUMPLE, 1
--	---	-----------

Accesibilidad en las plantas del edificio

Los edificios de <i>uso Residencial Vivienda</i> dispondrán de un <i>itinerario accesible</i> que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, <i>ascensor accesible</i> o previsión del mismo, rampa accesible) con las viviendas, con las zonas de uso comunitario y con los elementos asociados a <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> , tales como trasteros, <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , etc., situados en la misma planta.	NP
Los edificios de otros usos dispondrán de un <i>itinerario accesible</i> que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, <i>ascensor accesible</i> , rampa accesible) con las zonas de <i>uso público</i> , con todo <i>origen de evacuación</i> (ver definición en el anexo SI A del DBSI) de las zonas de <i>uso privado</i> exceptuando las <i>zonas de ocupación nula</i> , y con los elementos accesibles, tales como <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , <i>servicios higiénicos accesibles</i> , <i>plazas reservadas</i> en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, <i>alojamientos accesibles</i> , <i>puntos de atención accesibles</i> , etc.	CUMPLE

SUA. Sección 9.1 Dotación de elementos accesibles

Viviendas accesibles	NORMA	PROYECTO
Los edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i> dispondrán del número de <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva</i> según la reglamentación aplicable.	1	NP

Alojamientos accesibles

Los establecimientos de uso <i>Residencial Público</i> deberán disponer del número de <i>alojamientos accesibles</i> que se indica en la tabla 1.1:	1	NP
---	---	----

Plazas de aparcamiento accesibles

Todo edificio de uso <i>Residencial Vivienda</i> con aparcamiento propio contará con una <i>plaza de aparcamiento accesible</i> por cada <i>vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas</i> .		NP
Todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m ²	<i>Residencial Público</i> , una plaza accesible por cada <i>alojamiento accesible</i>	NP
	<i>Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público</i> , una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.	NP
	En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.	NP
En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una <i>plaza de aparcamiento accesible</i> por cada <i>plaza reservada para usuarios de silla de ruedas</i> .		NP

Plazas reservadas

Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:	Una <i>plaza reservada para usuarios de silla de ruedas</i> por cada 100 plazas o fracción	NP
	En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una <i>plaza reservada para personas con discapacidad auditiva</i> por cada 50 plazas o fracción	NP
Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una <i>plaza reservada para usuarios de silla de ruedas</i> por cada 100 asientos o fracción.		NP

Piscinas

Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso <i>Residencial Público</i> con <i>alojamientos accesibles</i> y las de edificios con <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> , dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.	NP
---	----

Servicios higiénicos accesibles

Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:	Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos性os	CUMPLE
	En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados.	NP
	En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible	NP

Mobiliario fijo

El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá al menos un <i>punto de atención accesible</i> .	CUMPLE
Como alternativa a lo anterior, se podrá disponer un <i>punto de llamada accesible</i> para recibir asistencia.	NP

Mecanismos

Excepto en el interior de las viviendas y en las zonas de ocupación nula, los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma serán <i>mecanismos accesibles</i> .	CUMPLE
--	--------

SUA. Sección 9.2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

Dotación	NORMA	PROYECTO
Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalizarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.		CUMPLE

Características

Las entradas al edificio accesibles, los <i>itinerarios accesibles</i> , las <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> y los <i>servicios higiénicos accesibles</i> (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalizarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.	CUMPLE	
Los <i>ascensores accesibles</i> se señalizarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.	CUMPLE	
Los servicios higiénicos de <i>uso general</i> se señalizarán con pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.	CUMPLE	
Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3 ± 1 mm en interiores y 5 ± 1 mm en exteriores.	<p>Las exigidas en el apartado 4.2.3 de la Sección SUA 1 para señalizar el arranque de escaleras, tendrán 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera.</p> <p>Las exigidas para señalizar el <i>itinerario accesible</i> hasta un <i>punto de llamada accesible</i> o hasta un <i>punto de atención accesible</i>, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm.</p>	CUMPLE
Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.	NP	CUMPLE



Martín de Cominges Carvallo
 COAG 2723

José Javier Villacé Rodríguez
 COAG 1869

5.1 NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

5.1. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- 5.1.1. Sumario
- 5.1.2. Normativa de obligado cumplimiento estatal
- 5.1.3. Normativa de obligado cumplimiento autonómica de Galicia
- 5.1.4. Normas de referencia del CTE

5.1.1. SUMARIO

- **NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO ESTATAL**

0. ACTIVIDAD PROFESIONAL
1. ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN
2. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN
3. ACTIVIDADES RECREATIVAS
4. AISLAMIENTO TÉRMICO
5. AISLAMIENTO ACÚSTICO
6. APARATOS ELEVADORES
7. APARATOS A PRESIÓN
8. AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES
9. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
10. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA
11. CASILLEROS POSTALES
12. CEMENTOS
13. CIMENTACIONES
14. COMBUSTIBLES
15. CONSUMIDORES
16. CONTROL DE CALIDAD
17. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES
18. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN
19. ENERGÍA SOLAR Y ENERGÍAS RENOVABLES
20. ESTADÍSTICA
21. ESTRUCTURAS DE ACERO
22. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA
23. ESTRUCTURAS DE FORJADOS
24. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN
25. ESTRUCTURAS DE MADERA
26. FONTANERÍA
27. HABITABILIDAD
28. INSTALACIONES ESPECIALES
29. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL
30. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
31. PROYECTOS
32. RESIDUOS
33. SEGURIDAD Y SALUD
34. VIDRIERÍA

- **NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO AUTONÓMICA DE GALICIA**

0. ACTIVIDAD PROFESIONAL
1. ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN
2. ACTIVIDADES RECREATIVAS
3. AISLAMIENTO ACÚSTICO
4. APARATOS ELEVADORES
5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
6. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA
7. COMBUSTIBLES
8. CONSUMO
9. CONTROL DE CALIDAD
10. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN
11. ESTADÍSTICA
12. HABITABILIDAD
13. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL
14. PROYECTOS
15. RESIDUOS
16. SEGURIDAD Y SALUD
17. USOS EN GENERAL
18. USO DE VIVIENDA
19. USOS DIFERENTES A VIVIENDA
20. URBANISMO Y PLANEAMIENTO ESTATAL Y GALLEGO

- **NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE**

- CTE-01-DOCUMENTO BÁSICO SE-M. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA
CTE-02-DOCUMENTO BÁSICO SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
CTE-03-DOCUMENTO BÁSICO SE-A. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO
CTE-04-DOCUMENTO BÁSICO SE-F. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. FÁBRICA

CTE-05-DOCUMENTO BÁSICO HE. AHORRO DE ENERGÍA
CTE-06-DOCUMENTO BÁSICO HS. SALUBRIDAD
CTE-07-DOCUMENTO BÁSICO SE-C. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMENTOS
CTE-08-DOCUMENTO BÁSICO HR. PROTECCIÓN FREnte AL RUIDO
CTE-09-DOCUMENTO BÁSICO SUA. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º a). Uno del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación, en la redacción del presente proyecto de Edificación se han observado las siguientes normas vigentes aplicables sobre construcción.

5.1.2. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO ESTATAL

0. ACTIVIDAD PROFESIONAL

NORMAS SOBRE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

Decreto 462/1971 de 11 de Marzo de 1971 de Ministerio de Vivienda.

B.O.E.71

24.03.71

MODIFICACIÓN DEL ART. 3 DEL DECRETO 462/1971, DE 11 DE MARZO, REFERENTE A DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de obras Públicas y Urbanismo.

B.O.E.33

07.02.85

NORMAS DE REGULACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL "LIBRO DE ÓRDENES Y VISITAS" EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE "VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL"

Orden de 19 de mayo de 1970 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.125

26.05.70

NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN OBRAS DE EDIFICACIÓN

Orden de 9 de junio de 1971 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.144

17.06.71

Determinación del ámbito de aplicación de la Orden.

B.O.E.176

24.07.71

REGULACIÓN DEL CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA EDIFICACIÓN

Orden de 28 de enero de 1972 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.35

10.02.72

LEY SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES

Ley 2/1974 de 13 de febrero de 1974 de la Jefatura de Estado.

B.O.E.40

15.02.74

Parcialmente derogada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre.

B.O.E.10

11.01.79

Se modifican los arts. 2, 3 y 5 por el Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio.

B.O.E.139

08.06.96

Se modifican los arts. 2, 3, 5 y 6, por la Ley 7/1997, de 14 de abril.

B.O.E.90

15.04.97

Se modifica la disposición adicional 2, por el Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril.

B.O.E.92

17.04.99

Se modifica el art. 3, por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

B.O.E.151

24.06.00

Se modifica el art. 5 letra a), añade art. 15, añade art. 14, añade art. 13, añade art. 12,

Añade art. 11, añade art. 10, añade art. 5 letra u), reenumera art. 5 letra u), pasa a ser letra x),

Modifica art. 5 letra q), suprime art. 5 letra ñ), añade disp. adic. 4, añade disp. adic. 3,

Modifica art. 3, añade art. 2 ap. 6, añade art. 2 ap. 5, modifica art. 2 ap. 4, modifica art. 1 ap. 3,

Añade disp. adic. 5, de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus.

B.O.E.308

23.12.09

Modifica letra ñ art. 5, por Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles.

B.O.E.162

26.07.12

MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

B.O.E.308

23.12.09

MODIFICACIÓN. VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO

Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto de 2010 del Ministerio de Economía y Hacienda.

B.O.E.190

06.08.10

NORMAS REGULADORAS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Ley 74/1978 de 26 de diciembre de Jefatura del Estado.

B.O.E.10

11.01.79

TARIFAS DE HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS EN TRABAJOS DE SU PROFESIÓN

Real decreto 2512/1977 de 17 de junio de 1977 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.234

30.09.77

La Ley 7/97 deroga los aspectos económicos de la Ley.

B.O.E. 90

15.04.97

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS HONORARIOS DE LOS ARQUITECTOS EN TRABAJOS DE SU PROFESIÓN

Real Decreto 2356/1985 de 4 de diciembre de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

B.O.E.303

19.12.85

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS TARIFAS DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, APROBADA POR EL REAL DECRETO 2512/1977, DE 17 DE JUNIO, Y DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS APROBADAS POR EL REAL DECRETO 314/1979, DE 19 DE ENERO

Real Decreto 84/1990 de 19 de enero de 1990 del Ministerio Relac con las Cortes.

B.O.E.22

25.01.90

FUNCIONES DE LOS ARQUITECTOS Y LOS APAREJADORES

Decreto del Ministerio de Gobernación de fecha 16 de julio de 1935.

Gaceta

18.07.35

Corrección de errores.

Gaceta

19.07.35

Aclaración Orden de 20 de noviembre de 1935.

Gaceta

21.11.35

COLEGIOS DE APAREJADORES. CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Decreto 60/2020, de 12 de marzo de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por lo que se aprueba el cambio de denominación de los colegios oficiales de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, que pasan a denominarse Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, respectivamente.

D.O.G.62

30.03.20

FACULTADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS TÉCNICOS

Decreto 265/1971 de 19 de febrero de 1971 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.44

20.02.71

REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS

Ley 12/1986 de la Jefatura de Estado de 1 de abril de 1986.

B.O.E.79

02.04.86

Corrección de errores.

B.O.E.100

26.04.86

MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/1986, SOBRE REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS

Ley 33/1992 de 9 de diciembre de Jefatura del Estado.

B.O.E.296 10.12.92

MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y COLEGIOS PROFESIONALES

Ley 7/1997 de la Jefatura de Estado de 14 de abril de 1997.

B.O.E.90 15.04.97

LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Ley 38/1999 de la Jefatura de Estado de 5 de noviembre de 1999.

B.O.E.266 06.11.99

Se modifica el art. 3.1, por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre.

B.O.E.313 31.12.01

Se modifica la disposición adicional 2, por Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

B.O.E.313 31.12.02

Se modifica el art. 4 por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

B.O.E.308 23.12.09

Se modifican el art. 3 ap. 1 párr. 1º, el art. 3 ap. 2 párr. 1º, y el art. 2 ap. 2 por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

B.O.E.153 27.06.13
B.O.E.114 10.05.14
B.O.E.168 15.07.15

Modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio.

Modificado por la Ley 10/2022 estatal de medidas urgentes para impulsar la rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

B.O.E.142 15.06.22

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.

B.O.E.74 28.03.06

Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.

B.O.E.254 23.10.07

Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.

B.O.E.304 20.12.07

Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.

B.O.E.22 25.01.08

Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.

B.O.E.148 19.06.08

Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.252 18.10.08

Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.230 23.04.09

Corrección de errores y erratas.

B.O.E.99 23.09.09

Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.

B.O.E.61 11.03.10

Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.

B.O.E.97 22.04.10
B.O.E.184 30.07.10

Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.

B.O.E.153 27.06.13

Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.

B.O.E.219 12.09.13

Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.

B.O.E.219 08.11.13

Modificado por la Orden FOM/588/2017.

B.O.E.149 23.06.17

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.

B.O.E.311 24.12.19

Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio

BOE 142 15.06.22

Corrección de errores del Real Decreto 450/2022

B.O.E.28 02.02.22

LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Ley 2/2007 de 15 de marzo de 2007 de la Jefatura de Estado.

B.O.E.65 16.03.07

Se modifica los art. 3;4;9.3; DA 7ª, DF 2ª por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

B.O.E.308 23.12.09

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

B.O.E.272 09.11.17

Modificado por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por la que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

B.O.E.266 05.11.19

REAL DECRETO 817/2009 DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 30/2007 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

R.D.817/2009 de 8 de mayo del Ministerio de Economía y Hacienda.

B.O.E.118 15.05.09

Modifica disp. final 2, téngase en cuenta disp. transit. única Anexo II letra C, modifica

B.O.E.69 22.03.11

Anexo II letra B, modifica Anexo II rúbrica por Real Decreto núm. 300/2011, de 4 de marzo.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre Expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

B.O.E.293 06.12.19

ESTATUTOS DEL CSCAE

Real Decreto 129/2018, do 16 de marzo del Ministerio de Fomento, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y de su do Consejo Superior.

B.O.E.89 12.04.18

VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO

Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto de 2010 del Ministerio de Economía y Hacienda.

B.O.E.190 06.08.10

REGLAMENTO DE VALORACIONES DE LA LEY DEL SUELO

Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre del Ministerio de Fomento.

B.O.E.270 09.11.11

Deroga art. 2 por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación Urbanas.

B.O.E.153 27.06.13

MEDIDAS DE APOYO A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y CANCELACIÓN DE DEUDAS CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE FOMENTO DE LA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN Y DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Modifica Anexo I, por el Real Decreto-ley 14/2011, de 16 de septiembre.	B.O.E.226	20.09.11
Modifica con efectos desde el 1 julio 2012 y vigencia indefinida art. 15, por la Ley 2/2012, de 29 de junio. Ley de Presupuestos Generales del Estado 2012.	B.O.E.156	30.06.12
Modifica con efectos desde 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida art. 15, por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.	B.O.E.312	28.12.12
Deroga disp. final 2, deroga art. 25, deroga art. 24, deroga Cap. IV, deroga Cap. V, deroga disp. adic. 3, deroga disp. transit. 1, deroga disp. transit. 2, deroga art. 17, deroga art. 18, deroga art. 19, deroga art. 20, deroga art. 21, deroga art. 22, deroga art. 23, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
Modifica Anexo I, por la Ley 10/2013, de 24 de julio.	B.O.E.177	25.07.13
Deroga con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 enero 2014 art. 15, por la Ley 16/2013, de 29 de octubre.	B.O.E.260	30.10.13
Suprime con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, en relación al Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto Anexo I tabla por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.	B.O.E.309	27.02.14

ECONOMÍA SOSTENIBLE

Ley 2/2011 de 4 de marzo de Jefatura del Estado.	B.O.E.55	05.03.11
Deroga art. 16, deroga art. 26, deroga art. 25, deroga Cap. II de Título I, deroga disp. final 4, deroga Secc. 1deCapítulo II de Título I, deroga art. 8, deroga art. 9, deroga Secc. 2 de Capítulo II de Título I, deroga art. 10, por la Ley 3/2013, de 4 de junio. Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.	B.O.E.134	05.06.13
Deroga art. 110, deroga art. 111, deroga art. 109, deroga art. 108, deroga art. 107, deroga Cap. IV de Título III, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
Deroga a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley disp. adic. 1, por el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio.	B.O.E.155	29.06.13
Modifica art. 36 ap. 1 por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.	B.O.E.312	30.12.13
Deroga tácitamente disp. final 47 por la Ley 4/2014, de 1 de abril. Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.	B.O.E.80	02.04.14

RENOVACIÓN DE EDIFICIOS. RECOMENDACIONES UE

Recomendación (UE) 2019/786 da Comisión, de 8 de mayo de 2019, relativa a la renovación de edificios.	DOCCEE.127	16.05.19
---	------------	----------

MODERNIZACIÓN DE EDIFICIOS

Recomendación (UE) 2019/1019 de la Comisión de la Unión Europea, de 7 de junio de 2019, relativa a la modernización de edificios.	DOCCEE.165	21.06.19
---	------------	----------

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER

Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, medidas urgentes en materia de Vivienda y alquiler.	B.O.E.55	05.03.19
---	----------	----------

REQUISITOS Y DATOS QUE DEBEN REUNIR LAS COMUNICACIONES DE APERTURA O DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Orden TIN/1071/2010 de 27 de abril del Ministerio de Trabajo e Inmigración.	B.O.E.106	01.05.10
Orden 2674/2010, de 12 de julio.	B.O.E.198	19.08.10

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006 RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre	D.O.C.E.312	27.12.06
Deroga art. 42 por la Directiva 2009/22/CE, de 23 de abril.		

MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

Ley 25/2009 de 22 de diciembre.	B.O.E.308	23.12.09
Deroga art. 14 por la Ley 5/2014, de 4 de abril. Ley de Seguridad Privada 2014.	B.O.E.83	05.04.14
Modificada por la Ley 5/2014, de 4 de abril. Ley de Seguridad Privada 2014.	B.O.E.5	05.04.14
Modificada por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre. Ley de Metrología 2014.	B.O.E.32	23.12.14
Modificada por la Ley 23/2015, de 21 de julio. Ley de la Inspección de Trabajo de 2015.	B.O.E.23	22.07.15
Modificada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Ley de Tráfico de 2015.	B.O.E.6	31.10.15

PROPIEDAD INTELECTUAL

Real Decreto-Ley 1/1996 de 12 de abril.	B.O.E.97	22.04.96
Le y 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español a la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.	B.O.E.53	02.03.19

PROTECCIÓN DE DATOS

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	B.O.E.294	06.12.18
---	-----------	----------

1. ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 4. SALUBRIDAD, SUMINISTRO DE AGUA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo. Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio en aspectos del DB HS	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB HS 5 SALUBRIDAD, EVACUACIÓN DE AGUAS

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo. Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.268	08.11.13
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, en aspectos del DB HS	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

NORMAS PROVISIONALES PARA EL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEPURADORAS Y DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL MAR EN LAS COSTAS ESPAÑOLAS

Resolución de 23 de abril de 1969 de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.	B.O.E.147	20.06.69
Corrección de errores.	B.O.E.185	04.08.69
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.149	23.06.17

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente.	B.O.E.176	24.07.01
Corrección de errores.	B.O.E.287	30.11.01
Modificación texto refundido de la Ley de aguas RD Ley 4/2007 de 13 de abril.	B.O.E.90	14.04.07

CALIDAD DEL AGUA

Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.	B.O.E.207	29.08.12
Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.	B.O.E.219	12.09.15

CALIDAD DE LAS AGUAS. DIRECTIVA EUROPEA

Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida)	DOCE.435	23.12.22
--	----------	----------

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Orden de 28 de Julio de 1974 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.236	02.10.74
Orden de 28 de Julio de 1974 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.237	03.10.74
Corrección de errores.	B.O.E.260	30.10.74

NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre de 1995 de la Jefatura del Estado.	B.O.E.312	30.12.95
--	-----------	----------

Real Decreto 509/1996 de 15.03.1996 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y M.A.	B.O.E.77	29.03.96
Modificación por R.D.2116/1998 de 2 de octubre del Ministerio de Medio Ambiente	B.O.E.251	20.10.98
Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	B.O.E.227	18.10.12

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIONES Orden de 15 de septiembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.228	23.09.86
---	-----------	----------

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS Orden de 14 de mayo de 1986 del Ministerio de Industria.	04.07.86
Modificado por el R.D. 442/2007 del Ministerio de Industria.	B.O.E.187
Modificado por el R.D. 1220/2009 del Ministerio de Industria.	B.O.E. 104

NORMATIVA GENERAL SOBRE VERTIDOS DE SUSTANCIAS PELIGROSAS DESDE TIERRA AL MAR Real Decreto 258/1989 de 10 de marzo de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.64	16.03.89
--	----------	----------

PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre del Ministerio de Agricultura y Pesca.	B.O.E.316	31.12.16
---	-----------	----------

INSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO DE CONDUCCIONES DE VERTIDOS DESDE TIERRA AL MAR Orden del 13 de julio de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.	B.O.E.178	27.07.93
Corrección de errores.	B.O.E.193	13.08.93

REQUISITOS MÍNIMOS PARA La REUTILIZACIÓN DEL AGUA REGLAMENTO EUROPEO Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo los requisitos mínimos para la re utilización del agua.	D.O.C.E.177	05.06.20
---	-------------	----------

2. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB SE AE SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	B.O.E.97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSR-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre de 2002 del Ministerio de Fomento.	B.O.E.244	11.10.02
---	-----------	----------

3. ACTIVIDADES RECREATIVAS

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto de 1982 del Ministerio del Interior.	B.O.E.267	06.11.82
Corrección de errores.	B.O.E.286	29.11.82
Corrección de errores.	B.O.E.235	01.10.83

CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DE GALICIA DECRETO 124/2019, do 5 de setembro de la Vicepresidencia y Conselleria de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia y se establecen determinadas disposiciones generales de aplicación en la materia.	D.O.G.195	14.11.19
Decreto 226/2022, do 22 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas y se constituye el Registro de Empresas y Establecimientos.	D.O.G.13	19.01.23
Decreto 226/2022 modificado por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246		29.12.23

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07

Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo.	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEDICADOS A ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A SITUACIONES DE EMERGENCIA

Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo de 2007 del Ministerio del Interior.	B.O.E.72	24.03.07
Modificado por Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre.	B.O.E.239	03.10.08

LICENCIAS DE ACTIVIDADES DE JUEGO

Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por lo que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a las licencias, autorizaciones y registros del juego, se establece el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las Licencias Singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego.

B.O.E.301 12.12.17

4. AISLAMIENTO TÉRMICO

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-1 AHORRO DE ENERGÍA, LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo.	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, en aspectos del DB HE	BOE 142	15.06.22
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	B.O.E.28	02.02.22

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de Presidencia por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.	B.O.E.131	02.06.21
---	-----------	----------

DISPOSICIONES EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CONSTRUCCIÓN

Real Decreto 683/2003 de 12 de junio de 2003 del Ministerio de Ciencia y Tecnología.	B.O.E.153	27.06.03
--	-----------	----------

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS ESPUMAS DE UREAFORMOL USADAS COMO AISLANTES EN LA EDIFICACIÓN

Orden de 8 de mayo de 1984 de Presidencia del Gobierno.	B.O.E.113	11.05.84
Orden de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del tribunal supremo de 9 de marzo de 1987, que declara la nulidad de la disposición sexta de la Orden de 8 de mayo de 1984 del Minis. de Relac. con las Cortes y de la Secr. del Gobierno.	B.O.E.222	16.09.87
Modificación de 28 de febrero de 1989 del Minis. de Relac. con las Cortes y de la Secr. del Gobierno.	B.O.E.53	03.03.89

5. AISLAMIENTO ACÚSTICO

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HR DOCUMENTO BÁSICO DE PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006.		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

LEY DEL RUIDO

Ley 37/2003 de 17 de noviembre de 2003 de Jefatura del Estado.	B.O.E.276	18.11.03
Modificado por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.	B.O.E.161	07.07.11
Desarrollo por Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre de 2007.	B.O.E.254	23.10.07
Modificado por Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.	B.O.E.178	26.07.12
Modificado por Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre.	B.O.E.300	13.12.18
Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo. Evaluación y gestión del ruido ambiental.	B.O.E.132	03.06.21

MÉTODOS COMUNES PARA LA EVALUACIÓN DEL RUIDO

Directiva delegada (UE) 2021/1226 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2020.	DOUE.269	28.07.21
---	----------	----------

6. APARATOS ELEVADORES

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIBLES Y REVISIONES GENERALES PERIÓDICAS

Orden de 31 de marzo de 1981 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.94	20.04.81
---	----------	----------

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ASCENSORES Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES

Real Decreto 203/2016 de 20 de mayo.	B.O.E.126	25.05.16
--------------------------------------	-----------	----------

REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS MISMOS

Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía	B.O.E.296	11.12.85
Se deroga a partir del 1 de julio de 1999 excepto los arts. 10 a 15, 19 y 24, por el Real Decreto 1314/1997	B.O.E.234	30.09.97
ITC AEM1 REAL DECRETO 355/2024, de 2 de abril, del Ministerio de Industria y Turismo por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 "Ascensores", por la que se regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de ascensores, así como el aumento de la seguridad del parque de ascensores existente.	B.O.E.91	03.04.24
Modificado por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre.	B.O.E.246	11.10.08
Modificado por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.	B.O.E.46	22.02.13

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA ITC -MIE-AEM 1, DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN

Resolución de 27 de abril de 1992 de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	B.O.E.117	15.05.92
--	-----------	----------

MODIFICACIÓN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM 1 REFERENTE A NORMAS DE SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS, QUE PASA A DENOMINARSE INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE ASCENSORES MOVIDOS ELÉCTRICA, HIDRÁULICA O MECÁNICAMENTE

Orden de 12 de septiembre de 1991 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	B.O.E.223	17.09.91
Art. 10 a 15, 19 y 23	B.O.E.245	12.10.91

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "MIE-AEM-2" DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES

Real Decreto 836/2003 de 27 de Junio de 2003 del Ministerio de Ciencia y Tecnología.	B.O.E.170	17.07.03
Corrección de errores.	B.O.E.20	23.01.04
Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.	B.O.E.22	05.05.10
Modificado por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.	B.O.E.101	28.04.21

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA "MIE-AEM-4" DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, REFERENTE A GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

Real Decreto 837/2003, de 27 de junio de 2003.	B.O.E.170	17.07.03
Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.	B.O.E.22	05.05.10
Modificado por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.	B.O.E.101	28.04.21
ITC AEM 1 REAL DECRETO 355/2024, de 2 de abril, del Ministerio de Industria y Turismo por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 "Ascensores", por la que se regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de ascensores, así como el aumento de la seguridad del parque de ascensores existente.	B.O.E.91	03.04.24

ASCENSORES SIN CUARTOS DE MÁQUINAS

Resolución de 3 de abril de 1997 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.	B.O.E.97	23.04.97
Corrección de errores.	B.O.E.123	23.05.97

ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS APARATOS ELEVADORES DE PROPULSIÓN HIDRÁULICA Y LAS NORMAS PARA LA APROBACIÓN DE SUS EQUIPOS IMPULSORES		
Orden de 30 de julio de 1974 del Ministerio de Industria.	B.O.E.190	09.08.74

ASCENSORES CON MÁQUINA EN FOSO

Resolución de 10 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial	B.O.E.230	25.09.98
---	-----------	----------

NORMAS ARMONIZADAS SOBRE ASCENSORES EN CUANTO A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES CONTRA INCENDIOS Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASCENSORES EN CASO DE INCENDIO		
Decisión de Ejecución (UE) 2021/1220 de la Comisión, de 26 de julio de 2021.	DOUE.267	27.07.21

7. APARATOS A PRESIÓN

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	B.O.E.243	11.10.21
---	-----------	----------

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 87/404/CEE, SOBRE RECIPIENTES A PRESIÓN SIMPLES

Real Decreto 1495/1991 de 11 de octubre de 1991 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.247	15.10.91
Corrección de errores.	B.O.E.282	25.11.91
Modificación por Real Decreto 2486/94 de 23 de diciembre del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.20	24.01.95

8. AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES

DESARROLLA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES APROBADO POR EL REAL DECRETO 346/2011		
Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.	B.O.E.143	16.06.11

APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES		
Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo modificado por RD 805/2014.	B.O.E.78	01.04.11
Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.	B.O.E.143	16.06.11

APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN		
Real Decreto 244/2010 de 5 de marzo.	B.O.E.72	24.03.10
Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.	B.O.E.109	05.05.10

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES		
Real Decreto Ley 1/2009 de 23 de febrero.	B.O.E.47	24.02.09

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES		
Ley 11/2022, de 28 de julio, General de Telecomunicaciones.	B.O.E. 155	29.06.22
Real Decreto 458/2011, de 1 de abril.	B.O.E.79	02.04.11

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL		
Ley estatal 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.	B.O.E. 163	08.07.22

INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN		
Real Decreto - Ley 1/1998 de 27 de febrero de 1998 de la Jefatura del Estado.	B.O.E.51	28.02.98
Se modifica el art. 2.a), por Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la edificación.	B.O.E.266	06.11.99

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS INSTALACIONES COLECTIVAS DE RECEPCIÓN DE TELEVISIÓN EN EL PROCESO DE SU ADECUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS		
Orden ITC/1077/2006 de 6 de abril de 2006 de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	B.O.E.88	13.04.06

REGLAMENTO TÉCNICO Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE		
Real Decreto 136/1997 de 31 de enero de 1997 del Ministerio de Fomento.		01.02.97
Corrección de errores.	B.O.E.39	14.02.97

Se modifica el art.23 por Real Decreto 1912/1997 de 19 de diciembre de 1997. B.O.E.307 24.12.97
Se declara la nulidad del art. 2, por sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2002. B.O.E.19 22.01.03

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETSI TS 101 671 "INTERCEPTACIÓN LEGAL (LI), INTERFAZ DE TRASPASO PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DEL TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES"
Orden ITC/313/2010 de 12 de febrero del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.43 18.02.10

TELECOMUNICACIONES. REDUCCIÓN COSTE DESPLIEGUE REDES
Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste de despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. B.O.E.223 15.09.15

9. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS
Orden TMA/851/2021, de 23 de julio. B.O.E.187 06.08.21

CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES
Real Decreto 505/2007, de 20 de abril de 2007 del Ministerio de Fomento. B.O.E.113 11.05.07
Modificado por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero. B.O.E.61 11.03.10

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E.74 28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido. B.O.E.254 23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007. B.O.E.304 20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006. B.O.E.22 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación B.O.E.148 19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.252 18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.230 23.04.09
Corrección de errores y erratas. B.O.E.99 23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad. B.O.E.61 11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo. B.O.E.97 22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. B.O.E.184 30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. B.O.E.153 27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013. B.O.E.219 12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2011. B.O.E.268 08.11.13
Modificado por la Orden FOM/588/2011. B.O.E.149 23.06.17
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE. B.O.E.311 24.12.19
Documento reconocido. DA-DB-SUA2.
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB SUA B.O.E.142 15.06.22
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022 B.O.E.28 02.02.22

RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS
Real Decreto 355/1980 de 25 de enero de 1980 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.51 28.02.80

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. B.O.E.289 03.12.13

LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Ley 15/1995 de 30 de mayo de Jefatura del Estado. B.O.E.129 31.05.95

10. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-4. AHORRO DE ENERGÍA, CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA
Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E.74 28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido. B.O.E.254 23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007. B.O.E.304 20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006. B.O.E.22 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. B.O.E.148 19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.252 18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.230 23.04.09
Corrección de errores y erratas. B.O.E.99 23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad. B.O.E.61 11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo. B.O.E.97 22.04.10

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006

Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.268	08.11.13
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB HE	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE)

Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio de 2007 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.207	29.08.07
Corrección de errores.	B.O.E.51	28.02.08
Modificado por el Real Decreto núm. 1826/2009, de 27 de noviembre.	B.O.E.298	11.12.09
Corrección de errores	B.O.E.38	12.02.10
Modificado por el Real Decreto núm. 249/2010, de 5 de marzo.	B.O.E.67	18.03.10
Modificado por el Real Decreto núm. 238/2013, de 5 de abril.	B.O.E.89	13.04.13
Modificado por el Real Decreto núm. 56/2016, de 12 de febrero.	B.O.E.38	13.02.16
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo.	B.O.E.71	24.03.21
Modificado por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio.	B.O.E.131	02.06.21

REGULAMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS. DEJA SIN EFECTO DETERMINADAS INTERPRETACIONES

RESOLUCIÓN del 31 de julio de 2019, de la Dirección General de Energía y Minas de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por la que se acuerda revocar y dejar sin efecto la Instrucción 2/2013, do 19 de marzo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación y aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en edificios (RITE) respecto de la temperatura y caudal de agua caliente sanitaria (AQS) determinados por el Código Técnico de la Edificación.	D.O.G.152	12.08.19
---	-----------	----------

NORMAS TÉCNICAS DE LOS TIPOS DE RADIADORES Y CONVECTORES DE CALEFACCIÓN POR MEDIO DE FLUIDOS Y SU HOMOLOGACIÓN POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Orden de 10 de febrero de 1983 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.39	15.02.83
---	----------	----------

COMPLEMENTARIO DEL REAL DECRETO 3089/1982, DE 15 DE OCTUBRE, QUE ESTABLECIÓ LA SUJECIÓN A NORMAS TÉCNICAS DE LOS TIPOS DE RADIADORES Y CONVECTORES DE CALEFACCIÓN

Real Decreto 363/1984 de 22 de febrero de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.48	25.02.84
---	----------	----------

CONTROL DE LA LEGIONELA

Real Decreto 487/2022, de 21 de junio del Ministerio de Sanidad, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.	B.O.E.148	22.06.22
--	-----------	----------

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de Presidencia por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.	B.O.E.131	02.06.21
---	-----------	----------

LIMITACIÓN DE LAS EMISIÓNES DE DIÓXIDO DE CARBONO MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Directiva 93/76/CEE de 5 de abril del Consejo de las Comunidades Europeas.	DOCE.237	22.09.93
--	----------	----------

EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo del Parlamento Europeo y el Consejo.	DOCE.153	18.06.10
DIRECTIVA (UE) 2023/1791 do Parlamento Europeo e do Consejo, de 13 de setiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética	DOCE.231	20.09.23

11. CASILLEROS POSTALES

SERVICIOS POSTALES

Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre de Presidencia.	B.O.E.313	06.03.00
Modificado por R.D. 503/2007, de 20 de abril de Presidencia.	B.O.E.111	09.05.07

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE CORREOS

Orden de 14 de agosto de 1971 del Ministerio de Gobernación.	B.O.E.211	03.09.71
--	-----------	----------

NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CASILLEROS POSTALES DOMICILIARIOS EN LOCALIDADES DE MAS DE 20.000 HABITANTES

Resolución de 7 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.	B.O.E.306	23.12.71
---	-----------	----------

12. CEMENTOS

INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS (RC-16)

Real Decreto 256/2016 de 10 de junio.	B.O.E.153	25.06.16
---------------------------------------	-----------	----------

HOMOLOGACIÓN OBLIGATORIA DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS

Real Decreto 1313/1988 de 28 de octubre del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.265	04.11.88
Se modifica el Anexo por Orden PRE/3796/2006 de 11 de diciembre de 2006.	B.O.E.298	14.12.06

Corrección de errores de la Orden PRE/3796/2006.

B.O.E.32

06.02.07

13. CIMENTACIONES

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-C SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMENTOS

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	B.O.E.97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

14. COMBUSTIBLES

REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11

Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	B.O.E.211	04.09.06
Modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009.	B.O.E.125	22.05.10
Modificado por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.	B.O.E.101	28.04.21

REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG"

Orden de 18 de noviembre de 1974 del Ministerio de Industria.	B.O.E.292	06.12.74
Modificación. Orden de 26 de octubre de 1983 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.267	08.11.83
Corrección errores.	B.O.E.175	23.07.84

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 Y 6.2

Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.175	23.07.84
--	-----------	----------

MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-S.1. APARTADO 3.2.1

Orden de 9 de marzo de 1994.	B.O.E.68	21.03.94
------------------------------	----------	----------

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIG-R.7.1, ITC-MIG-R.7.2

Orden de 29 de mayo de 1998 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.139	11.06.98
--	-----------	----------

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 1 A 9 Y 11 A 14

Orden de 7 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.147	20.06.88
--	-----------	----------

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 1 Y 2

Orden de 17 de noviembre de 1988 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.286	29.11.88
---	-----------	----------

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 7

Orden de 30 de julio de 1990 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.189	08.08.90
---	-----------	----------

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-MIE-AG 10, 15, 16, 18 Y 20

Orden de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.310	27.12.88
--	-----------	----------

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MI-IP 03 "INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO"

Real Decreto 1427/1997 de 15 de septiembre de 1997 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.254	23.10.97
Corrección de errores.	B.O.E.21	24.01.98

DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS PETROLÍFEROS

Real Decreto 1562/1998 de 17 de julio de 1998 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.189	08.08.97
Modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO2 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos".		
Corrección de Errores.	B.O.E.278	20.11.98

APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 9096, SOBRE RENDIMIENTO PARA LAS CALDERAS NUEVAS DE AGUA CALIENTE ALIMENTADAS POR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS

Real Decreto 275/1995 de 24 de febrero del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.73	27.03.95
---	----------	----------

Corrección de errores.	B.O.E.125	26.05.95
APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/42/CEE, SOBRE APARATOS DE GAS		
Real Decreto 1428/1992 de 27 de noviembre del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	B.O.E.292	05.12.92
Corrección de errores.	B.O.E.20	23.01.93
Modificado por el Real Decreto 276/1995 de 24 de febrero Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.73	27.03.95
PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN EL SECTOR DEL GAS NATURAL		
Real Decreto 104/2010 de 5 de febrero del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	B.O.E.50	26.02.10

15. CONSUMIDORES

MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Ley 44/2006 de 29 de diciembre de 2006 de Jefatura del Estado	B.O.E.312	30.12.06
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS		
Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre de 2007 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.287	30.11.07
Corrección de errores.	B.O.E.38	13.02.07
Modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus.	B.O.E.308	23.12.09
Modificado por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre.	B.O.E.315	31.12.09
Modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo.	B.O.E.76	28.03.14
Modificado por la Ley 4/2018, de 11 de junio.	B.O.E.142	12.06.18

SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL A DIRECTIVA 2013/11/UE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 21 DE MAYO DE 2013, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE LITIGIOS EN MATERIA DE CONSUMO Ley 7/2017, de 2 de noviembre de 2017	B.O.E.268	04.11.17
---	-----------	----------

16. CONTROL DE CALIDAD

REGLAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995 del Ministerio de Trabajo.	B.O.E.32	26.02.96
Corrección de errores.	B.O.E.57	06.03.96
Modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.100	26.04.97
Modificado por Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo del Ministerio de Industria, Turismo.	B.O.E.84	07.04.10
Modificado por Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre.	B.O.E.7	08.01.11
Modificado por Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.	B.O.E.89	13.04.13
Modificada por el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre.	B.O.E.298	14.12.15

REQUISITOS EXIGIBLES A LAS ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y A LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo.		
--	--	--

REFERENCIAS DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN EUROPEOS PARA DETERMINADOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN. Decisión de Ejecución (UE) 2021/1183 de la Comisión, de 16 de julio de 2021.	DOUE.256	19.07.21
--	----------	----------

17. CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB-HS-1 SALUBRIDAD, PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB HS	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

18. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-LAT 01 A 09

Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.	B.O.E.68	19.03.08
Modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.	B.O.E.125	22.05.10
Resolución de 17 de abril de 2021, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-LAT-02 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.	B.O.E.102	29.04.21

REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN. "REBT" E INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (ITC) BT 01 A BT 51

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto del Ministerio de Ciencia y Tecnología.	B.O.E.224	18.09.02
Modificado por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.	B.O.E.101	28.04.21

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-5 AHORRO DE ENERGÍA, CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E. 97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB HE	B.O.E.311	24.12.19
	BOE 142	15.06.22

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HE-3 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio	B.O.E.311	24.12.19
	BOE 142	15.06.22

DISTANCIAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre de 2000.	B.O.E.310	27.12.00
Modificado por Resolución de 20 de diciembre 2001.	B.O.E.311	28.12.01
Modificado por Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.	B.O.E.309	24.12.04
Modificado por Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre.	B.O.E.306	23.12.05
Modificado por Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre.	B.O.E.312	30.12.06
Modificado por Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo.	B.O.E.114	12.05.07
Modificado por Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.	B.O.E.126	26.05.07
Modificado por Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.	B.O.E.55	04.03.08
Modificado por Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.	B.O.E.82	04.04.09

Modificado por Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio.	B.O.E.149	20.06.09
Modificado por Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero.	B.O.E.63	13.03.10
Modificado por Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre.	B.O.E.295	08.12.11
Modificado por Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre.	B.O.E.12	14.01.13
Modificado por Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.	B.O.E.312	30.12.13
Modificado por RD 56/2016, RD 1074/2015, RD 1073/2015, RD 900/2015.		

LISTADO DE ITCs DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN

Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC- BT-02 del Reglamento electro técnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. B.O.E.14	16.01.20
--	----------

REGULAN ASPECTOS NECESARIOS PARA La IMPLEMENTACIÓN DE Los CÓDIGOS DE RED DE CONEXIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Real Decreto 647/2020, de 7 de julio.	B.O.E.187	08.07.20
---------------------------------------	-----------	----------

AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTALACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO

Resolución de 18 de enero de 1988 de la Dirección General de Innovación Industrial.	B.O.E.43	19.02.88
---	----------	----------

REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELÉCTRICAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre de 1982 del Ministerio de Industria y Energía. Corrección de errores.	B.O.E.288	01.12.82 18.01.83
--	-----------	----------------------

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS "MIE-RAT" DEL REGLAMENTO ANTES CITADO

Orden de 6 de julio de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.175	01.10.84
--	-----------	----------

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. ITC PUNTOS DE MEDIDA DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre.	B.O.E.1	01.01.20
--	---------	----------

MODIFICACIÓN DE LAS "ITC-MIE-RAT" 1, 2, 7, 9,15,16,17 Y 18

Orden de 23 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía. Corrección de errores.	B.O.E.160	05.07.88 B.O.E.237	03.10.88
---	-----------	-----------------------	----------

COMPLEMENTO DE LA ITC "MIE-RAT" 20

Orden de 18 de octubre de 1984 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.256	25.10.84
---	-----------	----------

DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 7/1988 SOBRE EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DE MATERIAL ELÉCTRICO

Orden de 6 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.147	21.06.89
--	-----------	----------

REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.	B.O.E.279	19.11.08
--	-----------	----------

INSTALACIONES ELÉCTRICAS. UNIÓN FENOSA

Resolución do 3 de abril de 2018, da Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Unión Fenosa Distribución.		
--	--	--

INSTALACIONES ELÉCTRICAS. ESPECIFICACIONES PARTICULARES

Resolución del 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.	B.O.E.29	05.12.19 B.O.E.96	20.04.18
--	----------	----------------------	----------

Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica la de 22 de noviembre de 2019, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.	B.O.E.311	27.12.19
--	-----------	----------

19. ENERGÍA SOLAR Y ENERGÍAS RENOVABLES

HOMOLOGACIÓN DE LOS PANELES SOLARES

Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, del Ministerio de Industria y Energía. Homologación paneles. Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.	B.O.E.114	12.05.80 B.O.E.305	18.12.14
---	-----------	-----------------------	----------

PANELES SOLARES. INSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2023, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se da publicidad de la Instrucción interpretativa conjunta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales sobre el título habilitante exigible para la instalación de paneles solares térmicos o fotovoltaicos para el autoconsumo, y sobre los requisitos para la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energía solar en suelo rústico.	D.O.G.72	14.04.23
--	----------	----------

INSTALACIONES SOLARES TERMOELÉCTRICAS

Orden IET/1882/2014, de 14 de octubre.	B.O.E.251	16.10.14
--	-----------	----------

ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIENTE Y CLIMATIZACIÓN A EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A SUS PROPIETARIOS, EN DESARROLLO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 82/1980, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA
Orden de 9 de abril de 1981, del Ministerio de Industria y Energía.
Prórroga de plazo.

B.O.E.99 25.04.81

ENERGÍA ELÉCTRICA. ENERGÍAS RENOVABLES
Orden IET/1344/2015, del 2 de julio.

B.O.E.55 05.03.82

B.O.E.161 07.07.15

RECOMENDACIONES ENERGÉTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Recomendación (UE) 2019/1658 da Comisión, de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición De las obligas de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

D.O.C.E.275 28.10.19

INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por la que se regula la contabilización a contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios.

B.O.E.212 06.08.20

20. ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICAS DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA

Orden de 29 de mayo de 1989 del Minis. de Relaciones con las Cortes y de la Secr. del Gobierno.

B.O.E.129 31.05.89

21. ESTRUCTURAS DE ACERO

CÓDIGO ESTRUCTURAL

Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueba el Código Estructural.

B.O.E.190 10.08.

21

Corrección

errores

24

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-A SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ACERO

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.

B.O.E.74 28.03.06

Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.

B.O.E.254 23.10.07

Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.

B.O.E.304 20.12.07

Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.

B.O.E.22 25.01.08

Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.

B.O.E.148 19.06.08

Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.252 18.10.08

Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.230 23.04.09

Corrección de errores y erratas.

B.O.E.99 23.09.09

Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.

B.O.E.61 11.03.10

Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006

B.O.E.97 22.04.10

Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.

B.O.E.184 30.07.10

Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.

B.O.E.153 27.06.13

Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.

B.O.E.219 12.09.13

Modificado por la Orden FOM/588/2017.

B.O.E.268 08.11.13

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.

B.O.E.99 23.06.17

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.

B.O.E.311 24.12.19

22. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN DB-SE-F SEGURIDAD ESTRUCTURAL, FÁBRICA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.

B.O.E.74 28.03.06

Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.

B.O.E.254 23.10.07

Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.

B.O.E.304 20.12.07

Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.

B.O.E.22 25.01.08

Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.

B.O.E.148 19.06.08

Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.252 18.10.08

Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.230 23.04.09

Corrección de errores y erratas.

B.O.E.99 23.09.09

Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.

B.O.E.61 11.03.10

Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006

B.O.E.97 22.04.10

Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.

B.O.E.184 30.07.10

Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.

B.O.E.153 27.06.13

Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.
Modificado por la Orden FOM/588/2017.
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.

B.O.E.219 12.09.13
B.O.E.268 08.11.13
B.O.E.149 23.06.17
B.O.E.311 24.12.19

23. ESTRUCTURAS DE FORJADOS

CÓDIGO ESTRUCTURAL

Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueba el Código Estructural.
Corrección errores

B.O.E.190 10.08.21
B.O.E.29 02.02.24

ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS PARA MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES DE HORMIGÓN ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Real Decreto 2702/1985 de 18 de diciembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.51 28.02.86

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS EMPLEADOS EN LA FABRICACIÓN DE MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMIRRESISTENTES DE HORMIGÓN ARMADO

Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.69 22.03.94

ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SISTEMAS DE FORJADOS

Resolución de 30 de enero de 1997 del Ministerio de Fomento.

B.O.E. 06.03.97

24. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

CÓDIGO ESTRUCTURAL

Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia por el que se aprueba el Código Estructural.
Corrección errores

B.O.E.190 10.08.21
B.O.E.29 02.02.24

HOMOLOGACIÓN DE LAS ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO

Real Decreto 2365/1985 de 20 de noviembre de 1985 del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.305 21.12.85

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO

Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.69 22.03.94

CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL

Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización de control de producción de los hormigones fabricados en central.

B.O.E.86 10.04.19

25. ESTRUCTURAS DE MADERA

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL, MADERA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.
Corrección de errores y erratas.
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.
Modificado por la Orden FOM/588/2017.
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.

B.O.E.74 28.03.06
B.O.E.254 23.10.07
B.O.E.304 20.12.07
B.O.E.22 25.01.08
B.O.E.148 19.06.08
B.O.E.252 18.10.08
B.O.E.230 23.04.09
B.O.E.99 23.09.09
B.O.E.61 11.03.10
B.O.E.97 22.04.10
B.O.E.184 30.07.10
B.O.E.153 27.06.13
B.O.E.219 12.09.13
B.O.E.268 08.11.13
B.O.E.149 23.06.17
B.O.E.311 24.12.19

26. FONTANERÍA

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-4 SALUBRIDAD, SUMINISTRO DE AGUA

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la

B.O.E.74 28.03.06
B.O.E.254 23.10.07
B.O.E.304 20.12.07
B.O.E.22 25.01.08

Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB HS	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de los errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS PARA LOS LOCALES ANTES CITADOS

Orden de 14 de mayo de 1986 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.159	04.07.86
Derogado parcialmente por el Real Decreto 442/2007, de 3 de abril.	B.O.E.104	01.05.07
Modificado por Real Decreto 1220/2009, de 17 de julio.	B.O.E.187	04.08.09

NORMAS TÉCNICAS DE LAS GRIFERÍAS SANITARIAS PARA SU UTILIZACIÓN EN LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS

Real Decreto 358/1985, de 23 de enero del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.70	22.03.85
--	----------	----------

NORMAS TÉCNICAS SOBRE CONDICIONES PARA HOMOLOGACIÓN DE GRIFERÍAS

Orden de 15 de abril de 1985 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.95	20.04.85
Corrección de errores.	B.O.E.101	27.04.85

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LA GRIFERÍA SANITARIA PARA UTILIZAR EN LOCALES DE HIGIENE CORPORAL, COCINAS Y LAVADEROS

Orden de 12 de junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.161	07.07.89
---	-----------	----------

27. HABITABILIDAD

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB HS	B.O.E.311	24.12.19
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22
	B.O.E.28	02.02.22

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-3 SALUBRIDAD, CALIDAD DEL AIRE INTERIOR

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara		

la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006			
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10	
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13	
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13	
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13	
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17	
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, sobre aspectos del DB SUA	B.O.E.311	24.12.19	
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	BOE 142	15.06.22	
	B.O.E.28	02.02.22	

En caso de no regulación autonómica son aplicables las cuatro siguientes referencias normativas:

SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES PARA EXPEDICIÓN DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD

Decreto 469/1972, de 24 de febrero de 1972 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.56	06.03.72
--	----------	----------

MODIFICACIÓN EL ART.3.0 DEL DECRETO 469/1972 SOBRE EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD

Real Decreto 1320/1979 de 10 de mayo de 1979 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.136	07.06.79
--	-----------	----------

MODIFICACIÓN DE LOS ART.2 Y 4 DEL DECRETO 462/1971 DE 11 DE MARZO SOBRE EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD

Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.33	07.02.85
--	----------	----------

ESTABLECE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LAS VIVIENDAS

Orden 29/2/1944 de 29 de febrero del Ministerio de la Gobernación.	B.O.E.61	01.03.44
--	----------	----------

28. INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SU-8 SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN, SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.	B.O.E.74	28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.	B.O.E.254	23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo	B.O.E.97	22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006		
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

PROHIBICIÓN DE PARARRAYOS RADIATIVOS

Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio de 1986, del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.165	11.07.86
--	-----------	----------

MODIFICACIÓN DEL R.D.1428/1986, DE 13 DE JUNIO, SOBRE PARARRAYOS RADIATIVOS

Real Decreto 903/ 1987 de 13 de julio de 1987 del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.165	11.07.87
--	-----------	----------

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

Real Decreto 138/2001, de 4 de febrero, del Ministerio de Industria.	B.O.E.57	08.03.11
--	----------	----------

PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR CABLE

Real Decreto 596/2002 de 28 de junio de 2002 del Ministerio de Presidencia.	B.O.E.163	09.07.02
---	-----------	----------

REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE APARATOS DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO

Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio de 2009 del Ministerio de Presidencia.	B.O.E.173	18.07.09
---	-----------	----------

ITC RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Instrucciones técnicas complementarias. Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.	B.O.E.316	31.12.14
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio	BOE 142	15.06.22
Corrección de errores del Real Decreto 450/2022	B.O.E.28	02.02.22

29. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL

ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN

Real Decreto 100/2011 de 28 de enero del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. B.O.E.25 29.01.11

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

En caso de no regulación autonómica son aplicables las dos siguientes referencias normativas:

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961 (DG 12-A, DISP. 1084) EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO Y SOBRE ACTIVIDADES EJECUTABLES DIRECTAMENTE POR ÓRGANOS OFICIALES

Decreto 2183/1968, de 16 de agosto, del Ministerio de la Gobernación. B.O.E.227 20.09.68
Corrección errores. B.O.E.242 08.10.68

Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ANTES CITADO

Orden de 15 de marzo de 1963 del Ministerio de la Gobernación B.O.E. 02.04.63
Este reglamento queda derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Ley 34/2007 de 15 de noviembre de la Jefatura del Estado. B.O.E.275 16.11.07
Queda derogado el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

Modificación. Actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Real Decreto 100/2011 de 28 de enero del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. B.O.E.25 29.01.11

LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 9 de diciembre. B.O.E.296 11.12.13
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22

EMISIONES SONORAS EN EL ENTORNO DEBIDAS A DETERMINADAS MÁQUINAS DE USO AL AIRE LIBRE

Real Decreto 212/2002 de 22 de febrero de 2002. B.O.E.52 01.03.02
Modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril de 2006. B.O.E.106 04.05.06

REGLAMENTO QUE ESTABLECE CONDICIONES DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO, RESTRICCIONES A LAS EMISIONES RADIOELÉCTRICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA FRENTA A EMISIONES RADIOELÉCTRICAS

Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.234 29.09.01
Corrección de errores. B.O.E.257 26.10.01
Corrección de errores. B.O.E.91 16.04.02
Corrección de errores. B.O.E.93 18.04.02
Modificada por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. B.O.E.102 29.04.05

REGLAMENTO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO

Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. B.O.E.57 08.03.17

LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

Ley 16/2002 de 01 de julio de 2002. B.O.E.157 02.07.02
Modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio. B.O.E.140 12.06.13

MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, del Ministerio de Presidencia. B.O.E.25 29.01.11
Modificación por Real Decreto 39/2017, del Ministerio de Presidencia. B.O.E.40 28.01.17

REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. B.O.E.251 19.10.13
Modificado por el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero B.O.E.21 03.02.22

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Ley 26/2007 de 23 de abril de 2007 de Jefatura del Estado. B.O.E.255 24.10.07
Modificada por la Ley 40/2010, de 29 de diciembre. B.O.E.317 30.12.10
Modificado por Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. B.O.E.161 07.07.11
Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. B.O.E.308 23.12.08

REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS

Real Decreto del Ministerio de la Presidencia 130/2017. B.O.E.54 04.03.17

LEY DE COSTAS

Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

B.O.E.129 30.05.13

REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS

Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se aprueba el Reglamento General de Costas.
Modificado por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto

B.O.E.247 11.10.14
B.O.E.184 02.08.22

LEY DE MONTES

Ley 43/2003 de 21 de montes.
Modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.
Modificada por Ley 21/2015, de 21 de julio.
Modificado por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

B.O.E.280 22.11.03
B.O.E.102 29.04.06
B.O.E.173 21.07.15
B.O.E.294 06.12.18

VERIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Reglamento Delegado (UE) 2024/2769 de la Comisión, de 30 de mayo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en términos de sostenibilidad ambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción basándose en un enfoque de modelización.

D.O.U.E.2769 28.10.24

ENERGÍA GEOTÉRMICA.

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2024, sobre energía geotérmica (2023/2111(INI)). D.O.U.E. 1762 17.10.24

30. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.
Corrección de errores y erratas.
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo.
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.
Modificado por la Orden FOM/588/2017.
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.
Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

B.O.E.74 28.03.06
B.O.E.254 23.10.07
B.O.E.304 20.12.07
B.O.E.22 25.01.08
B.O.E.148 19.06.08
B.O.E.252 18.10.08
B.O.E.230 23.04.09
B.O.E.99 23.09.09
B.O.E.61 11.03.10
B.O.E.97 22.04.10
B.O.E.184 30.07.10
B.O.E.153 27.06.13
B.O.E.219 12.09.13
B.O.E.268 08.11.13
B.O.E.149 23.06.17
B.O.E.311 24.12.19
B.O.E.87 10.04.25

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

B.O.E.87 10.04.25

CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA FRENTE AL FUEGO

Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de Presidencia.

B.O.E.281 23.11.13

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

B.O.E.139 12.06.17

SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI)

Emendas de 2016 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI), adoptadas en Londres el 19 de mayo de 2016 mediante Resolución MSC.403(96)
Emendas de 2016 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI), adoptadas en Londres el 25 de noviembre de 2016 mediante Resolución MSC.410(97)

B.O.E.53 03.03.21
B.O.E.54 04.03.21

31. PROYECTOS

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006.
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido.

B.O.E.74 28.03.06
B.O.E.254 23.10.07

Corrección de errores Real Decreto 1371/2007.	B.O.E.304	20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006.	B.O.E.22	25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.148	19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.252	18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.230	23.04.09
Corrección de errores y erratas.	B.O.E.99	23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad.	B.O.E.61	11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006	B.O.E.97	22.04.10
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio.	B.O.E.184	30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre.	B.O.E.153	27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013.	B.O.E.219	12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017.	B.O.E.268	08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE.	B.O.E.149	23.06.17
	B.O.E.311	24.12.19

LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999, de Jefatura del Estado.	B.O.E.266	06.11.99
Modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Ley de Medidas 2002.	B.O.E.313	31.12.01
Modificada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre. Ley de Medidas 2003.	B.O.E.313	31.12.02
Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus.	B.O.E.308	23.12.09
Modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación Urbanas.	B.O.E.153	27.06.13
Modificada por la Ley 20/2015, de 14 de julio.	B.O.E.168	15.07.15
Modificado por la Ley 10/2022 estatal de medidas urgentes para impulsar la rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	B.O.E.142	15.06.22

LEY CALIDAD DE LA ARQUITECTURA

Ley 9/2022 estatal da jefatura del Estado de calidad de la arquitectura.	B.O.E.142	15.06.22
--	-----------	----------

LEY DE DEREITO Á VIVENDA

Ley 12/2023, de 24 de mayo de derecho a la vivienda	B.O.E.124	25.05.23
---	-----------	----------

NORMAS SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

Decreto 462/1971 de 11 de marzo de 1971 del Ministerio de Vivienda.	B.O.E.71	24.03.71
---	----------	----------

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 462/71

Real Decreto 129/1985 de 23 de enero de 1985 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.33	07.02.85
--	----------	----------

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

B.O.E.272	09.11.17
-----------	----------

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA

Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre.	B.O.E.261	31/10/15
Modificado por la Ley 10/2022 estatal de medidas urgentes para impulsar la rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	B.O.E.142	15.06.22
Modificada por la Ley 12/2023, de 24 de mayo de derecho a la vivienda	B.O.E.124	25.05.23

REHABILITACIÓN EDIFICATORIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Modificado por la Ley 10/2022 estatal de medidas urgentes para impulsar la rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	B.O.E.142	15.06.22
--	-----------	----------

REGLAMENTO DE VALORACIONES DE LA LEY DE SUELO

Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.	B.O.E.270	09.11.11
Modificada por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.	B.O.E.153	27.06.13

DICTA NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN

Orden 9/6/1971 de 9 de junio.	B.O.E.144	17.06.71
Modificado por la Orden de 17 de julio 1971.	B.O.E.176	24.07.71

En caso de no regulación autonómica, como es el caso mayoritario en Galicia, son aplicables las tres siguientes referencias normativas:

REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA con sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.	B.O.E.221	15.09.78
--	-----------	----------

REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA con sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.	B.O.E.223	18.09.79
---	-----------	----------

REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA con sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto

B.O.E.27

21.01.79

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. B.O.E.97 22.04.96

Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril, polo que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español a Directiva 2014/26/UE do Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 do Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017. B.O.E.91 14.04.17

Resolución de 10 de mayo de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convocatoria del Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por lo que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por lo que se incorporan al ordenamiento jurídico español a Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017. BOE 24/05/2018 B.O.E.126 24.05.18

ZONAS DE SEGURIDAD SEGURAS Y PROTEGIDAS PARA Las ZONAS DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Reglamento delegado (UE) 2022/1012 de la Comisión de 7 de abril de 2022 por lo que se completa el Reglamento (CE) 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de normas que detallan el nivel de servicio y la seguridad de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, así como a los procedimientos para su certificación

D.O.U.E 170

28.06.22

32. RESIDUOS

CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. DB-HS-2 SALUBRIDAD, RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

Real Decreto 314/2006 del Ministerio de Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E.74 28.03.06
Modificado por el Real Decreto 1371/2007. DB-HR Protección frente al Ruido. B.O.E.254 23.10.07
Corrección de errores Real Decreto 1371/2007. B.O.E.304 20.12.07
Corrección de errores del Real Decreto 314/2006. B.O.E.22 25.01.08
Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. B.O.E.148 19.06.08
Modificado por el Real Decreto 1675/2008 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.252 18.10.08
Modificado por la Orden VIV/984/2009 del Ministerio de Vivienda. B.O.E.230 23.04.09
Corrección de errores y erratas. B.O.E.99 23.09.09
Modificado por el Real Decreto 173/2010. Accesibilidad y no discriminación de las personas con Discapacidad. B.O.E.61 11.03.10
Modificado. Añade el art. 4 ap. 4 d), por el Real Decreto núm. 410/2010, de 31 de marzo B.O.E. 97 22.04.10
Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006
Modificado. Deroga el art. 2 ap. 5, modifica Anejo III, modifica art. 2 ap. 6, modifica art. 2 ap. 4, el art. 2 ap. 3, y el art. 1 ap. 4, por la Ley 8/2013, de 26 de junio. B.O.E.184 30.07.10
Modificado. Diversos artículos por la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre. B.O.E.153 27.06.13
Corrección de errores Orden FOM/1635/2013. B.O.E.219 12.09.13
Modificado por la Orden FOM/588/2017. B.O.E.268 08.11.13
Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el CTE. B.O.E.149 23.06.17
Modificado por el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio B.O.E.311 24.12.19
BOE 142 15.06.22

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero de 2008 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.38 13.02.08
B.O.E.25 29.01.02

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO

Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente. B.O.E.25 29.01.02
Se modifica el art. 8.1.b).10, por Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. B.O.E.38 13.02.08
Modificado por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio. B.O.E.185 01.08.09
Modificada por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo. B.O.E.75 27.03.10
Modificada por la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril. B.O.E.97 23.04.13

RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Ley 7/2022, de 8 de abril de la Jefatura del Estado, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. B.O.E. 85 09.04.22

33. SEGURIDAD Y SALUD

ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Real Decreto 67/2010 de 29 de enero de 2010 de Ministerio de la Presidencia. B.O.E.36 10.02.10

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Ley 31/1995 de 8 de noviembre de 1995 de la Jefatura del Estado. B.O.E.269 10.11.95
Modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre. Ley de Medidas 1999. B.O.E.313 31.12.98
Modificada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre. Ley de Conciliación de vida familiar y laboral. B.O.E.266 06.11.99
Modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. B.O.E.189 08.08.00
Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 2000. B.O.E.298 13.12.03
Modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre. RCL\2003\2899.

Modificada por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre. Ley de Presupuestos 2006.	B.O.E.312	30.12.05
Modificada por la Ley 31/2006, de 18 de octubre.	B.O.E.250	19.10.06
Modificada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Ley de Igualdad.	B.O.E.62	23.03.07
Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Ómnibus.	B.O.E.308	23.12.09
Modificada por la Ley 32/2010, de 5 de agosto. Ley de protección de trabajadores autónomos.	B.O.E.32	06.08.10
Modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Ley de Emprendedores.	B.O.E.233	28.09.13
Modificada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre.	B.O.E.314	29.12.14

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DESARROLLO ART.24 LEY 31/1995

Real Decreto 171/2004 de 30 de enero de 2004 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.27	31.01.04
Corrección de errores.	B.O.E.60	10.03.04

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Real Decreto 39/1997 de 17 de enero de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.27	31.01.97
Modificado por el Real Decreto 780/1998 de 30 de abril.	B.O.E.104	01.05.98
Modificado por el Real Decreto 688/2005, de 10 de junio.	B.O.E.139	11.06.05
Modificado por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo.	B.O.E.127	29.05.06
Modificado por el Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo.	B.O.E.127	29.05.06
Modificado por el Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo.	B.O.E.71	23.03.10
Modificado por el Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.	B.O.E.159	04.07.15
Modificado por el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre.	B.O.E.243	10.10.15

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1997 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.256	25.10.97
Se modifica el anexo IV por Real Decreto 2177/2004.	B.O.E.274	13.11.04
Modificado por el Real Decreto 604/2006 de 19 de mayo.	B.O.E.127	29.05.06
Modificado por el Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo del Ministerio de Trabajo e Inmigración.	B.O.E.71	23.03.10

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio de 1997 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.188	07.08.97
Modificado por el Real Decreto 2177/2004 de 12 de noviembre del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.274	13.11.04

DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Real Decreto 485/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.97	23.04.97
Modificado por el Real Decreto 598/2015, de 3 de julio.	B.O.E.159	04.07.15

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.97	23.04.77
Se modifica el anexo I, por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.	B.O.E.274	13.11.04

REGLAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995 del Ministerio de Trabajo.	B.O.E.32	26.02.96
Corrección de errores.	B.O.E.57	06.03.96
Modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.	B.O.E.100	26.04.97
Modificado por Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo.	B.O.E.84	07.04.10
Modificado por Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre.	B.O.E.7	08.01.11
Modificado por Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.	B.O.E.89	13.04.13

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Real Decreto 216/1999 de 5 de febrero de 1999 del Ministerio de Trabajo.	B.O.E.47	24.02.99
--	----------	----------

LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Ley 32/2006 de 18 de octubre de 2006 de la Jefatura del Estado.	B.O.E.250	19.10.06
Modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.	B.O.E.308	23.12.09

DESARROLLO DE LA LEY 32/2006 REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto de 2007 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.204	25.08.07
Corrección de errores.	B.O.E.219	12.09.07
Modificada por Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo del Ministerio de Trabajo e Inmigración.	B.O.E.71	23.03.10

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO

Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.86	11.04.06
--	----------	----------

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS O QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA EXPOSICIÓN A VIBRACIONES MECÁNICAS

Real Decreto 1311/2005 de 4 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.E.265	05.11.05
Modificada por el Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo.	B.O.E.73	26.03.09

DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO

Real Decreto 614/2001 de 8 de junio de 2001 del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E.148	21.06.01
---	-----------	----------

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUÍMICOS DURANTE EL TRABAJO

Real Decreto 374/2001 de 6 de abril de 2001 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.104 01.05.01

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia. B.O.E.140 12.06.97

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO

Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia. B.O.E.124 24.05.97

Modificado por el Real Decreto núm. 1124/2000, de 16 de junio. B.O.E.145 17.06.00

Modificado por el Real Decreto núm. 349/2003, de 21 de marzo. B.O.E.82 05.04.03

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO

Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo de 1997 de Ministerio de Presidencia. B.O.E.124 24.05.97

Modificada por la Orden de 25 de marzo 1998. B.O.E.76 30.03.98

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGOS, EN PARTICULAR DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES

Real Decreto 487/1997 de 14 de abril de 1997 de Ministerio de Presidencia. B.O.E.97 13.04.97

ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Orden de 9 de marzo de 1971 del Ministerio de Trabajo. B.O.E.60 16.03.71

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO

Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo de 2006 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.60 11.03.06

Corrección de errores. B.O.E.62 14.03.06

Corrección de errores. B.O.E.71 24.03.06

DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN

Real Decreto 488/1997 de 14 de abril de 1997 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.97 23.04.97

REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. B.O.E.311 28.12.92

Corrección de errores. B.O.E.47 24.02.93

Modificado por el Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.57 08.03.95

Corrección de errores. B.O.E.69 22.03.95

MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REAL DECRETO 159/1995 QUE MODIFICÓ A SU VEZ EL REAL DECRETO 1407/1992 RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Orden de 20 de febrero de 1997 del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.56 06.03.97

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 20 de mayo de 1952. B.O.E.167 15.06.52

Modificada por Orden de 9 de marzo 1971. B.O.E.65 17.03.71

Modificada por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E.274 13.11.04

REACTIVACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica. D.O.G.39 26.02.21

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22

Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

34. VIDRIERÍA

CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL VIDRIO-CRISTAL

Real Decreto 1116/2007 de 5 de septiembre, del Ministerio de Presidencia. B.O.E.213 05.09.07

5.1.3 NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN GALICIA

0. ACTIVIDAD PROFESIONAL

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA

Decreto 105/2016, de 21 de julio de Vicepresidencia y Consellería Presidencia, Administraciones Pùblicas y Justicia.

D.O.G.153 12.08.16

LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Ley 11/2001 de 18 de septiembre de la Comunidad Autónoma de Galicia.

B.O.E.253 22.10.01

Publicación en el D.O.G.

D.O.G.189 28.09.01

Modificada por la Ley 1/2010, de 11 de febrero.

D.O.G.36 23.02.10

LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GALICIA

Ley 1/2008 de 13 de marzo de la Consellería de Administraciones Pùblicas.

D.O.G.167 13.06.08

Modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, de Presidencia.

D.O.G.122 24.06.07

Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre.

D.O.G.250 30.12.10

Modificada por la Ley 1/2012, de 29 de febrero.

D.O.G.44 02.03.14

Modificada por la Ley 2/2015, de 29 de abril.

D.O.G.97 23.04.15

MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEIS DE GALICIA PARA A SÚA ADAPTACIÓN Á DIRECTIVA 2006/123/CE DO PARLAMENTO EUROPEO E DO CONSELLO, DO 12 DE DECEMBRO DE 2006, RELATIVA AOS SERVIZOS NO MERCADO INTERIOR

Ley 1/2010 de 11 de febrero.

D.O.G.36 23.02.10

Modificada por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

D.O.G.201 20.10.11

COMERCIO INTERIOR DE GALICIA

Ley 13/2010 de 17 de diciembre.

D.O.G.249 29.12.10

Modificada por la Ley 2/2012, de 28 de marzo de protección del consumidor de Galicia 2012.

D.O.G.69 11.04.12

Modificada por la Ley 9/2013, de 19 de diciembre de Emprendimiento y Competitividad de Galicia.

D.O.G.247 27.12.13

Modificada por la Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia.

D.O.G.1 02.01.18

Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2015.

D.O.G.249 30.12.14

Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016.

D.O.G.249 31.12.15

Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.

D.O.G.28 09.02.17

Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de Apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica artº 32.3b)

D.O.G.39 26.02.21

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

MEDIOS DE COMPROBACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES, EN EL ÁMBITO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ORDEN de 28 de diciembre de 2015 por la que se regulan los medios de comprobación del valor de los bienes inmuebles a utilizar, de los previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en el ámbito de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la normativa técnica general.

D.O.G.248 30.12.15

RESOLUCIÓN de la Agencia Tributaria de Galicia de 17 de abril de 2017 por la que se actualizan los anexos de la Orden de 28 de diciembre de 2015 por la que se regulan los medios de comprobación del valor de los bienes inmuebles que se utilizarán, de los previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en el ámbito de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la normativa técnica general.

D.O.G.82 28.04.17

ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE GALICIA.

Ley 4/2019, do 17 de julio, de la Presidencia de la Xunta de Galicia de administración digital de Galicia.

D.O.G.141 26.07.19

Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.246 27.12.19

1. ABASTECIMIENTO DE AGUA, VERTIDO Y DEPURACIÓN

LEY DE AGUAS DE GALICIA

Ley 9/2010 de 4 de noviembre.

D.O.G.222 18.11.10

Modificada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre de Medidas de Galicia 2012.

D.O.G.249 30.12.11

Modificada por la Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos de Galicia 2013.

D.O.G.42 28.02.13

Modificada por la Ley 11/2013, de 26 de diciembre. Presupuestos de Galicia 2014.

D.O.G.249 31.12.13

Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2015.

D.O.G.249 30.12.14

Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016.

D.O.G.249 31.12.15

Modificada por la Ley 02/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.

D.O.G.28 09.02.17

Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.247 28.12.18

Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.

D.O.G.19 29.01.21

Reglamento de Aguas.

D.O.G.10 16.01.15

INSTRUCCIÓN 1/2019, de 7 de enero de Aguas de Galicia, para el establecimiento de directrices técnicas.

D.O.G.13 18.01.19

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G. 246 29.12.23

Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.251 31.12.24

MODIFICACIÓN DO REGULAMENTO DO ORGANISMO AUTÓNOMO DE AGUAS DE GALICIA

Decreto 132/2008 de 19 de junio da Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

D.O.G.125 30.06.08

2. ACTIVIDADES RECREATIVAS

REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia.	D.O.G.191	06.10.23
Decreto 39/2008 de 21 de febrero.	D.O.G.48	07.03.08
Modificado por el Decreto 196/2010, de 25 de noviembre.	D.O.G.237	13.12.10
Modificado por el Decreto 116/2011, de 9 de junio.	D.O.G.119	22.06.11
Modificado por el Decreto 147/2013, de 19 de septiembre.	D.O.G.181	23.09.13
Modificado por el Decreto 37/2016, de 17 de marzo.	D.O.G.67	08.04.16
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica su ANEXO.	D.O.G.39	26.02.21
Modificado por la Ley 3/2023 de 4 de julio, reguladora de los juegos en Galicia	D.O.G.128	06.07.23

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO

ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE DE PROTECCIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES

(En su caso, reseñar su título concreto, acuerdo municipal de aprobación y publicación)

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA

Decreto 106/2015 de 9 de julio.	D.O.G.145	03.08.15
---------------------------------	-----------	----------

4. APARATOS ELEVADORES

ASCENSORES INSTALADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Decreto 107/2017, de 26 de octubre, Consellería de Economía, Empleo e Industria.	D.O.G.216	14.11.17
--	-----------	----------

5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

ACCESIBILIDAD DE GALICIA

Ley 10/2014 de 3 de diciembre.	D.O.G.241	17.12.14
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.	D.O.G.19	29.01.21

REGULAMENTO DE DESENVOLVEMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Decreto 35/2000 del 28 de enero de 2000 de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales.	D.O.G.41	29.02.00
Modificado por el Decreto 74/2013, de 18 de abril.	D.O.G.96	22.05.13
Se modifica el artículo 16.7 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.14

6. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

INSTRUCCIÓN PARA QUE LAS INSTALACIONES QUE EMPLEAN BOMBAS DE CALOR GEOTÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CALEFACCIÓN, AGUA CALIENTE SANITARIA Y/O REFRIGERACIÓN PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO INSTALACIONES QUE EMPLEAN FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES

Instrucción 6/2010 de 20 de septiembre.	D.O.G.204	22.10.10
---	-----------	----------

INSTRUCCIÓN INFORMATIVA RELATIVA A LOS APROVEITAMENTOS DE RECURSOS GEOTÉRMICOS NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA

Instrucción Informativa 5/2010 de 20 de julio.	D.O.G.156	16.08.10
--	-----------	----------

DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Orden de 3 de septiembre de 2009 de la Consellería de Innovación e Industria.	D.O.G.175	07.09.09
Modificación por la Orden 23/12/2010 de 23 de diciembre.	D.O.G.06	11.01.11

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN GALICIA

Decreto 128/2016 de 25 de agosto de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia.	D.O.G.186	29.09.16
--	-----------	----------

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS EXISTENTES

Resolución del INEGA de 21 de mayo de 2015.	D.O.G.101	01.06.15
---	-----------	----------

CERTIFICADO EFICACIA ENERGÉTICA. MODELO INSCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN del Instituto Energético de Galicia de 10 de octubre de 2016.	D.O.G.199	19.10.16
--	-----------	----------

CRITERIOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LEGIONELLA EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS

Decreto 9/2001 de 11 de enero de 2001 Consellería da Presidencia e Administración Pública.	D.O.G.10	15.01.01
Corrección de errores de la Orden PRE/3796/2006.	B.O.E.32	06.02.07

APLICACIÓN, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS APROBADO POR EL 1027/2007

Orden 24/02/2010 de 24 de febrero da Consellería de Economía e Industria.	D.O.G.53	18.03.10
---	----------	----------

7. COMBUSTIBLES

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1853/1993, DO 22 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGALMENTO DE INSTALACIONES DE GAS EN LOCALES DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, COLECTIVOS O COMERCIALES

Instrucción 1/2006, do 13 de enero de la Dirección Xeral de Industria, Energía y Minas. D.O.G.141 08.02.06
Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de junio de 2022 por el se modifigan los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) n.o 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas D.O.U.E 173 30.06.22

8. CONSUMO

PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES

Ley 2/2012, do 28 de marzo, de protección general de las personas consumidoras y usuarias.	D.O.G.69	11.04.12
Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.	D.O.G.28	09.02.17
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.246	27.12.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero	D.O.G.19	29.01.21
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	D.O.G. 246	29.12.23

9. CONTROL DE CALIDAD

TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CONTROL DE LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y VIVIENDA

Real Decreto 1926/1985 de 11 de septiembre de 1985 de Presidencia del Gobierno. B.O.E.253 22.10.85
Corrección de errores. B.O.E.29 03.02.89

AMPLIACIÓN DE MEDIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA POR REAL DECRETO 1926/1985, DE 11 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y VIVIENDA

Real Decreto 1461/1989 de 1 de diciembre de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas. B.O.E.294 08.12.89

CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Decreto 232/1993 de 30 de septiembre de 1993 de la Consellería de Ordenación do Territorio. D.O.G.199 15.10.93
Modificado por el Decreto 31/2011, de 17 de febrero. D.O.G.41 01.03.11

CONDICIONES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL

Decreto 144/2016, de 22 de septiembre. Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. D.O.G.213 09.11.16
Decreto 31/2011, de 7 de febrero, de la Consejería de Presidencia. D.O.G.41 01.03.11

10. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

REBT. APLICACIÓN EN GALICIA DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN

Orden del 23 de julio de 2003 de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio. D.O.G.152 23.07.03
Corrección de errores. D.O.G.178 15.09.03
Modificada por la Orden de 2 de febrero 2005. D.O.G.43 03.03.05

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REBT EN GALICIA

Instrucción 4/2007 de 4 de mayo de 2007 de la Consellería de Innovación e Industria. D.O.G.106 04.06.07

PROCEDEMENTOS AUTORIZACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Decreto 9/2017 de 12 de enero de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. D.O.G.22 01.02.17

INSTALACIONES TEMPORALES DE BAJA TENSIÓN. INSTRUCCIÓN

Instrucción de la Consellería de Economía, Empleo e Industria 2/2018, de 26 de marzo, sobre instalación eléctrica temporal de baja tensión. D.O.G.84 02.05.18

INSTRUCCIÓN SOBRE LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS APLICABLES A ESTAS INSTALACIONES

Instrucción 3/2018, del 30 de abril, de la Dirección General de Energía y Minas, sobre la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo, así como los requisitos técnicos mínimos aplicables a estas instalaciones. D.O.G.96 22.05.18

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN

Resolución de 8 de junio de 2020, de la Dirección General de Energía y Minas de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por la que se regula el procedimiento de registro de líneas eléctricas de distribución de baja tensión (código de procedimiento IN407D) D.O.G.142 17.07.20

11. ESTADÍSTICA

LEY DE ESTADÍSTICA DE GALICIA

Ley 9/1988 de 19 de Julio de Presidencia. D.O.G.148 03.08.88

Modificada por la Ley 7/1993, de 24 de mayo. D.O.G.111 14.06.93

ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE EDIFICACIÓN Y VIVIENDA
Decreto 69/1989 de 31 de marzo de 1989. D.O.G.93 16.05.89

12. HABITABILIDAD

NORMAS DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS DE GALICIA

Decreto 29/2010 del 4 de marzo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. D.O.G.53 18.03.10
Corrección de errores. D.O.G.122 29.06.10
Modificado por el Decreto 44/2011 de 10 de marzo. D.O.G.58 23.03.11
Modificado por el Decreto 127/2016 de 15 de septiembre de la Consellería de Presidencia. D.O.G.185 28.09.16
Modificado por el Decreto 128/2023 de 7 de septiembre D.O.G.176 15.09.23
Corrección de errores D.O.G.77 18.04.24

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA DISPONIBILIDAD DE EDIFICACIONES CON DESTINO A VIVIENDA
Subsección 4ª. Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. Artº 76 y 77 D.O.G.251 31.12.24

INFRAESTRUCTURAS DE HOGAR DIGITAL EN VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Decreto 127/2016 de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, de 15 de septiembre. D.O.G.185 28.09.16

13. MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL

REGULA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO EN GALICIA Y SE CREA EL CANÓN EÓLICO Y EL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Ley 8/2009 de 22 de diciembre. D.O.G.252 29.12.09
Modificada por la Ley 15/2010, de 28 de diciembre. D.O.G.35 10.02.11
Modificada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre. D.O.G.249 30.12.11
Modificada por la Ley 2/2013, de 27 de febrero. D.O.G.42 28.02.13
Modificada por la Ley 11/2013, de 26 de diciembre. D.O.G.249 31.12.13
Modificada por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre. D.O.G.17 27.01.14
Modificado por la Ley 4/2014, de 8 de mayo. D.O.G.92 15.05.14
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica artº 3.1, 6.4, 29.2 y 4, 33, 34, 40 y añade disp adicional 4. D.O.G.39 26.02.21

PROTECCIÓN DEL PAISAJE DE GALICIA

Ley 7/2008 de 7 de julio de 2008, Consellería de la Presidencia D.O.G.139 18.07.08
Modificado por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre D.O.G.249 30.12.14
Modificado por la Ley 2/2016 de 10 de febrero D.O.G.34 19.02.16

RED NATURA 2000 DE GALICIA

Decreto 37/2014, de 27 de marzo, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. D.O.G.62 31.03.14
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PAISAJE DE GALICIA

Decreto 96/2020, de 29 de mayo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. D.O.G.135 08.07.20

DIRECTRICES DEL PAISAJE DE GALICIA

Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. D.O.G.20 01.02.21

CATÁLOGO DE PAISAXES DE GALICIA

DECRETO 119/2016, de 28 de julio. D.O.G.160 25.08.16

REGULA EL CONSEJO GALLEGO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 74/2006 de 30 de marzo de 2006, Consellería de la Presidencia. D.O.G.84 03.05.06
Modificado por el Decreto 137/2006, de 27 de julio. D.O.G.162 23.08.06
Modificado por el Decreto 387/2009, de 24 de septiembre. D.O.G.189 25.09.09
Modificado por el Decreto 77/2012, de 9 de febrero. D.O.G.37 22.02.13
Modificado por el Decreto 54/2013, de 21 de marzo. D.O.G.65 04.04.13

EMPRENDIMIENTO Y COMPETITIVIDAD DE GALICIA

Ley 9/2013, de 19 de diciembre. Consellería de la Presidencia. D.O.G.247 27.12.13
Modificada por la Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia. D.O.G.1 02.01.18
Modificada por la Ley 12/2014 de 22 de diciembre. D.O.G.249 30.12.14
Modificada por el Decreto 144/2016 de 22 de septiembre. D.O.G.213 09.11.16
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. D.O.G.28 09.02.17
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

LEY DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO DE GALICIA

Ley 8/2002 de 18 de diciembre de 2002, de Consellería de Presidencia. D.O.G.252 31.12.02

CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Ley 9/2001 de 21 de agosto de 2001, de la Consellería de Presidencia. D.O.G.171 04.09.01
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22

AMPLIACIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
Real Decreto 1082/2008, de 30 de junio de 2008, del Ministerio de las Administraciones Públicas. B.O.E.158 01.07.08

REFUNDIDO DE LA LEGISLACIÓN INDUSTRIAL DE GALICIA
Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de febrero de la Consellería de Industria. D.O.G.128 09.07.15
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica art.º 78 y 80.

PROTECCIÓN AMBIENTAL DE GALICIA
Ley 1/1995, del 2 de enero, de protección ambiental de Galicia. D.O.G.29 10.02.95
Modificada por la Ley 5/2019, de 2 de agosto, de patrimonio natural y de la Biodiversidad de Galicia. D.O.G.149 07.08.19
Presidencia de la Xunta de Galicia.
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.246 27.12.19

14. PROYECTOS

DIRETRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Decreto 19/2011 de 10 de febrero. D.O.G.36 22.02.11

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE GALICIA
Decreto 20/2011 de 10 de febrero. D.O.G.36 22.02.11
Se modifica el artículo 102 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre. D.O.G.249 30.12.14

LEY DE VIVIENDA DE GALICIA
Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia. D.O.G.141 29.07.12
Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre. D.O.G.249 31.12.15
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. D.O.G.28 09.02.17
Modificado su art. 58 por Instrucción 3/2018, de 26 de julio. D.O.G.4 07.01.19
Modificada por la Ley 1/2019 do 22 abril de la Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación de regeneración y renovación urbanas de Galicia. D.O.G.83 01.05.19
Instrucción 3/2019, do 25 de febrero del instituto Galego da Vivenda y suelo, sobre recualificación de viviendas de promoción pública. D.O.G.56 21.03.19
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica artº 55, 60, 61, 63, 66 y Añade las D. adicionales 20 y 21. D.O.G.39 26.02.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

LEY DEL SUELO DE GALICIA
Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016.
Corrección de errores.
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2^a.
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de “Medidas fiscales y administrativas de Galicia”.
Modificada por la Ley 1/2019 de 22 abril de la Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación e de regeneración y renovación urbanas de Galicia. D.O.G.83 01.05.19
Modificada pola Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.24 27.12.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero. D.O.G.19 29.01.21
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Añade disposición adicional 4. D.O.G.39 26.02.21
Modificada por la Ley 11/2021, do 14 de mayo, de Presidencia de la Xunta de recuperación de la tierra agraria de Galicia. D.O.G.94 21.05.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

LEY DEL LITORAL DE GALICIA
Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. D.O.G.133 13.07.23
Decreto 179/2024, de 2 de septiembre. Funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Ley de Ordenación Litoral de Galicia. D.O.G.174 10.09.24
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GALICIA
Ley 1/2021, de 8 de enero, de la Presidencia de la Xunta de Galicia. D.O.G.8 14.01.21

LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA
Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés. D.O.G.46 8.03.16

LEY DE MEDIDAS FISCALES
Ley 2/2017 de la Presidencia, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y ordenación. D.O.G.28 09.02.17

LEY DE ESTRADAS DE GALICIA

Ley 8/2013 de 28 de junio.	D.O.G.132	12.07.13
Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.14
Modificación Ley 6/2015.	D.O.G.153	13.08.15
Reglamento. Decreto de Conselleria de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo.	D.O.G.116	20.06.16
Corrección de errores.	D.O.G.146	03.08.16
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.246	27.12.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.	D.O.G.19	29.01.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.251	31.12.24

ESTRADAS DE GALICIA. REGULACIÓN DE SUS ACCESOS Y VÍAS DE SERVICIO ORDEN de 23 de mayo de 2019 de la Conselleria de Infraestructuras y Movilidad por la que se regulan los accesos en las estradas de Galicia y en sus vías de servicio.	D.O.G.127	05.07.19
---	-----------	----------

CATÁLOGO DE CARRETERAS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE GALICIA. Decreto 100/2021, do 24 de junio.	D.O.G.129	08.07.21
Orden do 23 de setiembre de 2021.	D.O.G.194	07.10.21
Orden de 27 de marzo de 2023. Actualización	D.O.G.68	10.04.23
Decreto 30/2023 de 30 de marzo. Modificación	D.O.G.74	18.04.23
Decreto 6/2025, de 20 de enero. Modificación	D.O.G.21	31.01.25

CATÁLOGO DE CARRETERAS PROVINCIALES (AC, LU, OU, PO) Consultar este ENLACE		
--	--	--

CARRETERAS. ACUERDOS DE CESIÓN DE VÍAS URBANAS DE LA RED ESTATAL A LOS AYUNTAMIENTOS Orden TMA/338/2023, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/1160/2021, de 8 de octubre, por la que se establece el marco para la celebración de acuerdos de entrega a los ayuntamientos de vías urbanas de la red estatal.B.O.E. 83	07.04.23
--	----------

CÁLCULO PORCENTAXES DE RESERVA DE SOLO PARA VIVENDA PROTEXIDA. 2025 Resolución de 25 de marzo de 2025 del Instituto Gallego de Vivienda e Solo por la que se publican los porcentajes de reserva de suelo para vivienda protegida correspondientes al año 2025.	D.O.G.69	09.04.25
---	----------	----------

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Decreto 144/2016 de la Conselleria de Economía, Empleo e Industria, del 22 de setiembre.	D.O.G.213	09.11.16
--	-----------	----------

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GALICIA Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia.	D.O.G.1	02.01.18
Decreto 48/2021, del 11 de marzo, regula la actividad de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos o espacios abiertos al público.	D.O.G.56	24.03.21
Decreto 48/2021 modificado por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas 246	D.O.G.	29.12.23
Decreto 226/2022, de 22 de diciembre, por lo que se regulan determinados aspectos de la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas y se constituye el Registro de Empresas y Establecimientos	D.O.G.13	19.01.23
Decreto 226/2022 modificado por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246	29.12.23	

TURISMO DE GALICIA Ley 7/2011 de 27 de octubre	D.O.G.216	11.11.11
Se añade el artículo 65 bis por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.14
Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre.	D.O.G.249	31.12.15
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia".	D.O.G.247	28.12.18
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.246	27.12.19

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. ORDENACIÓN Decreto 57/2016, de 12 de mayo de la Vicepresidencia e Conselleria de Presidencia.	D.O.G.103	01.06.16
Corrección de errores.	D.O.G.144	01.08.16

ORDENACIÓN DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS TURÍSTICAS EN GALICIA Decreto 12/2017, de 26 de enero de Vicepresidencia e Conselleria de Presidencia.	D.O.G.29	10.02.17
---	----------	----------

ALBERGUES TURÍSTICOS DE GALICIA Decreto 48/2016, del 21 de abril, se establece la ordenación de los albergues turísticos.	D.O.G.85	04.05.16
---	----------	----------

PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA Ley 5/2016 de 4 de mayo	D.O.G.92	16.05.16
Corrección de errores	D.O.G.181	22.09.16
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia"	D.O.G.247	28.12.18
Modificada por la Ley 1/2019 do 22 abril de Presidencia da Xunta de Galicia, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.	D.O.G.83	01.05.19
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas	D.O.G.246	27.12.19
Modificada por la Ley 7/2021, do 17 de febrero de Presidencia, de museos y otros centros museísticos de Galicia.	D.O.G.38	25.02.21
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Añade artº 34.3	D.O.G.39	26.01.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G. 246 29.12.23

INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES EN BIENES INMUEBLES CATALOGADOS Y EN SUS ENTORNOS

Instrucción de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de 8 de noviembre de 2017 relativa al trámite de autorizaciones en materia de patrimonio cultural en los bienes inmuebles catalogados y declarados de interés cultural, sus contornos de protección y las zonas de amortecimiento.

D.O.G.231 05.12.17

MONTES DE GALICIA

Ley 7/2012, de 28 de junio, de la Presidencia de la Xunta.	D.O.G.140	23.07.12
Decreto 52/2014, de 16 de abril, de la Consellería de Medio Rural.	D.O.G.87	08.05.14
Decreto 32/2016, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 52/2014.	D.O.G.63	04.04.16
Ley 11/2014, de 19 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.14
Se modifica el artículo 66 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre.	D.O.G.249	30.12.14
Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016.	D.O.G.249	31.12.15
Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.	D.O.G.28	09.02.17
Obligación de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas imposta por la ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia en el contorno de las edificaciones. Instrucción 1/2018, do 26 de abril.	D.O.G.87	07.05.18
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.246	27.12.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.	D.O.G.19	29.01.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	D.O.G. 246	29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.251	31.12.24

DEFENSA INCENDIOS FORESTALES

Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.	D.O.G.74	17.04.07
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	D.O.G. 246	29.12.23

POLICÍA SANITARIA MORTUORIA DE GALICIA

Decreto 129/2023, de 31 de agosto, de sanidad mortuoria de Galicia.	D.O.G.177	18.09.23
---	-----------	----------

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE GALICIA

Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.	D.O.G.191	07.12.1
---	-----------	---------

INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y SE CREA EL REGISTRO GALLEGO DE INFORMES DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Decreto 61/2021, do 8 de abril, de la Consellería de Medio Ambiente polo que se regula o informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro Gallego de Informes de Evaluación de los Edificios.	D.O.G.73	20.04.21
---	----------	----------

15. RESIDUOS

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS Y REGISTRO GENERAL DE PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS DE GALICIA		
Decreto 174/2005, de 9 de junio de 2005, de la Consellería de Medio Ambiente.	D.O.G.124	29.06.05
Desarrollado en la Orden de 15 de junio de 2006, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	D.O.G.121	26.06.06

RESIDUOS DE GALICIA

Ley 6/2021, del 17 de febrero de Presidencia, de residuos y suelos contaminados de Galicia.	D.O.G.38	25.02.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22

MODELOS DE SOLICITUD Y COMUNICACIÓN RELATIVOS A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN DE AMIANTO EN GALICIA

Orden del 27 de junio de 2018, de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.	D.O.G.158	21.08.18
---	-----------	----------

16. SEGURIDAD Y SALUD

CREA EL REGISTRO DE COORDINADORES Y COORDINADORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN		
Decreto 153/2008 de 24 de abril.	D.O.G.145	29.07.08
Resolución de 8 de julio de 2010.	D.O.G.155	13.08.10

COMUNICA LOS LUGARES DE HABILITACIÓN Y DA PUBLICIDAD A LA VERSIÓN BILINGÜE DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se comunican los lugares de habilitación y se da publicidad a la versión bilingüe del libro de subcontratación regulada en Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.	D.O.G.220	14.11.07
Resolución de 8 de febrero de 2008.	D.O.G.36	20.02.08

17. USOS EN GENERAL

SEGURIDAD Y SALUD EN LUGARES DE TRABAJO

Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de Trabajo
Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.
Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre.

B.O.E.97 23.04.97
B.O.E.274 13.11.04

ACCESIBILIDAD DE GALICIA

Ley 10/2014 de 3 de diciembre.
Decreto 35/2000 del 28 de enero de 2000 de la Consellería de Sanidad.
Modificado por el Decreto 74/2013, de 18 de abril.
Se modifica el artículo 16.7 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre.

D.O.G.241 17.12.14
D.O.G.41 29.02.00
D.O.G.96 22.05.13
D.O.G.249 30.12.14

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA

Decreto 106/2015 de 9 de julio.

D.O.G.145 03.08.15

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN GALICIA

Decreto 128/2016 de 25 de agosto de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia.

D.O.G.186 29.09.16

CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EDIFICIOS EXISTENTES

Resolución del INEGA de 21 de mayo de 2015.

D.O.G.101 01.06.15

CERTIFICADO EFICACIA ENERGÉTICA. MODELO INSCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN del Instituto Energético de Galicia de 10 de octubre de 2016.

D.O.G.199 19.10.16

CONTROL DE CALIDADE DE LA EDIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Decreto 232/1993 de 30 de septiembre de la Consellería de Ordenación do Territorio.
Modificado por el Decreto 31/2011, de 17 de febrero.

D.O.G.199 15.10.93
D.O.G.41 01.03.11

CONDICIONES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL

Decreto 144/2016, de 22 de septiembre. Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.
Decreto 31/2011, de 7 de febrero, de la Consejería de Presidencia.

D.O.G.213 09.11.16
D.O.G.41 01.03.11

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN GALICIA

Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.
Los artículos 62 y 143, entre otros, contienen especificaciones de género para políticas de ordenación territorial y movilidad, y para los ayuntamientos para el acceso a la vivienda

D.O.G.233 11.12.23

18. USO DE VIVIENDA

LEY DE VIVIENDA DE GALICIA

Ley 8/2012 de 29 de diciembre de 2008, de la Consellería de Presidencia.
Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre.
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero.
Modificado su art. 58 por Instrucción 3/2018, de 26 de julio.
Modificada por la Ley 1/2019 do 22 abril de la Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación de regeneración y renovación urbanas de Galicia.
Instrucción 3/2019, do 25 de febrero del instituto gallego da Vivenda y suelo, sobre recualificación de viviendas de promoción pública.
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica artº 55, 60, 61, 63, 66 y Añade las D. adicionales 20 y 21
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.141 29.07.12
D.O.G.249 31.12.15
D.O.G.28 09.02.17
D.O.G.4 07.01.19
D.O.G.83 01.05.19
D.O.G.56 21.03.19
D.O.G.39 26.02.21
D.O.G. 246 29.12.23
D.O.G.251 31.12.24

NORMAS DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS DE GALICIA

Decreto 29/2010 del 4 de marzo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio.
Corrección de errores.
Modificado por el Decreto 44/2011 de 10 de marzo.
Modificado por el Decreto 127/2016 de 15 de septiembre.
Modificado por el Decreto 128/2023 de 7 de septiembre
Corrección de errores

D.O.G.53 18.03.10
D.O.G.122 29.06.10
D.O.G.58 23.03.11
D.O.G.185 28.09.16
D.O.G.176 15.09.23
D.O.G.77 18.04.24

INFRAESTRUCTURAS DE HOGAR DIGITAL EN VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Decreto 127/2016 de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, de 15 de septiembre.

D.O.G.185 28.09.16

19. USOS DIFERENTES A VIVIENDA

ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD. ALBERGUES, CAMPAMENTOS Y RESIDENCIAS JUVENILES, GRANJAS ESCUELA Y AULAS DE LA NATURALEZA

Refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud en Galicia.
Decreto 50/2000, de 20 de enero.
Modificación por el Decreto 58/2012, de 12 de enero.

D.O.G.49 10.03.00
D.O.G.25 06.02.12

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Decreto 144/2016 de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, del 22 de septiembre.

D.O.G.213 09.11.16

ALBERGUES TURÍSTICOS DE GALICIA

Decreto 48/2016, del 21 de abril, se establece la ordenación de los albergues turísticos.	D.O.G.85	04.05.16
ANIMALES EN CAUTIVIDAD		
Reglamento de protección de los domésticos y salvajes en cautividad de Galicia.		
Decreto 153/1998, de 2 de abril.	D.O.G.107	05.06.98
Modificación por Decreto 111/2010 de 24 de junio.	D.O.G.130	09.07.10
APARTAMENTOS Y VIVIENDAS TURÍSTICAS EN GALICIA		
Decreto 12/2017, de 26 de enero de Vicepresidencia e Consellería de Presidencia.	D.O.G.29	10.02.17
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE GALICIA		
Ley 7/2014, de 26 de septiembre, de archivos y documentos de Galicia.	D.O.G.191	07.12.14
BALNEARIOS		
Regula la autorización sanitaria de los establecimientos balnearios en Galicia.		
Orden de 5 de noviembre 1996.	D.O.G.227	20.12.96
BIBLIOTECAS		
Ley 5/2012, de 15 de junio. Ley de bibliotecas de Galicia.	D.O.G.122	27.06.12
Decreto 41/2001, de 1 de febrero. Refundición de la normativa en materia de bibliotecas.	D.O.G.36	20.02.01
Modificación por Decreto 190/2013 de 19 de diciembre.	D.O.G.03	07.01.14
CAMPINGS		
Ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.		
Decreto 159/2019, de 21 de noviembre.	D.O.G.246	27.12.19
CEMENTERIOS Y TANATORIOS		
Decreto 129/2023, de 31 de agosto, de sanidad mortuoria de Galicia.	D.O.G.177	18.09.23
CENTROS DE DÍA		
Regula los servicios sociales comunitarios y su financiación.		
Decreto 99/2012, de 16 de marzo.	D.O.G.63	30.03.12
Modificación por la Orden 27 de febrero de 2013.	D.O.G.44	04.03.13
Modificación por el Decreto 149/2013 de 5 de septiembre.	D.O.G.182	24.09.13
Modificación por la Orden de 16 de enero de 2014.	D.O.G.20	30.01.14
Modificación por el Decreto 148/2014 de 6 de noviembre.	D.O.G.228	27.11.14
Modificación por la Orden de 31 de mayo de 2016.	D.O.G.109	09.06.14
Modificación por la Orden de 13 de julio de 2016.	D.O.G.140	26.07.16
Modificada el Decreto 149/2013 por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y Administrativas.	D.O.G.246	27.12.19
CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR		
Regula los puntos de encuentro familiar en Galicia. Decreto 96/2014, de 3 de julio.	D.O.G.145	01.08.14
CENTROS ENSEÑANZA IDIOMAS		
Establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Galicia		
Decreto 191/2007, de 20 de septiembre	D.O.G.196	09.10.07
CENTROS DE INCLUSIÓN Y EMERGENCIA SOCIAL		
Se define la Cartera de servicios sociales de inclusión en Galicia.		
Decreto 61/2016 de 11 de febrero.	D.O.G.108	08.06.16
CENTROS HOSPITALARIOS		
Fija el procedimiento, los requisitos y las condiciones de autorización de los centros hospitalarios de Galicia. Decreto 186/2003, de 6 de marzo.	D.O.G.56	20.03.03
Modificación por Decreto 409/2003, de 6 de noviembre.	D.O.G.226	20.11.03
CENTROS DE MAYORES Y TERCERA EDAD		
Régimen de autorización y acreditación de centros de tercera edad en Galicia		
Orden de 18 de abril 1996.	D.O.G.88	06.05.96
Modificado por la Orden de 13 de abril 2007.	D.O.G.80	25.04.07
Modificado por la Orden de 20 de julio 2010.	D.O.G.145	30.07.10
Modificado por la Orden de 10 de octubre de 2022	D.O.G. 201	21.10.22
CENTROS DE MENORES Y DE INFANCIA		
Regula los centros de menores y los centros de atención a la infancia en Galicia		
Decreto 32, de 28 de julio.	D.O.G.156	16.08.05
CENTROS DE MÚSICA		
Establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de música en Galicia		
Decreto 198/2007, de 27 de septiembre.	D.O.G.207	25.10.07
CENTROS PARA PERSONAS ADULTAS EN GALICIA		
Regula la ordenación general de las enseñanzas de educación de personas adultas y los requisitos mínimos de los centros en Galicia. Decreto 88/1999, de 11 de marzo.	D.O.G.69	13.04.99

CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN GALICIA

Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243/1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a personas mayores.

D.O.G.88 06.05.96

Orden de 10 de octubre de 2023 que modifica Orden do 18 de abril de 1996

D.O.G.198 18.10.23

Modificada por la orden de 4 de diciembre de 2024

D.O.G.240

13.12.24

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Establece la ordenación del grado elemental de las enseñanzas de régimen especial de danza en Galicia
Decreto 196/2007, de 20 de septiembre.

D.O.G.205 23.10.07

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Requisitos mínimos de los espacios e instalaciones con las que deben contar los centros para impartir enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos en las especialidades de atletismo, balonmano y baloncesto en Galicia
Orden de 17 de abril 2008.

D.O.G.90 16.05.08

Requisitos mínimos de los espacios administrativos y docentes genéricos con los que deben contar los centros privados y públicos, que no sean de titularidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, para impartir enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos en Galicia y determina los requisitos mínimos de las instalaciones docentes deportivas para impartir las clases teórico prácticas de las especialidades deportivas de fútbol y fútbol sala.

Orden de 23 de abril 2004.

D.O.G.82 29.04.04

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (1)

Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia.

D.O.G.1 02.01.18

Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia

Modificación por Decreto 160/2005, de 2 de junio.

D.O.G.116 17.06.05

(1) El Anexo del Real Decreto estatal 2816/1982, de 27 de agosto sobre el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, no es aplicable en Galicia.

Desarrollado por Decreto 82/2018 de 2 de agosto por la cual se regula la Comisión de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia

D.O.G.160 23.08.18

Decreto 48/2021, del 11 de marzo, regula la actividad de control de acceso a los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como a los establecimientos o espacios abiertos al público.

D.O.G.56 24.03.21

Decreto 226/2022, de 22 de diciembre, por lo que se regulan determinados aspectos de la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas y se constituye el Registro de Empresas y Establecimientos.

D.O.G.13 19.01.23

Decreto 226/2022 modificado por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23

CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DE GALICIA

DECRETO 124/2019, do 5 de septiembre de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administración Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia y se establecen determinadas disposiciones generales de aplicación en la materia.

D.O.G.195 14.11.19

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE La CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN MÁS DE UN TÉRMINO MUNICIPAL DE GALICIA

DECRETO 98/2020, de 2 de julio de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Decreto 14/07/2020

D.O.G.139 21.07.20

ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia

D.O.G.247 27.12.13

Ley 9/2013, de 19 de diciembre (LECEG)

D.O.G.10 02.01.18

Modificada por la Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia.

D.O.G.249 30.12.14

Modificación por Ley 12/2014 de 22 de diciembre

D.O.G.213 09.11.16

Modificación por Decreto 144/2016 de 22 de septiembre

D.O.G.28 09.02.17

Modificación por Ley 2/2017 de 8 de febrero

D.O.G. 246 29.12.23

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G. 251 31.12.24

Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

MEDIDAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN DE SALONES DE JUEGO Y TIENDAS DE APUESTAS

DECRETO 72/2019, de 4 de julio de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por lo que se aprueban medidas en materia de planificación de autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

D.O.G.128 08.07.19

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2019, de la Dirección General de Emergencias e Interior, por la que se dota la publicidad al Acuerdo del Consejo de la Xunta de 16 de mayo de 2019 sobre planificación de las autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

D.O.G.94 20.05.19

ESTABLECIMIENTOS ANIMALES EQUINOS

Normas de identificación y ordenación zoosanitaria de los animales equinos en Galicia

D.O.G.129 06.07.12

Decreto 142/2012, de 14 de junio.

ESTABLECIMIENTOS AL FINAL DE LA VIDA ÚTIL DE VEHÍCULOS

Real Decreto 20/2017, de 20 de enero del Ministerio de la presidencia y para las administraciones territoriales, sobre los vehículos al final de su vida útil. Incluye Requisitos técnicos de las instalaciones de recepción de vehículos, de los depósitos de las administraciones públicas y de las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. B.O.E.18 21.01.17

ESTABLECIMIENTOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Decreto 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes. Modificado por Decreto 108/2017, de 2 de noviembre.

D.O.G.80 26.04.11
D.O.G.219 17.11.17

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Ley 13/2010, de 17 de diciembre. Ley de comercio interior de Galicia. Modificación por Ley 2/2012 de 28 de marzo. Modificación por Ley 9/2013 de 19 de diciembre. Modificada por la Ley 10/2017, do 27 de diciembre, de espectáculos públicos e actividades recreativas de Galicia. Modificación por Ley 12/2014 de 22 de diciembre. Modificación por Ley 13/2015 de 24 de diciembre. Modificación por Ley 2/2017 de 8 de febrero. Modificación por Decreto 211/2012 de 25 de octubre. Procedimiento para la obtención de autorización comercial autonómica. Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica artº 32.3b) Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.249 29.12.10
D.O.G.69 11.04.12
D.O.G.247 27.12.13
D.O.G.1 02.01.18
D.O.G.249 30.12.14
D.O.G.140 26.07.16
D.O.G.28 09.02.17
D.O.G.212 07.11.17
D.O.G.246 27.12.19
D.O.G.39 26.02.21
D.O.G.248 30.12.22

ESTABLECIMIENTOS ELABORACIÓN ALIMENTOS

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004. Relativo a la higiene de los productos alimenticios.

D.O.C.E.139 30.04.04

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Establece la ordenación de los establecimientos hoteleros en Galicia. Decreto 57/2016, de 12 de mayo de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia. Corrección de errores.

D.O.G.103 01.06.16
D.O.G.144 01.08.16

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Galicia. Decreto 12/2009, de 8 de enero (en correlación con el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre) Modificación por Decreto 42/2014 de 27 de marzo.

D.O.G.20 29.01.09
D.O.G.71 11.04.14

FARMACIAS

Ley 3/2019, de 2 de julio, de ordenación farmacéutica de Galicia. Fija entre otras cuestiones las distancias mínimas entre farmacias y la superficie mínima de estas. Creación, apertura y funcionamiento de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en las estructuras de atención primaria en Galicia. Decreto 176/2001, de 12 de julio. Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión. Modificado por el Decreto 66/2018, de 14 de junio

D.O.G.130 10.07.19
D.O.G.145 27.07.01
D.O.G.125 28.06.01
D.O.G.121 26.06.18

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Refunde normas reguladoras de la inspección técnica de vehículos. Decreto 205/1994, de 16 de junio. Modificación por Decreto 119/2001, de 18 de mayo. Modificación por Decreto 393/2003, de 10 de octubre. Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre

D.O.G.129 06.07.94
D.O.G.106 01.06.01
D.O.G.210 29.10.03
B.O.E.271 08.11.17

INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS

Real Decreto 706/2017, de 7 de julio del Ministerio de Economía e Industria por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

B.O.E.183 02.08.17

INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

Instrucción 3/2018, de 30 de abril, de la Dirección General de Energía y Minas, sobre la tramitación administrativa de las instalaciones de autoconsumo, así como los requisitos técnicos mínimos aplicables a estas instalaciones.

D.O.G.96 22.05.18

LOCALES DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y JUEGOS

Ley de Juegos de Galicia. Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia. Reglamento de máquinas recreativas y de azar de Galicia Decreto 39/2008, de 21 de febrero. Modificado por el Decreto 116/2011, de 9 de junio. Modificado por el Decreto 147/2013, de 19 de septiembre. Modificado por el Decreto 37/2016, de 17 de marzo. Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Modifica su ANEXO. Modificado por la Ley 3/2023 de 4 de julio, reguladora de los juegos en Galicia

D.O.G.191 06.10.23
D.O.G.48 07.03.08
D.O.G.119 22.06.11
D.O.G.181 23.09.13
D.O.G.67 08.04.16
D.O.G.39 26.02.21
D.O.G.128 06.07.23

MUSEOS

Ley 7/2021, do 17 de febrero de Presidencia, de museos y otros centros museísticos de Galicia. D.O.G.38 25.02.21

PARQUES INFANTILES

Normas de seguridad en parques infantiles en Galicia. Decreto 245/2003, de 24 de abril. D.O.G.89 09.05.03

PISCINAS

Decreto 119/2019, do 19 de septiembre de la Consellería de Sanidad, porque se regulan los criterios higiénico-sanitarios de las piscinas de Galicia (códigos de procedimiento SA431D, SA431C e SA431E) D.O.G.191 08.10.19
Corrección de errores. D.O.G.204 25.10.19

PISOS PROTEGIDOS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES

Viviendas de transición y unidades residenciales para personas con trastornos mentales persistentes en Galicia D.O.G.245 20.12.02
Decreto 347/2002, de 5 de diciembre.

RESIDUOS

Ley 6/2021, del 17 de febrero de Presidencia, de residuos e solos contaminados de Galicia D.O.G.38 25.02.21
Regulación del régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y registro general de productores y gestores de residuos de Galicia.
Decreto 174/2005, de 9 de junio de 2005, de la Consellería de Medio Ambiente. D.O.G.124 29.06.05
Desarrollado en la Orden de 15 de junio de 2006, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. D.O.G.121 26.06.06
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22
Decreto 157/2024, de 20 de mayo del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático, por el que se aprueba el Plan Sectorial de Gestión de Residuos Industriales de Galicia 2023-2030. D.O.G.108 05.06.24

RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

Ordenación turística de los restaurantes y las cafeterías en Galicia.
Decreto 108/2006, de 15 de junio. D.O.G.133 11.07.06
Modificación por Decreto 8/2007, de 10 de enero. D.O.G.23 01.02.07
Decreto 179/2011, de 8 de septiembre D.O.G.182 22.09.11

TURISMO RURAL

Establecimientos de turismo rural en Galicia. Decreto 191/2004, de 29 de julio. D.O.G.154 10.08.04
Modificación por Decreto 142/2006, de 27 de julio. D.O.G.173 07.09.06

RÉGIMEN DE PRECIOS Y RESERVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE GALICIA

Decreto 179/2011, de 8 de septiembre. D.O.G.182 22.09.11

NORMATIVA ESTATAL EDUCACIÓN

CENTROS PARA ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo. B.O.E.86 09.04.10

CENTROS PARA ENSEÑANZAS DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero. B.O.E.62 12.03.10
Modificado por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril. B.O.E.96 21.03.12
Modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio B.O.E.166 10.07.24

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Real Decreto 1558/2005. B.O.E.312 30.12.05
Modificado por el Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo. B.O.E.127 25.05.10
Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero. B.O.E.48 25.02.08

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Orden de 26 de marzo de 1981. B.O.E.82 06.04.81

ESCUELAS DEPORTIVAS DE MONTAÑA Y ESCALADA

Real Decreto 318/2000 de 3 de marzo. B.O.E.73 25.03.00

ESCUELAS DE DEPORTES DE INVIERNO

Real Decreto 319/2000 de 3 de marzo. B.O.E.75 28.03.00

ESCUELAS DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA

Real Decreto 320/2000 de 3 de marzo. B.O.E.76 29.03.00

RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS

Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios. Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo. B.O.E.144 17.06.15

NORMAS N.I.D.E CONDICIONES REGLAMENTARIAS Y DE DISEÑO QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Ver <http://www.csd.gob.es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/actuaciones-en-el-ambito-tecnico/1normasNIDE>.

20. URBANISMO Y PLANEAMIENTO ESTATAL Y GALLEGO

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ley 1/2021, de 8 de enero. D.O.G.8 14.01.21

DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto 19/2011 de 10 de febrero. D.O.G.36 22.02.11

PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE GALICIA

Decreto 20/2011 de 10 de febrero. D.O.G.36 22.02.11
Se modifica el artículo 102 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre. D.O.G.249 30.12.14

LEY DEL SUELO DE GALICIA

Ley 2/2016 de 10 de febrero de 2016. D.O.G.34 19.02.16
Corrección de errores. D.O.G.51 15.03.16
Modificada por la ley 2/2017 de 8 de febrero. DT2^a. D.O.G.28 09.02.17
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia" D.O.G.247 28.12.18
Modificada por la Ley 1/2019 de 22 abril de la Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación e de regeneración y renovación urbanas de Galicia. D.O.G.83 01.05.19
Modificada pola Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.24 27.12.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero. D.O.G.19 29.01.21
Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Añade disposición adicional 4. D.O.G.39 26.02.21
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.248 30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

LEY DEL LITORAL DE GALICIA

Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. D.O.G.133 13.07.23
RECURSO de inconstitucionalidad n.º 6521-2023, contra diversos preceptos Ley 4/2023 D.O.G.216 14.11.23
Decreto 179/2024, de 2 de septiembre. Funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Ley de Ordenación Litoral de Galicia. D.O.G.174 10.09.24
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.251 31.12.24

PLAN BÁSICO AUTONÓMICO DE GALICIA

Decreto 83/2018 de 26 de julio de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio D.O.G.162 27.08.18
Actualización RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba la actualización del Plan básico autonómico de Galicia. D.O.G.116 15.06.20
Actualización RESOLUCIÓN del 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Por la que se aprueba la actualización del Plan básico autonómico de Galicia. D.O.G.19 28.01.22
Corrección de errores D.O.G.62 30.03.22
Actualización RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2023, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba la cuarta actualización del Plan básico autonómico de Galicia. D.O.G.119 23.06.23
Actualización RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Ordenación del Territorio Y Urbanismo, por la que se aprueba la quinta actualización del Plan básico D.O.G.241 21.12.23
Actualización RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2024, de la Dirección General de Ordenación de Urbanismo, por la que se aprueba la sexta actualización del Plan básico D.O.G.125 28.06.24
Actualización RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Ordenación de Urbanismo por la que se aprueba la séptima actualización del Plan básico D.O.G.6 10.01.25
Rectificación error. RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Ordenación de Urbanismo D.O.G.53 18.03.
25

NORMAS TÉCNICAS DE PLANEAMIENTO

ORDEN do 10 de octubre de 2019 de aprobación de las normas técnicas de planeamiento urbanístico de Galicia D.O.G.224 25.11.19
ORDEN do 8 de abril de 2022 de la Consellería de medio ambiente, territorio y vivienda por la que se modifica la Orden del 10 de octubre de 2019 D.O.G. 78 25.04.22

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SUELO DE GALICIA

Decreto 143/2016 de 22 de septiembre. D.O.G.213 09.11.16
Modificado por el Decreto 92/2019, de 11 de julio de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, por el se modifica el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, de suelo de Galicia. D.O.G.144 31.07.19
Modificada pola Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas. D.O.G.246 27.12.19
Modificado por la Ley 4/2021 de 19 de enero. D.O.G.19 29.01.21
Modificada por la Ley 11/2021, do 14 de mayo, de Presidencia de la Xunta de recuperación de la tierra agraria de Galicia. D.O.G.94 21.05.21
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas D.O.G. 246 29.12.23

LEY DE REHABILITACIÓN Y DE REXENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS

LEY 1/2019, de 22 abril de Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación y de regeneración y Renovaciones urbanas de Galicia. D.O.G.83 01.05.19

Modificada pola Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.246 27.12.19
D.O.G.251 31.12.24

INSTRUCCIÓN INTERPRETATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO I DE LA LEY 1/2019, DE 22 DE ABRIL, DE REHABILITACIÓN Y DE REXENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS DE GALICIA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2019 de la Instituto Gallego da Vivienda e Solo por la que se da publicidad de la Instrucción interpretativa conjunta de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda y de la Consellería de Cultura y Turismo para la aplicación de las secciones 1^a, Normas de Aplicación directa, y 2^a, Licencias directas, del capítulo V del título I de la Ley 1/2019, de 22 de abril, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

D.O.G.153 13.08.19

LEY DE PROYECTOS PÚBLICOS DE GALICIA

Ley 3/2016, de 1 de marzo, Proyectos públicos de urgencia o de excepcional interés.

D.O.G.46 8.03.16

PLANES Y PROYECTOS DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL

Decreto 80/2000 de 23 de marzo

D.O.G.75 17.04.00

LEY DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Ley de Medidas urgentes de ordenación del territorio y del litoral de Galicia

D.O.G.94 16.04.07

Ley 6/2007, de 11 de mayo.

DECRETO 7/2020, de 9 de enero de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, de inspección ambiental de Galicia.

D.O.G.18 28.01.20

LEY PROTECCIÓN DEL PAISAJE DE GALICIA

Ley 7/2008 de 7 de julio de 2008, Consellería de la Presidencia.

D.O.G.139 18.07.08

Modificado por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.14

Modificado por la Ley 2/2016 de 10 de febrero.

D.O.G.34 19.02.16

Modificada pola Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales e administrativas.

D.O.G.246 27.12.19

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

CATÁLOGO DE PAISAJES DE GALICIA

Decreto 119/2016, de 28 de julio.

D.O.G.160 25.08.16

ÁREA METROPOLITANA DE VIGO

Ley 4/2012, de 12 de abril del área metropolitana de Vigo.

D.O.G.77 23.04.12

Modificada por la Ley 14/2016 de 27 de julio.

D.O.G.144 01.08.16

LEY DE MEDIDAS URGENTES DEL TERRITORIO

Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.

D.O.G.94 16.05.07

Modificada por la Ley 15/2010 de 28 de diciembre.

D.O.G.250 30.12.10

Modificada por la Ley 12/2011 de 26 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.11

Modificada por la Ley 2/2016 de 10 de febrero.

D.O.G.34 19.02.16

JURADO DE EXPROPIACIÓN

Orden de 9 de julio de 2018 de la Consellería de Infraestructuras y Vivienda por la cual se nombran vocales del Jurado de Expropiación de Galicia.

D.O.G.153 10.08.18

Decreto 172/2018 de 20 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Jurado de Expropiación de Galicia.

D.O.G.9 14.01.19

ESTATUTOS AGENCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Decreto 213/2007, de 31 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.

D.O.G.222 16.11.07

Modificado por el Decreto 450/2009 de 23 de diciembre.

D.O.G.09 15.01.10

LEY PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA

Ley 5/2016 de 4 de mayo.

D.O.G.92 16.05.16

Corrección de errores.

D.O.G.181 22.09.16

Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia".

D.O.G.247 28.12.18

Modificada por la Ley 1/2019 de 22 abril de la Presidencia de la Xunta de Galicia, de rehabilitación y de regeneración y renovación urbanas de Galicia.

D.O.G.83 01.05.19

Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.246 27.12.19

Modificada por la Ley 9/2021, do 25 de febrero de Presidencia, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. Añade art.º 34.3

D.O.G.38 25.02.21

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G. 246 29.12.23

INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES EN BIENES INMUEBLES CATALOGADOS Y EN SUS ENTORNOS

Instrucción de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de 8 de noviembre de 2017 relativa al trámite de autorizaciones en materia de patrimonio cultural en los bienes inmuebles catalogados y declarados de interés cultural, sus contornos de protección y las zonas de amortecimiento.

D.O.G.231 05.12.17

CAMINO DE SANTIAGO

Refundición de la normativa del camino de Santiago. Decreto 45/2001, de 1 de febrero.
 Modificado por Decreto 209/2002 de 13 de junio.

D.O.G.36 20.02.01
 D.O.G.121 25.06.02

LEY DERECHO CIVIL DE GALICIA

Derecho civil de Galicia.

Ley 2/2006, de 14 de junio.

Modificada por la Ley 10/2007 de 28 de junio.

Modificada por la ley 3/2011 de 30 de junio.

Modificada por la Ley 7/2012 de 28 de junio.

D.O.G.124 29.06.06
 D.O.G.127 02.07.07
 D.O.G.134 13.07.11
 D.O.G.140 23.07.12

EXPLOTACIONES AGRARIAS

Establece las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la comunidad autónoma de Galicia.
 Decreto 330/1999, de 9 de diciembre

D.O.G.246 23.12.99

MONTES DE GALICIA

Ley 7/2012, de 28 de junio, de la Presidencia de la Xunta.

D.O.G.140 23.07.12

Decreto 52/2014, de 16 de abril, de la Consellería de Medio Rural.

D.O.G.87 08.05.14

Decreto 32/2016, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 52/2014.

D.O.G.63 04.04.16

Decreto 52/2014 modificado por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G.246 29.12.23

Ley 11/2014, de 19 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.14

Se modifica el artículo 66 por la Ley 12/2014, do 22 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.14

Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016.

D.O.G.249 31.12.15

Modificada por la Ley 2/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.

D.O.G.28 09.02.17

Obligación de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas impuestas por la ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia en el contorno de las edificaciones. Instrucción 1/2018, do 26 de abril.

D.O.G.87 07.05.18

Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.246 27.12.19

Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.

D.O.G.19 29.01.21

Modificada por la Ley 11/2021, do 14 de mayo, de Presidencia de la Xunta de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

D.O.G.94 21.05.21

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G.246 29.12.23

Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.251 31.12.24

RECUPERACIÓN DE LA TIERRA AGRARIA DE GALICIA

Ley 11/2021, do 14 de mayo, de Presidencia de la Xunta de Galicia.

D.O.G.94 21.05.21

Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas

D.O.G.246 29.12.23

LEY DE ESTRADAS DE GALICIA

Ley 8/2013 de 28 de junio.

D.O.G.132 12.07.13

Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.14

Modificación Ley 6/2015.

D.O.G.153 13.08.15

Reglamento. Decreto de Consellería de Infraestructuras e Vivienda 66/2016, de 26 de mayo.

D.O.G.116 20.06.16

Corrección de errores.

D.O.G.146 03.08.16

Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia".

D.O.G.247 28.12.18

Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.

D.O.G.19 29.01.21

Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.248 30.12.22

Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.251 31.12.24

CARRETERAS DEL ESTADO

Ley 37/2015 de 29 de septiembre.

B.O.E.234 30.09.18

Modificado por RD-Ley 18/2018 de 8 de noviembre de medidas urgentes.

B.O.E.271 09.11.18

RD 1411/2018, de 3 de diciembre del Ministerio de Fomento, por el cual se modifica el Catálogo de la Red de Carreteras del Estado.

B.O.E.293 05.12.18

INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS

REAL DECRETO 369/2023, de 16 de mayo, por lo que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución del dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

B.O.E.131 02.06.23

REAL DECRETO 537/2023, de 20 de junio, por lo que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Cantabria, Galicia, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Principado de Asturias para el caso en el que las instalaciones sean aerogeneradores.

B.O.E.147 21.06.23

LEY DE TURISMO DE GALICIA

Ley 7/2011 de 27 de octubre

D.O.G.216 11.11.11

Se añade el artículo 65 bis por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre.

D.O.G.249 30.12.14

Modificada por la Ley 13/2015 de 24 de diciembre.

D.O.G.249 31.12.15

Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

D.O.G.246 27.12.19

LEY DE AGUAS DE GALICIA

Ley 9/2010 de 4 de noviembre.

D.O.G.222 18.11.10

Modificada por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre de Medidas de Galicia 2012.

D.O.G.249 30.12.11

Modificada por la Ley 2/2013, de 27 de febrero. Presupuestos de Galicia 2013.

D.O.G.42 28.02.13

Modificada por la Ley 11/2013, de 26 de diciembre. Presupuestos de Galicia 2014.

D.O.G.249 31.12.13

Modificada por la Ley 12/2014, de 22 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2015.	D.O.G.249	30.12.14
Modificada por la Ley 13/2015, de 24 de diciembre. Ley de Medidas de Galicia 2016.	D.O.G.249	31.12.15
Modificada por la Ley 02/2017, de 8 de febrero. Ley de Medidas de Galicia 2017.	D.O.G.28	09.02.17
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.247	28.12.18
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.	D.O.G.19	29.01.21
Reglamento de Aguas.	D.O.G.10	16.01.15
Modificada por la Ley 1/2022, de 12 de julio, de mejora de la gestión del ciclo integral del agua	D.O.G.273	12.08.22
Modificada por la Ley 7/2022, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.248	30.12.22
Modificada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	D.O.G. 246	29.12.23
Modificada por la Ley 5/2024, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.251	31.12.24

MODIFICACIÓN DO REGULAMENTO DO ORGANISMO AUTÓNOMO DE AUGAS DE GALICIA
Decreto 132/2008 de 19 de junio da Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

D.O.G.125 30.06.08

REGLAMENTO DE AGUAS

DECRETO 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010.	D.O.G.10	16.01.15
INSTRUCCIÓN 1/2019, do 7 de enero de Aguas de Galicia, para o establecimeto de directrices técnicas de conservación fluvial de carácter ordinario.	D.O.G.13	18.01.19

AGUAS. ACTUACIONES MENORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DPH

DECRETO 42/2020, de 30 de enero de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad, por lo que se modifican determinadas disposiciones vigentes en materia de aguas.	D.O.G.42	03.03.20
---	----------	----------

LEY DE APROVECHAMIENTO LÚDICO DE Las AGUAS TERMALES DE GALICIA

Ley 8/2019, de 23 de diciembre.	D.O.G.2	03.01.20
---------------------------------	---------	----------

FORMULARIOS NORMALIZADOS DE Las DECLARACIONES RESPONSABLES QUE SE EMPLEARÁN EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y AGUAS
ORDEN de 8 de enero de 2020 de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad.

D.O.G.32 17.02.20

FORMULARIOS NORMALIZADOS DE Las DECLARACIONES RESPONSABLES EN ACTUACIONES MENORES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y ZONA DE POLICIA.

Orden de 18 de febrero de 2020 de la Consellería de Infraestructuras y Movilidad por la que se aprueba el modelo de declaración responsable para realización de actuaciones menores de mantenimiento y conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía (código de procedimiento AU113 C)	D.O.G.42	03.03.20
--	----------	----------

LEY DE PUERTOS DE GALICIA

Ley 6/2017, de 12 de diciembre de puertos de Galicia.	D.O.G.236	14.12.17
Modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de "Medidas fiscales y administrativas de Galicia".	D.O.G.247	28.12.18
Añade DT 9.	D.O.G.246	29.01.21

COMPETENCIAS EN LA ZONA DE SERVIDUMBE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN GALICIA
DECRETO 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

D.O.G.151 09.08.19

LEI DO PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD DE GALICIA

Ley 5/2019, de 2 de agosto, de patrimonio natural y de la Biodiversidad de Galicia.	D.O.G.246	27.12.19
Presidencia de la Xunta de Galicia.	D.O.G.19	29.01.21
Modificada por la Ley 7/2019, de 20 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.	D.O.G.149	07.08.19
Modificada por la Ley 4/2021 de 19 de enero.	D.O.G.248	30.12.22

CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS URBANOS Y NATURALES DE LAS PLAYAS DE GALICIA
DECRETO 38/2019, de 14 de marzo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, Por el que se aprueba la catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia.

D.O.G.72 12.04.19

LIC'S DE EUROPA. (entre ellos ciertos lugares de Galicia)

Decisión de ejecución (UE) 2020/495 de la comisión europea de 24 de marzo de 2020 por la que se adopta la decimotercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeografía atlántica.	D.O.C.E.111	08.04.20
--	-------------	----------

5.1.4. NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE

CTE-01-DOCUMENTO BÁSICO SE-M. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA

- UNE-EN 300:2007 Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones.
Adhesivos fenólicos y aminoplásticos para estructuras de madera bajo carga.
Clasificación y requisitos de comportamiento.
- UNE-EN 301:2014 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 1: Determinación de la resistencia al cizallamiento por tracción longitudinal.
- UNE-EN 302-1:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 2: Determinación de la resistencia a la delaminación.
- UNE-EN 302-2:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 3: Determinación del efecto del ataque ácido a las fibras de madera debido a los tratamientos cíclicos de temperatura y humedad sobre la resistencia a la tracción transversal.
- UNE-EN 302-3:2013 Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 4: Determinación de la influencia de la contracción de la madera sobre la resistencia al cizallamiento.
Tableros de partículas. Definición y clasificación.
- UNE-EN 309:2006 Tableros de partículas. Especificaciones.
- UNE-EN 312:2010 Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 1: Clasificación.
- UNE-EN 313-1:1996 Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 2: Terminología.
- UNE-EN 313-2:2000 Tablero contrachapado. Tolerancias dimensionales.
- UNE-EN 315:2001 Tableros de fibras. Definición, clasificación y símbolos.
- UNE-EN 316:2009 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera.
- UNE-EN 335:2013 Madera estructural. Medidas y tolerancias.
- UNE-EN 336:2014 Madera estructural. Clases resistentes.
- UNE-EN 338:2010 Madera estructural. Clases resistentes.
- UNE-EN 338:2010 ERRATUM:2011 Madera estructural. Clases resistentes.
- UNE-EN 350-1:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Parte 1: guía para los principios de ensayo y clasificación de la durabilidad natural de la madera.
- UNE-EN 350-2:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Parte 2: guía de la durabilidad natural y de la impregnabilidad de especies de madera seleccionadas por su importancia en Europa.
- UNE-EN 351-1:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 1: Clasificación de las penetraciones y retenciones de los productos protectores.
- UNE-EN 351-2:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 2: Guía de muestreo de la madera tratada para su análisis.
- UNE-EN 351-1:2008 ERRATUM:2008 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 1: Clasificación de las penetraciones y retenciones de los productos protectores.
- UNE-EN 383:2007 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de la resistencia al aplastamiento y del módulo de aplastamiento para los elementos de fijación tipo clavija.
- UNE-EN 384:2010 Madera estructural. Determinación de los valores característicos de las propiedades mecánicas y la densidad.
- UNE-EN 384:2010 ERRATUM:2011 Madera estructural. Determinación de los valores característicos de las propiedades mecánicas y la densidad.
- UNE-EN 408:2004 ERRATUM:2009 Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas.
- UNE-EN 408:2011+A1:2012 Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas.
- UNE-EN 409:2009 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación del momento plástico de los elementos de fijación tipo clavija.
- UNE-EN 460:1995 Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Guía de especificaciones de durabilidad natural de la madera para su utilización según las clases de riesgo.
- UNE-EN 520:2005+A1:2010 Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo.
- UNE-EN 594:2011 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Método de ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez al descuadre de los paneles de muro entrampado.
- UNE-EN 595:1996 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez de las cerchas.
- UNE-EN 599-2:1996 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Características de los productos de protección de la madera establecidas mediante ensayos biológicos. Parte 2: Clasificación y etiquetado.
- UNE-EN 599-1:2010+A1:2014 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Eficacia de los protectores de la madera determinada mediante ensayos biológicos. Parte 1: Especificaciones para las distintas clases de uso.
- UNE-EN 622-1:2004 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales
- UNE-EN 622-1:2004 ERRATUM Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Especificaciones generales.
- UNE-EN 622-2:2004 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros.

- UNE-EN 622-3:2005 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 3: Especificaciones para los tableros de fibras semiduros.
- UNE-EN 622-2:2004/AC:2006 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros.
- UNE-EN 622-4:2010 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 4: Requisitos para tableros de baja densidad.
- UNE-EN 622-5:2010 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 5: Requisitos de los tableros de fibras fabricados por proceso seco (MDF).
- UNE-EN 636:2012+A1:2015 Tableros contrachapados. Especificaciones.
- UNE-EN 789:2006 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de las propiedades mecánicas de los tableros derivados de la madera
- UNE-EN 912:2011 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera
- UNE-EN 1058:2010 Tableros derivados de la madera. Determinación de los valores característicos correspondientes al percentil 5 y de los valores característicos medios.
- UNE-EN 1380:2009 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales con clavos, tornillos, clavijas y pernos.
- UNE-EN 1381:2016 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales grapadas.
- UNE-EN 1382:2016 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia al arranque de los elementos de fijación en la madera.
- UNE-EN 1383:2000 Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia a la incrustación en la madera de la cabeza de los elementos de fijación.
- UNE-EN 1458-1:2012 Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B22D y B23D con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 1: Seguridad.
- UNE-EN 1912:2005+A4:2010 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies. ERRATUM:2011
- UNE-EN 1912:2012 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 1912:2012/AC:2013 Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies.
- UNE-EN 1995-1-1:2016 Eurocódigo 5. Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificación.
- UNE-EN 1995-1-2:2016 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN ISO 2081:2010 Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos inorgánicos. Recubrimientos electrolíticos de cinc con tratamientos suplementarios sobre hierro o acero. (ISO 2081:2008)
- UNE-EN ISO 8970:2010 Estructuras de madera. Ensayo de uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Requisitos para la densidad de la madera. (ISO 8970:2010).
- UNE-EN 10346:2015 Productos planos de acero recubiertos en continuo por inmersión en caliente. Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 12369-1:2001 Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 1: OSB, tableros de partículas y tableros de fibras.
- UNE-EN 12369-2:2011 Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 2: Tablero contrachapado.
- UNE-EN 12436:2002 Adhesivos para madera de uso estructural. Adhesivos de caseína. Clasificación y requisitos de aptitud a la función.
- UNE-EN 12436:2002 ERRATUM:2005 Adhesivos para madera de uso estructural. Adhesivos de caseína. Clasificación y requisitos de aptitud a la función.
- UNE-EN 13183-1:2002 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa
- UNE-EN 13183-2:2002 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica.
- UNE-EN 13183-1:2003 ERRATUM Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa.
- UNE-EN 13183-2:2003 ERRATUM Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica.
- UNE-EN 13183-1/AC:2004 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa
- UNE-EN 13183-2/AC:2004 Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica.
- UNE-EN 13271:2002 Conectores para la madera. Valores característicos de resistencia y del módulo de deslizamiento de uniones con conectores.
- UNE-EN 13271/AC:2004 Conectores para la madera. Valores característicos de resistencia y del módulo de deslizamiento de uniones con conectores.
- UNE-EN 13986:2006 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado
- UNE-EN 13986:2006+A1:2015 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
- UNE-EN 14080:2013 Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos.
- UNE-EN 14081-1:2006+A1:2011 Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 14081-1:2016 Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales.

- UNE-EN 14081-4:2009 Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por resistencia. Parte 4: Equipo de clasificación. Equipo de clasificación con sistema controlado automáticamente. (Ratificada por AENOR en julio de 2009.)
- UNE-EN 14250:2010 Estructuras de madera. Requisitos de producto para cerchas prefabricadas ensambladas con conectores de placa clavo.
- UNE-EN 14251:2004 Madera en rollo estructural. Métodos de ensayo
- UNE-EN 14279:2007+A1:2009 Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
- UNE-EN 14358:2007 Estructuras de madera. Cálculo del valor característico del percentil del 5% y criterio de aceptación para una muestra.
- UNE-EN 14374:2005 Estructuras de madera. Madera microlaminada (LVL). Requisitos.
- UNE-EN 14545:2009 Estructuras de madera. Conectores. Requisitos.
- UNE-EN 26891:1992 Estructuras de madera. Uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Principios generales para la determinación de las características de resistencia y deslizamiento. (Versión oficial EN 26891:1991). (ISO 6891:1983)
- UNE 56544:2011 Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de coníferas

CTE-02-DOCUMENTO BÁSICO SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

- UNE-EN 54-1:2011 Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.
- UNE-EN 81-58:2004 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Exámenes y ensayos. Parte 58: Ensayo de resistencia al fuego de las puertas de piso.
- UNE-EN 124:1995 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.
- UNE-EN 124:2000 ERRATUM Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad.
- UNE-EN 124-3:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 3: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de acero o aleación de aluminio.
- UNE-EN 124-5:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 5: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de materiales compuestos.
- UNE-EN 124-6:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 6: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de polipropileno (PP), polietileno (PE) o poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U).
- UNE-EN 124-1:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 1: Definiciones, clasificación, principios generales de diseño, requisitos de comportamiento y métodos de ensayo.
- UNE-EN 124-2:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 2: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de fundición.
- UNE-EN 124-4:2015 Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Parte 4: Dispositivos de cubrimiento y de cierre de hormigón armado.
- UNE-EN 179:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179/A1:2001 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179/A1/AC:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para recorridos de evacuación. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 301:1994 Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Adhesivos de policondensación de tipos fenólicos y aminoplásticos. Clasificación y especificaciones de comportamiento. (Versión oficial en 301:1992).
- UNE-EN 301:2014 Adhesivos fenólicos y aminoplásticos para estructuras de madera bajo carga. Clasificación y requisitos de comportamiento.
- UNE-EN 314-1:1994 Tableros contrachapados. Calidad de encolado. Parte 1: métodos de ensayo. (versión oficial EN 314-1:1993).
- UNE-EN 314-2:1994 Tableros contrachapados. Calidad de encolado. Parte 2: Especificaciones. (Versión oficial EN 314-2:1993).
- UNE-EN 314-1:2007 Tableros contrachapados. Calidad del encolado. Parte 1: Métodos de ensayo.
- UNE-EN 314-1:2004 Madera contrachapada. Calidad de la unión. Parte 1: Métodos de ensayo. (Ratificada por AENOR en septiembre de 2006.)
- UNE-EN 912:2000 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.
- UNE-EN 912/AC:2001 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.
- UNE-EN 912:2011 Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.
- UNE-EN 1021-1:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión. (Versión oficial EN 1021-1:1993).
- UNE-EN 1021-2:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla. (Versión oficial EN 1021-2:1993).
- UNE-EN 1021-1:2006 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: Fuente de ignición: cigarrillo en combustión.
- UNE-EN 1021-2:2006 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: Fuente de ignición: Llama equivalente a una cerilla
- UNE-EN 1021-1:2015 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: Fuente de ignición: cigarrillo en combustión.

- UNE-EN 1021-2:2015 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: Fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla.
- UNE-EN 1101:1996 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Procedimiento detallado para determinar la inflamabilidad de probetas orientadas verticalmente (llama pequeña).
- UNE-EN 1101:1996/A1:2005 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Procedimiento detallado para determinar la inflamabilidad de probetas orientadas verticalmente (llama pequeña).
- UNE-EN 1125:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1125/A1:2001 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1125/A1/AC:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activados por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1125:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1154:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1154:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1155:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1155:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1158:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1158:2003/AC:2006 Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN ISO 1182:2002 Ensayos de reacción al fuego para productos de construcción. Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2002).
- UNE-EN ISO 1182:2011 Ensayos de reacción al fuego de productos. Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2010).
- UNE-CEN/TS 1187:2013 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior.
- UNE-ENV 1187:2003 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior.
- UNE-ENV 1187:2003/A1:2007 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior
- UNE-EN 1363-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1363-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 2: Procedimientos alternativos y adicionales.
- UNE-EN 1363-1:2000
ERRATUM:2011
- UNE-EN 1363-1:2015 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1364-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1364-1:2000 Resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 2: Falsos techos.
- UNE-EN 1364-3:2004 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1364-3:2008 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 3: Fachadas ligeras.
- UNE-EN 1364-4:2008 Tamaño real (configuración completa).
- UNE-EN 1364-4:2008 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 4: Fachadas ligeras.
- UNE-EN 1364-4:2015 Configuración parcial.
- UNE-EN 1364-4:2015 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 4: Fachadas ligeras.
- UNE-EN 1364-3:2015 Configuración parcial (conjunto completo).
- UNE-EN 1365-1:2000 Resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1365-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 2: Suelos y cubiertas
- UNE-EN 1365-3:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 3: Vigas.
- UNE-EN 1365-4:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 4: Pilares.
- UNE-EN 1365-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 6: Escaleras.
- UNE-EN 1365-5:2005 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 5: Balconadas y pasarelas.
- UNE-EN 1365-1:2016 Resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 1: Paredes.
- UNE-EN 1365-2:2016 Ensayos de resistencia al fuego para elementos portantes. Parte 2: Suelos y cubiertas
- UNE-EN 1366-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 2: Compuertas cortafuegos.
- UNE-EN 1366-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos.
- UNE-EN 1366-5:2004 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos para servicios y patinillos.
- UNE-EN 1366-3:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración.
- UNE-EN 1366-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 6: Pavimentos elevados registrables y pavimentos huecos.
- UNE-EN 1366-8:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 8: Conductos para extracción de humo.
- UNE-EN 1366-7:2006 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 7: Cerramientos para

- UNE-EN 1366-4:2008 sistemas transportadores y de cintas transportadoras.
Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 4: Sellados de junta lineal.
- UNE-EN 1366-9:2009 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 9: Conductos de extracción de humos de un solo compartimento.
- UNE-EN 1366-4:2008+A1:2010 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 4: Sellados de junta lineal.
- UNE-EN 1366-3:2011 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración.
- UNE-EN 1366-5:2011 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos horizontales y patinillos para servicios.
- UNE-EN 1366-2:2015 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 2: Compuertas cortafuegos.
- UNE-EN 1366-1:2016 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos de ventilación.
- UNE-EN 1634-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-3:2001 Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos. Parte 3: Puertas y cerramientos para el control de humos.
- UNE-EN 1634-3:2006 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 3: Ensayos de control de humo para puertas y elementos de cerramiento.
- UNE-EN 1634-1:2000/AC:2008 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-1:2010 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas, elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
- UNE-EN 1634-1:2016 Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación. Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas, elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables
- UNE-EN ISO 1716:2002 Ensayos de reacción al fuego de los productos de construcción. Determinación del calor de combustión. (ISO 1716:2002)
- UNE-EN ISO 1716:2011 Ensayos de reacción al fuego de productos. Determinación del calor bruto de combustión (valor calorífico). (ISO 1716:2010)
- UNE-EN 1991-1-2:2004 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
- UNE-EN 1991-1-2:2004/AC:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
- UNE-EN 1991-1-2:2004/AC:2013 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
- UNE-EN 1992-1-2:2011 Eurocódigo 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1992-1-2:1996 EUROCODE 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras frente al fuego.
- UNE-EN 1994-1-2:2011 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1994-1-2:2011/A1:2014 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1994-1-2:2016 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1994-1-2:1996 EUROCODE 4: Proyecto de estructuras mixtas de hormigón y acero. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1995-1-2:2011 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN 1995-1-2:2016 Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-ENV 1995-1-2:1999 EUROCODE 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
- UNE-EN ISO 9239-1:2002 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002)
- UNE-EN ISO 9239-1:2002 ERRATUM:2004 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002)
- UNE-EN ISO 9239-1:2011 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2010)
- UNE-EN ISO 11925-2:2002 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2002).

- UNE-EN ISO 11925-2:2011 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2010).
- UNE-EN 12101-3:2002 Sistemas de control de humos y calor. Parte 3: Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos.
- UNE-EN 12101-2:2004 Sistemas para el control de humos y de calor. Parte 2: Especificaciones para aireadores de extracción natural de humos y calor.
- UNE-EN 12101-3:2002/AC:2006 Sistemas de control de humos y calor. Parte 3: Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos
- UNE-EN 12101-6:2006 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 6: Especificaciones para los sistemas de diferencial de presión. Equipos.
- UNE-EN 12101-1:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo.
- UNE-EN 12101-1:2007/A1:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo.
- UNE-EN 12101-10:2007 Sistemas para el control de humo y de calor. Parte 10: Equipos de alimentación de energía.
- UNE-EN 12101-3:2016 Sistemas de control de humo y calor. Parte 3: Especificación para aireadores mecánicos de control de humo y calor (Ventiladores).
- UNE-EN 12101-1:2005 Sistemas para el control de humos y calor. Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo. (Ratificada por AENOR en agosto de 2006.)
- UNE-EN 12101-1:2005/A1:2006 Sistemas para el control de humos y de calor. Parte 1: Especificaciones para barreras de humos. (Ratificada por AENOR en septiembre de 2006.)
- UNE-EN 12635:2002+A1:2009 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso.
- UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos.
- UNE-EN 13381-4:2014 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 4: Protección pasiva aplicada a elementos de acero.
- UNE-EN 13381-6:2014 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 6: Protección aplicada a pilares huecos de acero rellenos de hormigón.
- UNE-EN 13381-2:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 2: Membranas protectoras verticales.
- UNE-EN 13381-3:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón.
- UNE-EN 13381-5:2016 Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de elementos estructurales. Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón/chapa de acero perfilada.
- UNE-ENV 13381-2:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 2: Membranas protectoras verticales.
- UNE-ENV 13381-3:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón.
- UNE-ENV 13381-6:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 6: Protección aplicada a columnas de acero huecas rellenas de hormigón.
- UNE-ENV 13381-4:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 4: Protección aplicada a elementos de acero.
- UNE-ENV 13381-5:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón/chapa de acero perfilada.
- UNE-EN 13501-1:2002 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-2:2004 Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante el fuego. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-1:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-3:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego.
- UNE-EN 13501-4:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y de los elementos para la edificación. Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.
- UNE-EN 13501-5:2007 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
- UNE-EN 13501-2:2009 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-5:2007/AC:2009 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y de los elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos

- UNE-EN 13501-1:2007+A1:2010
obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
- UNE-EN 13501-2:2009+A1:2010
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación.
- UNE-EN 13501-3:2007+A1:2010
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego
- UNE-EN 13501-4:2007+A1:2010
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.
- UNE-EN 13501-5:2007+A1:2010
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
- UNE-EN 13501-3:2005
Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante al fuego. Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las instalaciones de servicio de los edificios: Conductos y compuertas resistentes al fuego. (Ratificada por AENOR en agosto de 2006.)
- UNE-EN 13501-5:2005
Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 5: Clasificación en función de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior. (Ratificada por AENOR en septiembre de 2006.)
- UNE-EN 13772:2003
Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Medición de la propagación de la llama de probetas orientadas verticalmente frente a una fuente de ignición de llama grande.
- UNE-EN 13772:2011
Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Medición de la propagación de la llama en probetas orientadas verticalmente frente a una fuente de ignición de llama grande.
- UNE-EN 13773:2003
Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación.
- UNE-EN 13823:2002
Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción excluyendo revestimientos de suelos expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiente.
- UNE-EN 13823:2012
Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiente.
- UNE-EN 13823:2012+A1:2016
Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiente.
- UNE-EN ISO 13849-1:2008
Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2006)
- UNE-EN ISO 13849-1:2008/AC:2009
Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2006/Cor 1:2009)
- UNE-EN ISO 13849-1:2016
Seguridad de las máquinas. Partes de los sistemas de mando relativas a la seguridad. Parte 1: Principios generales para el diseño. (ISO 13849-1:2015)
- UNE-EN ISO 13943:2001
Seguridad contra incendio. Vocabulario. (ISO 13943:2000)
- UNE-EN 14135:2005
Recubrimientos. Determinación de la capacidad de protección contra el fuego.
- UNE-EN 15254-4:2009
Extensión de la aplicación de los resultados obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego. Paredes no portantes. Parte 4: Elementos de construcción vidriados.
- UNE-EN 15254-4:2009+A1:2012
Extensión de la aplicación de los resultados obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego. Paredes no portantes. Parte 4: Elementos de construcción vidriados.
- UNE-EN ISO/IEC 17020:2012
Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. (ISO/IEC 17020:2012).
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2005
Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
- UNE-EN ISO/IEC 17025:2005
ERRATUM:2006
Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. (ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006)
- UNE 23007-1:1996
Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.
- UNE 23033-1:1981
Seguridad contra incendios. Señalización.
- UNE 23034:1988
Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.
- UNE 23035-4:1999
Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
- UNE 23035-4:2003
Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
- UNE 23035-3:2003
Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 3: Señalizaciones y balizamientos luminiscentes.
- UNE 23035-2:2003
Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 2: Medida de productos en el lugar de utilización.

- UNE 23035-1:2003 Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 1: Medida y calificación.
- UNE 23584:2008 Seguridad contra incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos para la instalación en obra, puesta en marcha y mantenimiento periódico de los SCTEH.
- UNE 23585:2004 Seguridad contra incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos y métodos de cálculo y diseño para proyectar un sistema de control de temperatura y de evacuación de humos en caso de incendio.
- UNE 23727:1990 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.
- UNE 23740-1:2016 Seguridad contra incendios. Elementos de cerramiento de huecos. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento. Parte 1: Puertas cortafuego.

CTE-03-DOCUMENTO BÁSICO SE-A. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO

- UNE-EN 1090-2:2011+A1:2011 Ejecución de estructuras de acero y aluminio. Parte 2: Requisitos técnicos para la ejecución de estructuras de acero.
- UNE-EN ISO 1460:1996 Recubrimientos metálicos. Recubrimientos de galvanización en caliente sobre materiales ferrosos. Determinación gravimétrica de la masa por unidad de área. (ISO 1460:1992).
- UNE-EN ISO 1461:2010 Recubrimientos de galvanización en caliente sobre piezas de hierro y acero. Especificaciones y métodos de ensayo. (ISO 1461:2009)
- UNE-EN 1993-1-1:2013 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificios.
- UNE-EN 1993-1-9:2013 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-9: Fatiga.
- UNE-EN 1993-1-10:2013 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-10: Tenacidad de fractura y resistencia transversal.
- UNE-EN 1993-1-1:2013/A1:2014 Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificios.
- UNE-EN 1994-2:2013 Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de acero y hormigón. Parte 2: Reglas generales y reglas para puentes.
- UNE-EN ISO 2808:2007 Pinturas y barnices. Determinación del espesor de película. (ISO 2808:2007).
- UNE-EN ISO 4014:2011 Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4014:2011)
- UNE-EN ISO 4016:2011 Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clase C. (ISO 4016:2011)
- UNE-EN ISO 4017:2015 Elementos de fijación. Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4017:2014).
- UNE-EN ISO 4018:2011 Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clase C. (ISO 4018:2011)
- UNE-EN ISO 4032:2013 Tuercas hexagonales normales, tipo 1. Productos de clases A y B. (ISO 4032:2012).
- UNE-EN ISO 4034:2013 Tuercas hexagonales normales, tipo 1. Producto de clase C. (ISO 4034:2012).
- UNE-EN ISO 6507-1:2006 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo (ISO 6507-1:2005).
- UNE-EN ISO 6507-2:2007 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 2: Verificación y calibración de las máquinas de ensayo (ISO 6507-2:2005).
- UNE-EN ISO 6507-3:2007 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 3: Calibración de los bloques patrón (ISO 6507-3:2005).
- UNE-EN ISO 6507-4:2007 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 4: Tabla de valores de dureza (ISO 6507-4:2005).
- UNE-EN ISO 6507-1:2006 ERRATUM:2011 Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Método de ensayo. (ISO 6507-1:2005).
- UNE-EN ISO 7089:2000 Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7089:2000).
- UNE-EN ISO 7090:2000 Arandelas planas achaflanadas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7090:2000).
- UNE-EN ISO 7091:2000 Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase C. (ISO 7091:2000).
- UNE-EN ISO 8504-1:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 1: Principios generales. (ISO 8504-1:2000)
- UNE-EN ISO 8504-2:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 2: Limpieza por chorreado abrasivo. (ISO 8504-2:2000)
- UNE-EN ISO 8504-3:2002 Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 3: Limpieza manual y con herramientas motorizadas. (ISO 8504-3:1993)
- UNE-EN ISO 9606-2:2005 Cualificación de soldadores. Soldeo por fusión. Parte 2: Aluminio y aleaciones de aluminio. (ISO 9606-2:2004)
- UNE-EN ISO 9606-1:2014 Cualificación de soldadores. Soldeo por fusión. Parte 1: Aceros (ISO 9606-1:2012 incluido Cor 1:2012)
- UNE-EN 10025-1:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 1: Condiciones técnicas generales de suministro.
- UNE-EN 10025-2:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales no aleados.
- UNE-EN 10025-3:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 3: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales soldables de grano fino en la condición de normalizado/laminado de normalización.
- UNE-EN 10025-4:2007 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 4: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales soldables de grano fino laminados termomecánicamente.

- UNE-EN 10025-5:2007 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 5: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales con resistencia mejorada a la corrosión atmosférica.
- UNE-EN 10025-6:2007+A1:2009 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 6: Condiciones técnicas de suministro de los productos planos de aceros estructurales de alto límite elástico en la condición de templado y revenido.
- UNE-EN 10025-2:2006 ERRATUM:2012 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de los aceros estructurales no aleados.
- UNE-EN 10210-1:2007 Perfiles huecos para construcción, acabados en caliente, de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 10219-1:2007 Perfiles huecos para construcción soldados, conformados en frío de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 10219-1:2007 ERRATUM:2010 Perfiles huecos para construcción soldados, conformados en frío de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN ISO 14555:2014 Soldeo. Soldeo por arco de espárragos de materiales metálicos. (ISO 14555:2014, versión corregida 2014-06-01).

CTE-04-DOCUMENTO BÁSICO SE-F. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. FÁBRICA

- UNE-EN 771-4:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave.
- UNE-EN 771-5:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 5: Piezas de piedra artificial.
- UNE-EN 771-2:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 2: Piezas silicocalcáreas.
- UNE-EN 771-1:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Piezas de arcilla cocida
- UNE-EN 771-3:2011 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros).
- UNE-EN 771-6:2012 Especificación de piezas para fábrica de albañilería. Parte 6: Piezas de albañilería de piedra natural.
- UNE-EN 771-6:2012+A1:2016 Especificación de piezas para fábrica de albañilería. Parte 6: Piezas de albañilería de piedra natural.
- UNE-EN 771-3:2011+A1:2016 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros).
- UNE-EN 771-4:2011+A1:2016 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave.
- UNE-EN 771-5:2011+A1:2016 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 5: Piezas de piedra artificial.
- UNE-EN 771-2:2011+A1:2016 Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 2: Piezas silicocalcáreas.
- UNE-EN 772-11:2011 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 11: Determinación de la absorción de agua por capilaridad de piezas para fábrica de albañilería de hormigón, hormigón celular curado en autoclave, piedra artificial y piedra natural, y de la tasa de absorción de agua inicial de las piezas de arcilla cocida para fábrica de albañilería.
- UNE-EN 772-1:2011+A1:2016 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 845-1:2014 Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 1: Llaves, amarres, estribos y ménsulas.
- UNE-EN 845-3:2014 Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 3: Armaduras de junta de tendel de malla de acero.
- UNE-EN 846-2:2001 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la adhesión de las armaduras de tendel prefabricadas en juntas de mortero.
- UNE-EN 846-5:2013 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 5: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión y de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo entre dos elementos).
- UNE-EN 846-6:2015 Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 6: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión y de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo sobre un solo extremo).
- UNE-EN 998-2:2012 Especificaciones de los morteros para albañilería. Parte 2: Morteros para albañilería
- UNE-EN 1015-11:2000 Métodos de ensayo de los morteros para albañilería. Parte 11: Determinación de la resistencia a flexión y a compresión del mortero endurecido.
- UNE-EN 1015-11:2000/A1:2007 Métodos de ensayo de los morteros para albañilería. Parte 11: Determinación de la resistencia a flexión y a compresión del mortero endurecido.
- UNE-EN 1052-2:2000 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la resistencia a la flexión.
- UNE-EN 1052-1:1999 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 1052-4:2001 Métodos de ensayo para fábrica de albañilería. Parte 4: Determinación de la resistencia al cizallamiento incluyendo la barrera al agua por capilaridad
- UNE-EN 1052-3:2003 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 3: Determinación de la resistencia inicial a cortante.
- UNE-EN 1052-3:2003/A1:2008 Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 3: Determinación de la resistencia inicial a cortante.
- UNE-EN 10080:2006 Acero para el armado del hormigón. Acero soldable para armaduras de hormigón armado. Generalidades
- UNE-EN 10088-1:2015 Aceros inoxidables. Parte 1: Relación de aceros inoxidables.

- UNE-EN 10088-2:2015 Aceros inoxidables. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro para chapas y bandas de acero resistentes a la corrosión para usos generales.
- UNE-EN 10088-3:2015 Aceros inoxidables. Parte 3: Condiciones técnicas de suministro para productos semiacabados, barras, alambrón, alambre, perfiles y productos calibrados de aceros resistentes a la corrosión para usos generales.

CTE-05-DOCUMENTO BÁSICO HE. AHORRO DE ENERGÍA

- UNE-EN 410:2011 Vidrio para la edificación. Determinación de las características luminosas y solares de los acristalamientos.
- UNE-EN 410:2011 ERRATUM:2011 Vidrio para la edificación. Determinación de las características luminosas y solares de los acristalamientos.
- UNE-EN 673:2011 Vidrio en la construcción. Determinación del coeficiente de transmisión térmica (valor U). Método de cálculo.
- UNE-EN 806-1:2001 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 806-1/A1:2002 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 1026:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Método de ensayo.
- UNE-EN 1717:2001 Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por reflujo.
- UNE-EN ISO 6946:2012 Componentes y elementos para la edificación. Resistencia térmica y transmitancia térmica. Método de cálculo. (ISO 6946:2007)
- UNE-EN ISO 9488:2001 Energía solar. Vocabulario. (ISO 9488:1999).
- UNE-EN ISO 9806:2014 Energía solar. Captadores solares térmicos. Métodos de ensayo. (ISO 9806:2013).
- UNE-EN ISO 10077-1:2010 Comportamiento térmico de ventanas, puertas y persianas. Cálculo de la transmitancia térmica. Parte 1: Generalidades. (ISO 10077-1:2006)
- UNE-EN ISO 10140-1:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos. (ISO 10140-1:2010)
- UNE-EN ISO 10140-2:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 2: Medición del aislamiento acústico al ruido aéreo. (ISO 10140-2:2010)
- UNE-EN ISO 10140-3:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 3: Medición del aislamiento acústico al ruido de impactos. (ISO 10140-3:2010)
- UNE-EN ISO 10140-4:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 4: Procedimientos y requisitos de medición. (ISO 10140-4:2010)
- UNE-EN ISO 10140-5:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos de ensayo. (ISO 10140-5:2010)
- UNE-EN ISO 10140-1:2011/A1:2012 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos. Modificación 1: Directrices para la determinación del índice de reducción acústica de juntas rellenas de material de relleno y/o de elementos de sellado. (ISO 10140-1:2010/Amd 1:2012).
- UNE-EN ISO 10140-1:2011/A2:2014 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos. Modificación 2: Ruido producido por la lluvia. (ISO 10140-1:2010/Amd 2:2014).
- UNE-EN ISO 10140-5:2011/A1:2014 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos de ensayo. Modificación 1: Ruido producido por la lluvia. (ISO 10140-5:2010/Amd 1:2014).
- UNE-EN ISO 10140-3:2011/A1:2015 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 3: Medición del aislamiento acústico al ruido de impactos. Modificación 1. (ISO 10140-3:2010/Amd 1:2015).
- UNE-EN ISO 10211:2012 Puentes térmicos en edificación. Flujos de calor y temperaturas superficiales. Cálculos detallados. (ISO 10211:2007)
- UNE-EN ISO 10456:2012 Materiales y productos para la edificación. Propiedades higrotérmicas. Valores tabulados de diseño y procedimientos para la determinación de los valores térmicos declarados y de diseño. (ISO 10456:2007)
- UNE-EN 12193:2009 Iluminación. Iluminación de instalaciones deportivas.
- UNE-EN 12207:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.
- UNE-EN 12464-1:2012 Iluminación. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores.
- UNE-EN 12975-1:2006+A1:2011 Sistemas solares térmicos y componentes. Captadores solares. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 12976-1:2006 Sistemas solares térmicos y sus componentes. Sistemas prefabricados. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 12976-2:2006 Sistemas solares térmicos y componentes. Sistemas prefabricados. Parte 2: Métodos de ensayo.
- UNE-EN ISO 13370:2010 Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo (ISO 13370:2007).
- UNE-EN ISO 13788:2016 Características higrotérmicas de los elementos y componentes de edificación. Temperatura superficial interior para evitar la humedad superficial crítica y la condensación intersticial. Métodos de cálculo. (ISO 13788:2012).

- UNE-EN ISO 13789:2010 Prestaciones térmicas de los edificios. Coeficientes de transferencia de calor por transmisión y ventilación. Método de cálculo. (ISO 13789:2007).
- UNE-EN 60335-1:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2012/AC:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2012/A11:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:1999 ERRATUM Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Condiciones generales.
- UNE-EN 60335-1/A1:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A11:1997 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A13:1999 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A14:1999 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A15:2001 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A16:2001 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A2:2002 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1/A2 CORR:2004 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- UNE-EN 60335-1/A11:2004 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002 ERRATUM:2005 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002/A1:2005 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002/A12:2006 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004/A1:2007 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación (IEC 60335-2-21:2002/A1:2004).
- UNE-EN 60335-1:2002/A1:2005 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- CORR:2007 UNE-EN 60335-1:2002/A2:2007 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. (IEC 60335-1:2001/A2:2006)
- UNE-EN 60335-2-21:2004 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- CORR:2008 UNE-EN 60335-1:2002/A13:2009 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:1997 CORR:2010 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002 CORR:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004/A2:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- UNE-EN 60335-1:2002 CORR 2:2010 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-2-21:2004 CORR:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-21: Requisitos particulares para calentadores de agua de acumulación.
- UNE-EN 60335-1:2002/A14:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2002/A15:2011 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60335-1:2012 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 60598-1/A14:2001 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1/A15:2002 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1:2009 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1:2009/A11:2009 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60598-1:2015 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.
- UNE-EN 60923:2006 Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento (IEC 60923:2005)
- UNE-EN 60923:2006/A1:2006 Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento (IEC 60923:2005/A1:2006)
- UNE-EN 61215:2006 Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.
- UNE-EN 61646:2009 Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.
- UNE-EN 62442-1:2012 Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 1: Dispositivos de control para lámparas fluorescentes. Método de medida para determinar la potencia total de entrada de los circuitos de los dispositivos de control y la eficiencia de los dispositivos de control.
- UNE-EN 62841-1:2016 Herramientas portátiles, semifijas y maquinaria de jardinería y cortacéspedes, accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE 72112:1985 Tareas visuales. Clasificación.
- UNE 72163:1984 Niveles de iluminación. Asignación a tareas visuales.
- UNE 94002:2005 Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria. Cálculo de la demanda de energía térmica

CTE-06-DOCUMENTO BÁSICO HS. SALUBRIDAD

- UNE-EN 200:2008 Grifería sanitaria. Grifos simples y mezcladores para sistemas de suministro de agua de tipo 1 y tipo 2. Especificaciones técnicas generales.

- UNE-EN 274-1:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 1: Requisitos.
- UNE-EN 274-2:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 2: Métodos de ensayo.
- UNE-EN 274-3:2002 Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 3: Control de calidad.
- UNE-EN 295-1:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 1: Requisitos para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-EN 295-2:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 2: Evaluación de la conformidad y muestreo.
- UNE-EN 295-4:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 4: Requisitos para adaptadores, conectores y uniones flexibles.
- UNE-EN 295-5:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 5: Requisitos para tuberías perforadas y sus accesorios.
- UNE-EN 295-6:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 6: Requisitos para los componentes de las bocas de hombre y cámaras de inspección.
- UNE-EN 295-7:2013 Sistemas de tuberías de gres para saneamiento. Parte 7: Requisitos para tuberías de gres y juntas para hinca.
- UNE-EN 476:2011 Requisitos generales para componentes empleados en sumideros y alcantarillados.
- UNE-EN 545:2011 Tubos, racores y accesorios de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 598:2008+A1:2009 Tuberías, accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para aplicaciones de saneamiento. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 607:2006 Canalones y accesorios de PVC-U. Definiciones, requisitos y ensayos.
- UNE-EN 612:2006 Canalones de alero con frentes rígidos con reborde y bajantes de aguas pluviales con juntas soldadas de chapa metálica.
- UNE-EN 772-11:2011 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 11: Determinación de la absorción de agua por capilaridad de piezas para fábrica de albañilería de hormigón, hormigón celular curado en autoclave, piedra artificial y piedra natural, y de la tasa de absorción de agua inicial de las piezas de arcilla cocida para fábrica de albañilería.
- UNE-EN 772-1:2011+A1:2016 Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
- UNE-EN 806-1:2001 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 806-1/A1:2002 Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 816:1997 Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10.
- UNE-EN 877:2000 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-EN 877:2000/A1:2007 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-EN 877:2000/A1:2007/AC:2008 Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad.
- UNE-CEN/TR 1046:2013 Sistemas de canalización y conducción en materiales termoplásticos. Sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento fuera de la estructura del edificio. Prácticas para la instalación enterrada (Ratificada por AENOR en diciembre de 2014.)
- UNE-EN 1053:1996 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para aplicaciones sin presión. Método de ensayo de estanquidad al agua.
- UNE-EN 1054:1996 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para la evacuación de aguas residuales. Método de ensayo de estanquidad al aire de las uniones.
- UNE-EN 1057:2007+A1:2010 Cobre y aleaciones de cobre. Tubos redondos de cobre, sin soldadura, para agua y gas en aplicaciones sanitarias y de calefacción.
- UNE-EN 1092-2:1998 Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 2: Bridas de fundición.
- UNE-EN 1092-1:2008+A1:2015 Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 1: Bridas de acero.
- UNE-EN 1112:2008 Grifería sanitaria. Duchas para grifería sanitaria para sistemas de abastecimiento de agua de tipo 1 y de tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 1113:2015 Grifería sanitaria. Flexibles de ducha para grifería sanitaria para sistemas de alimentación de agua de tipo 1 y de tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
- UNE-EN 1254-1:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 1: Accesorios para soldeo o soldeo fuerte por capilaridad para tuberías de cobre.
- UNE-EN 1254-2:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 2: Accesorios de compresión para tuberías de cobre.
- UNE-EN 1254-3:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 3: Accesorios de compresión para tuberías de plástico.
- UNE-EN 1254-4:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 4: Accesorios para soldar por capilaridad o de compresión para montar con otros tipos de conexiones.
- UNE-EN 1254-4/AC:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 4: Accesorios para soldar por capilaridad o de compresión para montar con otros tipos de conexiones.
- UNE-EN 1254-5:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 5: Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre.

- UNE-EN 1295-1:1998 Cálculo de la resistencia mecánica de tuberías enterradas bajo diferentes condiciones de carga. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 1329-1:2014 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polícloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1329-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) dentro de la estructura de los edificios. Polícloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1401-1:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1401-2:2001 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1451-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-EN 1451-1:2001 ERRATUM Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1451-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN ISO 1452-1:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Generalidades. (ISO 1452-1:2009)
- UNE-EN ISO 1452-2:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Tubos. (ISO 1452-2:2009)
- UNE-EN ISO 1452-4:2010 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 4: Válvulas. (ISO 1452-4:2009)
- UNE-EN 1453-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Requisitos para los tubos y el sistema.
- UNE-ENV 1453-2:2001 Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1455-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1455-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1507:2007 Ventilación de edificios. Conductos de aire de chapa metálica de sección rectangular. Requisitos de resistencia y estanquidad.
- UNE-EN 1519-1:2000 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polietileno (PE). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1519-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de edificios. Polietileno (PE). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1565-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN+PVC). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1565-2:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN + PVC). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1566-1:1999 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-ENV 1566-2:2002 Sistemas de canalización de materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (a baja y alta temperatura) en el interior de edificios. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad.
- UNE-EN 1609:2013 Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la absorción de agua a corto plazo por inmersión parcial.
- UNE-EN 1796:2014 Sistemas de canalización en materiales plásticos para suministro de agua con o sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resina de poliéster insaturada (UP).
- UNE-EN 1852-1:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión.

- UNE-ENV 1852-2:2001 Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema. Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión.
- UNE-EN 1916:2008 Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad. Tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero.
- UNE-EN ISO 3822-2:1996 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 2: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las instalaciones de abastecimiento de agua y de la grifería. (ISO 3822-2:1995).
- UNE-EN ISO 3822-3:1997 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 3: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las griferías y de los equipamientos hidráulicos en línea. (ISO 3822-3:1997).
- UNE-EN ISO 3822-4:1997 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 4: Condiciones de montaje y de funcionamiento de los equipamientos especiales. (ISO 3822-4:1997).
- UNE-EN ISO 3822-2:2000 ERRATUM Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 2: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las instalaciones de abastecimiento de agua y de la grifería. (ISO 3822-2:1995).
- UNE-EN ISO 3822-3:1997/A1:2010 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por la grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 3: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las griferías y de los equipamientos hidráulicos en línea. (ISO 3822-3:1997/Amd 1:2009).
- UNE-EN 10240:1998 Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimiento galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas.
- UNE-EN 10240:1999 ERRATUM Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimientos galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas.
- UNE-EN 10242:1995 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10242/1M:1999 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10242/A2:2004 Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías.
- UNE-EN 10255:2005+A1:2008 Tubos de acero no aleado aptos para soldeo y roscado. Condiciones técnicas de suministro.
- UNE-EN 12087:2013 Productos aislantes térmicos para aplicaciones en la edificación. Determinación de la absorción de agua a largo plazo por inmersión.
- UNE-EN 12095:1997 Sistemas de canalización en materiales plásticos. Abrazaderas para sistemas de evacuación de aguas pluviales. Método de ensayo de resistencia de la abrazadera.
- UNE-CEN/TR 12108:2015 IN Sistemas de canalización en materiales plásticos. Práctica recomendada para la instalación en el interior de la estructura de los edificios de sistemas de canalización a presión de agua caliente y fría destinada al consumo humano.
- UNE-EN 12201-1:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 1: Generalidades.
- UNE-EN 12201-5:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 5: Aptitud al uso del sistema.
- UNE-EN 12201-4:2012 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 4: Válvulas.
- UNE-EN 12201-3:2012+A1:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 3: Accesorios.
- UNE-EN 12201-2:2012+A1:2014 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 2: Tubos.
- UNE-EN 12207:2000 Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.
- UNE-EN ISO 12241:2010 Aislamiento térmico para equipos de edificación e instalaciones industriales. Método de cálculo. (ISO 12241:2008)
- UNE-EN 13755:2008 Métodos de ensayo para piedra natural. Determinación de la absorción de agua a presión atmosférica.
- UNE-EN 14336:2005 Sistemas de calefacción en edificios. Instalación y puesta en servicio de sistemas de calefacción por agua.
- UNE-EN 14364:2015 Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento con o sin presión. Plásticos termoendurecibles reforzados con vidrio (PRFV) a base de resina de poliéster insaturado (UP). Especificaciones para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-CEN/TS 14578:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción o saneamiento. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (GRP) con base en resinas de poliéster insaturado (UP). Práctica recomendada para la instalación. (Ratificada por AENOR en mayo de 2014.)
- UNE-CEN ISO/TS 15874-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 7: Guía para la evaluación de la conformidad. (ISO/TS 15874-7:2003)
- UNE-EN ISO 15874-1:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades. (ISO 15874-1:2013)
- UNE-EN ISO 15874-2:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos. (ISO 15874-2:2013)
- UNE-EN ISO 15874-5:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15874-5:2013)

- UNE-EN ISO 15874-3:2013 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 3: Accesorios. (ISO 15874-3:2013).
- UNE-CEN ISO/TS 15875-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 7: Guía para la evaluación de la conformidad (ISO/TS 15875-7:2005)
- UNE-EN ISO 15875-1:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades. (ISO 15875-1:2003)
- UNE-EN ISO 15875-2:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos. (ISO 15875-2:2003)
- UNE-EN ISO 15875-5:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15875-5:2003)
- UNE-EN ISO 15875-3:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 3: Accesorios. (ISO 15875-3:2003)
- UNE-EN ISO 15875-2:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15875-2:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15875-1:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades. Modificación 1. (ISO 15875-1:2003/Amd 1:2007)
- UNE-CEN ISO/TS 15876-7:2005 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 7: Guía para la evaluación de la conformidad. (ISO/TS 15876-7:2003)
- UNE-EN ISO 15876-1:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades. (ISO 15876-1:2003)
- UNE-EN ISO 15876-2:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos (ISO 15876-2:2003)
- UNE-EN ISO 15876-5:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15876-5:2003)
- UNE-EN ISO 15876-3:2004 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 3: Accesorios. (ISO 15876-3:2003)
- UNE-EN ISO 15876-1:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades. (ISO 15876-1:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15876-2:2004/A1:2007 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15876-2:2003/Amd 1:2007)
- UNE-EN ISO 15877-1:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1: Generalidades. (ISO 15877-1:2009)
- UNE-EN ISO 15877-2:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Tubos. (ISO 15877-2:2009)
- UNE-EN ISO 15877-3:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 3: Accesorios (ISO 15877-3:2009)
- UNE-EN ISO 15877-5:2009 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. (ISO 15877-5:2009)
- UNE-EN ISO 15877-1:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1: Generalidades. Modificación 1. (ISO 15877-1:2009/AMD 1:2010)
- UNE-EN ISO 15877-2:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 15877-2:2009/AMD 1:2010)
- UNE-EN ISO 15877-3:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 3: Accesorios. Modificación 1. (ISO 15877-3:2009/AMD 1:2010)
- UNE-EN ISO 15877-5:2009/A1:2011 Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polí(cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 5: Aptitud al uso del sistema. Modificación 1. (ISO 15877-5:2009/AMD 1:2010)
- UNE 19049-1:1997 Tubos de acero inoxidable para instalaciones interiores de agua fría y caliente. Parte 1: Tubos.
- UNE 19702:2002 Grifería sanitaria de alimentación. Terminología.
- UNE 19702:2003 ERRATUM Grifería sanitaria de alimentación. Terminología.
- UNE 19703:2016 Grifería sanitaria. Especificaciones técnicas.
- UNE 20315-1-2:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español.
- UNE 20315-1-1:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.
- UNE 20315-2-5:2008 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 2-5: Requisitos particulares para adaptadores previstos para uso permanente.
- UNE 20315-2-7:2008 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 2-7: Requisitos particulares para prolongadores.
- UNE 20315-1-1:2009 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales UNE 20315-1-2:2009 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español.
- UNE 20315-1-1:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.

- UNE 20315-1-1:2009
ERRATUM:2011
Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales.
- UNE-EN ISO 21003-1:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades. (ISO 21003-1:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos (ISO 21003-2:2008)
- UNE-EN ISO 21003-3:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 3: Accesorios (ISO 21003-3:2008)
- UNE-EN ISO 21003-5:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 5: Aptitud al uso del sistema (ISO 21003-5:2008)
- UNE-EN ISO 21003-1:2009
ERRATUM:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades. (ISO 21003-1:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009
ERRATUM:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos (ISO 21003-2:2008)
- UNE-EN ISO 21003-3:2009
ERRATUM:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 3: Accesorios (ISO 21003-3:2008)
- UNE-EN ISO 21003-5:2009
ERRATUM:2009
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 5: Aptitud al uso del sistema (ISO 21003-5:2008)
- UNE-EN ISO 21003-2:2009/A1:2011
Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos. Modificación 1. (ISO 21003-2:2008/Amd 1:2011)
- UNE 37206:1978
Manguetones de plomo.
- UNE 53365:1990
Plásticos. Tubos de PE de alta densidad para uniones soldadas, usados para canalizaciones subterráneas, enterradas o no, empleadas para la evacuación y desagües. Características y métodos de ensayo.
- UNE 53944:2011 IN
Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de agua (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Termoplásticos. Práctica recomendada para la instalación.
- UNE 67027:1984
Ladrillos de arcilla cocida. Determinación de la absorción de agua.
- UNE 100030:2005 IN
Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones.
- UNE 100153:2004 IN
Climatización. Soportes antivibratorios. Criterios de selección.
- UNE 100156:2004 IN
Climatización. Dilatadores. Criterios de diseño.
- UNE 100171:1992 ERRATUM
Climatización. Aislamiento térmico. Materiales y colocación.
- UNE 100171:1989 IN
Climatización. Aislamiento térmico. Materiales y colocación.
- UNE 112076:2004 IN
Prevención de la corrosión en circuitos de agua.
- UNE 127100:1999
Tejas de hormigón. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas de hormigón.
- UNE 136020:2004
Tejas cerámicas. Código de práctica para el diseño y el montaje de cubiertas con tejas cerámicas

CTE-07-DOCUMENTO BÁSICO SE-C. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. CIMENTOS

- UNE-EN 197-1:2011
Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes.
- UNE-EN 1536:2011+A1:2016
Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Pilotes perforados.
- UNE-EN 1537:2015
Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Anclajes.
- UNE-EN 1538:2011+A1:2016
Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Muros-pantalla.
- UNE-EN 12699:2001
Realización de trabajos geotécnicos especiales. Pilotes de desplazamiento.
- UNE-EN ISO 17892-1:2015
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de laboratorio de suelos. Parte 1: Determinación de la humedad. (ISO 17892-1:2014).
- UNE 22381:1993
Control de vibraciones producidas por voladuras.
- UNE-EN ISO 22476-3:2006
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 3: Ensayo de penetración estándar (ISO 22476-3:2005)
- UNE-EN ISO 22476-2:2008
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 2: Ensayo de penetración dinámica. (ISO 22476-2: 2005)
- UNE-EN ISO 22476-12:2010
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 12: Ensayo de penetración con el cono mecánico (CPTM). (ISO 22476-12:2009)
- UNE-EN ISO 22476-2:2008/A1:2014
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 2: Ensayo de penetración dinámica. Modificación 1. (ISO 22476-2:2005/Amd 1:2011).
- UNE-EN ISO 22476-3:2006/A1:2014
Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 3: Ensayo de penetración estándar. Modificación 1. (ISO 22476-3:2005/Amd 1:2011).
- UNE 22950-1:1990
Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 1: resistencia a la compresión uniaxial.
- UNE 22950-2:1990
Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 2: resistencia a tracción. Determinación indirecta (ensayo brasileño).
- UNE 22950-2:2003 ERRATUM
Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 2: Resistencia a tracción. Determinación indirecta. (Ensayo Brasileño).
- UNE 80303-2:2011
Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar.

- UNE 80303-1:2013 Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a los sulfatos.
- UNE 103101:1995 Análisis granulométrico de suelos por tamizado.
- UNE 103102:1995 Análisis granulométrico de suelos finos por sedimentación. Método del densímetro.
- UNE 103103:1994 Determinación del límite líquido de un suelo por el método del aparato de casagrande.
- UNE 103104:1993 Determinación del límite plástico de un suelo.
- UNE 103108:1996 Determinación de las características de retracción de un suelo.
- UNE 103200:1993 Determinación del contenido de carbonatos en los suelos.
- UNE 103202:1995 Determinación cualitativa del contenido en sulfatos solubles de un suelo.
- UNE 103204:1993 Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
- UNE 103204:1993 ERRATUM Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
- UNE 103301:1994 Determinación de la densidad de un suelo. Método de la balanza hidrostática.
- UNE 103302:1994 Determinación de la densidad relativa de las partículas de un suelo.
- UNE 103400:1993 Ensayo de rotura a compresión simple en probetas de suelo.
- UNE 103401:1998 Determinación de los parámetros resistentes al esfuerzo cortante de una muestra de suelo en la caja de corte directo.
- UNE 103402:1998 Determinación de los parámetros resistentes de una muestra de suelo en el equipo triaxial.
- UNE 103405:1994 Geotecnia. Ensayo de consolidación unidimensional de un suelo en edómetro.
- UNE 103500:1994 Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor normal.
- UNE 103501:1994 Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor modificado.
- UNE 103600:1996 Determinación de la expansividad de un suelo en el aparato Lambe.
- UNE 103601:1996 Ensayo del hinchamiento libre de un suelo en edómetro.
- UNE 103602:1996 Ensayo para calcular la presión de hinchamiento de un suelo en edómetro.

CTE-08 - DOCUMENTO BÁSICO HR. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

- UNE-EN ISO 286-2:2011 Especificación geométrica de productos (GPS). Sistema de codificación ISO para las tolerancias en dimensiones lineales. Parte 2: Tablas de las clases de tolerancia normalizadas y de las desviaciones límite para agujeros y ejes. (ISO 286-2:2010)
- UNE-EN ISO 286-2:2011/AC:2013 Especificación geométrica de productos (GPS). Sistema de codificación ISO para las tolerancias en dimensiones lineales. Parte 2: Tablas de las clases de tolerancia normalizadas y de las desviaciones límite para agujeros y ejes. (ISO 286-2:2010/Cor 1:2013).
- UNE-EN ISO 354:2004 Acústica. Medición de la absorción acústica en una cámara reverberante. (ISO 354:2003)
- UNE-EN ISO 717-1:2013 Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 717-1:2013).
- UNE-EN ISO 717-2:2013 Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos. (ISO 717-2:2013).
- UNE-EN 1125:2009 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 1991-1-4:2007 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-EN 1991-1-4:2007/AC:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-EN 1991-1-4:2007/A1:2010 Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-4: Acciones generales. Acciones de viento.
- UNE-ISO 1996-1:2005 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Magnitudes básicas y métodos de evaluación.
- UNE-EN ISO 3382-2:2008 Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008).
- UNE-EN ISO 3382-2:2008 ERRATUM:2009 V2 Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008/Cor 1:2009).
- UNE-EN ISO 3743-2:2010 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica de fuentes de ruido utilizando presión acústica. Métodos de ingeniería para fuentes pequeñas móviles en campos reverberantes. Parte 2: Métodos para cámaras de ensayo reverberantes especiales. (ISO 3743-2:1994).
- UNE-EN ISO 3743-1:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia sonora y de los niveles de energía sonora de fuentes de ruido a partir de la presión sonora. Métodos de ingeniería para fuentes pequeñas móviles en campos reverberantes. Parte 1: Método de comparación en cámaras de ensayo de paredes duras. (ISO 3743-1:2010).
- UNE-EN ISO 3746:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica y de los niveles de energía acústica de fuentes de ruido a partir de la presión acústica. Método de control utilizando una superficie de medición envolvente sobre un plano reflectante. (ISO 3746:2010).
- UNE-EN ISO 3747:2011 Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica y de los niveles de energía acústica de las fuentes de ruido utilizando la presión acústica. Métodos de ingeniería/peritaje para la utilización in situ en un entorno reverberante. (ISO 3747:2010)
- UNE-EN ISO 3822-1:2000 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por las griferías y equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 1: Método de medida. (ISO 3822-1:1999).
- UNE-EN ISO 3822-1:2000/A1:2009 Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por las griferías y equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 1: Método de medición. Modificación 1: Incertidumbre de la medición (ISO 3822-1:1999/Amd 1:2008).
- UNE-EN ISO 10846-3:2003 Acústica y vibraciones. Mediciones en laboratorio de las propiedades de transferencia vibro-acústica de elementos elásticos. Parte 3: Método indirecto para la determinación de

- UNE-EN ISO 10846-4:2004 la rigidez dinámica de soportes elásticos en movimientos de traslación. (ISO 10846-3:2002).
- UNE-EN ISO 10846-1:2009 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibroacústica de elementos elásticos. Parte 4: Rigidez dinámica en traslación de elementos diferentes a soportes elásticos. (ISO 10846-4:2003)
- UNE-EN ISO 10846-2:2009 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibroacústica de elementos elásticos. Parte 1: Principios y líneas directrices. (ISO 10846-1:2008)
- UNE-EN ISO 10846-2:2008 Acústica y vibraciones. Medición en laboratorio de las propiedades de transferencia vibroacústica de elementos elásticos. Parte 2: Método directo para la determinación de la rigidez dinámica de soportes elásticos para movimiento de traslación. (ISO 10846-2:2008)
- UNE-EN ISO 10848-1:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 1: Documento marco (ISO 10848-1:2006)
- UNE-EN ISO 10848-2:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 2: Aplicación a elementos ligeros cuando la unión tiene una influencia pequeña. (ISO 10848-2:2006)
- UNE-EN ISO 10848-3:2007 Acústica. Medida en laboratorio de la transmisión por flancos del ruido aéreo y del ruido de impacto entre recintos adyacentes. Parte 3: Aplicación a elementos ligeros cuando la unión tiene una influencia importante. (ISO 10848-3:2006)
- UNE-EN ISO 11654:1998 Acústica. Absorbentes acústicos para su utilización en edificios. Evaluación de la absorción acústica. (ISO 11654:1997).
- UNE-EN ISO 11691:2010 Acústica. Medición de la pérdida de inserción de silenciadores en conducto sin flujo. Método de medición en laboratorio. (ISO 11691:1995).
- UNE-EN ISO 11820:1997 Acústica. Mediciones in situ de silenciadores. (ISO 11820:1996).
- UNE-EN 12354-1:2000 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 1: Aislamiento acústico del ruido aéreo entre recintos.
- UNE-EN 12354-2:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 2: Aislamiento acústico a ruido de impactos entre recintos.
- UNE-EN 12354-3:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 3: Aislamiento acústico a ruido aéreo contra ruido del exterior.
- UNE-EN 12354-4:2001 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 4: Transmisión del ruido interior al exterior.
- UNE-EN 12354-6:2004 Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 6: Absorción sonora en espacio cerrados.
- UNE-EN ISO 12999-1:2014 Acústica. Determinación y aplicación de las incertidumbres de medición en la acústica de edificios. Parte 1: Aislamiento acústico. (ISO 12999-1:2014).
- UNE-EN ISO 16283-1:2015 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 16283-1:2014).
- UNE-EN ISO 16283-2:2016 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos. (ISO 16283-2:2015).
- UNE-EN ISO 16283-3:2016 Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 3: Aislamiento a ruido de fachada. (ISO 16283-3:2016).
- UNE-EN 29052-1:1994 Acústica. Determinación de la rigidez dinámica. Parte 1: materiales utilizados bajo suelos flotantes en viviendas. (ISO 9052-1:1989). (Versión oficial EN 29052-1:1992).
- UNE-EN 29053:1994 Acústica. Materiales para aplicaciones acústicas. Determinación de la resistencia al flujo de aire. (ISO 9053:1991).
- UNE-EN 100153:2004 IN Climatización. Soportes antivibratorios. Criterios de selección.
- UNE-EN 102043:2013 Montaje de los sistemas constructivos con placa de yeso laminado (PYL). Tabiques, trasdosados y techos. Definiciones, aplicaciones y recomendaciones.

CTE-09-DOCUMENTO BÁSICO SUA. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

- UNE-EN ISO 7731:2008 Ergonomía. Señales de peligro para lugares públicos y lugares de trabajo. Señales acústicas de peligro. (ISO 7731:2003).
- UNE-EN 12600:2003 Vidrio para la edificación. Ensayo pendular. Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano.
- UNE-EN 12600:2003
ERRATUM:2011 Vidrio para la edificación. Ensayo pendular. Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano.
- UNE-ENV 12633:2003 Método para la determinación del valor de la resistencia al deslizamiento/resbalamiento de los pavimentos pulidos y sin pulir.
- UNE-EN 12635:2002 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Instalación y uso.
- UNE-EN 13241-1:2004 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos.
- UNE-EN 13241-1:2004+A1:2011 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Norma de producto. Parte 1: Productos sin características de resistencia al fuego o control de humos.
- UNE-ISO 21542:2012 Edificación. Accesibilidad del entorno construido.
- UNE 85635:2012 Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva instalación. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación.

VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo, COAG 2723
José Javier Villacé Rodríguez, COAG 1869

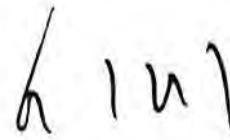
r/ Marqués de Valladares 9 SS, Vigo
tel: 886135585
email: info@villaceycominges.com

- UNE 170001-1:2007

Accesibilidad universal. Parte 1: Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

5.2. LEY DE ACCESIBILIDAD Y REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD

5.2.1. LEY 10/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, DE ACCESIBILIDAD
BOE 11/03/2015, NÚM. 60
DOG 17/12/2014, NÚM. 241

ÍNDICE

- 5.2.1.1. Capítulo 1 y 2. Objeto y ámbito de aplicación
- 5.2.1.2. Capítulo 2. Sección 1^a. Disposiciones sobre la accesibilidad en la edificación.
- 5.2.1.3 Capítulo 2. Sección 3^a. Información, señalización y seguridad en caso de incendio.
- 5.2.1.4 Capítulo 2. Sección 5^a. Edificios de valor histórico-artístico.
- 5.2.1.5. Símbolo internacional de accesibilidad

5.2.1.1. CAPÍTULO 1 Y 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades en relación con la accesibilidad universal y el diseño para todos respecto a los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como en relación con los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, de modo que los mismos se hagan comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en igualdad de condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible.

Están sujetas a las previsiones de la presente ley todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de:

- a) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- b) Transportes.
- c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas.

El presente proyecto consiste en la rehabilitación del edificio de la Aduana de TUI para edificio administrativo, punto de información y sala de exposiciones.

Disposiciones sobre las condiciones de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados	NO PROCEDE
Disposiciones sobre accesibilidad en la edificación	PROCEDE
Disposiciones sobre accesibilidad en el transporte	NO PROCEDE
Símbolo internacional de accesibilidad	PROCEDE
Acceso a los bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las administraciones públicas	NO PROCEDE

5.2.1.2 CAPÍTULO 2. SECCIÓN 1^a. DISPOSICIONES SOBRE LA ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 16. Accesibilidad en Accesibilidad en edificios de uso público

5. Se consideran edificios, establecimientos o instalaciones de uso público aquellos destinados a un uso que implique concurrencia de público para la realización de actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.

CUMPLE

2. Los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que garanticen que estos resulten accesibles, en las

condiciones que se determinen reglamentariamente.

CUMPLE

3. En las ampliaciones o reformas de los edificios de uso público que requieran para su adaptación medios técnicos o económicos desproporcionados, podrán adoptarse excepcionalmente soluciones alternativas a las exigencias incluidas en la presente ley, que requerirán el dictamen favorable de la Comisión Técnica de Accesibilidad.

NO PROCEDE.

Artículo 17. Reserva de plazas de aparcamiento

En los aparcamientos que dan servicio a los edificios de uso público se establecerá reglamentariamente el mínimo de plazas que habrán de ser reservadas, debidamente señalizadas, para su uso por personas con movilidad reducida, así como su localización y sus accesos. Este mínimo de plazas será independiente de la capacidad de los aparcamientos, de tal modo que no se verá afectado por las políticas restrictivas del aparcamiento que se lleven a cabo para fomentar la movilidad sostenible

NO PROCEDE.

Artículo 18. Accesos al interior de los edificios

Los accesos a todo edificio habrán de garantizar la accesibilidad a su interior mediante itinerarios accesibles fácilmente localizables que lo comuniquen con la vía pública y las plazas accesibles de aparcamiento. Cuando existan varios edificios integrados en un mismo complejo, estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes mediante itinerarios accesibles.

CUMPLE.

Artículo 19. Comunicación horizontal

5. Los espacios que alberguen los diferentes usos o servicios de un edificio público tendrán características tales que permitan su utilización independiente a las personas con discapacidad y estarán comunicados por itinerarios accesibles y comprensibles.

CUMPLE

2. Existirá al menos un itinerario accesible a nivel que comunique entre sí todo punto accesible situado en una misma cota, el acceso y salida de la planta, las zonas de refugio que existan en ella y los núcleos de comunicación vertical accesible.

CUMPLE

3. A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los siguientes requisitos:

- a) La circulación de personas en silla de ruedas.
- b) La adecuación de la pavimentación para limitar el riesgo de resbalón y facilitar el desplazamiento a las personas con discapacidad.
- c) La comunicación visual de determinados espacios, según su uso, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva

CUMPLE

Artículo 20. Movilidad vertical

1. Entre los espacios accesibles situados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre los diferentes niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras. Los edificios de uso público de más de una planta contarán siempre con ascensor o rampa

accesible.

2. Se dispondrá en cada planta, frente a la puerta del ascensor, del espacio que permita el acceso a los usuarios y usuarias en silla de ruedas o a personas con discapacidad con otras ayudas técnicas, excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes.

3. Se dispondrán elementos de información que permitan la orientación y el uso de las escaleras, rampas y ascensores a todas las personas con independencia de su discapacidad.

CUMPLE. DISPONE DE ASCENSOR ACCESIBLE QUE RECORRE EL EDIFICIO CONECTANDO TODOS LOS NIVELES Y PLANTAS.

Artículo 21. Aseos

Los edificios de uso público dispondrán de aseos accesibles en las zonas de uso público, en los términos que se establezcan reglamentariamente y procurando la existencia de aseos femeninos y masculinos.

CUMPLE. DISPONE DE ASEOS ACCESIBLES TANTO EN PLANTA SEMISÓTANO COMO EN PLANTA PRIMERA.

Artículo 22. Reserva de espacios

5. En los salones de actos y salas de espectáculos y locales con asientos fijos se dispondrán asientos convertibles, bien señalizados y localizables, al lado del itinerario accesible, para uso de las personas con movilidad reducida o con discapacidad sensorial; en estos mismos espacios y en las zonas de espera con asientos fijos se dispondrá de plazas reservadas para personas usuarias de silla de ruedas.

2. En estas mismas zonas se habilitará también una zona donde esté instalado, señalado de forma adecuada, un bucle de inducción o un sistema alternativo que garantice la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva.

3. Dichos espacios habrán de contar con dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten su interacción y utilización por parte de todas las personas, contemplando de forma específica la atención a las personas con discapacidad sensorial o cognitiva.

4. Las personas con diversidad funcional que tengan como medida de apoyo perros gozarán plenamente del derecho a hacer uso de este tipo de espacios, sin que pueda verse limitada su libertad de circulación y acceso por esta causa

NO PROCEDE.

Artículo 23. Utilización accesible del mobiliario

Las características del mobiliario fijo y de los elementos de información y comunicación, así como la disposición de los mismos, permitirán su uso a cualquier persona.

CUMPLE.

5.2.1.3 CAPÍTULO2. SECCIÓN 3^a. INFORMACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.

Artículo 25. Información y señalización

1. Los edificios de titularidad privada dispondrán de la información, señalización e iluminación que sean necesarias para facilitar la localización de las distintas áreas y de los itinerarios accesibles, así como la utilización del edificio en condiciones de seguridad por cualquier persona.

2. La información de seguridad estará situada en un lugar de fácil localización y permitirá su

comprensión para todo tipo de personas usuarias, mediante el empleo de soportes con un lenguaje sencillo y lectura fácil.

3. La señalización de los espacios y equipamientos de los edificios tendrá en consideración la iluminación y demás condiciones visuales, acústicas y, en su caso, táctiles y en lenguaje sencillo que permitan su percepción a personas con discapacidad sensorial o intelectual.

4. La información y señalización se mantendrá actualizada. Todas las adaptaciones, adecuaciones y nuevos servicios de accesibilidad que se lleven a cabo en el edificio estarán debidamente señalizados, teniendo en cuenta los criterios de fácil comprensión señalados en los apartados anteriores.

CUMPLE.

Artículo 26. Seguridad en caso de incendio

1. Los edificios dispondrán de ascensor de emergencia con accesos desde cada planta, que posibilitará la evacuación prioritaria de personas con discapacidad física, en función de su uso y de la altura de evacuación. Los elementos constructivos que delimitan la caja del ascensor y sus zonas de espera serán resistentes al fuego.

2. Se dispondrán zonas de refugio delimitadas por elementos resistentes al fuego para rescate y salvamento de personas con discapacidad en todos los niveles donde no esté prevista una salida de emergencia accesible.

3. Los recorridos de evacuación, tanto hacia el espacio libre exterior como hacia las zonas de refugio, estarán señalizados conforme a lo establecido en el Documento básico sobre seguridad de utilización, DB SI3, del Código técnico de la edificación, contando igualmente con señalización óptica, acústica y táctil adecuadas para facilitar la orientación de cualquier persona.

4. El edificio dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección del incendio, así como la transmisión óptica y acústica de la alarma a los ocupantes, de manera que se facilite su percepción por cualquier persona.

CUMPLE.

5.2.1.4 CAPÍTULO 2. SECCIÓN 5^a. EDIFICIOS DE VALOR HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Artículo 29. Edificios de valor histórico-artístico

Los bienes declarados protegidos como bienes de interés cultural o incluidos en catálogos municipales o en planes especiales de protección por razón de su particular valor histórico-artístico podrán ser objeto de aquellas soluciones alternativas que permitan las mejores condiciones de accesibilidad posibles sin incumplir la normativa específica reguladora de dichos bienes, incorporando los elementos de mejora que no alteren su carácter o los valores por los que son protegidos.

CUMPLE.

5.2.1.5 SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD

Artículo 36. Símbolo internacional de accesibilidad.

Al objeto de identificar el acceso y las posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles, deberá señalarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad homologado lo siguiente:

- a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de las áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.
- b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluidas las reservadas en instalaciones de uso público.
- c) Las cabinas de aseo público accesibles.

d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi, en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

El diseño, estilo, forma y proporción del símbolo internacional de accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la norma internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

CUMPLE.

5.2.2. DECRETO 35/2000, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
DOG 29/02/2000 NÚM. 41

ÍNDICE

- 5.2.2.1. Objeto y ámbito de aplicación.
- 5.2.2.2. Urbanización y redes viarias.
- 5.2.2.3. Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en los edificios de uso público.

5.2.2.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, estableciendo de forma pormenorizada las normas que garanticen a las personas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación la accesibilidad y la utilización del entorno urbano, de edificios, medios de transporte y sistemas de comunicación sensorial y promoviendo a su vez la utilización de ayudas técnicas adecuadas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas.

El ámbito de aplicación de este reglamento afecta a todas las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Galicia por entidades públicas o privadas, así como por las personas individuales, en materia de planeamiento, gestión o ejecución urbanística; nueva construcción, rehabilitación o reforma de edificaciones; transporte y comunicación.

Los edificios, instalaciones y servicios de titularidad privada y uso residencial de nueva construcción, en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un itinerario practicable, conforme a las condiciones establecidas en la base 4 del código de accesibilidad, que una las viviendas y locales del edificio con los espacios y dependencias de uso comunitario que estén al servicio del mismo, incluyendo en éstas los garajes vinculados a las viviendas.
- b) Disponer de un itinerario practicable, conforme a las condiciones establecidas en la base 4 del código de accesibilidad, que una la edificación con la vía pública, con otras edificaciones o servicios anexos de uso comunitario y con los edificios vecinos.

Los edificios de titularidad privada y uso residencial de nueva construcción en los que no sea obligatoria la instalación de ascensor deberán disponer de un itinerario practicable -excepto por lo que se refiere a la existencia de un ascensor en él y a la necesidad de complementar las escaleras con una rampa prevista en el artículo 31º.2, conforme a lo establecido en la base 4 del código de accesibilidad. De esta exigencia se exceptúan, en todo caso, las viviendas unifamiliares.

El presente proyecto consiste en la rehabilitación del edificio de la Aduana de TUI para edificio administrativo, punto de información y sala de exposiciones.

Disposiciones sobre barreras arquitectónicas urbanísticas	PROCEDE
Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en los edificios de uso público	PROCEDE
Disposiciones sobre aparcamientos de edificios de uso público	NO PROCEDE
Disposiciones sobre barreras arquitectónicas en los edificios de uso residencial	NO PROCEDE
Disposiciones sobre barreras arquitectónicas de los edificios con viviendas reservadas	NO PROCEDE
Disposiciones sobre barreras en el transporte	NO PROCEDE
Disposiciones sobre barreras en la comunicación	NO PROCEDE

NIVELES DE ACCESIBILIDAD EXIGIDOS PARA EDIFICIOS DE USO PÚBLICO DE NUEVA CONSTRUCCIÓN								
USO		CAP	ITIN	APAR	ASE	DOR	VES	PROYECTO*
RESIDENCIA L	HOTELES	25/50 PLAZAS	PR	-----	AD	AD	-----	-
		+ DE 50 PLAZAS	AD	AD	AD	AD	AD	-
	RESIDENCIAS	25/50 PLAZAS	PR	-----	Ad	AD	-----	-
		+ DE 50 PLAZAS	AD	AD	AD	AD	AD	-
COMERCIAL	CAMPINGS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	PRISIONES	TODAS	AD	AD	AD	AD	AD	-
	MERCADOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	> 100/499 m ²	PR	-----	-----	-----	-----	-
		≥ 500 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	BARES Y RESTAURANTES	> 50 PLAZAS	AD	AD	AD	-----	-----	-
SANITARIO ASISTENCIAL	HOSPITALES	TODOS	AD	AD	AD	AD	AD	-
	CENTROS DE SALUD	TODOS	AD	AD	AD	AD	AD	-
	CLÍNICAS Y DISPENSARIOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	AD	-
	CENTROS DE REHABILITACIÓN	TODOS	AD	AD	AD	-----	AD	-
	FARMACIAS	TODAS	PR	-----	-----	-----	-----	-
	RESIDENCIAS	< 25 PLAZAS	PR	-----	AD	AD	-----	-
		≥ 25 PLAZAS	AD	AD	AD	AD	-----	-
	APARTAMENTOS TUTELADOS	TODOS	AD	AD	AD	AD	-----	-
	CENTROS DE DÍA	TODOS	AD	AD	AD	-----	AD	-
	HOGARES-CLUB	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
OCIO	DISCOTECAS	> 50 PLAZAS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	DISCO BAR	> 50 PLAZAS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	PARQUES DE ATRACCIONES	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	PARQUES ACUÁTICOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	PARQUES TEMÁTICOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
DEPORTIVO	POLIDEPORTIVOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	AD	-
	ESTADIOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	AD	-
CULTURAL	MUSEOS	> 250 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	TEATROS	> 250 m ²	AD	AD	AD	-----	AD	-
	CINES	> 250 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	SALAS DE CONGRESOS	> 250 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	CASA DE CULTURA	> 250 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	BIBLIOTECAS	> 150 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	CENTROS CÍVICOS	> 150 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
	SALAS DE EXPOSICIONES	> 150 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-

ADMINISTRA T	CENTROS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES	TODOS	AD	AD	AD	----	----	-
	OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	> 200-499 m ² ≥ 500 m ²	PR AD	----- AD	AD AD	----- AD	----- AD	- -
TRABAJO	CENTROS DE TRABAJO	+ DE 50 TRABAJADORES	AD	AD	AD	-----	AD	AD-
DOCENTE	CENTROS DOCENTES	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
RELIGIOSO	CENTROS RELIGIOSOS	> 150-499 m ²	PR	-----	AD	-----	-----	-
		≥ 500 m ²	AD	AD	AD	-----	-----	-
TRANSPORT E	AEROPUERTOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	PUERTOS	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	ESTACIÓN AUTOBUSES	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	ESTACIÓN FERROCARRIL	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	ÁREAS DE SERVICIO	TODOS	AD	AD	AD	-----	-----	-
	GASOLINERAS	TODOS	PR	-----	AD	-----	-----	-

5.2.2.2 URBANIZACIÓN Y REDES VIARIAS.

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS SEGUN DECRETO		PROYECTO
		ADAPTADO	PRACTICABLE	
ITINERARIOS PEATONALES Base 1.1.1	ÁREAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO INTEGRAL	ANCHO LIBRE 1.80m (Con obstáculos puntuales 1.50m.)	ANCHO LIBRE 1.50m (Con obstáculos puntuales 1.20m.)	CUMPLE
	RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 0,90m	ANCHO LIBRE 0,90m	CUMPLE
	PENDIENTE MÁX. LONGITUDINAL	10%	12%	CUMPLE
	ALTURA MÍNIMA LIBRE DE OBSTÁCULOS	2,20m	2,10m	CUMPLE
ITINERARIOS MIXTOS Base 1.1.2	ANCHO MÍNIMO LIBRE DE OBSTÁCULOS	3,00m (Con obstáculos 2,50m)	2,50m (Con obstáculos 2,20m)	NP
	PENDIENTE MÁX. LONGITUDINAL	8%	10%	NP
	ALTURA MÍNIMA LIBRE DE OBSTÁCULOS	3,00m	2,20m	NP
PASOS PEATONALES PERPENDICULA RES SENTIDO ITINERARIO Base 1.1.3 A	ÁREAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO	ANCHO LIBRE 1,80m	ANCHO LIBRE 1,50m	NP
	RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 1,50m	ANCHO LIBRE 1,20m	NP
	PENDIENTE MÁX	12%	14%	NP
	ANCHO LIBRE MÍNIMO ACERAS	0,90m	0,90m	NP
PASOS PEATONALES SENTIDO DE ITINERARIO Base 1.1.3B	LONGITUD MÍNIMA ANCHO MÍNIMO	1,50m 0,90m LIBRE MÁS EL ANCHO DEL BORDILLO	1,20m 0,90 m LIBRE MÁS EL ANCHO DEL BORDILLO	NP
PASO DE VEHICULOS SOBRE ACERAS Base 1.1.4	PERPENDICULAR A CALZADA	MÍNIMO 0,60m	MÍNIMO 0,60m	NP
	PASO LIBRE DE OBSTÁCULOS	MÍNIMO 0,90m	MÍNIMO 0,90m	NP
PASOS DE PEATONES Base 1.1.5	ÁREAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO	ANCHO LIBRE 1,80m	ANCHO LIBRE 1,50m	NP
	RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 1,50m	ANCHO LIBRE 1,20m	NP
- Pendiente transversal máxima en itinerarios peatonales y mixtos del 2%. Resalte máximo entre pasos y calzada de 2 cm.				
ESCALERAS Base 1.2.3	ANCHO MÍNIMO	1,20m	1,00m	CUMPLE
	DESCANSO MÍN	1,20m	1,00m	CUMPLE
	TRAMO SIN DESCANSO	EL QUE SALVE UN DESNIVEL MÁXIMO DE 2,00 m	EL QUE SALVE UN DESNIVEL MÁXIMO DE 2,50m	CUMPLE
	DESNIVELES DE 1 ESCALÓN	SALVADOS POR RAMPA	ESCALÓN MÁXIMO DE 15cm	NP
	TABICA MÁX	0,17m	0,18m	CUMPLE

	DIMENSIÓN DE LA HUELLA	2T + H = 62-64 cm	2T + H = 62-64 cm	CUMPLE
	ESPACIOS BAJO ESCALERAS	CERRADO O PROTEGIDO SI ALTURA MENOR 2,20 m		CUMPLE
	PASAMANOS	0,90-0,95 m RECOMENDÁNDOSE OTRO A 0,65-0,70 m		CUMPLE
	ANCHO DE LA ESCALERA MAYOR A 3,00 m	BARANDILLA CENTRAL		NP
	ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL	MÍNIMO DE 10 LUX		CUMPLE
ESCAL. MECÁNICAS B1.2.5	ANCHO MÍNIMO	1,00m	1,00m	NP
RAMPAS Base 1.2.4	ANCHO MINIMO	1,50m	1,20m	NP
	PENDIENTE MÁX LONGITUDINAL (POR PROBLEMAS FÍSICOS PODRÁN INCREMENTARSE EN UN 2%)	MENOR DE 3m = 10% ENTRE 3 Y 10m = 8% MAYOR O IGUAL 10m = 6%	MENOR DE 3m = 12% ENTRE 3 Y 10m = 10% MAYOR O IGUAL 10m = 8%	NP
	PENDIENTE MÁX TRANSVERSAL	2%	3%	NP
	LONGITUD MÁXIMA DE TRAMO	20m.	25m.	NP
	DESCANSO MÍN. CON ANCHO EL DE LA RAMPA	LONGITUD 1,50m	1,20m	NP
	GIROS A 90°	INSCRIBIR CÍRCULO DE 1,50m DE DIÁMETRO	INSCRIBIR CÍRCULO DE 1,20m DE DIÁMETRO	NP
	ESPACIO LIBRE A FINAL E INICIO DE RAMPA	1,80 x 1,80m	1,50 x 1,50m	NP
	PROTECCIÓN LATERAL	DE 5 A 10 cm DE ALTURA EN LADOS LIBRES SOBRE EL NIVEL DEL SUELO		NP
	ESPACIO BAJO RAMPAS	CERRADO O PROTEGIDO SI ALTURA MENOR 2,20 m		NP
	PASAMANOS	0,90-0,95 m RECOMENDÁNDOSE OTRO A 0,65-0,70 m		NP
BANDAS MECÁNICAS Base 1.2.7	ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL	MÍNIMO DE 10 LUX		NP
	ANCHO MÍNIMO	1,00m	1,00m	NP
ASCENSORES Base 1.2.6 (mod.D 74/2013)	PENDIENTE MÁX LONGITUDINAL	PENDIENTE IGUAL QUE LA DE ITINERARIO PEATONAL CON MESETA DE 1,50 m DE ENTRADA Y SALIDA		NP
	DIMENSIONES INTERIORES DE CABINA DE UNA SOLA ENTRADA O DOS OPUESTAS	TIPO 1: (Carga max. 450 Kgs) 1.000 mm ANCHO x 1.250 mm PROF. TIPO 2: (Carga max. 630 Kgs) 1.000 mm ANCHO x 1.400 mm PROF. TIPO 3: (Carga max. 1.275 Kgs) 1.100 mm ANCHO x 1.400 mm PROF.		CUMPLE
	PUERTAS	AUTOMATICAS Y OPERAR CON DESLIZAMIENTO HORIZONTAL		CUMPLE
	BARANDILLA	CON BARANDILLA INTERIOR CON ALTURA = 0,90 m Y 35 mm SEPARACION CON PARED		CUMPLE
	MESETA DE SALIDA	INSCRIBIR CÍRCULO 1,50 m DE DIÁMETRO LIBRE DE OBSTACULOS		CUMPLE
ASEOS EN PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS Base 1.5	BOTONERAS	ALTURA ENTRE 0,90 y 1,20 m SOBRE NIVEL DE PISO		CUMPLE
	DIMENSIONES ACERCAMIENTO	INSCRIBIR CÍRCULO d=1,50m 0,80m MÍNIMO	INSCRIBIR CÍRCULO d=1,20m 0,80m MÍNIMO	NP
	PUERTAS	ANCHO LIBRE 0,80m	ANCHO LIBRE 0,80m	NP
	LAVABOS, GRIFOS DE PRESIÓN O PALANCA	SIN PIE, ALTURA 0,85m	SIN PIE, ALTURA 0,90m	NP
APARCAMIENTO S Base 1.3	INODOROS CON BARRAS LATERALES ABATIBLES POR EL LADO DE APROXIMACIÓN	ALTURA 0,50m, Barras lateral. a 0,20m, y a 0,70m del suelo	ALTURA 0,50m, Barras lateral. a 0,25m, y a 0,80m del suelo	NP
	DIMENSION MÍNIMA EN HILERAS	2,00-2,20 x 5,00m	2,00-2,20 x 5,00m	NP
	ESPACIO LIBRE LATERAL	1,50m	1,50m	NP
ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN Base 1.2	DIMENSION MÍNIMA TOTAL	3,50 x 5,00m	3,00 x 4,50m	NP
	PAVIMENTOS, Duros Y ANTIDESLIZANTES	RESALTE MÁX. 2cm.	RESALTE MÁX. 3cm.	CUMPLE
	BORDILLOS, CANTO REDONDEADO	ALTURA MÁX 0,14m	ALTURA MÁX 0,16m	CUMPLE
SEÑALES Y ELEMENTOS VERTICALES Base 1.4.1	REJILLAS	EN CUADRÍCULA, HUECOS MENORES DE 2 cm		CUMPLE
	ALTURA MÍNIMA LIBRE	IGUAL O MAYOR DE 2,20m	IGUAL O MAYOR DE 2,10m	CUMPLE
	ALTURA PULSADORES Y MECANISMOS	ENTRE 1,20 Y 0,90m	ENTRE 1,30 Y 0,80m	CUMPLE
OTROS ELEMENTOS art.-11 Base 1.4.2	SITUACIÓN: PASO LIBRE EN ACERAS	0,90m, 1,50m EN ÁREAS DESARROLL. POR PLANEAMIENTO		NP
	ALTURA PULSADORES Y MECANISMOS	ENTRE 1,20-0,90m	ENTRE 1,30-0,80m	NP
	SITUACIÓN: PASO LIBRE EN ACERAS	0,90m, 1,50m EN ÁREAS DESARROLL. POR PLANEAMIENTO	0,90m, 1,20m EN ÁREAS DESARROLL POR PLANEAMIENTO	NP

	ZONAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	MESETA A MÁX. 0,85m DE ALTURA, ANCHO MÍN. 0,80m	MESETA A MÁX. 0,90m DE ALTURA, ANCHO MÍN. 0,80m	CUMPLE
--	------------------------------	---	---	--------

5.2.2.3 DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS SEGÚN DECRETO		PROYECTO	
		ADAPTADO	PRACTICABLE		
I T I N E	COMUNICACIÓN HORIZONTAL Base 2.1.2	ESPACIO EN VESTÍBULOS LIBRE DEL BARRIDO DE LAS PUERTAS	INSCRIBIR CÍRCULO DE DIÁMETRO 1,50 m	INSCRIBIR CÍRCULO DE DIÁMETRO 1,20 m CUMPLE	
		PASO LIBRE PUERTAS	MÍNIMO 0,80 m	CUMPLE	
		CORREDORES	ANCHO MÍNIMO 1,20 m, PUNTUALMENTE 0,90 m	ANCHO MÍNIMO 1,00 m, PUNTUALMENTE 0,90 m CUMPLE	
		CORREDORES DE EVACUACIÓN	ANCHO MÍNIMO 1,80 m, PUNTUALMENTE 1,20 m	ANCHO MÍNIMO 1,50 m, PUNTUALMENTE 1,00 m CUMPLE	
		ESPACIO MÍNIMO DE GIRO	INSCRIBIR CÍRCULO DE DIÁMETRO 1,50 m	INSCRIBIR CÍRCULO DE DIÁMETRO 1,20 m CUMPLE	
R A R I O S	COMUNICACIÓN VERTICAL ESCALERAS Base 2.2.2	ANCHO MÍNIMO DESCANSO MÍN	1,20 m 1,20 m	1,00 m 1,00 m CUMPLE	
		TRAMO SIN DESCANSO	EL QUE SALVE UN DESNIVEL MÁX. DE 2,50 m		CUMPLE
		DESNIVELES DE 1 ESCALÓN	SALVADOS MEDIANTE RAMPA		NO PROCEDE
		TABICA MÁXIMA	0,17 m	0,18 m CUMPLE	
		DIMENSIÓN HUELLA	2T + H = 62-64 cm	2T + H = 62-64 cm 34+28=63cm CUMPLE	
		ESPACIOS BAJO ESCALERAS	CERRADO O PROTEGIDO SI ALTURA MENOR DE 2,20m		CUMPLE
		PASAMANOS	0,90-0,95 m RECOMENDABLE OTRO 0,65-0,70 m		CUMPLE
		ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL	MÍNIMO DE 10 LUX MÍNIMO DE 10 LUX		CUMPLE
	ESCAL. MECÁNICAS	ANCHO MÍNIMO	1,00 m 1,00 m		NO PROCEDE

	RAMPAS Base 2.2.1	ANCHO MINIMO	1,50 m 1,20 m	NO PROCEDE
	BANDAS MECÁNICAS Base 2.2.5	ANCHO MÍNIMO	1,00 m 1,00 m	NO PROCEDE
	COMUNICACIÓN VERTICAL Base 2.2.3	ASCENSORES	ANCHO MIN: 1,10 m ANCHO MIN: 0,90 m	CUMPLE
		DIMENSIONES	INSCRIBIR CÍRCULO 1,50m DE DIÁMETRO 0,80 m MÍNIMO	CUMPLE
A S E O S	ASEOS ADAPTADOS Base 2.3.1	ACERCAMIENTO	INSCRIBIR CÍRCULO 1,20m DE DIÁMETRO 0,80 m MÍNIMO	
		PUERTAS	ANCHO LIBRE 0,80 m	CUMPLE
		LAVABOS	SIN PIE, GRIFO PRESIÓN O PALANCA	CUMPLE
		ALTURA	0,85 m 0,90 m	
		INODOROS	H=0,50 m BARRAS LATERALES A 0,20 m Y A 0,7 DEL SUELO, ABATIBLE LADO DE APROX. H=0,50 m BARRAS LATERALES A 0,25 m Y A 0,8 DEL SUELO, ABATIBLE LADO DE APROX.	CUMPLE
D O R M I T	DORMITORIOS ADAPTADOS Base 2.3.2	DIMENSIONES	INSCRIBIR CÍRCULO 1,50m DE DIÁMETRO INSCRIBIR CÍRCULO 1,20m DE DIÁMETRO	NO PROCEDE
		PASILLOS EN DORMITORIOS	ANCHO MÍNIMO 1,20m ANCHO MÍNIMO 1,00m	NO PROCEDE
		PUERTAS	ANCHO LIBRE 0,80m ANCHO LIBRE 0,80m	NO PROCEDE
		ESPACIO DE APROX. LATERAL CAMA	0,90m 0,90m	NO PROCEDE
		ALTURA PULSADORES Y TIRADORES	ENTRE 1,20 y 0,90m ENTRE 1,30 y 0,80m	NO PROCEDE
		DIMENSIONES	MÍNIMO 1,70x1,80	NO PROCEDE
V E S T U A R I O S	CABINAS	ASIENTO	0,40x0,40m CON ESPACIO DE APROXIMACIÓN MÍNIMO DE 0,80m BARRAS LATERALES A 0,70-0,75m ABATIBLES LADO APROX.	NO PROCEDE
		PASILLOS VESTIDORES Y DUCHAS	ANCHO MÍNIMO 1,20m ANCHO MÍNIMO 1,00m	NO PROCEDE
		ESPACIO DE APROX. LATERAL	A MOBILIARIO DE 0,80m	NO PROCEDE
		ALTURA PULSADORES	ENTRE 1,20 y 0,90m ENTRE 1,30 y 0,80m	NO PROCEDE

	ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS	INSCRIBIR CÍRCULO DE 1,50m DE DIÁMETRO INSCRIBIR CÍRCULO DE 1,20m DE DIÁMETRO	NO PROCEDE
DUCHAS	DIMENSIONES	MÍNIMO UNA DUCHA DE 1,80x1,20m	NO PROCEDE
	ASEIENTO	0,40x0,40m CON ESPACIO DE APROXIMACIÓN MÍNIMO DE 0,80m BARRAS LATERALES A 0,70-0,75m ABATIBLES LADO APROX.	NO PROCEDE

5.2.3. ORDEN VIV/561/2010

5.2.3.1 Objeto y aplicación.

Tal y como queda recogido en la modificación puntual nº 3 do PXOM del concello de Tui en el ámbito del equipamiento E-209 Aduana policía fronteriza, aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2024:

“[...] La Orden VIV/561/2010 es de aplicación en todos los espacios públicos urbanizados que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de manera permanente o temporal, siendo este último nuestro caso. Los espacios de uso público urbanizados deberán diseñarse, construirse, mantenerse y gestionarse cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

El espacio privado de uso público que se crea con la modificación de la alineación y rasante en la parcela de la Aduana, cumplirá con las condiciones recogidas en el artículo 4 “Áreas de uso peatonal”, ya que en él no existirán resaltes o pasos aislados, en todo su espacio se prevé una altura libre de paso superior a 2,20 m y la pavimentación reunirá las características de diseño e instalación recogidas en el artículo 11, de dicha Orden.

El espacio de uso público dispondrá de un itinerario peatonal adaptado. Con el fin de salvar la diferencia de cota entre la acera y el espacio de uso público se prevé la instalación de un ascensor adaptado. El recorrido accesible cumplirá con las condiciones recogidas en el art. 5 de la VIV/561/2010.

Los elementos de urbanización del espacio de uso público cumplirán las determinaciones recogidas en el capítulo V; su diseño, colocación y mantenimiento garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan generar esplendor.

El proyecto de obras o en su caso, de urbanización, que diseñe el espacio público y el edificio, deberá justificar el cumplimiento tanto de estas como del resto de las condiciones de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas.”

Por lo que se dispone a continuación el cumplimiento de los artículos 4, 5 y de todos aquellos incluido en el capítulo 5 (arts. 10,11,12,13,14,15,16, 17 y 18).

1

5.2.3.2 Artículo 4. Las áreas de uso peatonal.

1. Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- a) No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.
- b) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- c) La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definidas en el artículo 11.

2. Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos.

CUMPLE

5.2.3.3 Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- d) No presentará escalones aislados ni resaltos.
- e) Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.
- f) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.
- g) La pendiente transversal máxima será del 2%.
- h) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
- i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- j) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI.

3. Cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles se adoptará una solución de plataforma única de uso mixto.

4. En las plataformas únicas de uso mixto, la acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

5. Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados.

6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

CUMPLE. SE DISPONE EL ASCENSOR DE LA ADUANA COMO ITINERARIO ACCESIBLE A EFECTOS DEL ESPACIO DE PATIO.

5.2.3.4 Capítulo 5.

Artículo 10. Condiciones generales de los elementos de urbanización.

1. Se consideran elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas

aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística. Los elementos de urbanización vinculados al cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares se desarrollan en el capítulo VI.

2. El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

3. Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.

CUMPLE.

Artículo 11. Pavimentos.

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurarán su continuidad y la inexistencia de resaltos.

2. Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45.

CUMPLE.

Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

1. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

b) Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm de diámetro como máximo.

c) Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha.

d) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

e) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

CUMPLE.

Artículo 13. Vados vehiculares.

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

NO PROCEDE.

Artículo 14. Rampas.

1. En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Los tramos de las rampas tendrán una anchura mínima libre de paso de 1,80 m y una longitud máxima de 10 m.
 - b) La pendiente longitudinal máxima será del 10% para tramos de hasta 3 m de longitud y del 8% para tramos de hasta 10 m de longitud.
 - c) La pendiente transversal máxima será del 2%.
 - d) Los rellanos situados entre tramos de una rampa tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,80 m cuando exista un cambio de dirección entre los tramos; ó 1,50 m cuando los tramos se desarrolle en directriz recta.
 - e) El pavimento cumplirá con las características de diseño e instalación establecidas en el artículo 11.

2. Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de rampa. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa, se colocarán barandillas de protección o zócalos. Los pasamanos, barandillas y zócalos cumplirán con los parámetros de diseño y colocación establecidos en el artículo 30.
3. Al inicio y al final de la rampa deberá existir un espacio de su misma anchura y una profundidad mínima de 1,50 m libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.
4. Se señalizarán los extremos de la rampa mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional, colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

NO PROCEDE.

Artículo 15. Escaleras.

1. Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.
2. Los tramos de las escaleras cumplirán las siguientes especificaciones:
 - a) Tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.
 - b) La anchura mínima libre de paso será de 1,20 m.
 - c) Su directriz será preferiblemente recta.
3. Los escalones tendrán las siguientes características:
 - a) Una huella mínima de 30 cm y una contrahuella máxima de 16 cm. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente: $54 \text{ cm} \leq 2C + H \leq 70 \text{ cm}$.
 - b) No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella.
 - c) En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos ellos serán iguales.

- d) El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a 75º y menor o igual a 90º.
- e) No se admitirá bocel.
- f) Cada escalón se señalizará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.
4. Los rellanos situados entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que ésta, y una profundidad mínima de 1,20 m.
5. El pavimento reunirá las características de diseño e instalación establecidas en el artículo 11.
6. Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de escalera. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocarán barandillas de protección. Los pasamanos y barandillas cumplirán con los parámetros de diseño y colocación definidos en el artículo 30.
7. Se señalizarán los extremos de la escalera mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

NO PROcede. LA ESCALERA PROYECTADA NO SUPONE UNA ALTERNATIVA NINGUNA RAMPA SITUADA EN EL ITINERARIO PEATONAL.

Artículo 16. Ascensores.

1. Los ascensores vinculados a un itinerario peatonal accesible deberán garantizar su utilización no discriminatoria por parte de todas las personas.
2. No podrá existir ningún resalte entre el pavimento del itinerario peatonal accesible y el acceso al ascensor. Entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior no podrá existir un espacio superior a 35 mm de anchura.
3. Las dimensiones mínimas en el interior de la cabina se calcularán según el número y posición de las puertas de que disponga:
- a) **Cabinas de una puerta: 1,10 x 1,40 m.**
b) Cabinas de dos puertas enfrentadas: 1,10 x 1,40 m.
c) Cabinas de dos puertas en ángulo: 1,40 x 1,40 m.
4. Las puertas serán de apertura automática y parcialmente transparentes, de manera que permitan el contacto visual con el exterior. Dejarán un ancho de paso libre mínimo de 1,00 m y contarán con un sensor de cierre en toda la altura del lateral.
5. Se colocarán pasamanos en las paredes de la cabina donde no existan puertas. La zona de asimiento de los pasamanos deberá tener una sección transversal de dimensiones entre 30 y 45 mm, sin cantos vivos. El espacio libre entre la pared y la zona a asir debe ser de 35 mm, como mínimo. La altura del borde superior de la zona a asir debe estar comprendida entre 900 ± 25 mm medidos desde el suelo de la cabina.
6. La botonera exterior e interior del ascensor se situará entre 0,70 m y 1,20 m de altura. En el exterior, deberá colocarse en las jambas el número de la planta en braille, y en el interior, los botones de mando estarán dotados de números en braille. En ambos casos estarán acompañados por caracteres arábigos en relieve y con contraste cromático respecto al fondo. El botón correspondiente al número 5 dispondrá de señalización táctil diferenciada.
7. La cabina contará con un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de planta. También dispondrá de bucle de inducción magnética.
8. En el exterior de la cabina y colindante a las puertas deberá existir un espacio donde pueda

inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.

9. En el exterior de la cabina se dispondrán franjas de pavimento táctil indicador direccional colocadas en sentido transversal a la marcha frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

10. Además de lo dispuesto en el presente artículo, cumplirán con los requisitos esenciales de seguridad y salud relativos al diseño y fabricación de los ascensores y de los componentes de seguridad especificados en el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

CUMPLE.

Artículo 17. Tapices rodantes y escaleras mecánicas.

1. Los tapices rodantes y las escaleras mecánicas no forman parte de los itinerarios peatonales accesibles pero se consideran elementos complementarios a ellos. Con la finalidad de facilitar su uso por parte del mayor número de personas, deberán cumplir las especificaciones siguientes:

- a) Tendrán un ancho libre mínimo de 1,00 m.
- b) La velocidad máxima será de 0,5 m/seg.
- c) Los tapices inclinados tendrán una pendiente máxima del 12%.
- d) La superficie móvil deberá discurrir en horizontal durante un mínimo de 0,80 m antes de generar los peldaños en una escalera mecánica o la superficie inclinada en un tapiz rodante.
- e) Los pasamanos móviles deberán proyectarse horizontalmente al menos 0,80 m antes y después de las superficies móviles. Toda la superficie del pavimento situada entre los pasamanos en esta zona debe ser horizontal y enrasada a la misma cota de la superficie horizontal móvil que la continúa.
- f) Se debe señalizar el comienzo y final de las escaleras mecánicas o tapices rodantes con una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.

2. Además de lo dispuesto en el presente artículo, cumplirán con los requisitos esenciales de seguridad y salud establecidos en la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas.

NO PROCEDE.

Artículo 18. Vegetación.

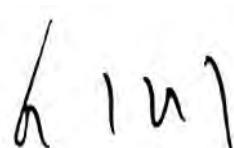
1. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible

2. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.

CUMPLE.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

5.3. CONDICIONES HIGIÉNICAS EN LUGARES DE TRABAJO

CONDICIONES HIGIENICAS EN LUGARES DE TRABAJO

Hoja resumen del Real Decreto 486/97 de 14 de Abril – Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo B.O.E. 23.04.97 (Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E. 13.11.04)

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo. Se entiende por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo (incluidos los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores).

Estas disposiciones son aplicables a los lugares de trabajo utilizados por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de trabajo ya utilizados antes de dicha fecha, que se realicen con posterioridad a la misma.

Para lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha, se aplicarán las disposiciones indicadas en dicho decreto en el Anexo I apartado B, Anexo V, apartado B, y Anexo VI, apartado B, así como las indicadas en los demás anexos.

ANEXO I – CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS REAL DECRETO	PROYECTO
Espacios de trabajo y zonas peligrosas	Altura mínima desde el piso hasta el techo	Mínimo 3m. En locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, altura mínima 2,5m	CUMPLE
	Superficie mínima libre	2m ² por trabajador	CUMPLE
	Capacidad cúbica libre mínima	10m ³ por trabajador	CUMPLE
	Zonas peligrosas	Sistema que impida acceder a dichas zonas	NP
Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas	Características de los suelos	Fijos, estables, no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas	CUMPLE
	Protección de aberturas y desniveles	Mediante barandillas u otros sistemas de protección	CUMPLE
	Protección si hay riesgo de caída y la altura de caída es mayor de 2m.	Aberturas en suelos, paredes o tabiques. Plataformas y muelles o estructuras similares. Los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60cm de altura	CUMPLE
	Pasamanos en lados cerrados	Obligatorios a una altura mínima de 90cm. si la anchura de la escalera es mayor de 1,20m., si es menor y ambos lados cerrados uno de ellos llevará pasamanos	NP
	Barandillas	Altura mínima de 90cm, con protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas	CUMPLE
Tabiques, ventanas y vanos	Tabiques transparentes o translúcidos	Deben estar señalizados y fabricados con materiales seguros en caso de rotura	CUMPLE
	Huecos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación	Deben poder limpiarse sin riesgo para ningún trabajador	CUMPLE
Vías de circulación	Anchura mínima de puertas exteriores y pasillos	Puertas mín. 80cm, pasillos mín. 1m	CUMPLE
	Vías simultáneas para vehículos y peatones	Deberán permitir el paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente	NP
Puertas y portones	Puertas transparentes	Protección a rotura y señalización a la altura de la vista	CUMPLE
	Puertas de acceso a escaleras	Abrirán a descansillos de ancho mín. el de las escaleras	NP
Rampas, escaleras fijas y de servicio	Pendiente máxima	12% si la longitud es menor de 3m. 10% si la longitud es menor de 10m. y 8% en el resto de los casos	NP
	Ancho mínimo de las escaleras	1m. , las de servicio mín. 55cm. No se permiten escaleras curvas, excepto las de servicio	CUMPLE
	Escalones de las escaleras generales	Huella entre 23-36cm, tabica entre 13-20cm	CUMPLE
	Escalones de las escaleras de servicio	Huella mínima de 15cm y tabica máxima 25cm	NP
	Altura entre descansillos	Máximo 3,70m	CUMPLE
	Profundidad descansillos	Mínimo 1m., no menor que la mitad de la anchura de la escalera	CUMPLE

	Espacio libre vertical desde los peldaños	Mínimo 2,20m	CUMPLE
Escalas fijas	Anchura mínima	40cm	NP
	Distancia máxima entre peldaños	30cm	NP
	Distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas	75cm mínimo	NP
	Espacio libre a ambos lados del eje de la escala	40cm	NP
	Escalas que salven más de 4m.	Llevarán protección circundante	NP
	Escalas que salven más de 9m.	Tendrán plataformas de descanso mínimo cada 9m.	NP
Escaleras de mano	Condición general	Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica	NP

Las vías y salidas de evacuación se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras Ley 10/2014 y D.35/2000.

Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa de protección contra incendios del DB SI del CTE

ANEXO II- ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Si se utiliza instalación de mantenimiento deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, en el caso de instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

ANEXO III – CONDICIONES AMBIENTALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Locales de trabajo cerrados	Temperatura para trabajos sedentarios	Entre 17°C y 27°C	CUMPLE
	Temperatura para trabajos ligeros	Entre 14°C y 25°C	CUMPLE
	Humedad relativa	Entre 30% y 70%, si hay electricidad estática mín. 50%	CUMPLE
	Renovación mínima de aire	30m ³ de aire limpio por hora y trabajador	CUMPLE

ANEXO IV – ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Niveles mínimos de iluminación	Exigencias visuales de cada zona	Bajas exigencias visuales 100 lux	CUMPLE
		Exigencias visuales moderadas 200 lux	NP
		Exigencias visuales altas 500 lux	NP
		Exigencias visuales muy altas 1000 lux	NP
	Areas o locales según su uso	Uso ocasional 50 lux	CUMPLE
		Uso habitual 100 lux	CUMPLE
	Vías de circulación según su uso	Uso ocasional 25 lux	CUMPLE
		Uso habitual 100 lux	CUMPLE

Siempre que sea posible los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por si sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas.

Los niveles mínimos deberán duplicarse cuando existan riesgos de caídas, choques u otros accidentes, exista peligro para el trabajador durante la realización de alguna tarea o cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sea muy débil.

La distribución de los niveles de iluminación debe ser lo más uniforme posible, se evitarán los deslumbramientos y los sistemas que perjudiquen la percepción de contrastes.

ANEXO V – SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
	Condiciones generales	Estarán en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso y próximos unos a otros	CUMPLE
	Condiciones de los vestuarios	Provistos de asientos, armarios o taquillas	NP

Vestuarios, duchas, lavabos y retretes	Armarios o taquillas	Separados para la ropa de calle y de trabajo cuando sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad	NP
	Aseos	Obligatorios, con duchas si se realizan trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración Pueden estar integrados en los vestuarios	NP
	Retretes y lavabos	Retretes de descarga automática y cabinas con cierre interior. Pueden estar integrados en los aseos	CUMPLE
Vestuarios, locales de aseo y retretes		Separados para hombres y mujeres o deberá preverse una utilización por separado de los mismos	CUMPLE
Locales de descanso	Necesidad de estos espacios	Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exija en función del tipo de actividad o del nº de trabajadores	NP
	Embarazadas y madres lactantes	Deberán poder descansar tumbadas	CUMPLE
Locales provisionales y trabajos al aire libre	Locales de descanso	Existirán en función del tipo de actividad o del nº de trabajadores	NP
	Comedores y dormitorios	Cuando exista alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia que no les permita regresar cada día	NP

Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias. Si no hay vestuarios se dispondrán colgadores o armarios para colocar su ropa.

Deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias originadas por el humo del tabaco.

Si existen dormitorios en el lugar de trabajo éstos deberán reunir las condiciones de seguridad y salud exigidas para los lugares de trabajo y permitir el descanso del trabajador en condiciones adecuadas.

ANEXO VI – MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS R.D.	PROYECTO
Material para primeros auxilios	Disposición	Adecuado en cuanto a su cantidad y características, al nº de trabajadores, a los riesgos y a la proximidad a un centro de asistencia	CUMPLE
	Situación o distribución del material	Debe garantizarse rapidez en la prestación de auxilio	CUMPLE
Local para primeros auxilios	Disposición	En lugares de trabajo de más de 50 trabajadores y para más de 25 si existe peligrosidad y dificultad de acceso a un centro de asistencia médica	NP

El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

Martín de Cominges Carvallo
 COAG 2723

José Javier Villacé Rodríguez
 COAG 1869

6.0 _ANEXOS.

6.1 _ANEXO 01_REFERENCIA CATASTRAL

6.2 _ANEXO 02_GESTIÓN DE RESIDUOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Estimación de la cantidad de residuos generados codificados conforme a la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE)
2. Medidas para la prevención de residuos en la obra
3. Operaciones de reutilización, valorización o eliminación
4. Medidas para la separación de los residuos en la obra
5. Planos de las instalaciones previstas
6. Prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto
7. Valoración del coste previsto de la gestión de los RCDs
8. Inventario de los residuos peligrosos

ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

El "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición" se redacta como documento anexo al Proyecto "204_tui" conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs), teniendo por objetivo fomentar, por este orden, la prevención, la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos generados durante la ejecución de las obras, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

En el Estudio se establecen las previsiones, las pautas y los objetivos que se deberán cumplir en relación con la gestión de los RCD durante la ejecución de la obra. El contratista redactará el Plan de gestión de residuos en el que concretará la manera de cumplir con los objetivos del Estudio en función de la planificación prevista y los recursos y proveedores destinados para la ejecución de la obra.

Quedan fuera del ámbito de este Estudio, entre otros, los residuos que están regulados por legislación específica, o cuando estén mezclados con otros RCDs, como los suelos contaminados y los elementos que contengan amianto. A estos les será de aplicación la legislación específica.

1. Estimación de la cantidad de residuos generados codificados conforme a la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE)

La estimación de las cantidades de residuos que previsiblemente van a ser generados durante la ejecución de las obras se realiza a partir de los datos publicados por la Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco IHOBE, por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por la Agencia de Residuos de Cataluña ARC, por la Comunidad de Madrid y por la Asociación Española de Empresarios de Demolición AEDED.

Estas entidades ofrecen una estimación del volumen de residuo generado, para cada tipo residuo considerado, en función del tipo de actuación (t/m²). Los valores adoptados vienen detallados en la **Tabla 2** y se complementan con el valor de la densidad aparente de los residuos considerados con la que se obtiene el volumen en metros cúbicos correspondiente a las toneladas generadas.

Los residuos se agrupan y clasifican en función de las características que condicionan el tipo de gestión al que se van a destinar y las operaciones a las que se van a someter, distinguiendo entre:

Terrenos

Procedentes de los excedentes no contaminados del desbroce del terreno, de la excavación y de los movimientos de tierra generados en el transcurso de las obras.

Pétreos

Los no contaminados, por su condición de residuos inertes, pueden destinarse a la elaboración de áridos reciclados, al relleno de zanjas y excavaciones o la restauración de canteras y minas.

No pétreos

Reúne un conjunto de residuos, asimilables a los residuos urbanos (papel, cartón, plástico, vidrio, metales, etc.), que se caracterizan por su alto índice de reciclabilidad, por lo que su gestión deberá dirigirse siempre en esta dirección.

Por el contrario, también comprenden los materiales a base de yeso, los que actualmente no tienen la posibilidad de ser valorizados, debiendo separarse adecuadamente del resto de residuos por su poder contaminante y los residuos mezclados que, por su fragmentación y mezcla, ofrecen un escaso potencial de valorización.

Peligrosos

Por su naturaleza peligrosa (inflamables, combustibles, tóxicos, nocivos, corrosivos, etc.) requieren de un tratamiento o gestión específicos. Son fácilmente identificables ya que los materiales y productos que los generan vienen identificados con pictogramas de riesgo en sus envases o embalajes.

Basuras

Los residuos generados en las casetas de obra producidos en tareas de oficina, vestuarios, comedores, etc. tendrán la consideración de basuras (Residuos Sólidos Urbanos) y se gestionarán como tales según estipule la normativa municipal reguladora de dichos residuos en la ubicación de la obra.

Tabla 1
Posibles residuos peligros presentes en obras de nueva planta

Elemento	Tipo de residuos
Cimentación	Suelos contaminados, aerosoles de marcado vacíos Lodos bentoníticos de perforación
Estructura	Restos de limpieza de hormigonera conteniendo lechada de cemento Portland Restos de aditivos de hormigón y sus envases Restos de aceites desenconfrantes y sus envases Madera tratada con productos conservantes Resto de productos conservantes de la madera Escoria generada en el proceso de soldadura, sellantes, material asfáltico impermeabilizaciones
Aislamientos	Bidones y aerosoles vacíos de poliuretano
Impermeabilización	Recortes de láminas de impermeabilización
Acabados	Restos de alquitranes Sobrantes y envases de pinturas y barnices Sobrantes y envases de antioxidantes

Sobrantes y envases de líquidos para pulir terrazo y piedra natural
 Sobrantes y envases de ácidos para acabados de hormigón visto
 Elementos de puesta en obra contaminados con pinturas, pinceles y rodillos

Instalaciones	Envases de colas, resinas, siliconas...
Medios auxiliares	Vertido sobre el terreno de aceite de maquinaria, baterías, filtros de aceites, trapos contaminados...

Tabla 2
Posibles residuos peligros presentes en obras de rehabilitación, reforma o demolición

Elemento	Tipo de residuos
Cimentación	Suelos contaminados
Estructura	Protección de estructuras metálicas con flocado de fibras de amianto Elementos estructurales de madera tratados con conservantes tóxicos
Aislamientos	Asilamientos con sustancias potencialmente peligrosas
Impermeabilización	Impermeabilizaciones con sustancias potencialmente peligrosas Placas de fibrocemento
Acabados	Placas de falso techo con contenido de amianto Pavimentos vinílicos con contenido de amianto Alquitránes Pinturas con contenido de plomo
Instalaciones	Tuberías y bajantes de fibrocemento Tuberías de plomo Depósitos de fibrocemento Calorifugado de tuberías con contenido de amianto Tubos fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio Detectores iónicos de humo susceptibles de generar radicaciones superiores a las admisibles Transformadores eléctricos con PCB o PCT Pararrayos radioactivos

Fuente: Guía sobre gestión de residuos de construcción y demolición. AEDED

1.1. Parámetros del proyecto según tipo de intervención

La estimación de la cantidad de residuos generados se realiza a partir de los siguientes parámetros de proyecto:

Movimiento de tierras	385,63 m ³
	Volumen de desbroce
	0,00 m ³
	Volumen de excavación
	385,63 m ³
Derribos y demoliciones	60,00 m ²
	Edificio
	Muros de fábrica
	60,00 m ²
Rehabilitación de edificación	587,00 m ²
Edificación	126,00 m ²
	Residencial o terciario
	126,00 m ²
Urbanización	120,00 m ²

Tabla 3
 Residuos generados por tipo de actuación t/m²

Tipo de residuo					Obra nueva			Rehabilitación Demolición							
Tipo	Naturaleza	Código LER	Designación	Densidad del residuo t/m ³	Edificación			Urbanización		Edificio		Nave industrial			Viales
					Residencial		Industrial			Pórticos de hormigón	Muros de fábrica	Pórticos de hormigón	Muros de fábrica	Pórticos metálicos	Estructura mixta
No peligrosos	Terrenos	20 02 01	Desbroce y poda	0,80											
		17 05 04	Tierra y piedras	1,80				0,0065	0,0100						0,4500
	Pétreos	17 01 01	Hormigón	1,75	0,0200	0,0300	0,0030	0,0500	0,7100	0,0850	0,7300	0,3500	0,4500	0,5500	0,0500
		17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	1,20	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	0,0500	
	No pétreos	17 04 07	Metales mezclados	1,50	0,0050	0,0080	0,0003	0,0450	0,0150	0,0050	0,0250	0,0080	0,3500	0,2200	
		17 02 01	Madera	0,80	0,0100	0,0080	0,0010	0,0600	0,0170	0,0230	0,0170	0,0230	0,0170	0,0170	
		17 02 02	Vidrio	0,40	0,0010	0,0010	0,0001	0,0050	0,0160	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	
		17 02 03	Plástico	0,60	0,0020	0,0020	0,0005	0,0400	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	0,0410	0,0310	
		20 01 01	Papel y cartón	0,75	0,0020	0,0020	0,0001	0,0200							
	Mezclados	17 03 02	Mezclas bituminosas	1,00	0,0020	0,0020	0,0050	0,0200							0,1100
		17 08 02	Materialles de construcción a base de yeso	0,90	0,0050	0,0010		0,1000	0,0500	0,0500	0,0250	0,0250	0,0250	0,0250	
	Peligrosos y basuras	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición	1,25	0,0100	0,0080	0,0010	0,0250	0,0010	0,0040	0,0250	0,0210	0,0250	0,0250	0,0100
		17 09 03 *	Otros residuos, incluidos los residuos mezclados, que contienen sustancias peligrosas	0,80	0,0020	0,0020	0,0005	0,0020							
		20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	0,60	0,0010	0,0010	0,0001	0,0050	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	0,0010	

Tabla 4
 Identificación LER y estimación de la cantidad de residuos generada (masa y volumen)

Tipo de residuo				Edificación											
Tipo	Naturaleza	Código LER	Designación	Movimiento de tierras		Derribos y demoliciones		Rehabilitación		Edificación		Urbanización		Total	
				t	m ³	t	m ³	t	m ³	t	m ³	t	m ³	t	m ³
No peligrosos	Terrenos	20 02 01	Desbroce y poda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		17 05 04	Tierra y piedras	694,13	385,63	0,00	0,00	5,87	3,26	0,00	0,00	0,78	0,43	700,78	389,32
	Pétreos	17 01 01	Hormigón	0,00	0,00	5,10	2,91	29,35	16,77	2,52	1,44	0,36	0,21	37,33	21,33
		17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	0,00	0,00	3,00	2,50	29,35	24,46	6,30	5,25	6,00	5,00	44,65	37,21
	No pétreos	17 04 07	Metales mezclados	0,00	0,00	0,30	0,20	26,42	17,61	0,63	0,42	0,04	0,02	27,38	18,25
		17 02 01	Madera	0,00	0,00	1,38	1,73	35,22	44,03	1,26	1,58	0,12	0,15	37,98	47,48
		17 02 02	Vidrio	0,00	0,00	0,06	0,15	2,94	7,34	0,13	0,32	0,01	0,03	3,13	7,83
		17 02 03	Plástico	0,00	0,00	0,06	0,10	23,48	39,13	0,25	0,42	0,06	0,10	23,85	39,75
		20 01 01	Papel y cartón	0,00	0,00	0,00	0,00	11,74	15,65	0,25	0,34	0,01	0,02	12,00	16,01
		17 03 02	Mezclas bituminosas	0,00	0,00	0,00	0,00	11,74	11,74	0,25	0,25	0,60	0,60	12,59	12,59
		17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso	0,00	0,00	3,00	3,33	58,70	65,22	0,63	0,70	0,00	0,00	62,33	69,26
	Mezclados	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición	0,00	0,00	0,24	0,19	14,68	11,74	1,26	1,01	0,12	0,10	16,30	13,04
Peligrosos y basuras	Potencialmente peligrosos y basuras	17 09 03 *	Otros residuos, incluidos los residuos mezclados, que contienen sustancias peligrosas	0,00	0,00	0,00	0,00	1,17	1,47	0,25	0,32	0,06	0,08	1,49	1,86
		20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	0,00	0,00	0,06	0,10	2,94	4,89	0,13	0,21	0,01	0,02	3,13	5,22

2. Medidas para la prevención de residuos en la obra

Con el objetivo de reducir la generación de residuos durante la ejecución de la obra, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1 Formación y seguimiento del Plan de gestión de residuos

Como medida general, el personal de obra debe tener la formación y el conocimiento suficiente sobre la gestión de los residuos en la obra y sobre los procedimientos establecidos para la correcta gestión de los residuos generados (llenar la documentación de transferencia de residuos, comprobar la calificación de los transportistas y la correcta manipulación de los residuos). Todos los intervenientes en la ejecución de la obra, incluidas las subcontratas, deben ser conocedores de sus obligaciones en relación con los residuos y de que han de cumplir con las directrices del Plan de gestión de residuos.

El gestor de los residuos se encargará de presentar y explicar, tanto al personal propio como a las subcontratas participantes en la ejecución de las obras, el Plan de gestión de residuos, especialmente las partes relacionadas con las obligaciones y derechos de los operarios, las buenas prácticas y los criterios de señalización y etiquetado de los residuos.

Asimismo, se establecerá un sistema para informar periódicamente sobre el seguimiento y control de la gestión de residuos realizados.

2.2 Minimizar los embalajes de los suministros

Los embalajes de los suministros son una de las principales fuentes generadoras de residuos en las obras de nueva planta, por lo que resulta necesario minimizar su presencia:

- Se dará preferencia a proveedores que empleen para sus productos envases con materiales reciclados, biodegradables o reutilizables.
- Se fomentará la reutilización los pallets y embalajes evitando su deterioro en obra.
- Se solicitará a los proveedores que minimicen los envasados de cartón, papel y plástico, reduciéndolos a los imprescindibles y evitando los decorativos o superfluos. Así mismo se les solicitará que retiren los embalajes de sus suministros.
- Se fomentará el uso de envases de gran capacidad y la realización de compras a granel.

2.3 Optimizar los materiales empleados

- En general, se adquirirán las cantidades justas de los materiales, evitando los sobrantes o excedentes innecesarios y el consiguiente incremento del volumen de residuos generados.
- Evitar la compra de productos que contengan componentes con sustancias peligrosas.
- Se priorizará la contratación de materiales de reutilización, reciclables, de origen reciclado o con etiquetado o "certificados ambientales" y el uso de elementos prefabricados frente a los elaborados en obra.
- Los suministros se almacenarán en sus embalajes originales hasta el momento de su utilización. Se preverán zonas de acopio protegidas de la lluvia y del viento, situadas fuera de los recorridos de tránsito de la obra, para proteger a los materiales de posibles deterioros o roturas accidentes.
- Se programarán las entregas de hormigones de central de manera que se evite el principio de fraguado del hormigón y su obligada devolución a planta.
- Se preverá el empleo los restos de hormigón fresco en otras partes de la obra, como hormigón de limpieza, base de solados, mejora de accesos, etc. Los restos no utilizados se almacenarán sobre una superficie dura para reducir los desperdicios y, posteriormente, se depositará en contenedores específicos evitando su contaminación.
- Se priorizará las armaduras de acero elaboradas en taller, evitando los recortes y despuntes realizados en obra.
- Antes de su colocación, se replanteará la disposición de tejas y piezas cerámicas de manera que se minimicen los recortes y elementos sobrantes. Los restos de ladrillos, tejas y material cerámico se segregarán de los restos de aglomerante antes de depositarlos en el contenedor correspondiente.
- Se dispondrá de una zona de corte para evitar la dispersión de restos de ladrillos, baldosas, bloques...
- Los elementos de madera se replantearán junto con el oficial de carpintería, con el fin de optimizar la solución, minimizar su consumo y generar el menor volumen de residuos.
- Se pactará con el proveedor la devolución de los materiales de naturaleza pétreas (bolos, grava, arena, etc.) que no se utilice en la obra, evitando así la acumulación de residuos.
- Elegir preferentemente gestores de tierras, rocas y piedras dedicados a la reutilización o la valorización.
- Las unidades de obra finalizadas se protegerán frente posibles roturas accidentales.

2.4 Demoliciones

Las tareas de demolición se realizarán preferiblemente empleando técnicas de desconstrucción selectiva y de desmontaje con el fin de favorecer la reutilización, reciclado y valorización de los residuos.

Como norma general, la demolición se iniciará con los residuos peligrosos, posteriormente los residuos destinados a reutilización, tras ellos los que se valoricen y finalmente el resto.

3. Operaciones de reutilización, valorización o eliminación

En la Tabla 5 se especifican las operaciones y destino previstos para cada una de las cantidades de los residuos que se prevé se generarán durante la ejecución de las obras detalladas en la Tabla 1, conforme a las definiciones y criterios que más adelante se detallan. Estas previsiones se adoptan en función de la información disponible en el momento de la redacción del presente Estudio de gestión de residuos. El contratista principal, como poseedor de los residuos, tiene la posibilidad en función de su planificación y medios, de proponer operaciones y gestores alternativos en el Plan de gestión de residuos, previa aprobación por parte de la dirección facultativa. En cualquiera de los casos se deberá cumplir que:

- De acuerdo con el RD 105/2008, queda expresamente prohibido la eliminación (depósito en vertedero) de los residuos generados que no hayan sido sometidos a un tratamiento previo, salvo para aquellos que sea técnicamente inviable.
- Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación.
- La eliminación de los residuos se limitará a aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización.
- Cada entrega de residuos debe constar en un documento en el que figuren al menos:
 1. Identificación del poseedor.
 2. Identificación del productor.
 3. Obra de procedencia.
 4. Número de licencia.
 5. Cantidad en toneladas y/o en metros cúbicos de RCD identificados según la codificación en vigor.
 6. Identificación del gestor de destino.

Tabla 5
Operaciones y destinos previstos de los residuos generados

Naturaleza	Código	Residuo	Operación	Gestor de destino
Terrenos	17 05 04	Tierra y piedras	Reutilización en propia obra	-
Pétreos	17 01 01	Hormigón	Restauración de espacios ambientalmente degradados	-
	17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Reutilización	-
No pétreos	17 04 07	Metales mezclados	Reutilización	-
	17 02 01	Madera	Reutilización de carpinterías, elementos estructurales, paneles, ...	-
	17 02 02	Vidrio	Valorización	Planta de tratamiento
	17 02 03	Plástico	Valorización	Planta de tratamiento
	20 01 01	Papel y cartón	Valorización	Planta de tratamiento
	17 03 02	Mezclas bituminosas	Valorización	Planta de tratamiento
	17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso	Almacenamiento	Planta de tratamiento
Mezclados	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición	Almacenamiento	Planta de tratamiento
Potencialmente peligrosos y basuras	17 09 03 *	Otros residuos, incluidos los residuos mezclados, que contienen sustancias peligrosas	Almacenamiento	Planta de tratamiento RP
	20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	-	-

4. Medidas para la separación de los residuos en la obra

La separación en origen según la naturaleza y el tipo de residuo es la base fundamental para facilitar su posterior reutilización, reciclaje o valorización y minimizar la presencia de residuos banales destinados a su eliminación.

Como medidas de carácter general, los residuos se manipularán y separarán de manera que:

- Se evite el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de éstos que dificulte su posterior gestión.
- Se segregarán todos los residuos que sea posible, con el fin de no generar más residuos de los necesarios o convertir en peligrosos los residuos que no lo son al mezclarlos, encareciendo y dificultando su gestión.
- Los productos de un residuo susceptible de ser reciclado o de valorización deberán destinarse a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos que sea posible.

En el caso de que, por falta de espacio físico, no sea técnicamente viable separar los residuos en obra, el poseedor podrá encargar a un gestor autorizado la separación en una instalación de tratamiento de RCDs externa. El gestor deberá acreditar documentalmente haber cumplido con el fraccionamiento en nombre del poseedor.

Separación en fracciones

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, los residuos generados en la obra se almacenarán o acopiarán de manera separada cuando se rebasen las siguientes cantidades:

Tabla 6
Cantidades límite para separar en fracciones

Residuo	Cantidad
Hormigón	80,00 t
Ladrillos, tejas, cerámicos	40,00 t
Metal	2,00 t
Madera	1,00 t
Vidrio	1,00 t
Plástico	0,50 t
Papel y cartón	0,50 t

Por razones de eficiencia económica (una mayor inversión en medios para el almacenaje fraccionado supone un ahorro en los costes de depósito en instalaciones de gestión), se adoptan los siguientes criterios adicionales para optar entre la separación en fracciones o por un almacenamiento mezclado:

- Independientemente del volumen de tierras y piedras no contaminadas y los residuos procedentes del desbroce o la poda generados, estos se almacenarán o acopiarán separadamente del resto de los residuos.
- Los restos de tierras y piedras procedentes de préstamos autorizados que no se empleen en la obra para la que han sido autorizados, deben almacenarse de manera separada para posteriormente devolver al proveedor para utilizarse en la restauración de los terrenos afectados por dicho préstamo.
- Para fomentar su reciclaje, el papel y cartón, la madera y el plástico -especialmente los procedentes del embalaje de los suministros- y el vidrio -en el caso de derribos o demoliciones- se almacenarán fraccionadamente con independencia del volumen de los residuos generados.
- En obras de nueva planta o demoliciones en las que la presencia material de construcción a base de yeso (placas de yeso laminado, placas de escayola, ...) se prevea elevada, estos residuos se almacenarán por separado. Aunque el reciclado de elementos de yeso es incipiente (actualmente inexistente en nuestro entorno), la separación de ese tipo de residuo evita la contaminación que supondría su mezcla con otros residuos valorizables y el correspondiente sobrecoste de su gestión.
- En obras de urbanización de viales los residuos procedentes de mezclas bituminosas se almacenarán por separado con independencia del volumen generado.

En la tabla siguiente se resume el modo de separación y almacenaje de los residuos previstos en obra:

Tabla 7
Separación y modo de almacenaje en obra según tipo de residuo

Naturaleza	Código	Designación	Cantidad (t)	Límite (t)	Mezclado	Fraccionado
Terrenos	17 05 04	Tierra y piedras	700,78	0,00		X
Pétreos	17 01 01	Hormigón	37,33	80,00		X
	17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	44,65	40,00		X
No pétreos	17 04 07	Metales mezclados	27,38	2,00		X
	17 02 01	Madera	37,98	1,00		X
	17 02 02	Vidrio	3,13	1,00		X
	17 02 03	Plástico	23,85	0,50		X
	20 01 01	Papel y cartón	12,00	0,50		X
	17 03 02	Mezclas bituminosas	12,59	0,00		X
	17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso	62,33	0,00		X
Mezclados	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición	16,30	0,00	X	
Potencialmente peligrosos y basuras	17 09 03 *	Otros residuos, incluidos los residuos mezclados, que contienen sustancias peligrosas	1,49	0,00		X
	20 03 01	Mezcla de residuos municipales (basura)	0,00	0,00		X

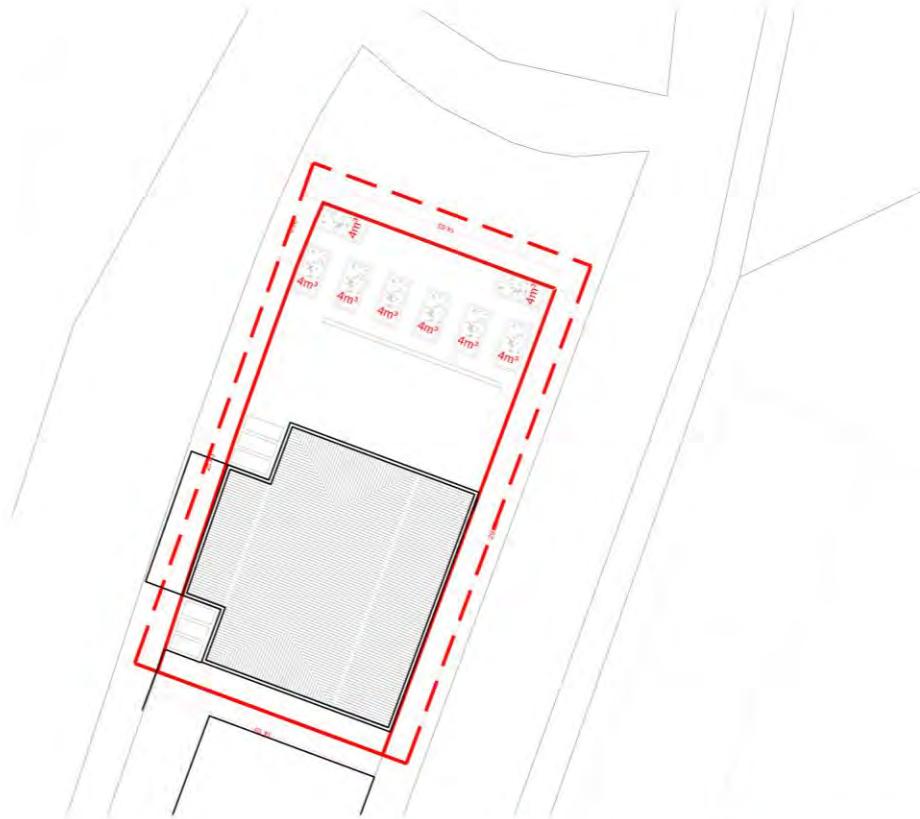
Cumplimiento del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

El presente documento corresponde con estudio de gestión de residuos de construcción y demolición requerido en el Real Decreto 853/2021 y en la Ley 7/2022.

El 72% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2014/955/UE) generados en el sitio de construcción quedará preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, por lo que se cumple el mínimo del 70% establecido en el Real Decreto 853/2021 y en la Ley 7/2022.

Nota: se han considerado susceptibles de reutilización, reciclaje y recuperación el total de residuos excluyendo residuos peligrosos (LER 17 09 03) y tierra y piedras (LER 17 05 04) según RD 853/2021. Para el cálculo del porcentaje de residuos preparados para su reutilización, reciclaje y recuperación sobre el total susceptible, se han excluido los residuos a base de yeso (LER 17 08 02), residuos mezclados (LER 17 09 04) y basuras (20 03 01), así como todas las fracciones marcadas como mezcladas.

5. Planos de las instalaciones previstas



VILLACÉ Y COMINGES - ARQUITECTOS

REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ADUANA. TUI.

PROYECTO BÁSICO

SITUACIÓN

AVENIDA DE PORTUGAL, N°82, 36700, TUI, PONTEVEDRA
PROMOTOR
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE TUI

ARQUITECTOS

JOSÉ JAVIER VILLACÉ RODRÍGUEZ
MARTÍN DE COMINGES CARVALLO

COAG 1869
COAG 2723

firmar
RUA MARQUÉS DE VALLADARES, N°9, SEMISÓTANO, 36201, VIGO
info@villaceycominges.com 886 135 585

EGR
GESTIÓN DE RESIDUOS

SITUACIÓN

E:1/300

JUNIO 2025

6. Prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto

6.1 Descripción

Descripción

Operaciones destinadas al almacenamiento, el manejo, la separación y en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción o demolición generados dentro de la obra. Se considera residuo lo expuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y obra de construcción o demolición, la actividad descrita en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Criterios de medición y valoración

La valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición, que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente, debe contemplar y desglosarse en los siguientes conceptos:

- Clasificación y almacenaje de residuos en obra; comprendiendo el conjunto de medios (contenedores, contenedores de tajo, sacos, depósitos...) y tareas destinadas a clasificar y almacenar en obra los residuos generados.
- Carga y transporte de los residuos a instalación autorizada.
- Depósito de los residuos en instalación autorizada.
- Medios para la valorización de los residuos en obra (plantas móviles, ensayos...).

La valoración debe incluir los costes de implantación del Plan de gestión de residuos y el control y la supervisión de su puesta en práctica. La unidad de medida de los residuos es la tonelada, complementada con su volumen en m3, referidos y codificados conforme a la vigente Lista Europea de Residuos (LER) en Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

6.2 Prescripción de carácter general

El criterio para la gestión de residuos deberá seguir los siguientes objetivos por este orden, quedando expresamente desautorizado el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo:

1. Reducción.
2. Reutilización.
3. Reciclaje.
4. Valorización.

Se deberá asegurar en la contratación de la gestión de los RCDs, que el destino final (planta de reciclaje, vertedero, cantera, incineradora, centro de reciclaje de plásticos/madera...) son centros con la autorización del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, así mismo se deberá contratar sólo transportistas o gestores autorizados por dicho órgano, e inscritos en los registros correspondientes.

Para la contratación de los gestores de residuos se buscará la mejor opción para cada fracción de residuo. Como mejor opción se entiende a aquel gestor que, estando a menos de 30 Km de la obra, ofrezca la reutilización, reciclaje o valorización al mejor precio y utilizando las mejores tecnologías disponibles.

El poseedor de residuos está obligado a presentar a la propiedad de los mismos el Plan de gestión de residuos que acredite cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con la gestión de residuos en la obra; se ajustará a lo expresado en el Estudio de gestión de residuos incluido, por el productor de residuos, en el proyecto de ejecución. El Plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

El Plan de gestión de residuos preverá la realización de reuniones periódicas a las que asistirán contratistas, subcontractistas, dirección facultativa y cualquier otro agente afectado. En las mismas se evaluará el cumplimiento de los objetivos previstos, el grado de aplicación del Plan y la documentación generada para su justificación.

Se deberá planificar la ejecución de la obra teniendo en cuenta las expectativas de generación de residuos y de su posible minimización o reutilización, así como designar un coordinador responsable de poner en marcha el Plan de gestión de residuos y explicarlo a todos los miembros del equipo.

El poseedor de residuos tiene la obligación, mientras se encuentren en su poder, de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como de evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos generados en las cajas de obra producidos en tareas de oficina, vestuarios, comedores, etc. tendrán la consideración de Residuos Sólidos Urbanos y se gestionarán como tales según estipule la normativa reguladora vigente y las autoridades municipales.

Las actividades de valorización en la obra se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen al medio ambiente y, en particular, al agua, al aire, al suelo, a la fauna o a la flora, sin provocar molestias por ruido ni olores y sin dañar el paisaje y los espacios naturales que gocen de algún tipo de protección de acuerdo con la legislación aplicable. La dirección facultativa de la obra deberá aprobar los medios previstos para dicha valorización in situ.

En el caso en que se adopten otras medidas de minimización de residuos, se deberá informar, de forma fehaciente, a la Dirección Facultativa para su conocimiento y aprobación, sin que éstas supongan menoscabo de la calidad de la ejecución.

En el caso en que la legislación de la Comunidad Autónoma exima de la autorización administrativa para las operaciones de valorización de los residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra, las actividades deberán quedar obligatoriamente registradas en la forma que establezca la Comunidad Autónoma.

6.3 Prescripción en cuanto a la separación y almacenamiento de residuos en obra

La separación en las diferentes fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Cuando, por falta de espacio físico en la obra, no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, se podrá encomendar a un gestor de residuos en una instalación externa a la obra, con la obligación, por parte del poseedor, de sufragar los correspondientes costes de gestión y de obtener la documentación acreditativa de que se ha cumplido, en su nombre, la obligación que le correspondía.

El contratista dispondrá de los medios necesarios para el almacenamiento, acopio y transporte de los residuos en el interior de la obra, seleccionando los contenedores más adecuados para cada tipo de residuo. La obra deberá contar, como mínimo, con una zona para el almacenaje de residuos No Peligrosos y otra para los residuos Peligrosos correctamente señalizadas. Ambas deberán adecuarse a las condiciones de seguridad y higiene necesarias en función de la tipología de residuos que se depositen en ellos y de las ordenanzas municipales vigentes. Ambas zonas deberán tener la capacidad de almacenar la totalidad de fracciones de residuo que se plantea separar, respetando la heterogeneidad necesaria entre residuos para evitar su mezcla.

Residuos no peligrosos

Se dispondrá de un espacio especialmente habilitado en zona de afección de la obra –punto verde o limpio- para almacenar los contenedores y acopios necesarios para la separación de los residuos no peligros generados durante la ejecución de la obra. Este espacio quedará convenientemente señalizado y, para cada fracción, se dispondrá un cartel señalizador que indique el tipo de residuo que recoge.

Los contenedores, sacos, depósitos y demás recipientes de almacenaje y transporte de los diversos residuos deben estar etiquetados debidamente. Estas etiquetas tendrán el tamaño y disposición adecuada, de forma que sean visibles, inteligibles y duraderas, esto es, capaces de soportar el deterioro de los agentes atmosféricos y el paso del tiempo. Las etiquetas deben informar sobre qué materiales pueden, o no, almacenarse en cada recipiente. La información debe ser clara y comprensible y facilitar la correcta separación de cada residuo. En los mismos debe figurar aquella información que se detalla en la correspondiente reglamentación de cada Comunidad Autónoma, así como las ordenanzas municipales, y que como mínimo comprenderá la denominación del residuo a contener y su código LER.

El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a las obras a la que prestan servicio.

Los residuos se almacenarán en contenedores adecuados, tanto en número como en volumen, evitando en todo caso la sobrecarga de los contenedores por encima de sus capacidades límite. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapará el mismo y solicitará, de forma inmediata, al transportista autorizado, su retirada. El productor deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos. Los transportistas de tierras deberán proceder a la limpieza de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los materiales pétreos, tierras y hormigones procedentes de la excavación o demolición, podrán almacenarse sin contenedores específicos, sobre el terreno en un área limitada y convenientemente separados unos de otros para evitar la mezcla y contaminación.

Los contenedores de residuos de materiales pétreos destinados a su reciclaje como el relleno de zanjas, acondicionamiento de terrenos áridos reciclados... deben permanecer limpios de materiales contaminantes, debiéndose realizar controles periódicos para garantizar el correcto almacenamiento.

El Plan de gestión de residuos concretará la necesidad y dimensión de los contenedores en función de la planificación y ejecución de obra. Como norma para minimizar los costes de transporte, se utilizarán contenedores con la mayor capacidad posible para cada tipo de residuo.

Residuos peligrosos

Cuando se generen residuos clasificados como peligrosos, el poseedor (constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos) deberá disponer de un espacio especialmente habilitado en zona de afección de la obra para el acopio en el que almacenarlos a cubierto de la lluvia en un recinto cerrado, en un espacio exterior cubierto o en envases cerrados, evitando el arrastre de los residuos peligrosos por lluvia o nieve.

El suelo deberá estar adecuadamente impermeabilizado y contar con un sistema de recogida de residuos líquidos, independiente y separado de la red de alcantarillado, para evitar la contaminación por derrames accidentales del tipo:

- Cubo de retención de vertidos de recogida con una capacidad mínima igual al 10% del depósito.
- Un bordillo perimetral que permita la recogida de líquidos en una arqueta estanca que actué como depósito de fugas.
- Otros sistemas que garanticen el confinamiento de cualquier derrame.

Se evitará la exposición a fuertes corrientes de viento que puedan propiciar el arrastre o transporte por viento de los residuos peligrosos.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, conteniendo la siguiente información:

1. Datos del productor del residuo: Nombre de la empresa, dirección y teléfono.
2. Código LER (Lista Europea de Residuos) del residuo.
3. Fecha de inicio del almacenamiento.
4. Pictograma de la naturaleza del riesgo conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Reglamento CE 1272/2008.

El tiempo máximo de acopio de los residuos peligrosos no debe superar nunca los 6 meses.

Almacenaje en el tajo

Se dispondrán los medios de acopio necesario para que se realice la adecua recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución de las unidades de obra. Las sacas o los contenedores que se utilicen deberán estar correctamente señalizados informando del tipo de RCD para el que estén destinados y, en caso necesario, con la denominación del industrial responsable de ellos. Estos se situarán el mismo punto donde se general los residuos y deberán permitir que cualquier operario los pueda desplazar manualmente. Como criterio general se recomienda:

Tabla 8
Tipo de contenedor para almacenaje de residuos en tajo

Residuo	Tipo de contenedor
Residuos pequeños de instalación: Banales pequeños: cables, tubos, bridas, enganches, etc.	Contenedor de basura con ruedas o similar
Residuos pesados: Escombro, madera, yeso laminado, vidrio y chatarra	Contenedor metálico autoportante
Residuos ligeros: Papel y cartón, plástico de embalaje y banales	Saca tipo Big Bag

Queda prohibido el empleo de bateas o cajones de obras.

Transporte de los residuos por el interior de la obra

Se organizará el tráfico determinando zonas de trabajos y vías de circulación.

La zona de contenedores y acopios se ubicará lo más cerca posible de los accesos a obra, facilitando así la carga y descarga de contenedores al transportista.

No se permitirá la descarga directa sobre camión por medio de grúa torre ni de residuos sobre contenedor ni del propio contenedor lleno. En caso de que la grúa desplace un contenedor de camión, lo ubicará sobre terreno firme y será el camión de cadenas o gancho el que procederá a cargarse el contenedor.

El transportista deberá mostrar el albarán de ubicación, cambio o retirada del contenedor/contenedores correctamente cumplimentado y dejará una copia en obra.

Se acotará la zona de acción de cada máquina en su tajo. Cuando sea marcha atrás o el conductor esté falto de visibilidad estará auxiliado por otro operario en el exterior del vehículo. Se extremarán estas precauciones cuando el vehículo o máquina cambie de tajo y/o se entrecrucen itinerarios.

En la operación de vertido de materiales con camiones, un auxiliar se encargará de dirigir la maniobra con objeto de evitar atropellos a personas y colisiones con otros vehículos.

Para transportes de tierras situadas por niveles inferiores a la cota 0 el ancho mínimo de la rampa será de 4,50 m, ensanchándose en las curvas, y sus pendientes no serán mayores del 12% o del 8%, según se trate de tramos rectos o curvos, respectivamente. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la maniobrabilidad de los vehículos utilizados.

Los vehículos de carga, antes de salir a la vía pública, contarán con un tramo horizontal de terreno consistente, de longitud no menor de vez y media la separación entre ejes, ni inferior a 6 m.

Las rampas para el movimiento de camiones y/o máquinas conservarán el talud lateral que exija el terreno.

Se controlará que cada contenedor contenga el residuo que se negoció con el transportista ya que de esta manera el camión no deba transportar una carga superior a la autorizada.

6.4 Prescripción en cuanto a la ejecución de la obra

Condiciones generales

Reclamar al encargado general los contenedores de tajo para poder retirar los residuos que generen tus trabajadores.

Asegurarse de que tus trabajadores limpian las herramientas y los tajos al final de cada jornada.

Asegurarse de que tus trabajadores no mezclan los residuos.

Acordar con el gruista o carretillero la retirada de residuos en un momento concreto de la jornada

En el caso de residuos peligrosos, tapar los líquidos y seguir las indicaciones del fabricante en las fichas de seguridad (control de apilamientos, no mezclarlos con otros residuos, etc.)

Los residuos especiales tales como aceites, pinturas y productos químicos, deben separarse y guardarse en contenedor seguro o en zona reservada y cerrada. Se prestará especial atención al derrame o vertido de productos químicos (por ejemplo, líquidos de batería) o aceites usados en la maquinaria de obra. Igualmente, se deberá evitar el derrame de lodos o residuos procedentes del lavado de la maquinaria que, frecuentemente, pueden contener también disolventes, grasas y aceites.

VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo, COAG 2723
José Javier Villacé Rodríguez, COAG 1869

r/ Marqués de Valladares 9 SS, Vigo
tel: 886135585
email: info@villaceycominges.com

Es obligación del contratista mantener limpias las obras y sus alrededores tanto de escombros como de materiales sobrantes, retirar las instalaciones provisionales que no sean necesarias, así como ejecutar todos los trabajos y adoptar las medidas que sean apropiadas para que la obra presente buen aspecto.

Demoliciones

En las obras de demolición, deberá primarse los trabajos de deconstrucción sobre los de demolición indiscriminada.

Se realizarán actuaciones previas tales como apeos, apuntalamientos, estructuras auxiliares... para las partes o elementos peligrosos, referidos tanto a la propia obra como a los edificios colindantes.

Se retirarán los elementos contaminantes y/o peligrosos tan pronto como sea posible, así como los elementos a conservar o reutilizar (cerámicos, mármoles...). Los residuos reutilizables, se tratarán con cuidado para no deteriorarlos y se almacenarán en lugar seguro evitando que se mezclen con otros residuos.

Seguidamente se actuará desmontando aquellas partes accesibles de las instalaciones, carpintería, y demás elementos que lo permitan. Por último, se procederá derribando el resto.

El depósito temporal de los escombros, tanto en planta como fuera de ella, se realizará bien en sacos industriales iguales o inferiores a 1 metro cúbico, contenedores metálicos específicos con la ubicación y condicionado que establezcan las ordenanzas municipales. Dicho depósito en acopios también deberá estar en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de residuos.

- Posibles residuos peligrosos:

Materiales que contienen amianto

Para el caso de los residuos con amianto, se seguirán los pasos marcados por la Decisión 2014/955/UE sobre la lista de residuos.

Anexo II. Lista de Residuos. Punto17 06 05* (6), para considerar dichos residuos como peligrosos o como no peligrosos. En cualquier caso, siempre se cumplirán los preceptos dictados por el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Art. 7., así como la legislación laboral de aplicación.

Las obras con presencia de residuos que contengan amianto deberán cumplir el Real Decreto 108/1991, así como la legislación laboral correspondiente. La determinación de residuos peligrosos se hará según la vigente Lista Europea de Residuos (LER) en Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

Movimiento de tierras

Las excavaciones se ajustarán a las dimensiones especificadas en proyecto. Las tierras superficiales que puedan tener un uso posterior para jardinería o recuperación de suelos degradados, será retirada y almacenada durante el menor tiempo posible, en caballones de altura no superior a 2 metros. Se evitará la humedad excesiva, la manipulación, y la contaminación con otros materiales.

Los depósitos de tierra deberán situarse en los lugares que al efecto señale la dirección facultativa y se cuidará de evitar arrastres hacia la excavación o las obras de desagüe y de que no se obstaculice la circulación de la maquinaria de obra.

Se solicitará de las correspondientes compañías la posición y solución a adoptar para las instalaciones que puedan verse afectadas, así como las distancias de seguridad a tendidos aéreos de conducción de energía eléctrica.

Se solicitará la documentación complementaria acerca de los cursos naturales de aguas superficiales o profundas, cuya solución no figure en la documentación técnica.

Antes del inicio de los trabajos, se presentarán a la aprobación de la dirección facultativa los cálculos justificativos de las entibaciones a realizar, que podrán ser modificados por la misma cuando lo considere necesario.

La elección del tipo de entibación dependerá del tipo de terreno, de las solicitudes por cimentación próxima o vial y de la profundidad del corte.

En general, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, contiene las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. En estas situaciones, no es necesario acreditar la valorización de estos residuos. Pero si no es éste el caso, se ha de considerar lo siguiente.

- Posibles residuos peligrosos:

Tierra y piedras contaminadas

Ante la detección de un suelo como potencialmente contaminado se deberá dar aviso a las autoridades ambientales pertinentes, y seguir las instrucciones descritas en el Real Decreto 9/2005, y en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Estructuras de hormigón

Se centralizarán los trabajos de corte de madera y tablones para facilitar la limpieza y aprovechamiento de piezas de encofrado. El uso de mesas de corte sobre sacas facilita la recogida del serrín.

Evitar soldar materiales impregnados con sustancias tóxicas o peligrosas.

Se protegerá siempre el suelo del vertido de desencofrante.

El sobrante del camión hormiguera debe ser devuelto a planta.

Una vez desencofrados, se limpiarán los tablones y placas de encofrado de restos y se barrerán las superficies terminadas.

Los restos de lavado de canaletas/cubas de hormigón serán depositados en una balsa de decantación o en un contenedor que hará de balsa de decantación impermeabilizado adecuadamente con plásticos. El objetivo de dicho contenedor o balsa de decantación es el de separar la fracción sólida de la líquida para poder tratar el hormigón como residuo inerte.

- Posibles residuos peligrosos:

Envases metálicos de restos de desencofrantes, aditivos (retardadores, acelerantes, plastificantes y aireantes), siliconas, masillas y otros materiales de sellado, etc.

Trapos sucios manchados con residuos tóxicos.
Restos de electrodos de soldadura.
Botellas y bombonas de gas u oxígeno.
Envases que han contenido producto tóxico.

Fachadas y particiones

La obra de fábrica debe ejecutarse preferentemente con piezas completas; los recortes se reutilizarán únicamente para solucionar detalles que deban resolverse con piezas pequeñas, evitando de este modo la rotura de nuevas piezas. Para facilitar esta tarea es conveniente delimitar un área donde almacenar estas piezas que luego serán reutilizadas.

Prever el paso de instalaciones a la hora de levantar tabiques: dejar sin colocar las dos/tres últimas hileras de material cerámico o equivalente con un ancho suficiente para facilitar el paso de instalaciones y evitar el repicado innecesario.

Acercar al máximo los puntos de generación de mortero a los tajos de consumo para evitar trayectos largos con carretón u otros medios de contención que normalmente se llenan demasiado y dejan restos por todo el trayecto.

Centralizar los trabajos de corte de piezas para facilitar la limpieza del tajo y aprovechamiento de dichas piezas. Es recomendable situarlos cerca de un contenedor.

- Posibles residuos peligrosos:
Envases plásticos de restos de aditivos, retardadores, acelerantes, plastificantes y aireantes, desengrasantes, siliconas, adhesivos, aceites, combustibles y productos de limpieza, etc....
Trapos sucios manchados con residuos tóxicos.

Revestimientos cerámicos, de piedra y terrazo de paramentos, suelos y escaleras

Acercar al máximo los puntos de generación de mortero y adhesivo a los tajos de consumo para evitar trayectos largos con carretón u otros medios de contención que normalmente se llenan demasiado y dejan restos por todo el trayecto.

Centralizar los trabajos de corte de piezas para facilitar la limpieza del tajo y aprovechamiento de dichas piezas. Es recomendable situarlos cerca de un contenedor.

Facilitar con previsión los medios de contención de lechada en planta y prever el acercamiento de contenedores a los puntos de generación de lodos de pulido.

Acondicionar los contenedores metálicos que se utilicen para desechar lodos de pulido con plásticos de retractilado.

- Posibles residuos peligrosos:
Sacos de papel que han contenido productos tapaporos o tapajuntas o morteros indicados como productos tóxicos o peligrosos.
Envases que han contenido aditivos, desengrasantes, disolventes, material de sellado o productos de limpieza y abrillantado de superficies.
Envases plásticos de desengrasantes y disolventes, aceites, siliconas, adhesivos, colas y otros materiales de sellado, productos de limpieza y otros productos relacionados con tratamientos de saneamiento de superficies a tratar.

Aislamientos e impermeabilizaciones

Los materiales se pedirán en rollos o piezas, lo más ajustados posible, a las dimensiones necesarias para evitar sobrantes. Antes de su colocación, se planificará su disposición para proceder a la apertura del menor número de rollos.

Reutilizar las sacas que transportan la arena o grava de protección de membrana impermeable, en caso de que se utilice, para residuos poco pesados como por ejemplo papel-cartón o plástico de embalaje (nunca volver a utilizar con áridos u otros residuos pesados).

- Posibles residuos peligrosos:
Aerosoles (espumas de poliuretano proyectado, etc.).
Envases plásticos de desengrasantes y disolventes, siliconas, adhesivos, aceites, combustible y otros productos relacionados con tratamientos de saneamiento de superficies a tratar.
Envases de productos para impermeabilización, como bituminosos que contienen alquitrán de hulla.

Pinturas

Gestionar los envases de pintura, barnices y disolventes por medio de su propia empresa y no dejarlos en obra.

Las latas vacías de los materiales tóxicos se deben ubicar en sistemas de contención estancos adecuados.

- Posibles residuos peligrosos:
Polvo metálico proveniente del pulido de las superficies a tratar.
Envases plásticos de desengrasantes y disolventes, siliconas, adhesivos, detergentes y otros materiales de sellado, productos de limpieza y otros productos relacionados con tratamientos de saneamiento de superficies a tratar.

Electricidad

Procurar que los trabajadores que fijen instalaciones lleven consigo una bolsa de plástico para desechar los pequeños recortes de material.

- Posibles residuos peligrosos:
Lámparas y fluorescentes, compactas y otras lámparas de descarga.
Detectores radioactivos, pararrayos, líquidos de centros de transformación, mecanismos que contienen mercurio, etc.
Pilas y baterías.

6.5 Prescripción en cuanto al control documental de la gestión

El poseedor de los residuos (contratista) deberá entregar al productor (promotor) los certificados y la documentación acreditativa de la gestión de residuos realizada, que ésta ha sido realizada en los términos regulados por la normativa vigente y por el Plan de gestión de residuos, o en sus modificaciones.

El gestor de los residuos deberá extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando:

- Identificación del poseedor, del productor y del gestor de las operaciones de destino.
- La obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra.
- Tipo de los residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos vigente o norma que la sustituya.
- Las cantidades de los residuos entregados, expresada en toneladas y en metros cúbicos.

Además, el poseedor deberá aportar los albaranes del transporte junto con los tickets de la báscula de pesaje de los residuos.

Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o gestor que le entregó los residuos los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

Para aquellos residuos que sean reutilizados en otras obras, se deberá aportar evidencia documental del destino final.

Tanto el productor como el poseedor deberán mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Se deberá llevar a cabo un control documental, de modo que los transportistas y gestores de RCD aporten los albaranes de transporte además de los tickets báscula de los residuos.

El transportista deberá estar autorizado por el órgano ambiental competente para transportar los RCD que se separen en obra.

7 Valoración del coste previsto de la gestión de los RCDs

La estimación económica del "Estudio de gestión de residuos" tiene por objetivo garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos para implantar el correspondiente "Plan de gestión de residuos" durante la ejecución de la obra.

Para poder realizar la estimación, es necesario presuponer unos medios de gestión, almacenaje y transporte que puede diferir, como consecuencia de la planificación de la obra y recursos del contratista, de los que se contemplen en el Plan de gestión de residuos.

Esto puede suponer que existan ligeras diferencias entre estimación económica del Estudio y la posterior valoración detallada del Plan, pero nunca supondrá la supresión o eliminación de conceptos o trabajos previstos en la valoración del Estudio.

7.1 A partir de las fracciones en las que se recogerán los residuos definidas en la tabla del punto 4.1, en la tabla siguiente se indica, para cada fracción de residuo, el medio de almacenaje previsto y su capacidad.

Los residuos de vertido mezclado -no fraccionado- se almacenarán en el depósito destinado a los "Residuos mezclados de construcción y demolición".

7.2 Se opera con una distancia de transporte de 30 km desde la ubicación de la obra hasta las instalaciones autorizadas de gestión de residuos peligrosos y no peligros.

Tabla 9
Medio de almacenaje según tipo de residuo

Residuo			Vertido		Almacenaje	
Tipo	Código	Designación	Tipo	Volumen m ³	Medio	Capacidad
No peligrosos	17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Fraccionado	37,21	Contenedor	4 m ³
	17 01 01	Hormigón	Fraccionado	21,33	Acopio	-
	17 02 03	Plástico	Fraccionado	39,75	Contenedor	4 m ³
	17 04 07	Metales mezclados	Fraccionado	18,25	Contenedor	4 m ³
	17 03 02	Mezclas bituminosas	Fraccionado	12,59	Acopio	-
	20 01 01	Papel y cartón	Fraccionado	16,01	Contenedor	4 m ³
	17 05 04	Tierra y piedras	Fraccionado	389,32	-	-
	17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso	Fraccionado	69,26	Contenedor	4 m ³
	17 02 02	Vidrio	Fraccionado	7,83	Contenedor	4 m ³
	17 02 01	Madera	Fraccionado	47,48	Contenedor	4 m ³
Peligrosos y basuras	17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición	Mezclado	13,04	Contenedor	4 m ³
	17 09 03 *	Otros residuos, incluidos los residuos mezclados, que contienen sustancias peligrosas	Fraccionado	1,86	Bidón	200 l

Capítulo del PEM

Gestión de residuos del Presupuesto de Ejecución Material

Total: 9.602,53 €

1. Clasificación y almacenaje de residuos en obra					Precio	Cantidad
Naturaleza	Código	ud	Designación			
Terrenos	GRTT.2aa	t	Carga de material de excavación en contenedor o camión		0,46 €	700,78
1. Clasificación y almacenaje de residuos en obra	GRNO.2b	t	Clasificación de RCDs en obra		8,11 €	26,13
Pétreos	GRNT.2aa	t	Carga de residuos de hormigón en contenedor o camión		0,55 €	37,33
	GRNT.2ba	t	Carga de residuos de tejas y materiales cerámicos en contenedor o camión		0,92 €	44,65
No pétreos	GRNT.2ca	t	Carga de residuos de metales mezclados en contenedor o camión		0,42 €	27,38
	GRNT.2da	t	Carga de residuos de madera en contenedor o camión		1,66 €	37,98
	GRNT.2eb	t	Carga de residuos de vidrio en contenedor o camión		26,69 €	3,13
	GRNT.2fb	t	Carga de residuos de plástico en contenedor o camión		26,68 €	23,85
	GRNT.2gb	t	Carga de residuos de papel y cartón en contenedor o camión		26,70 €	12,00
	GRNT.2ha	t	Carga de residuos de mezclas bituminosas en contenedor o camión		1,04 €	12,59
	GRNT.2ia	t	Carga de residuos de materiales a base de yeso en contenedor o camión		1,19 €	62,33
Mezclados	GRNT.2ja	t	Carga de residuos de residuos mezclados en contenedor o camión		0,83 €	16,30
Potencialmente peligrosos y basuras	GRPO.3ca	u	Suministro y llenado bidón de 200 l con residuos peligrosos		75,77 €	5,00
	MMRB.2b	u	Contenedor residuos municipales (basuras) de 1000 l		247,02 €	1,00

2. Transporte a instalación autorizada				€			
Naturaleza	Código	ud	Designación	Precio	Cantidad		
No peligrosos	GRNT.3b	t	Transporte de RCDs en camión 15 t hasta 30 km.	2,70 €	49,92		
			Residuos de hormigón		37,33		
			Residuos de mezclas bituminosas		12,59		
	GRNT.5ac	u	Entrega, recogida y transporte de contenedor de 4 m ³ hasta 30 km	63,50 €	66,00		
			Residuos mezclados		4,00		
			Residuos de tejas y materiales cerámicos		10,00		
			Residuos de metales mezclados		5,00		
			Residuos de madera		12,00		
			Residuos de vidrio		2,00		
			Residuos de plástico		10,00		
Peligrosos y basuras	GRPT.1ab	u	Residuos de papel y cartón		5,00		
			Residuos de materiales a base de yeso		18,00		
			Transporte de 8 bidones de 200 l de RP en camión hasta 30km	81,10 €	2,00		
			Bidones 200 l de residuos peligrosos		1,00		
			Contenedores de 1m ³ de residuos peligrosos		1,00		

3. Depósito de los residuos en instalación autorizada					€	
Naturaleza	Código	ud	Designación		Precio	Cantidad
No pétreos	GRND.5a	t	Depósito de residuos de vidrio en instalación autorizada		30,00 €	3,13
	GRND.6a	t	Depósito de residuos de plástico en instalación autorizada		30,00 €	23,85
	GRND.7a	t	Depósito de residuos de papel y cartón en instalación autorizada		17,00 €	12,00
	GRND.8a	t	Depósito de residuos de mezclas bituminosas en instalación autorizada		10,00 €	12,59
	GRND.9a	t	Depósito de residuos de materiales a base de yeso en instalación autorizada		15,00 €	62,33
Mezclados	GRND10b	t	Depósito de residuos de residuos mezclados en instalación autorizada		22,00 €	16,30
Potencialmente peligrosos y basuras	GRPD.1ic	u	Depósito de bidón de 200 l con residuos peligrosos en instalación autorizada		47,00 €	5,00
	GRND11a	u	Depósito de contenedor residuos municipales (basuras) de 1000 l		9,00 €	1,00

8 Inventario de los residuos peligrosos

Tipo Residuo	Código	Densidad t/m ²	Cantidad presente ud	m ²	t	m ³
Generados por la propia actividad						
<input type="checkbox"/> Otros residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*	0,8				
Tierra, piedras y lodos de drenaje contaminados						
<i>Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</i>						
<i>Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.</i>						
<input type="checkbox"/> Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	1,8				
<input type="checkbox"/> Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*	1				
<input type="checkbox"/> Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	17 05 07*	1,5				
Materiales que contienen amianto						
<i>Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.</i>						
<input type="checkbox"/> Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	0,9				
<input type="checkbox"/> Protección de estructuras metálicas (flocado) conteniendo amianto						
<input type="checkbox"/> Conductos de aire acondicionado						
<input type="checkbox"/> Mantas, cortinas ignífugas						
<input type="checkbox"/> Puertas cortafuegos						
<input type="checkbox"/> Calorifugado de tuberías con amianto						
<input type="checkbox"/> Aislamientos en cerramientos conteniendo amianto						
<input type="checkbox"/> Aislamiento de focos de calor en calderas, hornos						
<input type="checkbox"/> Protecciones individuales en la eliminación de amianto (filtros, caretas...)						
<input type="checkbox"/> Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*	0,9				
<input type="checkbox"/> Placas de fibrocemento con amianto						
<input type="checkbox"/> Tuberías y bajantes de fibrocemento con amianto						
<input type="checkbox"/> Canalizaciones enterradas de fibrocemento que contienen amianto						
<input type="checkbox"/> Depósitos de fibrocemento con amianto						
<input type="checkbox"/> Tabiques pluviales de placas de fibrocemento con amianto						
<input type="checkbox"/> Placas de falso techo que contienen amianto						
<input type="checkbox"/> Pavimentos vinílicos que contienen amianto						
Materiales que contienen otras sustancias peligrosas						
<i>Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10</i>						
<input type="checkbox"/> Plomo	17 04 03	11,2				
<input type="checkbox"/> Tuberías de plomo						
<input type="checkbox"/> Pinturas con plomo						
<input type="checkbox"/> Baterías						
<input type="checkbox"/> Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	17 01 06*	1,5				
<input type="checkbox"/> Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	17 02 04*	0,5				
<input type="checkbox"/> Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	17 03 01*	0,8				
<input type="checkbox"/> Alquitrán de hulla y productos alquitránados	17 03 03*	0,8				
<input type="checkbox"/> Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	4				
<input type="checkbox"/> Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas						
<input type="checkbox"/> Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	17 08 01*	0,7				
<input type="checkbox"/> Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	17 09 01*					
<input type="checkbox"/> Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	17 09 02*	1				
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos						
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.</i>						
<i>Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, sobre pararrayos radiactivos (modificado por el Real Decreto 903/1987, de 10 de julio).</i>						
<input type="checkbox"/> Detectores iónicos de humo susceptibles de generar radiaciones superiores a las admitidas		1,25				
<input type="checkbox"/> Pararrayos radiactivos	16 02 09*	1,25				
<input type="checkbox"/> Transformadores y condensadores que contienen PCB	16 02 10*	1,25				
<input type="checkbox"/> Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09. Equipos de aire acondicionado o refrigeración con clorofluorocarbonos.	16 02 11*	1,25				
<input type="checkbox"/> Pilas alcalinas y salinas	16 06 04	1,25				
<input type="checkbox"/> Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,4				

Anexo 1

Etiquetado de los residuos peligrosos

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española. La etiqueta tendrá un tamaño mínimo de 10x10 centímetros y contendrá la siguiente información:

- Datos del productor y poseedor del residuo: nombre de la empresa, dirección y teléfono.
- Código y descripción del residuo conforme a la lista europea de residuos LER vigente.
- Fecha de envasado (desde que se inicie el depósito del residuo en el lugar de almacenamiento).
- Pictogramas identificativos del peligro conforme al reglamento nº 1272/2008 de la CE. En el caso de coincidir varios riesgos, los pictogramas deben ajustarse al criterio de prioridad del artículo 26 del citado reglamento.
- Los pictogramas, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de precaución aparecerán juntos en la etiqueta.
- El color y la presentación de las etiquetas serán tales que el pictograma de peligro resalte claramente.

Tabla 10
Pictogramas de peligro para sustancias químicas según el Reglamento (CE) nº 1272/2008

Símbolo	Clase de peligro y precauciones recomendadas
	HP1 Explosivo Sustancias y preparaciones que pueden explotar bajo efecto de una llama, chispa, electricidad estática, bajo el efecto del calor o que son más sensibles a los choques o fricciones que el dinitrotolueno. Precaución: Evitar golpes, sacudidas, fricción, llamas o fuentes de calor.
	HP3 Inflamable Sustancias y preparaciones que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a una temperatura normal sin necesidad de energía, o que pueden inflamarse fácilmente por una breve acción de una fuente de inflamación y que continúan ardiendo o consumiéndose después de haber apartado la fuente de inflamación, o inflamables en contacto con el aire a presión normal, o que, en contacto con el agua o el aire húmedo, emanen gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas. Precaución: Evitar contacto con materiales ignitivos (aire, agua).
	HP2 Comburente Sustancias que tienen la capacidad de incendiar otras sustancias, facilitando la combustión e impidiendo el combate del fuego. Precaución: Evitar su contacto con materiales combustibles.
	Gas bajo presión Sustancias gaseosas comprimidas, líquidas o disueltas, contenidas a presión de 200 kPa o superior, en un recipiente que pueden explotar con el calor. Los licuados refrigerados pueden producir quemaduras o heridas relacionadas con el frío, son las llamadas quemaduras o heridas criogénicas. Precaución: No lanzarlas nunca al fuego.
	HP4 Irritante HP8 Corrosivo Estos productos químicos causan destrucción de tejidos vivos y/o materiales inertes. Precaución: No inhalar y evitar el contacto con la piel, ojos y ropa.
	HP6 Toxicidad aguda Sustancias y preparaciones que, por inhalación, ingesta o absorción a través de la piel, provoca graves problemas de salud e incluso la muerte. Precaución: Todo el contacto con el cuerpo humano debe ser evitado.
GHS06	



HP4 Irritación cutánea
HP6 Toxicidad aguda
HP5 Toxicidad específica
HP13 Sensibilizante
Sustancias y preparaciones que, por penetración cutánea, pueden implicar riesgos graves, agudos o crónicos en la salud.

Precaución:
Todo el contacto con el cuerpo humano debe ser evitado.

GHS07



HP5 Toxicidad específica
HP7 Carcinógeno
HP10 Tóxico para la reproducción
HP11 Mutágeno
Sustancias y preparaciones que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden implicar riesgos a la salud graves o agudos.

Precaución:
Debe ser evitado el contacto con el cuerpo humano, así como la inhalación de los vapores.

GHS08



HP14 Peligroso para el medio ambiente
El contacto de esa sustancia con el medio ambiente puede provocar daños al ecosistema a corto o largo plazo.

Manipulación:
Debido a su riesgo potencial, no debe ser liberado en las cañerías, en el suelo o el medio ambiente.

GHS09

Tabla 11
Residuos peligrosos más habituales, forma de almacenaje, etiquetado de la clase de riesgo y origen del residuo

Símbolo	Clase de peligro y precauciones recomendadas	Origen
Tierra contaminada Contenedor		Tierra contaminada por vertidos accidentales de aceites o combustibles, etc.
Envases metálicos Bidón		Envases metálicos con restos de desencofrantes, aditivos (retardadores, acelerantes, plastificantes y aireantes), siliconas, adhesivos, masillas y otros materiales relacionados con el saneamiento de superficies a tratar, etc. Envases metálicos con restos de disolventes, desengrasantes, detergentes, productos de limpieza etc. Envases metálicos de productos bituminosos que contienen alquitrán de hulla. Envases metálicos que han contenido producto tóxico.
Envases plásticos Bidón		Envases plásticos con restos de desencofrantes, aditivos (retardadores, acelerantes, plastificantes y aireantes), siliconas, adhesivos, masillas y otros materiales relacionados con tratamientos de saneamiento de superficies a tratar, etc. Envases plásticos con restos de disolventes, desengrasantes, detergentes, productos de limpieza etc. Envases plásticos que han contenido producto tóxico. Envases de pintura, lacas y barnices de todo tipo.
Envases de pinturas Jaulas metálicas sobre cubeta estanca		
Aerosoles Bidón		Aerosoles de pintura, espumas de poliuretano proyectado, etc.
Trapos y otros materiales contaminados Bidón		Mascarillas, rodillos, brochas, pinceles, etc.... impregnados de pinturas, barnices, disolventes, etc. Trapos impregnados de aceites o combustibles. Trapos sucios impregnados de disolventes, desengrasantes o productos de limpieza o abrillantado. Trapos sucios impregnados de alquitranes, disolventes etc. Trapos sucios o impregnados por sustancias tóxicas o peligrosas.
Envases de papel contaminado Saca		Envases de papel que han contenido productos tapaporos o tapajuntas o morteros indicados como productos tóxicos o peligrosos.
Madera contaminada Contenedor		Restos de maderas tratadas con barnices, conservantes, aglomerantes tóxicos, etc.
Lámparas y fluorescentes Bidón/contenedor		Lámparas y fluorescentes, compactas y otras lámparas de descarga.
Puntas de electrodos Bidón		Restos de electrodos de soldadura.
Pilas Bidón		Pilas y baterías.

Fuente: Manual para la redacción e implantación de plan de gestión de residuos de construcción y demolición y buenas prácticas gremiales. IHOBÉ

Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723

José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

6.3 _ANEXO 03_AUTORIZACIONES SECTORIALES



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REXISTRO XERAL
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 16/01/2017 10:39:28

SAÍDA 3228 / RX 80743



D. JAVIER PÉREZ ALVES
Cámara Oficial de Comercio, Industria
Servizos e Navegación de Tui
R/ Augusto González Besada nº 17
36700 TUI (Pontevedra)

NOTIFICACIÓN

A directora xeral do Patrimonio Cultural emitiu o seguinte informe que a continuación se transcribe na súa integridade:

“INFORME SOBRE UNHA INTERVENCIÓN NO CAMIÑO DE SANTIAGO

Expediente númer.: 2016/1062 CP

Interesado: Javier Pérez Álvarez, en representación da Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servizos e Navegación de Tui

Concello: Tui

ANTECEDENTES E CONSIDERACIÓNS TÉCNICAS

1. O 21.07.2016 entrou no Rexistru Xeral da Xunta de Galicia en Santiago de Compostela a solicitude de Javier Pérez Álvarez, na súa condición de secretario xeral da Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servizos e Navegación de Tui, remitida polo Concello de Tui xunto co anteproxecto (marzo de 2016), de reforma/rehabilitación do edificio de alfândega, situado nunha parcela da avda. de Portugal, núm. 82 de Tui, e asinado aquel polos arquitectos colexiados no C.O.A.G. cos números 20267 e 2723), para que a Dirección Xeral do Patrimonio Cultural (en diante DXPC) se pronuncie sobre as obras descritas no dito anteproxecto.

2. As obras solicitadas afectarían a un inmoble situado ao carón do Camiño Portugués de Santiago, de acordo cos planos do P.X.O.M. de Tui, aprobado definitivamente no 2011. Ademais o edificio figura no catálogo do plan coa referencia CT/03-ARQ/72, conxunto de



edificios do posto fronteirizo. Na ficha o describe coma un *conxunto formado por dous edificios administrativos, situados en liña, integrado polo posto de Aduana e a Policía Fronteiriza. Representan o remate do esquema de crecemento lineal que se configurou dende o núcleo orixinal da cidade de Tui cara á ponte internacional con Portugal. Adscrición contemporánea, século XX. Grao de protección E e F. Na ficha figura transcrita a redacción destes graos de protección xenérica da normativa do catálogo do PXOM, coas seguintes actuacións e usos:*

3. Grao E: *Con carácter xeral autorizaranse obras de restauración total ou parcial, conservación, consolidación e rehabilitación dos conxuntos que engloban esta categoría. Manterase como mínimo, as fachadas do edificio así como a tipoloxía estrutural, sen que se permitan en ningún caso engadidos ou corpos anexos.*

Cando nun edificio obxecto de protección da Arquitectura Civil se pretendera unha reestruturación xeneralizada (conservación da envolvente externa: fachadas e cubertas, e baleirado interior, precisará a autorización previa da Consellería de cultura. (...).

Explicitamente quedarán prohibidos os derrubes parciais ou totais que afecten á envolvente do edificio (fachada e cubertas), a modificación dos vanos ou apertura de outros novos e todos aqueles que modifiquen a composición xeral.

Grao F: *As obras a acometer presentarán unhas condicións físicas necesarias que garantan a harmonización coas características dos bens protexidos: materiais de construcción, tipoloxía utilizada, ritmo da composición seguido en fachadas e paramentos, etc..., sendo preciso informe previo do órgano competente da Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo.*

4. No contorno atópanse tamén os seguintes elementos catalogados: a Ponte internacional do Miño (CT/03-ARQ/60) e as Construcións lineais fronte ao posto fronteirizo (CT/03-ARQ/73).

5. Achégase tamén o informe favorable do técnico municipal de 07.07.2016 e o citado anteproxecto de reforma/rehabilitación do edificio da aduana.

6. Na memoria indica que a edificación consta de PS+B+1 con uso de equipamento administrativo e unha superficie construída de 748,93 m². Foi construído cara ao ano 1940 formando un conxunto co edificio do Corpo de Garda. Na evolución do edificio, destaca a modificación das rasantes nos seus lados oeste e norte en 1957 e a construcción dunha ampliación da planta baixa no lado norte no 1983 para usos auxiliares. Actualmente, no marco da Unión Europea e a supresión dos controis fronteirizos, e a apertura da nova ponte internacional, o edificio perdeu o seu uso orixinario e pasou a ser compartido por diversas asociacións comarcais. No ano 2015 adquiriu a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servizos e Navegación de Tui, co obxecto de convertelo na súa nova sede e destinando o espazo sobrante a outros posibles usos que permitan a sostenibilidade do investimento, coma a creación dun punto de información turística con sala de exposicións e a posibilidade dun centro de negocios ou niño de empresas.

7. As principais actuacións propostas son as seguintes:

- Recuperación da configuración orixinaria do edificio, co derribo da construcción acarroada ao norte no 1983 e recuperando a rasante nos lados norte, sur e oeste para que o actual semisoto recupere o seu carácter de planta baixa.
- Creación dun novo acceso a nivel inferior por medio dun patio-praza e unha escalinata de grandes dimensións e de carácter urbano que poña en valor este nivel.
- Construcción dun pavillón exento dunha superficie semellante á derribada, situado na meirande parte ao nivel inferior do patio, de xeito que non interfira na visión e arquitectura do edificio da Aduana. Neste localizaranse o punto de información turística e exposición con



destino a promoción comercial propostos.

- Creación dun novo núcleo de comunicáns verticais na esquina suroeste con accesos exteriores desde a rúa e desde o patio inferior permitindo o funcionamento independente das distintas plantas e garantindo a accesibilidade. Na planta a nivel de rúa sitúase a sede da Cámara de Comercio, Industria, Servizos e Navegación, na planta a nivel de patio podería ter un uso administrativo ou de oficinas, complementándose coa sala de exposicións comerciais, e a escalinata podería usarse para actividades lúdicas e comerciais (conferencias, presentacións de produto, teatro ou cine ao aire libre, etc). Ademais o patio sur e oeste, aínda que pequenos, serán axardinados para que poidan achegar algo de tranquilidade a este ambiente. Na planta superior colocarase o centro de negocios.

- Operacións de acondicionamento: enerxético, térmico, funcional, limpeza, etc.

8. En canto á memoria construtiva da proposta, no exterior reporase ao estado orixinario conservando as partes de pedra e recebeando e pintando de branco os panos que estaban pintados de cor branca. Eliminaranse os recubrimientos de *cotegran* que imitan pedra dos piares, deixando os materiais orixinais vistos se estivesen en bo estado.

9. Sobre a estrutura de madeira existente colocarase panel *sándwich* e manterase ou reporase se é necesario a cobertura de tella, sobre pranchas de fibrocemento.

10. As carpintarías serán de madeira ou alumino lacadas en cor branca.

11. Na planta inferior construirase unha soleira tipo *caviti* e illada sobre a existente. Illaranse os muros e impermeabilizaranse.

12. Os pavimentos serán en xeral de tarima de madeira de carballo nas zonas administrativas, e pavimentos de formigón para os demais usos.

13. As carpintarías interiores serán de taboleiro lacado de cor branca.

14. O novo pavillón será de formigón e vidro sobre perfís de aceiro estrutural (que funcionarían ao mesmo tempo coma *brisé soleil*).

15. A escalinata e o patio tamén son de acabado de formigón, e axardinarase tanto en pavimento coma no muro que pecha o nivel inferior no lado oeste.

16. Obran no expediente un informe de arquitectura, do 14 de novembro de 2016; e outro de arqueoloxía, do 29 de novembro de 2016. Ambos elaborados por persoal facultativo do Servizo de Protección e Fomento.

17. O Comité Asesor do Camiño de Santiago, **reunido en xuntanza plenaria o 29/11/2016**, que tivo continuidade o 13/12/2016 emite un ditame favorable as obras solicitadas, dende o punto de vista da protección do patrimonio e conservación dos valores do Camiño pero deberán de cumplirse as seguintes condicións:

- Achegarase o estudo de caracterización histórica da edificación e a súa transformación ao longo do tempo, que permita avanzar na concreción dos criterios da intervención sobre ela e xustificar que a proposta non modifica a composición xeral do ben e respecta as súas características esenciais e os aspectos que o definen. Polo que habería que determinar os elementos ampliados que se colocaron dende a súa construcción orixinaria (engadidos á planta primeira este e oeste, anexo norte e novo acceso ao sur, etc) e as supresións. Tamén se fará un estudo das modificacións realizadas nos ocos das fachadas ao longo do tempo.

- Nas demolicións seguirase o criterio establecido no artigo 44.1.c da Lei 5/2016, do 4 de maio, do patrimonio cultural de Galicia: *conservación das contribucións de todas as épocas existentes no ben. Excepcionalmente poderá ser autorizada a eliminación dalgúnha contribución de épocas pasadas no caso de que supoña unha degradación comprobada do ben e de que a dita eliminación sexa necesaria para permitir a súa adecuada conservación e*



a súa mellor interpretación histórica e cultural. As partes eliminadas quedarán debidamente documentadas. Semella que os engadidos norte e o da escaleira e acceso sur supoñen unha degradación do ben, e a parte do forxado que é de bloques de vidro no patio oeste tamén, pero é necesario facer un estudo detallado e xustificar axeitadamente as devanditas decisións no proxecto de execución. Eliminar o pavimento baixo o soportal oeste deixando unha pequena pasarela é incoherente coa formalización deste, como tamén o é eliminar os dous muros laterais con grandes ocos de proporcións semellantes aos do resto da edificación coa planta primeira deste soportal.

- Procurarase a recuperación da morfoloxía orixinaria dos ocos (por exemplo as ventás da planta baixa ao leste non estaban divididas por un elemento pétreo horizontal segundo fotografías antigas) e da carpintaría orixinaria existente (as portas e algunas das ventás de planta baixa parecen selo). De non ser posible, a nova carpintaría exterior será de madeira lacada nunha das cores tradicionais na zona (marrón, verde escura, etc), preferentemente a orixinaria da edificación, mantendo o despezamento orixinario de existir datos, pero sen billotes ou traveseiros nos vidros. A proposta detallada hai de se recoller no proxecto de execución.
- Se for preciso colocar elementos para o escurecemento dos ocos, indicarase o material e o modo de colocación. Elixiranse preferentemente contras interiores de madeira. Non se admiten as persianas exteriores, de ser imprescindible colocaranse ao interior.
- Achegarase unha reportaxe fotográfica do interior da edificación. Procurarase conservar os elementos de valor orixinais dos que exista documentación ou se conserven parcialmente.
- De colocar novos canlóns, baixantes novas ou calquera outro elemento necesario para a execución do saneamento visto, estes terán seccións circulares sen molduras, e serán de cinc na súa cor natural sen brillos, ou de aluminio ou PVC lacados nunha cor que non destaque da fachada. Indicarase o material e a forma da protección da baixante de ser o caso.
- As características estéticas e construtivas e os materiais, as cores e os acabados que se empreguen na nova edificación do patio serán acordes co contorno e coa propia edificación. Procurarase unha maior relación co edificio existente a través da composición, materiais de acabado, etc.
- Achegarase o proxecto de execución que cumpra as anteditas condicións, previamente á execución, para a súa autorización pola DXPC, se for o caso.

CONSIDERACIÓN NORMATIVAS

1. É de aplicación na tramitación e resolución do presente expediente o disposto nas seguintes disposicións normativas:

- Lei 5/2016, do 4 de maio, de patrimonio cultural de Galicia (en diante, LPCG).
- Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das Administracións Públicas.
- Decreto 199/1997, do 10 de xullo, polo que se regula a actividade arqueolóxica na Comunidade Autónoma de Galicia.
- Decreto 46/2007, do 8 de marzo, polo que se regula a composición e funcionamento do Comité Asesor do Camiño de Santiago, modificado polo Decreto 225/2010, do 30 de decembro.



- As demais normas de aplicación, nomeadamente as referentes ao réxime do solo e á ordenación urbana en relación coa protección e a conservación do patrimonio cultural, e moi particularmente as Directrices de Ordenación do Territorio, aprobadas polo Decreto 19/2011, do 10 de febreiro.

2. O artigo 39 da Lei 5/2016, do 4 de maio, de patrimonio cultural de Galicia, sinala que as *intervencións que se pretendan realizar en bens de interese cultural ou catalogados, así como, de ser o caso, no seu contorno de protección ou na súa zona de amortecemento, terán que ser autorizadas pola consellaría competente en materia de patrimonio cultural, coas excepcións que se establecen nesta lei.*

A utilización dos bens declarados de interese cultural ou catalogados quedará subordinada a que non se poñan en perigo os valores que aconsellan a súa protección, polo que os cambios de uso substanciais deberán ser autorizados pola consellaría competente en materia de patrimonio cultural.

Estas autorizacións teñen carácter independente de calquera outra autorización, licenza ou trámite previo á execución das intervencións.

3. Dado que a documentación que se presenta é un anteproxecto básico cómpre a forma de informe e non de resolución. Esta forma adoptaraa a decisión sobre a solicitude de autorización do proxecto de execución correspondente.

4. A Dirección Xeral do Patrimonio Cultural é competente para informar este expediente segundo o artigo 30.1.letra f) da Lei 16/2010, do 17 de decembro, de organización e funcionamento da Administración xeral e do sector público autonómico de Galicia, e o artigo 13.1.f) do Decreto 4/2013, do 10 de xaneiro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria.

De acordo con todo o indicado, de acordo co ditame do Pleno do Comité Asesor do Camiño de Santiago, **INFORMO:**

Favorablemente as obras descritas nun anteproxecto (marzo de 2016), de reforma/rehabilitación do edificio de alfândega, situado nunha parcela da avda. de Portugal, núm. 82 de Tui, asinado polos arquitectos colexiados no C.O.A.G. cos números 20267 e 2723), coas condicións fixadas no punto 17 dos antecedentes e consideracións técnicas deste informe.

Santiago de Compostela, 11 de xaneiro de 2017

A directora xeral do Patrimonio Cultural

Maria del Carmen Martínez Insua"

O que se notifica en cumprimento e para os efectos do artigo 58 da citada Lei 30/1992, do 26 de novembro.

Santiago de Compostela, 16 de xaneiro de 2017

O subdirector xeral de Protección do Patrimonio Cultural

Juan Antonio Naveira Seoane



6.4 _ANEXO 04_ ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN HISTÓRICA

6.4 _ANEXO 04_ ESTUDIO DE LA CARACTERIZACION HISTORICA DEL EDIFICIO DE
LA ADUANA.

ESTUDIO DE LA CARACTERIZACION HISTORICA DEL EDIFICIO DE LA ADUANA

La construcción del edificio objeto del presente estudio, conocido actualmente como la Aduana de Tui y que forma parte, junto con el edificio anexo de la Policía, del Puesto Fronterizo Luso-Hispano, se encuentra íntimamente ligado desde su origen al Puente Internacional sobre el río Miño, como punto oficial de conexión entre Portugal y España.

Las obras de construcción del puente se inician en junio de 1882 y se inauguran en marzo de 1886, esta nueva comunicación entre ambos los dos países hace necesaria la creación de un puesto fronterizo, en el entorno del Puente.

Imagen 01_ Año 1885 Construcción del puente internacional

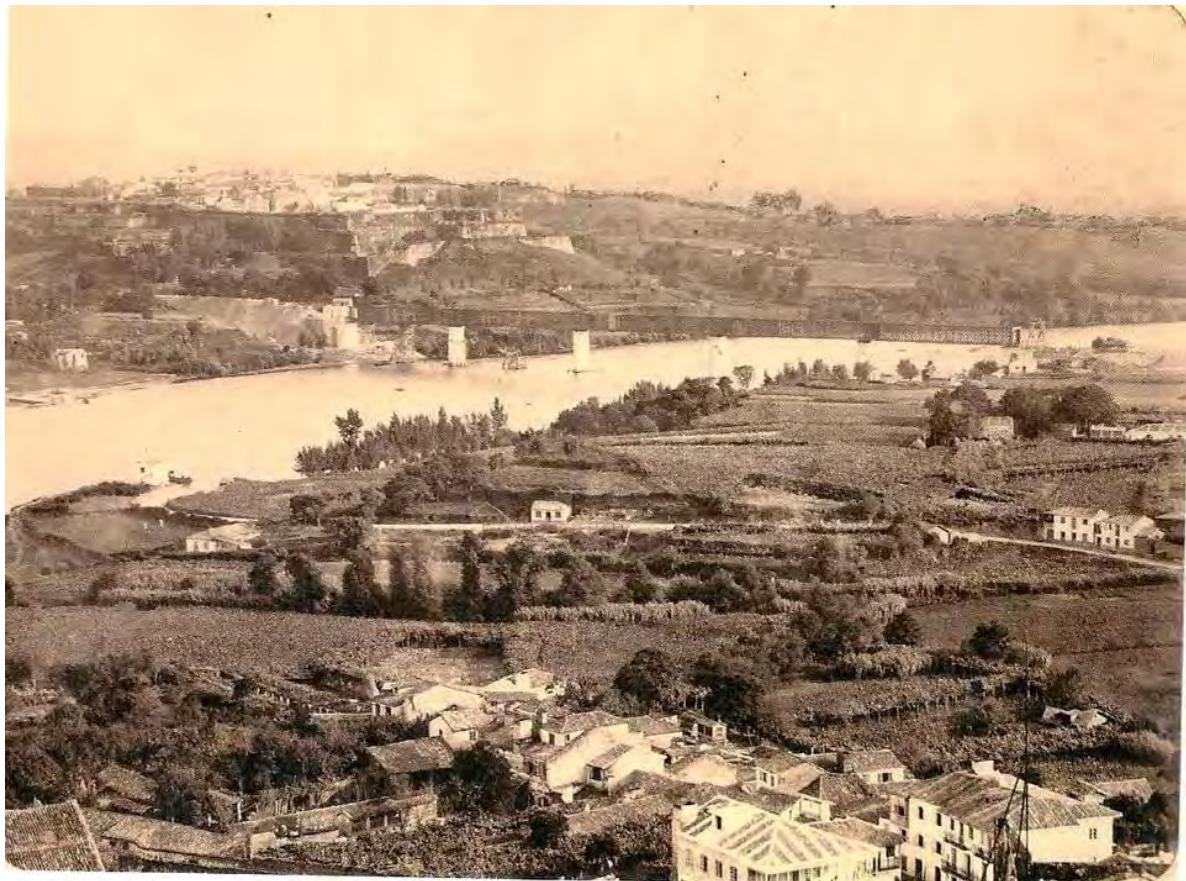


Imagen 02_ Año 1886 Inauguración del puente internacional



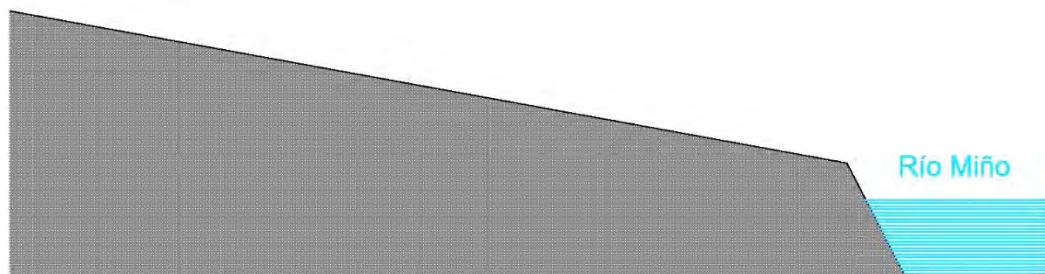
En 1892 el Ramo de la Guerra adquiere los terrenos próximos al puente dónde en la actualidad se sitúa la Aduana con el fin de construir el puesto fronterizo, conocido en aquel momento como Cuerpo de Guardia. Estos terrenos estaban destinados a labores agrícolas y se encontraban a una cota muy inferior al acceso al puente, por lo que a mayores de la construcción de la edificación, se hace necesario construir un camino que comunique el Puente con el Puesto Fronterizo y que luego ya comunica con Tui, siendo la traza original de la actual carretera nacional 551 en este tramo, ver imágenes 05 y 06.

Debido a la diferencia de nivel a salvar se crea a ambos los dos lados de la carretera sendos muros de contención realizados en cantería y que permiten salvar el desnivel existente, tal y como se puede apreciar en las imágenes 03 y 04.

El edificio de la Policía comienza su construcción en 1893, situándose al lado de esta nueva carretera. Se trata de una edificación de dos plantas que tiene su acceso y punto de conexión con la carretera en la planta primera, mientras que la planta baja queda en la cota original de los terrenos, por debajo de la carretera, como se puede ver claramente en la imagen 04, y en el esquema 01.

Esquema 01_ Esquema de la modificación de los terrenos donde se construye el Puesto fronterizo y la vía de comunicación

Terreno original



Terrenos tras la construcción de la carretera y el Puesto Fronterizo

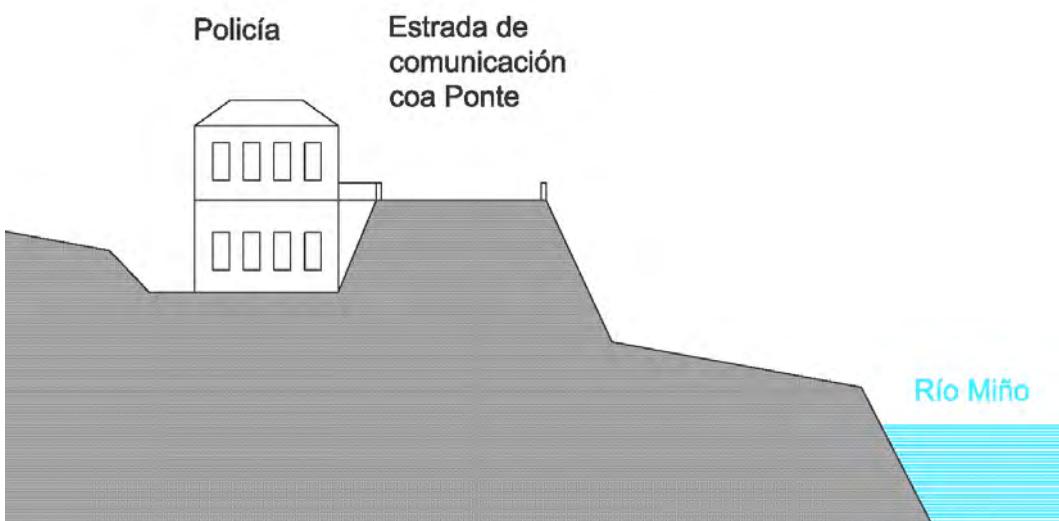


Imagen 03_ Año 1904 Edificio del Cuerpo de Guardia

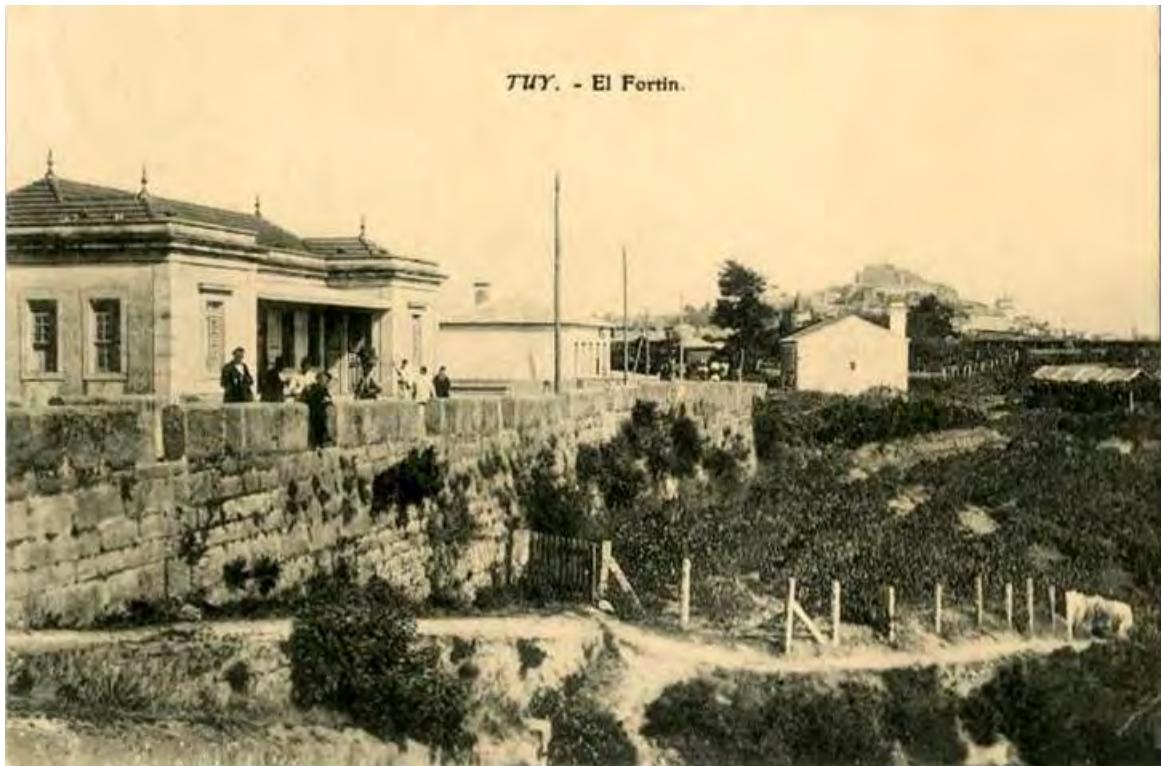


Imagen 04_ Año 1904 Edificio del Cuerpo de Guardia y carretera de acceso



Imagen 05_ Año 1905 Acceso al Puente Internacional



Imagen 06_ Año 1905 Vista de la carretera de acceso al Puente Internacional, actual nacional 551.



Imagen 07_ Año 1910 Vista del Puente Internacional desde Valença.

Se puede observar al lado del Puente el Edificio de la Policía y el de servicios.



Imagen 08_ Año 1910 Vista del Puente Internacional desde Tui



TUI. A Ponte Internacional. Francesc Xavier Parés. 1915.

Posteriormente, en los terrenos comprados por el ministerio y a mayores del edificio de la Policía, se crean dos nuevas edificación independientes pero paralelas, ver esquema 02.

La primera se situará al norte de la Policía y desconocemos su uso original, aunque por su disposición, suponemos que se trataban de comedores o zonas de servicio de la propia Policía, tenemos la certeza de que esta edificación se encontraba finalizada en el año 1904, como se puede apreciar en las imágenes 03, 04 y 07.

La segunda edificación se crea entre ambas las dos, y se destinará a la sede de la Aduana. Se trata de una edificación que se desenvuelve en tres plantas, la planta primera es la que comunica con la carretera, mientras que la planta baja está en contacto con la cota natural del terreno, en un esquema similar el edificio de la Policía.

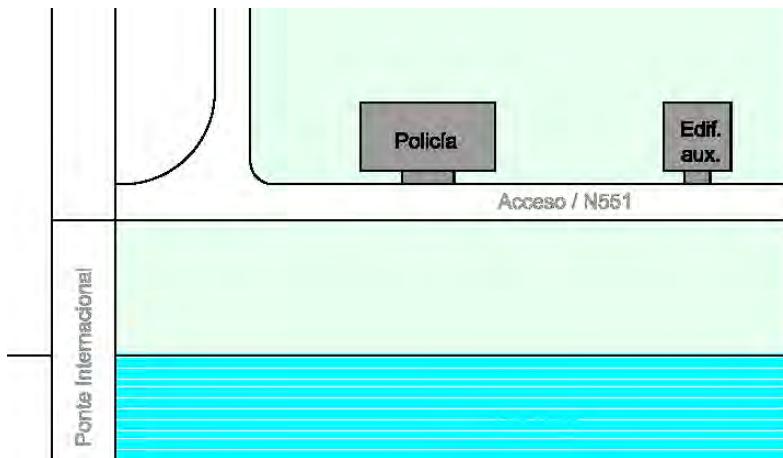
Posteriormente se edifican las construcciones lineales enfrente del Puesto Fronterizo que conforma un conjunto de edificaciones en línea, realizadas en fábrica de granito y cubierta a dos aguas.

Tanto las tres edificaciones, Policía, Aduana y el Edificio de servicios, como las edificaciones lineales de enfrente, se encuentran ya finalizadas en el año 1940, tal y como se puede observar en las imágenes que van desde la 09 hasta la 13.

Esquema 02_ Desarrollo de las construcciones que componen el Puesto Fronterizo entre los años 1893 y 1940

En gris se marcan las edificaciones y en verde las zonas que se encuentran en una cota inferior a carretera de comunicación.

Año 1904



Año 1940

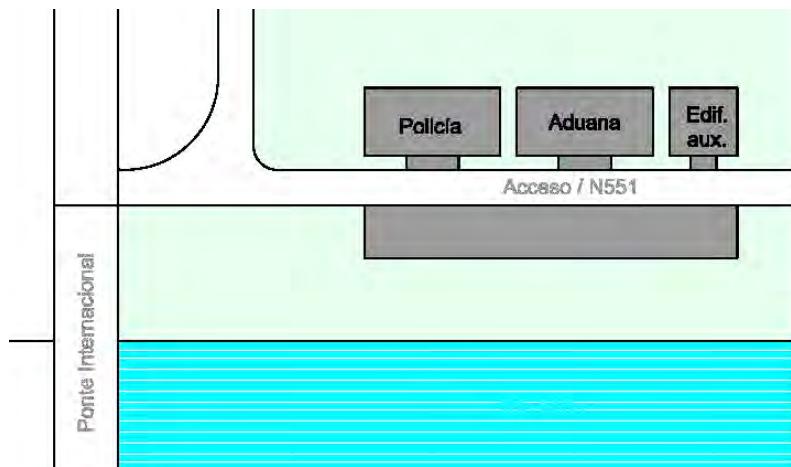


Imagen 09_ Año 1940 Detalle del Plano topográfico del Instituto Geográfico y Catastral de la Provincia de Pontevedra (Ver plano completo, Anexo 03)

En este plano sellado en el año 1940, ya aparecen las edificaciones de la Policía, la Aduana y el Edificio de servicios.



Imagen 10_ Año 1945 Vista de los Edificio de la Policía, la Aduana y el edificio de servicios.



9. TUY. — Aduana. Avenida del Puente.

Imagen 11_ Año 1950 Vista del Puente Internacional desde Valença

Se puede observar al lado del Puente el conjunto de edificación del Puesto Fronterizo y las edificaciones lineales.



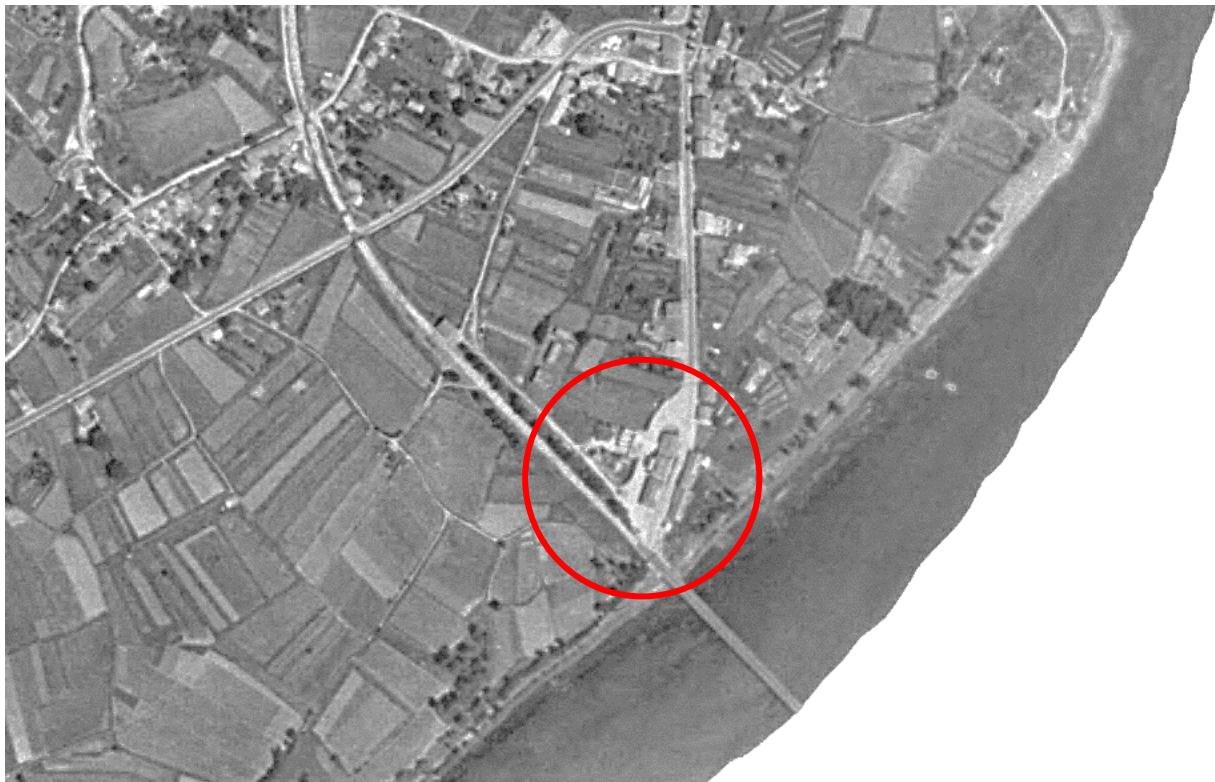
Imagen 12_ Año 1955 Vista del Edificio de la Aduana y las construcciones lineales.



Imagen 13_ Año 1955 Vista desde el Puente Internacional cara Tui.



Imagen 14_ Año 1956 Vista aérea de la zona del Puesto fronterizo y de las construcciones lineales ubicadas enfrente.



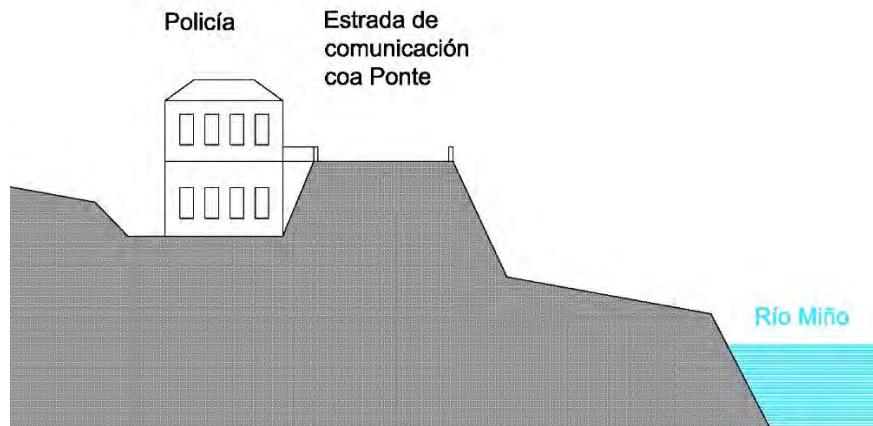
Ya en los años 50, con el aumento de tráfico entre España y Portugal se deciden realizar ciertas reformas en el puesto fronterizo que permitan un mejor control del tránsito entre ambos los dos países, de entre las obras realizadas destaca el relleno del lado Oeste hasta la cota de planta primera, igualándola con la de la carretera original en el alzado este. Esta obra permitirá desdoblar la nacional 551 en dos cada una con un sentido, de manera que el conjunto del puesto Fronterizo queda convertido en una isla dentro de la Nacional 551, ver imágenes desde la 15 hasta a 18, y el esquema 03 y 04.

El relleno realizado no es total sino que se conserva un foso en las fachadas oeste de las edificaciones y entre los diferentes edificios, de la Policía, de la Aduana y de los Servicios, ver imagen 18. Este foso y un vestigio del desnivel existente originalmente y se conserva hasta hoy en día.

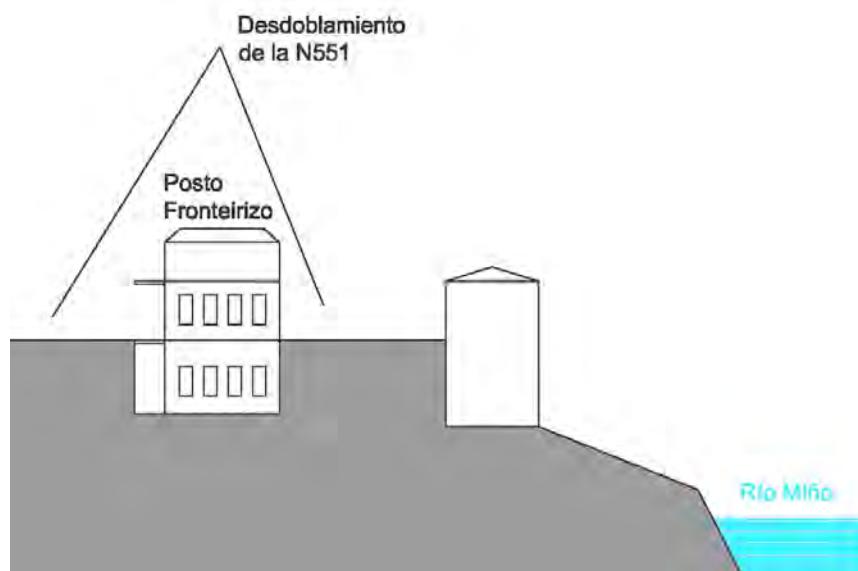
A mayores en esta época y derivado también del relleno, el edificio de la Aduana sufre diversas reformas, se ampliara cara el lado Oeste creando un nuevo acceso desde este frente y se suprime el balcón de la fachada Este, ampliando la superficie cerrada de la planta segunda, ver imágenes 15, 17 y 18.

Esquema 03_ Esquema gráfico de las obras de desdoblamiento de la N551

Año 1983



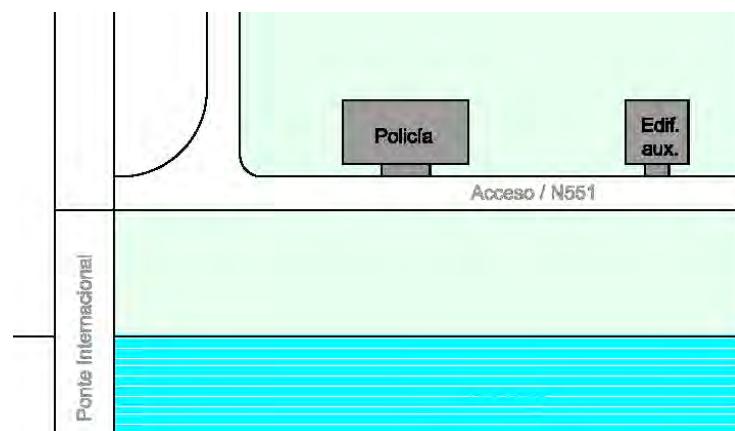
Año 1957



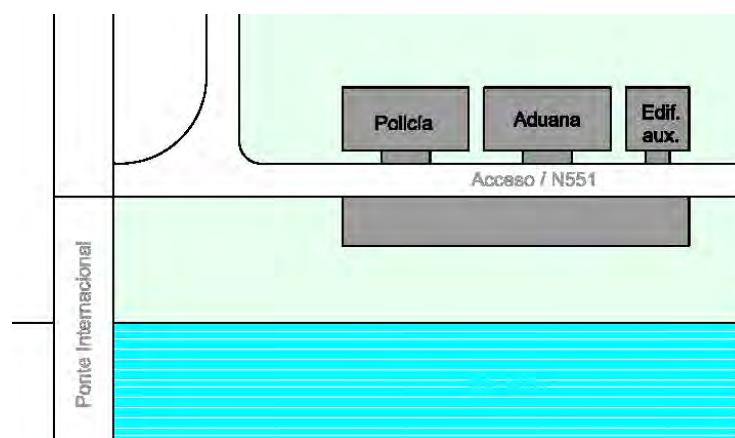
Esquema 04_ Desarrollo de las construcciones que componen el Puesto Fronterizo entre los años 1893 y 1957

En gris se marcan las edificaciones y en verde las zonas que se encuentran en una cota inferior a la carretera de comunicación.

Año 1904



Año 1940



Año 1970

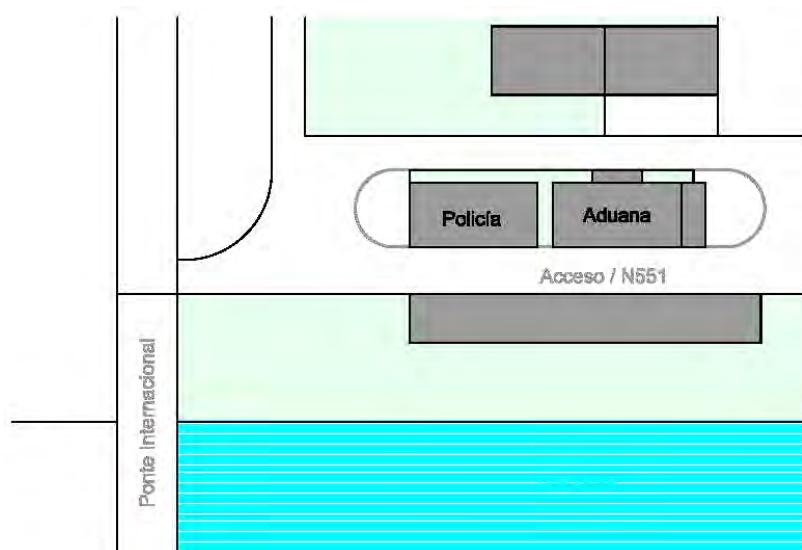


Imagen 15_ Año1965 Vista general del Puesto Fronterizo.



Imagen 16_ Año 1969 Vista aérea de la zona del Conjunto edificatorio y de las construcciones lineales frente a ellas. También se observa claramente el desdoblamiento de la carretera.

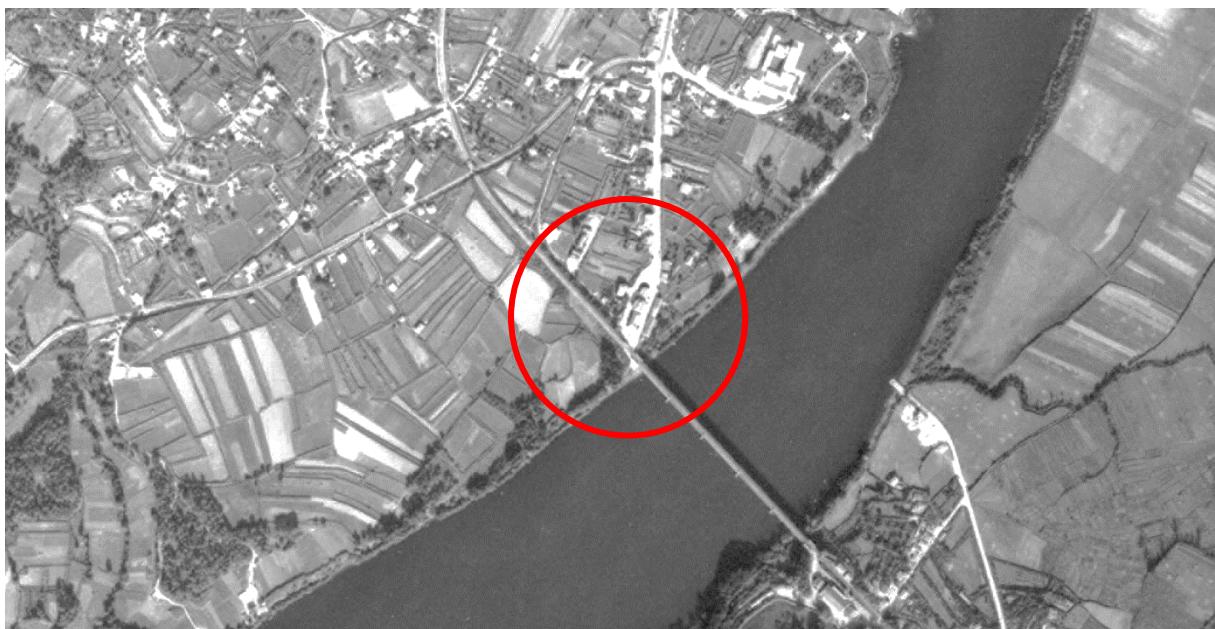


Imagen 17_ Año 1970 Vista general del Puesto Fronterizo.

En esta foto se puede observar el comienzo del foso que recorre todo el alzado oeste y entre las diferentes edificación.



Ya en la década de los 70, más concretamente con anterioridad a 1972, se produce la demolición del tercero edificio del Puesto Fronterizo, el destinado a servicios, y el posterior relleno de esa zona de la parcela hasta la cota de la Nacional 551. Esta superficie se destinará en un primero momento a aparcamiento en superficie, ver imagen 18.

Imagen 18_ Año 1972 Vista general del Puesto Fronterizo _ Alzado Norte.



A lo largo de la década de los 80, se llevan a cabo varias reformas en el edificio de la Aduana. Se construye una ampliación en la fachada norte del edificio de la Aduana, que se destinará a aseos, vestuarios y espacios auxiliares, con una superficie de unos 77 m² aproximadamente, y que ocupa parcialmente el antiguo aparcamiento, ver imagen 19 y 20. Esta ampliación modifica los huecos existentes en el alzado Norte de la planta baja, desvirtuando la imagen del edificio. Esta pieza se mantiene en la actualidad.

También en esta época, se construye en el alzado Este una gran pérgola que cubre ese ramal de la Nacional 551, y que viene a facilitar los trabajos de control en los vehículos que desean acceder a España, ver imagen 19 y 20. La pérgola se desmontará entre los años 2003 y 2006, desconocemos la fecha exacta.

Imagen 19_ Año 1989 Vista aérea de la zona del Conjunto edificatorio de la Aduana y de las construcciones lineales frente a ella.

Se puede observar las ampliaciones llevadas a cabo en las fachadas norte y este.



Imagen 20_ Años 2002-2003 Vista aérea de la zona del Conjunto edificatorio de la Aduana y de las construcciones lineales frente a ella.

Se puede observar las ampliaciones llevadas a cabo en las fachadas norte y este



En la actualidad en el marco de la Unión Europea, con la supresión de los controles fronterizos y de la apertura del nuevo Puente Internacional entre España y Portugal, el edificio perdió su uso original y pasó a estar compartido por diversas asociaciones de carácter comarcal, hasta que en el año 2015 fue comprado por la Cámara de Comercio de Tui, con fin de poder establecer allí su sede.

Exteriormente no se detectan muchas más modificaciones desde los años 90, salvo por la incorporación de una escalera en el alzado sur, que permite acceder la planta segunda desde la calle, alteración que viene derivada del uso compartido que se hizo del edificio en los últimos años, ver imagen 23 y 24.

Cabe destacar que aún se conserva el foso en el alzado oeste y entre ambos los dos edificios, la Aduana y la Policía, así como huecos tapiados en el nivel del foso, vestigios de la rasantes original y que nos recuerdan que esa planta era la planta baja en su origen, ver imágenes desde la 25 hasta a 28. Asimismo también se conserva el anexo en la fachada Norte, una pieza de construcción tardía, escaso valor y que desvirtúa el ritmo de huecos originales en esta fachada, ver imágenes 21 y 22.

Imagen 21_ En la actualidad. Imagen del Alzado Norte y Este, donde se observa el anexo de los años 90.



Imagen 22_ En la actualidad. Imagen del Alzado Norte y Oeste, donde se observa el anexo de los años 90.



Imagen 23 y 24_ En la actualidad. Imagen de la escalera exterior que comunica la calle con la planta superior de la Aduana.

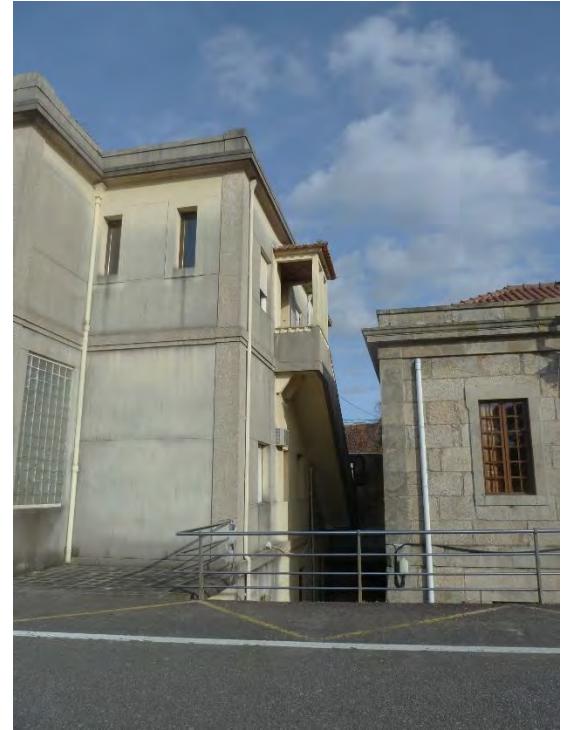


Imagen 25 y 26_ En la actualidad. Imagen del foso entre las edificaciones y del acceso el mismo en el alzado Este.

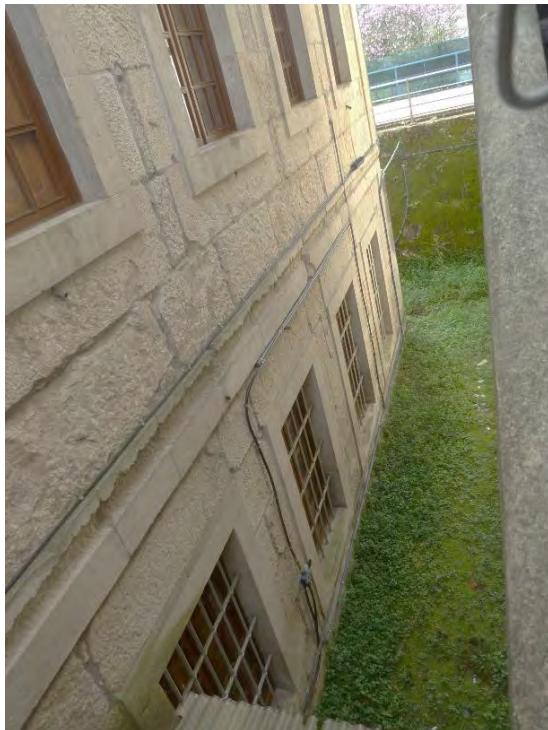


Imagen 27_ En la actualidad. Imagen del Foso en el alzado Oeste del Puesto Fronterizo.



Imagen 28_ En la actualidad. Vista de las antiguas ventanas que daban a la rasante natural.



El estudio histórico de la edificación aquí recogido deja patente que la rasante original de las edificaciones que conforman el Puesto Fronterizo estaba en la cota del actual foso, y que los sucesivos rellenos fueron alterando este hecho. También se pone de manifiesto las diferentes alteración que sufrió la pieza original a lo largo de la historia, cabe destacar que las alteraciones llevadas a cabo a partir de los años ochenta son las que carecen de valor, tanto por la mala ejecución y calidades como por ser las que más alteraron el conjunto original, principalmente en su alzado Norte.

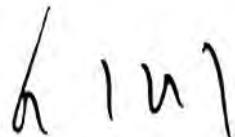
VILLACÉ Y COMINGES, ARQUITECTOS
Martín de Cominges Carvallo, COAG 2723
José Javier Villacé Rodríguez, COAG 1869

r/ Marqués de Valladares 9 SS, Vigo
tel: 886135585
email: info@villaceycominges.com

La modificación puntual no interfiere con las características del inmueble ni con su grado de protección, todo el contrario, ya que se plántela como un mecanismo que permita recuperar y poner en valor tanto la rasante original, como pieza importante en la historia del puesto fronterizo y de su entorno, como el conjunto edificatorio, identificando las intervención carentes de interés y que desvirtúan la imagen de este conjunto que forma parte esencial de la arquitectura civil de Tui.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé
Rodríguez
COAG 1869

6.5 _ANEXO 05_ REAL DECRETO 1627 / 1997.

REAL DECRETO 1627 / 1997, DE 24 DE OCTUBRE SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.
2. Este Real Decreto no será de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos, que se regularán por su normativa específica.
3. Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Real Decreto.

Artículo 2 Definiciones

Artículo 3 Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.
2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
3. La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.
4. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

Artículo 4 Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Que el presupuesto de ejecución por contrato incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
 - b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
 - c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
 - d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.
2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

Artículo 5 Estudio de seguridad y salud

1 (sic) El estudio de seguridad y salud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

b) Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.

c) Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.

d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.

e) Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.

3. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

4. El presupuesto para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión.

Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo.

No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.

5. El estudio de seguridad y salud a que se refieren los apartados anteriores deberá tener en cuenta, en su caso, cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e

identificadas las zonas en las que se presten trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II, así como sus correspondientes medidas específicas.

6. En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 6 Estudio básico de seguridad y salud

1. El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello: relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.

3. En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 7 Plan de seguridad y salud en el trabajo

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra. En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.

3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo II del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervenientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias

y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

Artículo 8 Principios generales aplicables al proyecto de obra

1. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

- a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
- b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

2. Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

3. El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 9 Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - 1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.
- c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Artículo 10 Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Artículo 11 Obligaciones de los contratistas y subcontratistas

1. Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

- a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.
- b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7.
- c) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- e) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

2. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

Artículo 12 Obligaciones de los trabajadores autónomos

Artículo 13 Libro de incidencias

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

2. El libro de incidencias será facilitado por:

- a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervenientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.

4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

Artículo 14 Paralización de los trabajos

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

Artículo 15 Información a los trabajadores

Artículo 16 Consulta y participación de los trabajadores

Artículo 17 Visado de proyectos

1. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente expedición, de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.
2. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

Artículo 19 Información a la autoridad laboral

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA Régimen aplicable a las obras con proyecto visado

Las obras de construcción cuyo proyecto hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente o aprobado por las Administraciones públicas antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas. No obstante, desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto en la fase de ejecución de tales obras será de aplicación lo establecido en los artículos 10,11 y 12 y en el anexo IV de este Real Decreto.

ANEXO III Contenido del aviso previo

1. Fecha: ...
2. Dirección exacta de la obra: ...
3. Promotor [(nombre(s) y dirección(es))]: ...
4. Tipo de obra: ...
5. Proyectista [(nombre(s) y dirección(es))]: ...
6. Coordinador(es) en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de la obra [(nombre(s) y dirección(es))]: ...
7. Coordinador(es) en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra [(nombre(s) y dirección(es))]: ...
8. Fecha prevista para el comienzo de la obra: ...
9. Duración prevista de los trabajos en la obra: ...
10. Número máximo estimado de trabajadores en la obra: ...
11. Número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra: ...
12. Datos de identificación de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, ya seleccionados: ...

ANEXO IV Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras

PARTE A Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Ámbito de aplicación de la parte A:

La presente parte del anexo será de aplicación a la totalidad de la obra, incluidos los puestos de trabajo en las obras en el interior y en el exterior de los locales.

2. Estabilidad y solidez:

- a) Deberá procurarse, de modo apropiado y seguro, la estabilidad de los materiales y equipos y, en general, de cualquier elemento que en cualquier desplazamiento pudiera afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
- b) El acceso a cualquier superficie que conste de materiales que no ofrezcan una resistencia suficiente sólo se autorizará en caso de que se proporcionen equipos o medios apropiados para que el trabajo se realice de manera segura.

3. Instalaciones de suministro y reparto de energía:

- a) La instalación eléctrica de los lugares de trabajo en las obras deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica. En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado
- b) Las instalaciones deberán proyectarse, realizarse y utilizarse de manera que no entrañen peligro de incendio ni de explosión y de modo que las personas estén debidamente protegidas contra los riesgos de electrocución por contacto directo o indirecto.
- c) El proyecto, la realización y la elección del material y de los dispositivos de protección deberán tener en cuenta el tipo y la potencia de la energía suministrada, las condiciones de los factores externos y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

4. Vías y salidas de emergencia:

- a) Las vías y salidas de emergencia deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en una zona de seguridad.
- b) En caso de peligro, todos los lugares de trabajo deberán poder evacuarse rápidamente y en condiciones de máxima seguridad para los trabajadores.
- c) El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de emergencia dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de la obra y de los locales, así como del número máximo de personas que puedan estar presente en ellos.
- d) Las vías y salidas específicas de emergencia deberán señalizarse conforme al Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.
- e) Las vías y salidas de emergencia, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto, de modo que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.
- f) En caso de avería del sistema de alumbrado, las vías y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

5. *Detección y lucha contra incendios:*

- a) Según las características de la obra y según las dimensiones y el uso de los locales, los equipos presentes, las características físicas y químicas de las sustancias o materiales que se hallen presentes así como el número máximo de personas que puedan hallarse en ellos, se deberá prever un número suficiente de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, de detectores de incendios y de sistemas de alarma.
- b) Dichos dispositivos de lucha contra incendios y sistemas de alarma deberán verificarse y mantenerse con regularidad. Deberán realizarse, a intervalos regulares, pruebas y ejercicios adecuados.
- c) Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación.
Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

6. *Ventilación:*

- a) Teniendo en cuenta los métodos de trabajo y las cargas físicas impuestas a los trabajadores, éstos deberán disponer de aire limpio en cantidad suficiente.
- b) En caso de que se utilice una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y los trabajadores no deberán estar expuestos a corrientes de aire que perjudiquen su salud. Siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores, deberá haber un sistema de control que indique cualquier avería.

7. *Exposición a riesgos particulares:*

- a) Los trabajadores no deberán estar expuestos a niveles sonoros nocivos ni a factores externos nocivos (por ejemplo, gases, vapores, polvo).
- b) En caso de que algunos trabajadores deban penetrar en una zona cuya atmósfera pudiera contener sustancias tóxicas o nocivas, o no tener oxígeno en cantidad suficiente o ser inflamable, la atmósfera confinada deberá ser controlada y se deberán adoptar medidas adecuadas para prevenir cualquier peligro.
- c) En ningún caso podrá exponerse a un trabajador a una atmósfera confinada de alto riesgo. Deberá, al menos, quedar bajo vigilancia permanente desde el exterior y deberán tomarse todas las debidas precauciones para que se le pueda prestar auxilio eficaz e inmediato.

8. *Temperatura:*

La temperatura debe ser la adecuada para el organismo humano durante el tiempo de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan, teniendo en cuenta los métodos de trabajo que se apliquen y las cargas físicas impuestas a los trabajadores.

9. *Iluminación:*

- a) Los lugares de trabajo, los locales y las vías de circulación en la obra deberán disponer, en la medida de lo posible, de suficiente luz natural y tener una iluminación artificial adecuada y suficiente durante la noche y cuando no sea suficiente la luz natural. En su caso, se utilizarán puntos de iluminación portátiles con protección antichoques. El color utilizado para la iluminación artificial no podrá alterar o influir en la percepción de las señales o paneles de señalización.
- b) Las instalaciones de iluminación de los locales, de los puestos de trabajo y de las vías de circulación deberán estar colocadas de tal manera que el tipo de iluminación previsto no suponga riesgo de accidente para los trabajadores.

- c) Los locales, los lugares de trabajo y las vías de circulación en los que los trabajadores estén particularmente expuestos a riesgos en caso de avería de la iluminación artificial deberán poseer una iluminación de seguridad de intensidad suficiente.

10. Puertas y portones:

- a) Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los raíles y caerse.
- b) Las puertas y portones que se abran hacia arriba deberán ir provistos de un sistema de seguridad que les impida volver a bajarse.
- c) Las puertas y portones situados en el recorrido de las vías de emergencia deberán estar señalizados de manera adecuada.
- d) En las proximidades inmediatas de los portones destinados sobre todo a la circulación de vehículos deberán existir puertas para la circulación de los peatones, salvo en caso de que el paso sea seguro para éstos. Dichas puertas deberán estar señalizadas de manera claramente visible y permanecer expeditas en todo momento.
- e) Las puertas y portones mecánicos deberán funcionar sin riesgo de accidente para los trabajadores. Deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso y también deberán poder abrirse manualmente excepto si en caso de producirse una avería en el sistema de energía se abren automáticamente.

11. Vías de circulación y zonas peligrosas:

- a) Las vías de circulación, incluidas las escaleras, las escalas fijas y los muelles y rampas de carga deberán estar calculados, situados, acondicionados y preparados para su uso de manera que se puedan utilizar fácilmente, con toda seguridad y conforme al uso al que se les haya destinado y de forma que los trabajadores empleados en las proximidades de estas vías de circulación no corran riesgo alguno.
- b) Las dimensiones de las vías destinadas a la circulación de personas o de mercancías, incluidas aquellas en las que se realicen operaciones de carga y descarga, se calcularán de acuerdo con el número de personas que puedan utilizarlas y con el tipo de actividad. Cuando se utilicen medios de transporte en las vías de circulación, se deberá prever una distancia de seguridad suficiente o medios de protección adecuados para las demás personas que puedan estar presentes en el recinto.

Se señalizarán claramente las vías y se procederá regularmente a su control y mantenimiento.

- c) Las vías de circulación destinadas a los vehículos deberán estar situadas a una distancia suficiente de las puertas, portones, pasos de peatones, corredores y escaleras.
- d) Si en la obra hubiera zonas de acceso limitado, dichas zonas deberán estar equipadas con dispositivos que eviten que los trabajadores no autorizados puedan penetrar en ellas. Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores que estén autorizados a penetrar en las zonas de peligro. Estas zonas deberán estar señalizadas de modo claramente visible.

12. Muelles y rampas de carga:

- a) Los muelles y rampas de carga deberán ser adecuados a las dimensiones de las cargas transportadas.
- b) Los muelles de carga deberán tener al menos una salida y las rampas de carga deberán ofrecer la seguridad de que los trabajadores no puedan caerse.

13. Espacio de trabajo:

Las dimensiones del puesto de trabajo deberán calcularse de tal manera que los trabajadores dispongan de la suficiente libertad de movimientos para sus actividades, teniendo en cuenta la presencia de todo el equipo y material necesario.

14. Primeros auxilios:

- a) Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello. Asimismo, deberán adoptarse medidas para garantizar la evacuación, a fin de recibir cuidados médicos de los trabajadores accidentados o afectados por una indisposición repentina.
- b) Cuando el tamaño de la obra o el tipo de actividad lo requieran, deberá contarse con uno o varios locales para primeros auxilios.
- c) Los locales para primeros auxilios deberán estar dotados de las instalaciones y el material de primeros auxilios indispensables y tener fácil acceso para las camillas. Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- d) En todos los lugares en los que las condiciones de trabajo lo requieran se deberá disponer también de material de primeros auxilios, debidamente señalizado y de fácil acceso.

Una señalización claramente visible deberá indicar la dirección y el número de teléfono del servicio local de urgencia.

15. Servicios higiénicos:

- a) Cuando los trabajadores tengan que llevar ropa especial de trabajo deberán tener a su disposición vestuarios adecuados.
Los vestuarios deberán ser de fácil acceso, tener las dimensiones suficientes y disponer de asientos e instalaciones que permitan a cada trabajador poner a secar, si fuera necesario, su ropa de trabajo.

Cuando las circunstancias lo exijan (por ejemplo, sustancias peligrosas, humedad, suciedad), la ropa de trabajo deberá poder guardarse separada de la ropa de calle y de los efectos personales.

Cuando los vestuarios no sean necesarios, en el sentido del párrafo primero de este apartado, cada trabajador deberá poder disponer de un espacio para colocar su ropa y sus objetos personales bajo llave.

- b) Cuando el tipo de actividad o la salubridad lo requieran, se deberán poner a disposición de los trabajadores duchas apropiadas y en número suficiente
Las duchas deberán tener dimensiones suficientes para permitir que cualquier trabajador se ase sin obstáculos y en adecuadas condiciones de higiene. Las duchas deberán disponer de agua corriente, caliente y fría.

Cuando, con arreglo al párrafo primero de este apartado, no sean necesarias duchas, deberá haber lavabos suficientes y apropiados con agua corriente, caliente si fuere necesario, cerca de los puestos de trabajo y de los vestuarios.

Si las duchas o los lavabos y los vestuarios estuvieren separados, la comunicación entre unos y otros deberá ser fácil.

- c) Los trabajadores deberán disponer en las proximidades de sus puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de las duchas o lavabos, de locales especiales equipados con un número suficiente de retretes y de lavabos.
- d) Los vestuarios, duchas, lavabos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos.

16. Locales de descanso o de alojamiento:

- a) Cuando lo exijan la seguridad o la salud de los trabajadores, en particular debido al tipo de actividad o el número de trabajadores, y por motivos de alejamiento de la obra, los trabajadores deberán poder disponer de locales de descanso y, en su caso, de locales de alojamiento de fácil acceso.
- b) Los locales de descanso o de alojamiento deberán tener unas dimensiones suficientes y estar amueblados con un número de mesas y de asientos con respaldo acorde con el número de trabajadores.
- c) Cuando no existan este tipo de locales se deberá poner a disposición del personal otro tipo de instalaciones para que puedan ser utilizadas durante la interrupción del trabajo.
- d) Cuando existan locales de alojamiento fijos deberán disponer de servicios higiénicos en número suficiente, así como de una sala para comer y otra de esparcimiento. Dichos locales deberán estar equipados de camas, armarios, mesas y sillas con respaldo acordes al número de trabajadores, y se deberá tener en cuenta, en su caso, para su asignación, la presencia de trabajadores de ambos性.
- e) En los locales de descanso o de alojamiento deberán tomarse medidas adecuadas de protección para los no fumadores contra las molestias debidas al humo del tabaco.

17. Mujeres embarazadas y madres lactantes:

Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

18. Trabajadores minusválidos:

Los lugares de trabajo deberán estar acondicionados teniendo en cuenta, en su caso, a los trabajadores minusválidos.

Esta disposición se aplicará, en particular, a las puertas, vías de circulación, escaleras, duchas, lavabos, retretes y lugares de trabajo utilizados u ocupados directamente por trabajadores minusválidos.

19. Disposiciones varias:

- a) Los accesos y el perímetro de la obra deberán señalizarse y destacarse de manera que sean claramente visibles e identificables.
- b) En la obra, los trabajadores deberán disponer de agua potable y, en su caso, de otra bebida apropiada no alcohólica en cantidad suficiente, tanto en los locales que ocupen como cerca de los puestos de trabajo.
- c) Los trabajadores deberán disponer de instalaciones para poder comer y, en su caso, para preparar sus comidas en condiciones de seguridad y salud.

PARTE B Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez:

Los locales deberán poseer la estructura y la estabilidad apropiadas a su tipo de utilización.

2. Puertas de emergencia:

- a) Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de tal forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de emergencia pueda abrir las fáciles e inmediatamente.
- b) Estarán prohibidas como puertas de emergencia las puertas correderas y las puertas giratorias.

3. Ventilación:

- a) En caso de que se utilicen instalaciones de aire acondicionado o de ventilación mecánica, éstas deberán funcionar de tal manera que los trabajadores no estén expuestos a corrientes de aire molestas.
- b) Deberá eliminarse con rapidez todo depósito de cualquier tipo de suciedad que pudiera entrañar un riesgo inmediato para la salud de los trabajadores por contaminación del aire que respiran.

4. Temperatura:

- a) La temperatura de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá corresponder al uso específico de dichos locales.
- b) Las ventanas, los vanos de iluminación cenitales y los tabiques acristalados deberán permitir evitar una insolación excesiva, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y uso del local.

5. Suelos, paredes y techos de los locales:

- a) Los suelos de los locales deberán estar libres de protuberancias, agujeros o planos inclinados peligrosos, y ser fijos, estables y no resbaladizos.
- b) Las superficies de los suelos, las paredes y los techos de los locales se deberán poder limpiar y enlucir para lograr condiciones de higiene adecuadas.
- c) Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros o bien estar separados de dichos puestos y vías, para evitar que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura de dichos tabiques.

6. Ventanas y vanos de iluminación cenital:

- a) Las ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación deberán poder abrirse, cerrarse, ajustarse y fijarse por los trabajadores de manera segura. Cuando estén abiertos, no deberán quedar en posiciones que constituyan un peligro para los trabajadores.
- b) Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán proyectarse integrando los sistemas de limpieza o deberán llevar dispositivos que permitan limpiarlos sin riesgo para los trabajadores que efectúen este trabajo ni para los demás trabajadores que se hallen presentes.

7. Puertas y portones:

- a) La posición, el número, los materiales de fabricación y las dimensiones de las puertas y portones se determinarán según el carácter y el uso de los locales.

- b) Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.
- c) Las puertas y los portones que se cierren solos deberán ser transparentes o tener paneles transparentes.
- d) Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas o portones que no sean de materiales seguros deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

8. Vías de circulación:

Para garantizar la protección de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente marcado en la medida en que lo exijan la utilización y las instalaciones de los locales.

9. Escaleras mecánicas y cintas rodantes:

Las escaleras mecánicas y las cintas rodantes deberán funcionar de manera segura y disponer de todos los dispositivos de seguridad necesarios. En particular deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso.

10. Dimensiones y volumen de aire de los locales:

Los locales deberán tener una superficie y una altura que permita que los trabajadores lleven a cabo su trabajo sin riesgos para su seguridad, su salud o su bienestar.

PARTE C Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales

Observación preliminar: las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez:

- a) Los puestos de trabajo móviles o fijos situados por encima o por debajo del nivel del suelo deberán ser sólidos y estables teniendo en cuenta:
 - 1.º El número de trabajadores que los ocupen.
 - 2.º Las cargas máximas que, en su caso, puedan tener que soportar, así como su distribución.
 - 3.º Los factores externos que pudieran afectarles.

En caso de que los soportes y los demás elementos de estos lugares de trabajo no poseyeran estabilidad propia, se deberá garantizar su estabilidad mediante elementos de fijación apropiados y seguros con el fin de evitar cualquier desplazamiento inesperado o involuntario del conjunto o de parte de dichos puestos de trabajo.

- b) Deberá verificarse de manera apropiada la estabilidad y la solidez, y especialmente después de cualquier modificación de la altura o de la profundidad del puesto de trabajo.

2. Caídas de objetos:

- a) Los trabajadores deberán estar protegidos contra la caída de objetos o materiales; para ello se utilizarán, siempre que sea técnicamente posible, medidas de protección colectiva.
- b) Cuando sea necesario, se establecerán pasos cubiertos o se impedirá el acceso a las zonas peligrosas.

- c) Los materiales de acopio, equipos y herramientas de trabajo deberán colocarse o almacenarse de forma que se evite su desplome, caída o vuelco.

3. Caídas de altura:

- a) Las plataformas, andamios y pasarelas, así como los desniveles, huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras, que supongan para los trabajadores un riesgo de caída de altura superior a 2 metros, se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente. Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos y una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores.
- b) Los trabajos en altura sólo podrán efectuarse en principio, con la ayuda de equipos concebidos para tal fin o utilizando dispositivos de protección colectiva tales como barandillas, plataformas o redes de seguridad. Si por la naturaleza del trabajo ello no fuera posible deberá disponerse de medios de acceso seguros y utilizarse cinturones de seguridad con anclaje u otros medios de protección equivalente.
- c) La estabilidad y solidez de los elementos de soporte y el buen estado de los medios de protección deberán verificarse previamente a su uso, posteriormente de forma periódica y cada vez que sus condiciones de seguridad puedan resultar afectadas por una modificación período de no utilización o cualquier otra circunstancia.

4. Factores atmosféricos:

Deberá protegerse a los trabajadores contra las inclemencias atmosféricas que puedan comprometer su seguridad y su salud.

5. Andamios y escaleras.

- a) Los andamios, así como sus plataformas, pasarelas y escaleras, deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.
- b) Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.

6. Aparatos elevadores:

- a) Los aparatos elevadores y los accesorios de izado utilizados en las obras, deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.
En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los aparatos elevadores y los accesorios de izado deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.
- b) Los aparatos elevadores y los accesorios de izado, incluidos sus elementos constitutivos, sus elementos de fijación, anclajes y soportes, deberán:
 - 1.º Ser de buen diseño y construcción y tener una resistencia suficiente para el uso al que estén destinados.
 - 2.º Instalarse y utilizarse correctamente.
 - 3.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - 4.º Ser manejados por trabajadores cualificados que hayan recibido una formación adecuada.
- c) En los aparatos elevadores y en los accesorios de izado se deberá colocar, de manera visible, la indicación del valor de su carga máxima.

- d) Los aparatos elevadores lo mismo que sus accesorios no podrán utilizarse para fines distintos de aquéllos a los que estén destinados.

7. Vehículos y maquinaria para movimiento de tierras y manipulación de materiales.

- a) Los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.
En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.
- b) Todos los vehículos y toda maquinaria para movimientos de tierras y para manipulación de materiales deberán:
 - 1.º Estar bien proyectados y construidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.
 - 2.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - 3.º Utilizarse correctamente.
- c) Los conductores y personal encargado de vehículos y maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán recibir una formación especial.
- d) Deberán adoptarse medidas preventivas para evitar que caigan en las excavaciones o en el agua vehículos o maquinarias para movimiento de tierras y manipulación de materiales.
- e) Cuando sea adecuado, las maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán estar equipadas con estructuras concebidas para proteger al conductor contra el aplastamiento, en caso de vuelco de la máquina, y contra la caída de objetos.

8. Instalaciones, máquinas y equipos:

- a) Las instalaciones, máquinas y equipos utilizados en las obras deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.
En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, las instalaciones, máquinas y equipos deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.
- b) Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales o sin motor, deberán:
 - 1.º Estar bien proyectados y construidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.
 - 2.º Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - 3.º Utilizarse exclusivamente para los trabajos que hayan sido diseñados.
 - 4.º Ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada.
- c) Las instalaciones y los aparatos a presión deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

9. Movimientos de tierras, excavaciones, pozos, trabajos subterráneos y túneles:

- a) Antes de comenzar los trabajos de movimientos de tierras, deberán tomarse medidas para localizar y reducir al mínimo los peligros debidos a cables subterráneos y demás sistemas de distribución.
- b) En las excavaciones, pozos, trabajos subterráneos o túneles deberán tomarse las precauciones adecuadas:

- 1.º Para prevenir los riesgos de sepultamiento por desprendimiento de tierras, caídas de personas, tierras, materiales u objetos, mediante sistemas de entibación, blindaje, apeo, taludes u otras medidas adecuadas.
 - 2.º Para prevenir la irrupción accidental de agua, mediante los sistemas o medidas adecuados.
 - 3.º Para garantizar una ventilación suficiente en todos los lugares de trabajo de manera que se mantenga una atmósfera apta para la respiración que no sea peligrosa o nociva para la salud.
 - 4.º Para permitir que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso de que se produzca un incendio o una irrupción de agua o la caída de materiales.
- c) Deberán preverse vías seguras para entrar y salir de la excavación.
 - d) Las acumulaciones de tierras, escombros o materiales y los vehículos en movimiento deberán mantenerse alejados de las excavaciones o deberán tomarse las medidas adecuadas, en su caso mediante la construcción de barreras, para evitar su caída en las mismas o el derrumbamiento del terreno.

10. Instalaciones de distribución de energía:

- a) Deberán verificarse y mantenerse con regularidad las instalaciones de distribución de energía presentes en la obra, en particular las que estén sometidas a factores externos.
- b) Las instalaciones existentes antes del comienzo de la obra deberán estar localizadas, verificadas y señalizadas claramente.
- c) Cuando existan líneas de tendido eléctrico aéreas que puedan afectar a la seguridad en la obra será necesario desviarlas fuera del recinto de la obra o dejarlas sin tensión. Si esto no fuera posible, se colocarán barreras o avisos para que los vehículos y las instalaciones se mantengan alejados de las mismas. En caso de que vehículos de la obra tuvieran que circular bajo el tendido se utilizarán una señalización de advertencia y una protección de delimitación de altura.

11. Estructuras metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas:

- a) Las estructuras metálicas o de hormigón y sus elementos, los encofrados, las piezas prefabricadas pesadas o los soportes temporales y los apuntalamientos sólo se podrán montar o desmontar bajo vigilancia, control y dirección de una persona competente.
- b) Los encofrados, los soportes temporales y los apuntalamientos deberán proyectarse, calcularse, montarse y mantenerse de manera que puedan soportar sin riesgo las cargas a que sean sometidos.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra los peligros derivados de la fragilidad o inestabilidad temporal de la obra:

12. Otros trabajos específicos.

- a) Los trabajos de derribo o demolición que puedan suponer un peligro para los trabajadores deberán estudiarse, planificarse y emprenderse bajo la supervisión de una persona competente y deberán realizarse adoptando las precauciones, métodos y procedimientos apropiados.
- b) En los trabajos en tejados deberán adoptarse las medidas de protección colectiva que sean necesarias, en atención a la altura, inclinación o posible carácter o estado resbaladizo, para evitar la caída de trabajadores, herramientas o materiales. Asimismo cuando haya que trabajar sobre o cerca de superficies frágiles, se deberán tomar las medidas preventivas adecuadas para evitar que los trabajadores las pisen inadvertidamente o caigan a través suyo.

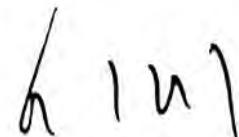
- c) Los trabajos con explosivos, así como los trabajos en cajones de aire comprimido se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.
- d) Las ataguías deberán estar bien construidas, con materiales apropiados y sólidos, con una resistencia suficiente y provistas de un equipamiento adecuado para que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso de irrupción de agua y de materiales.
La construcción, el montaje, la transformación o el desmontaje de una ataguía deberá realizarse únicamente bajo la vigilancia de una persona competente. Asimismo, las ataguías deberán ser inspeccionadas por una persona competente a intervalos regulares.

De la lectura del RD 1627 /1997, de 24 de octubre, es obligatorio para el promotor, la realización de un Estudio de Seguridad y Salud, ya que el proyecto se encuentra incluido en alguno de los supuestos del RD 1627/1997.

El estudio de seguridad y salud se elaborará conjuntamente con el proyecto de ejecución y será redactado por el técnico que el promotor designe a los efectos oportunos.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

6.6 _ANEXO 06_ESTUDIO FOTOGRÁFICO.

ESTUDIO FOTOGRÁFICO.



Fachada Este



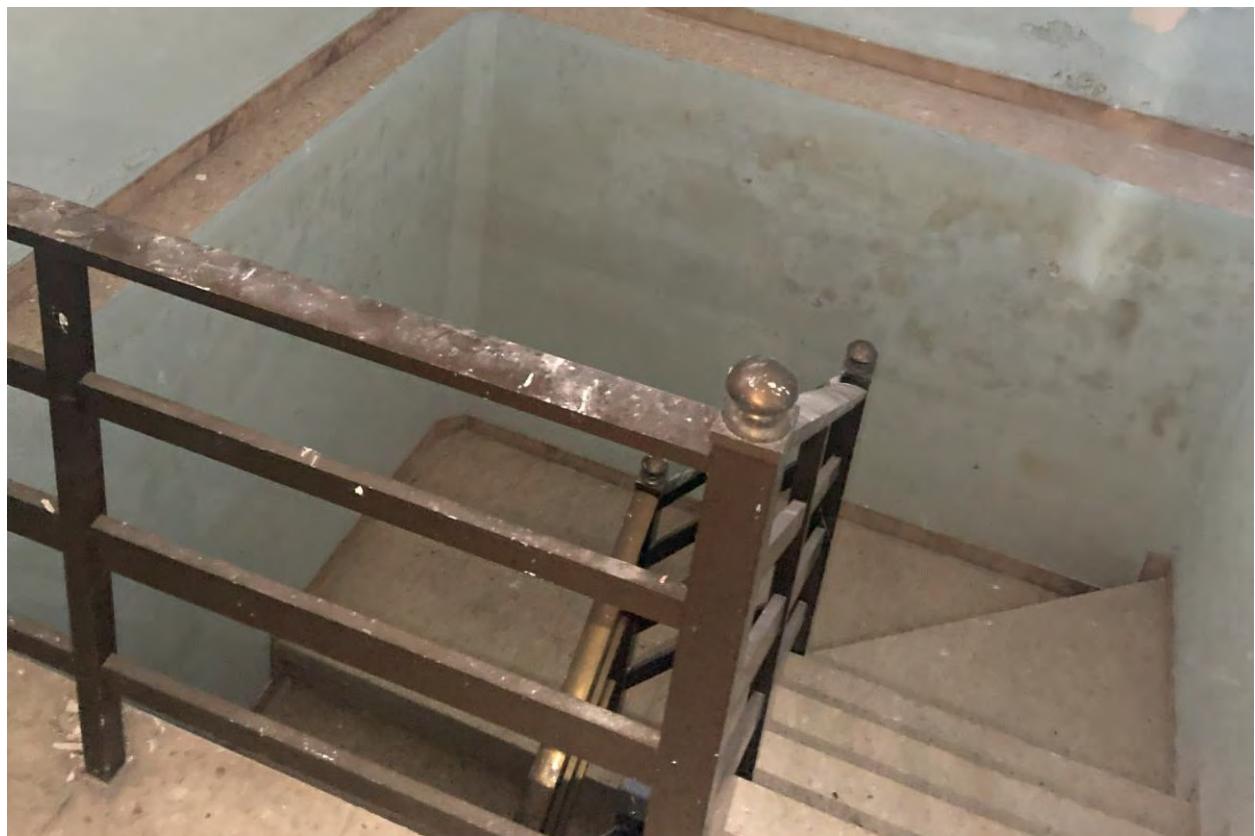
Fachada Norte



Fachada Oeste



Planta baja.



Planta baja, escalera a planta semisótano.



Planta semisótano.



Planta semisótano.



Planta primera



Planta primera.



Planta primera



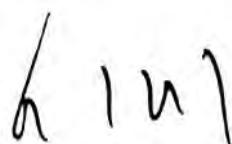
Planta primera.

El solicitante

Técnicos redactores

 -

Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723



José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869

6.7 _ANEXO 07 _MEMORIA ACTIVIDAD.

MEMORIA DE ACTIVIDAD

1. ANTECEDENTES.

El presente estudio cumplirá con las normativas y reglamentos siguientes:

Normativa con carácter general

- Ley de Ordenación de la Edificación, según Ley 38/99 del 5 de noviembre.
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Plan General de Ordenación Municipal de Tui, aprobación definitiva 24/03/2011.
- Ley 10/2014, do 3 de diciembre, de accesibilidad, de la Xunta de Galicia.

Normativa con carácter específico de uso ADMINISTRATIVO.

CONDICIONES HIGIENICAS EN LUGARES DE TRABAJO

Hoja resumen del Real Decreto 486/97 de 14 de Abril Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo B.O.E. 23.04.97 (Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre. B.O.E. 13.11.04)

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se trata de un local destinado a clínica de fisioterapia. Los trabajos que se desarrollarán en el local se agrupan en el uso "Servicios de oficina flexible, "coworking" y centros de negocios."

Según la Clasificación nacional de actividades económicas CNAE-2025 se incorpora en las siguientes agrupaciones:

Código y tipo de actividad: A03 -Resto empresariales

Sección: 1 - Actividades empresariales

División: 8 - Instituciones financieras, seguros, servicios prestados y alquileres

Grupación: 84 - Servicios prestados a las empresas

Grupo: 848 - Servicios de oficina flexible, "coworking" y centros de negocios.

Descripción de la actividad: Servicios de oficina flexible, "coworking" y centros de negocios.

Descripción extendida: Servicios de oficina flexible, "coworking" y centros de negocios.

Actividades adicionales: Este grupo comprende los servicios prestados por las oficinas flexibles, "coworking" y centros de negocios, que ofrecen a sus clientes (empresas y profesionales) la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad: espacios de trabajo, oficinas y salas de reuniones, de formación o de conferencias completamente equipadas, eventos, puestos de trabajo flexibles o fijos, servicio de comunicaciones, videoconferencia y conexión a Internet, oficinas virtuales, gestión de documentaciones y correspondencia, servicios de secretariado, "catering", ofimática, etc.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas, conocida como CNAE, es una clasificación de actividades con valor y uso a efectos de Estadística Pública, impulsada por un Reglamento Comunitario, con objeto de que las empresas, las instituciones financieras, los Gobiernos y todos los demás agentes económicos del mercado único dispongan de datos estadísticos comparables y fiables.

El objetivo de esta clasificación es establecer un conjunto jerarquizado de actividades económicas que pueda ser utilizado para:

- 1) favorecer la implementación de estadísticas nacionales que puedan ser diferenciadas de acuerdo con las actividades establecidas.
- 2) clasificar unidades estadísticas y entidades según la actividad económica ejercida.

3. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Se trata de un edificio destinado a espacio de coworking “Vivero 4.0 Miño Digital”, a oficinas para la Cámara de Comercio, con atención al público en horario diurno (estimado de 8:30a 14:00 y de 16:00 a 20:30). Así mismo en edificio aparte se encuentra un oficina de atención al público en horario diurno (estimado de 8:30a 14:00 y de 16:00 a 20:30). y una sala polivalente a disposición de “Vivero 4.0 Miño Digital”.

Las labores que se desarrollarán no implican el uso de maquinaria o cualquier otro elemento que produzca un alto nivel de ruidos o vibraciones; el sistema de renovación de aire tiene sus unidades en el falso techo en contacto con la fachada principal. El edificio en el que se implanta la actividad se destina únicamente para las actividades definidas de manera exclusiva.

4. INCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD EN EL MEDIO POTENCIALMENTE AFECTADO.

La localización de las instalaciones y su descripción, energía consumida, caudales de abastecimiento de agua necesarios y otros productos para la implantación de la actividad de clínica de fisioterapia se encuentran en la documentación gráfica, memorias y anexos de cálculo del presente Proyecto técnico.

Por tratarse de un edificio para oficinas, se emplea maquinaria específica del sector como ordenadores, impresoras, etc. Este tipo maquinaria a instalar es de carácter menor (400W y los niveles sonoros que emite son bajos, no distando mucho de los de cualquier electrodoméstico. Los vertidos generados no precisan de recogida por empresa autorizada.

La implantación de la actividad anteriormente descrita no generará modificaciones en el estado medioambiental previo de la zona.

5. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES A EFECTOS DE LA ACTIVIDAD

Las especificaciones relativas a las instalaciones que han de proyectarse para la actividad no son objeto del presente proyecto básico, se desarrollarán las mismas en el preceptivo Proyecto de Ejecución. Y cumplirán con la siguiente Normativa según el tipo:

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- Código Técnico de la Edificación, CTE-DB HS-4.
- RD 865/2003 para la prevención y control de la legionelosis
- Norma UNE 100030 IN: Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de la Legionella en las instalaciones.
- Normas UNE de aplicación.

EVACUACIÓN DE AGUAS:

- Código Técnico de la Edificación, CTE-DB HS-5.
- Normativa UNE de aplicación.

ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT).
- Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace en el Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión de la Compañía Suministradora (Normas de Enlace).

CLIMATIZACIÓN:

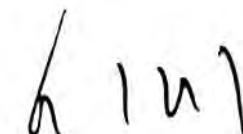
- RITE, Reglamento de Instalaciones de Térmicas en los Edificios.
- Código Técnico de la Edificación CTE.
- CTE DB-HR sobre condiciones acústicas en los edificios.
- Reglamento de Aparatos a Presión.
- Normas UNE.

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

- Código Técnico de la Edificación, CTE-DB SI 4
- Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RII)
- Normas UNE de aplicación
-

Además, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Regla Técnica CEPREVEN R.T.3.-DET. Regla Técnica para las Instalaciones de Detección Automática de Incendios.



Martín de Cominges Carvallo
COAG 2723

José Javier Villacé Rodríguez
COAG 1869